UNIVERSIDAD DE NARIÑO

ACUERDO NUMERO 057 DE 1994
(JUNIO 16)

Por el cual se expide el ESTATUTO DEL PERSONAL DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO,

En uso de la autonomía universitaria consagrada en el Artículo 69 de la Constitución Política y de las atribuciones legales conferidas en la Ley 30 del 28 de diciembre de 1992,

ACUERDA:

Expedir el siguiente:

ESTATUTO DEL PERSONAL DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO

CAPITULO I

DE LOS PRINCIPIOS, NATURALEZA Y CLASIFICACION DE LOS DOCENTES

ARTICULO 1. Este Estatuto regula las relaciones entre la Universidad de Nariño y su personal docente, bajo los principios inspirados en la democracia, la paz, el respeto de los derechos humanos, y libertades de cátedra, enseñanza, aprendizaje e investigación, sin que ningún credo político, filosófico o religioso, pueda ser impuesto como oficial por las autoridades universitarias, el profesorado o los estudiantes.

ARTICULO 2. Es docente de la Universidad de Nariño, quien ejerza en la Institución, funciones de enseñanza o investigación en una determinada rama de la ciencia, tecnología, del arte, la técnica, las humanidades y la filosofía, a nivel superior universitario.

ARTICULO 3. Los docentes de la Universidad de Nariño, se clasifican de la siguiente manera:

a) Con escalafón.

b) Especiales.

ARTICULO 4. Son docentes escalafonados, quienes se encuentren inscritos en cualquiera de las categorías del escalafón universitario.

ARTICULO 5. Son docentes especiales, aquellos que se ubiquen dentro de alguna de las siguientes modalidades:

a) Sin escalafón

b) Ocasional

c) Visitante

d) Invitado

ARTICULO 6. Son docentes sin escalafón los profesores de tiempo completo o de medio tiempo que estén en el primer año de ejercicio de su cargo o quienes no reúnan los requisitos para ser admitidos en el escalafón.

ARTICULO 7. Son ocasionales los docentes que con dedicación de tiempo completo o de medio tiempo requiera la Universidad de Nariño transitoriamente para un período inferior a un año.

ARTICULO 8. Docentes visitantes son los profesores que estando vinculados a una Universidad Colombiana o extranjera ejerzan la docencia o realicen investigación en la Universidad de Nariño.

El reconocimiento de los honorarios a que hubiere lugar para dichos docentes se hará mediante Resolución Rectoral.

PARAGRAFO UNICO. Le corresponde al Consejo Superior, previa recomendación del Consejo Académico, hacer la invitación a los docentes de que trata este artículo.

ARTICULO 9. Son docentes invitados quienes estando vinculados a los sectores público y privado, se los requiera para que presten sus servicios a la Universidad de Nariño en el área de su especialidad, en cuyo caso no será necesario concurso de méritos. ***(Se reglamenta por Acuerdo No. 002ª de 2003, Consejo Académico y 015 de 2016) (ver anexo)***

PARAGRAFO UNICO. Le corresponde al Consejo de Facultad recomendar al Consejo Académico, la designación de tales docentes por el tiempo que las necesidades lo requieran.

ARTICULO 10. Por su dedicación a la Universidad los profesores podrán ser de dedicación exclusiva, de tiempo completo, de medio tiempo y de cátedra.

ARTICULO 11. Los profesores de dedicación exclusiva, tiempo completo y medio tiempo están amparados por el régimen especial previsto en la Ley y aunque son empleados públicos, no son de libre nombramiento y remoción.

ARTICULO 12. Es docente de dedicación exclusiva el que comprometa toda su energía laboral al servicio de la Universidad de Nariño.

PARAGRAFO UNICO. La dedicación exclusiva es incompatible con el ejercicio de la profesión.

ARTICULO 13. Son docentes de dedicación exclusiva:

Los Artículo 13, 17 y 18 son reglamentados por el Acuerdo No. 051 de Marzo 26 de 1998 del Consejo Académico (ver anexo)

1) Los que por comisión autorizada por el Consejo Superior cumplan funciones administrativas o académicas distintas a la cátedra, como las de Rector, Vice-rectores, Secretario General, Decano, Asesor Jurídico, Director de Post-Grado, Director de Investigación, Director de Consultorios Jurídicos, Director de Departamento, Director de Granjas y cargos similares que necesiten exclusividad conforme a las normas que los crean o reglamentan.

2) El docente investigador que cumpla los requisitos previstos en el estatuto que reglamente dicha actividad.

3) El docente que la Universidad de Nariño requiera con exclusividad, de conformidad con la reglamentación que se expedirá al efecto, la cual solo empezará a regir a partir del primero (1º) de enero de mil novecientos noventa y cinco (1995).

PARAGRAFO. Anualmente cada Consejo de Facultad evaluará la actividad del docente a que se refiere el numeral 3) de este artículo y recomendará, si fuere el caso, su permanencia con dicha dedicación.

ARTICULO 14. Los docentes que en comisión ejerzan los cargos de Rector, Vice-Rector, Secretario General y Decanos, serán eximidos de las labores docentes que por su dedicación ordinaria les corresponda; los demás deberán cumplir la labor de cátedra que determine los reglamentos.

ARTICULO 15. Los docentes de dedicación exclusiva devengarán una prima denominada de exclusividad equivalente al 22% del sueldo mensual.

Esta prima es salario para todos los efectos de liquidación y pago de prestaciones sociales.

ARTICULO 16. Son docentes de tiempo completo quienes dedican 40 horas semanales a la Universidad, incluida labor de cátedra mínima de 12 horas por semana y las restantes en labores de asesoría, investigación y extensión, mejoramiento académico, representación ante los organismos universitarios y producción académica.

PARAGRAFO. Salvo los profesores Titulares, los que ejerzan actividades exclusivas de docencia, tendrán una labor de cátedra mínima de dieciséis (16) horas semanales.

ARTICULO 17. Los docentes de tiempo completo no podrán:

a) Contratar con la Universidad de Nariño, salvo en relación con los cursos especiales, cursos de postgrado y en los Convenios que suscriba la Universidad de Nariño con entidades públicas y privadas, si fuere del caso.

b) Ejercer cargos públicos o privados de tiempo completo o de medio tiempo diferentes a su obligación laboral en la Universidad de Nariño.

ARTICULO 18. Los docentes de tiempo completo, por este solo hecho no están inhabilitados para ejercer su profesión, siempre y cuando no interfiera con las labores en la Universidad de Nariño.

PARAGRAFO UNICO. Cuando la profesión sea la docente, se considera que no hay interferencia cuando ella se cumpla en jornada diferente a las fijadas para la Universidad de Nariño, ni que sobrepase el 20% de su actividad laboral como profesor de tiempo completo.

ARTICULO 19. Son docentes de medio tiempo, quienes dedican a la Universidad de Nariño 20 horas laborales semanales, incluida una labor de cátedra no inferior a 10 horas por semana, la asesoría, la investigación y la extensión.

ARTICULO 20. Los docentes de medio tiempo no están inhabilitados para ejercer la profesión; tampoco para contratar con el Estado, excepto con la Universidad de Nariño, ni para ejercer cargos públicos o privados de medio tiempo.

ARTICULO 21. La conversión de un docente de tiempo completo a medio tiempo, requiere solicitud escrita del interesado, concepto favorable del Consejo de Facultad y decisión del Rector. En el caso contrario, la decisión la tomará el Consejo Superior, previo el cumplimiento de los anteriores requisitos.

PARAGRAFO UNICO La solicitud del docente se presentará y resolverá antes de la aprobación de la labor académica y la conversión entrará en vigencia a partir de la iniciación del período lectivo correspondiente; salvo que la labor actual sea la adecuada para la nueva dedicación, o que hubiere la suficiente labor para asignarle, o que no abandone la que tiene, según fuere el caso.

ARTICULO 22. El cambio de dedicación no implica solución de continuidad en la prestación del servicio. No obstante el medio tiempo equivale al 50% del tiempo completo para la determinación de su salario y prestaciones sociales, salvo las asistenciales y de salud que se reconocerán en su totalidad.

ARTICULO 23. Los profesores de cátedra no son empleados públicos ni trabajadores oficiales, son contratistas y su vinculación a la Universidad se hará mediante contrato de prestación de servicios, el cual se celebrará por períodos académicos, para cubrir una labor académica hasta de ocho (8) horas semanales.

Los contratos a que se refiere este artículo no estarán sujetos a formalidades distintas a las que se acostumbran entre particulares. El régimen de estipulaciones será el determinado por la naturaleza del servicio y el contrato podrá darse por terminado sin indemnización alguna en los casos de incumplimiento de los deberes previstos en la Ley o en el Contrato.

Dichos contratos requieren, para su perfeccionamiento, el registro presupuestal correspondiente.

CAPITULO II

DE LA VINCULACION DE LOS DOCENTES

ARTICULO 24. Los docentes serán vinculados por el Rector de la Universidad, previo el lleno de los requisitos señalados en el presente Estatuto.

ARTICULO 25. Los docentes de tiempo completo y de medio tiempo, serán nombrados mediante Resolución del Rector, en la cual deberá constar la categoría y la dedicación.

Comunicada la designación, el docente dispondrá de diez (10) días para manifestar al nominador su aceptación y de diez (10) días más para tomar posesión del cargo; vencidos estos términos sin que el docente haya manifestado su aceptación o haya tomado posesión, se declarará vacante el cargo.

ARTICULO 26. Para ser vinculado como docente se requiere:

a) Tener Título Profesional Universitario, acreditar dos años (2) de experiencia en el ramo profesional respectivo, ser ciudadano en ejercicio o residente autorizado y gozar de buena reputación.

b) Haber sido seleccionado mediante concurso público de méritos.

c) No estar gozando de pensión de jubilación para las modalidades de dedicación exclusiva, tiempo completo o medio tiempo.

d) No encontrarse en interdicción para el ejercicio de funciones públicas.

e) *Derogado por Acuerdo No. 116 de 1994 C. Superior.* (No tener más de 40 años de edad)

ARTICULO 27. Los docentes de cátedra se vincularán mediante el cumplimiento de los requisitos indicados en los literales a, b, c y e del artículo anterior, excepto los jubilados como profesores de la Universidad de Nariño, quienes acreditarán los requisitos señalados en los literales a y d.

PARAGRAFO UNICO: El docente de cátedra, que habiendo ingresado a la Institución con el lleno de los requisitos legales, se haya retirado por razones distintas a las disciplinarias, podrá revincularse sin necesidad de nuevo concurso.

ARTICULO 28. Para tomar posesión se deberán presentar los documentos que demuestren el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 26 de este estatuto y el certificado de aptitud física y mental; además los varones deberán tener definida su situación militar.

CAPITULO III

DE LA PROVISION DE CARGOS

ARTICULO 29. Para la provisión de cargos docentes se procederá de la siguiente manera:

a) El Vice-Rector Académico, previa solicitud del Consejo de Facultad, convocará a inscripción de candidatos.

b) En el aviso de convocatoria, se describirán el cargo y los requisitos para el mismo, se enumerarán los documentos que el candidato deba presentar, se indicarán las fechas de las pruebas correspondientes, las de cierre de inscripciones y la publicación de los resultados del concurso.

   La Universidad de Nariño no podrá en ningún caso recepcionar documentación que no contenga todos los requisitos estipulados en la convocatoria.

c) Las convocatorias para los profesores de tiempo completo serán de difusión nacional, mediante aviso publicado por una vez. Las convocatorias para profesores de medio tiempo y hora cátedra serán de carácter regional, mediante aviso publicado por una sola vez.

La vinculación de los docentes Hora Cátedra se regirán por el Acuerdo No. 092 de 2003 de Diciembre 1 C. Superior (ver anexo)

   El término de la inscripción para profesores de tiempo completo y de medio tiempo, no podrá ser inferior a quince (15) días hábiles, contados a partir de la primera publicación del aviso de convocatoria.

   Para el caso de los profesores de cátedra el término será de cinco (5) días.

d) Cerrado el período de inscripción, la Dirección del Departamento respectivo, realizará las pruebas para evaluar aptitudes y conocimientos, examinará las Hojas de Vida presentadas por los Docentes, sus títulos, sus trabajos científicos, su trayectoria profesional y en general, los elementos que permitan establecer el cumplimiento de los requisitos para el ejercicio del cargo y su concepto se remitirá al Consejo de Facultad, conforme a lo establecido para la determinación del salario en los Decretos 1444/92 y 55/94 y las demás normas que los adicionen, modifiquen o complementen.

e) El Consejo de Facultad revisará la propuesta y una vez aprobada, enviará al Rector los nombres de los candidatos y la documentación correspondiente, con la indicación del ganador del concurso y el puntaje obtenido por los demás aspirantes. Contra la decisión del Rector solo procederá el recurso de reposición, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación.

f) Todo primer nombramiento de un docente de tiempo completo o de medio tiempo, se hará por el término de un (1) año durante el cual podrá ser removido libremente.

ARTICULO 30. Durante el período inicial de vinculación, la dirección del Departamento respectivo deberá evaluar las calidades y el rendimiento del docente, para efectos de su inscripción en el escalafón de que trata el capítulo siguiente.

ARTICULO 31. La continuidad en el cargo de docente de cátedra dependerá de la necesidad de sus servicios y del informe que el Director de Departamento envíe al Decano al finalizar cada período académico. El Consejo de Facultad explicará, cuando así se lo solicite, los motivos por los cuales se prescindió de los servicios del Docente.

ARTICULO 32. El cumplimiento satisfactorio de las funciones como profesor de cátedra y los demás antecedentes que se hayan destacado positivamente en el transcurso de su trabajo, le permitirán que se atienda con carácter preferencial la solicitud de optar a la cátedra disponible, dentro del área específica de su formación profesional.

CAPITULO IV

DEL ESCALAFON DOCENTE

ARTICULO 33. El escalafón docente tiene por objeto garantizar el nivel académico de la Institución, la estabilidad, el mejoramiento y promoción de los docentes y la determinación de los salarios.

ARTICULO 34. Sin perjuicio de las situaciones jurídicas individuales consolidadas conforme a derecho a la vigencia de este Acuerdo, el escalafón docente comprende las siguientes categorías:

a) Profesor Auxiliar

b) Profesor Asistente

c) Profesor Asociado

d) Profesor Titular

(para los docentes que ingresan por primera vez a la Institución como docentes de tiempo completo, su primera evaluación se regirá por el Acuerdo 105 de Octubre 29 de 2007) ver anexo.

ARTICULO 35. Son requisitos para ser Profesor Auxiliar:

a) Poseer título profesional universitario, sin perjuicio de la excepción establecida por este estatuto.

b) Tener un (1) año de vinculación a la Universidad de Nariño como docente de tiempo completo o de medio tiempo.

c) Tener un puntaje no inferior a 150 puntos, de acuerdo a la evaluación de su hoja de vida, según la tabla prevista en el presente estatuto.

d) Haber sido recomendada su admisión al escalafón, por el Director del Departamento.

ARTICULO 36. Son requisitos para ser Profesor Asistente:

a) Tener Título Profesional Universitario.

b) Tener experiencia mínima de tres (3) años como Docente Auxiliar de tiempo completo o seis (6) como docente de medio tiempo

c) Un puntaje no inferior a 200 puntos de acuerdo a la evaluación de su Hoja de Vida.

d) Haber sido recomendada su vinculación o ascenso por el Consejo de Facultad.

ARTICULO 37. Son requisitos para ser Profesor Asociado:

a) Haber sido Profesor Asistente durante cinco (5) años en la Universidad de Nariño o el equivalente en otra Universidad oficialmente reconocida.

b) Poseer un puntaje mínimo de 300 puntos en la evaluación de su Hoja de Vida.

c) Elaborar o sustentar ante homólogos de otras Instituciones, un trabajo que constituya un aporte significativo, a la docencia, a las ciencias, la técnica, a la tecnología, a la filosofía, a las artes o a las humanidades.

ARTICULO 38. Son requisitos para ser Profesor Titular:

a) Haber sido Profesor Asociado durante cinco (5) años en la Universidad de Nariño o su equivalente en otra Universidad oficialmente reconocida.

b) Tener un puntaje mínimo de 400 puntos en su Hoja de Vida.

c) Elaborar y sustentar ante homólogos de otras Instituciones, por lo menos dos (2) trabajos diferentes que constituyan un aporte significativo a la docencia, a las ciencias, a la técnica, a la tecnología, a la filosofía, a las artes o las humanidades

Parágrafo I: (*Adicionado por Acuerdo No. 104 de Octubre 29 de 2007. "*Parágrafo I: Establecer los siguientes criterios para la presentación y evaluación del trabajo que deben realizar los docentes que soliciten la promoción a las categorías de ASOCIADO o TITULAR:

CRITERIOS COMUNES

1. El trabajo puede presentarse individualmente o máximo entre dos autores.
2. El trabajo debe contribuir al desarrollo de los objetivos de la Universidad Nariño, estar relacionado con las actividades propias de la labor académica que realiza el profesor en la Universidad y constituir un aporte significativo a la docencia, a las ciencias, a la tecnología, a las artes o, a las humanidades.
3. El trabajo presentado para ascender a la categoría de profesor Titular debe ser diferente al que se presente para ascender a la categoría de profesor Asociado.
4. El trabajo presentado estará sujeto a la reglamentación vigente existente sobre derechos de autor.

CRITERIOS DEL TRABAJO PARA ASCENSO A LA CATEGORÍA DE ASOCIADO.

El procedimiento para la presentación y evaluación del trabajo postulado para ascenso a la categoría de ASOCIADO, será el siguiente:

1. El aspirante a la Categoría de Profesor ASOCIADO deberá Presentar en original y dos (2) copias un trabajo con aportes significativos a la docencia, a las ciencias, a la tecnología, a las artes o a la humanidades, Para el caso de artes o en aquellos trabajos que por su propia naturaleza no permitan disponer del original, se podrá acudir a fotocopias, videos, facsímiles o similares.

2. El trabajo presentado para ascenso debe haberse elaborado durante el periodo en el cual se desempeño como profesor ASISTENTE con el único fin u objetivo de lograr ascenso en el escalafón docente

3. El trabajo sometido a evaluación puede ser el informe final de una Investigación aprobada por la VIPRI o por otra institución de reconocido prestigio académico e investigativo, siempre y cuando por esta investigación el docente no haya recibido bonificación y en donde solo el investigador principal (máximo dos) podrá aspirar a la promoción.

4. Solo se reconocerán para evaluación artículos de investigación provenientes de publicaciones hechas en revistas homologadas en las categorías Al o A2. donde solo el autor principal podrá aspirar a la promoción.

5. El trabajo presentado entre dos autores, en caso de que obtenga una calificación satisfactoria para ascenso, servirá a los dos docentes autores siempre y cuando los dos cumplan con los demás requisitos de tiempo y puntaje para ascenso; en caso contrario el docente que no cumpla con el total de los requisitos no lo podrá presentar a posteriori con el mismo objetivo de ascenso.

6. Efectuada la constatación anterior, el CIARP remitirá la solicitud de ascenso y el trabajo respectivo a dos pares externos de reconocida trayectoria académica en la materia de que trate la producción académica para que emitan concepto sobre el trabajo presentado por el profesor para su respectivo ascenso.

7. Una vez evaluado el producto, los pares lo devolverán al Comité Interno de Asignación y Registro de Puntaje, adjuntando los formatos de evaluación con su respectivo concepto.

En caso de discordia entre los pares evaluadores, se procederá al nombramiento de un tercer par evaluador.

8. Realizados los pasos anteriores y certificados el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Universidad para el ascenso correspondiente, el Comité de Interno de Asignación y Registro de Puntaje emitirá la decisión respectiva y procederá a los trámites necesarios para su reconocimiento administrativo.

CRITERIOS DEL TRABAJO PARA ASCENSO A LA CATEGORÍA DE TITULAR.

1. Presentar dos trabajos en original y dos copias ante el CIARP. Para el caso de artes o en aquellos trabajos que por su propia naturaleza no permitan disponer del original, se podrá acudir a fotocopias, videos, facsímiles o similares.

2. Los trabajos deben ser innovadores de trascendencia en la comunidad académica por los aportes significativos a la docencia, a las ciencias, a la tecnología, a las artes o a las humanidades, que haya sido elaborado con el único fin u objetivo de ascenso en el escalafón docente, durante el periodo en el cual se desempeño como profesor ASOCIADO.

3. Los trabajos sometidos a evaluación pueden ser el informe final de una Investigación aprobada por la VIPRI o por otra institución de reconocido prestigio académico e investigativo, siempre y cuando por esta investigación el docente no haya recibido bonificación y en donde solo el investigador principal (máximo dos) podrá aspirar a la promoción.

4. Solo se reconocerán para evaluación artículos de investigación provenientes de publicaciones hechas en revistas homologadas en las categorías Al o A2. Donde solo los investigadores principales podrá aspirar a la promoción.

5. Los trabajos presentados entre dos autores, en caso de que obtenga una calificación satisfactoria para ascenso, servirá a los dos docentes autores siempre y cuando los dos cumplan con los demás requisitos de tiempo y puntaje para ascenso; en caso contrario el docente que no cumpla con el total de los requisitos no los podrá presentar a posteriori con el mismo objetivo de ascenso.

6. Efectuada la constatación anterior, el CAP remitirá el trabajo respectivo a dos (2) pares externos de reconocida trayectoria académica en la materia de que trate la producción, para que emitan concepto sobre los trabajos presentados por el profesor para su respectivo ascenso.

7. Una vez evaluados los trabajos, los pares los devolverán al Comité de Asignación de Puntaje, adjuntando los formatos de evaluación con su respectivo concepto.

8. Si la evaluación de los trabajos es favorable al propósito de ascenso expresado por el profesor, el Comité de Asignación de Puntaje certificara el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Universidad para el ascenso correspondiente, y procederá a los trámites necesarios para su reconocimiento administrativo.

CASOS ESPECIALES. Cuando un profesor que ingrese por concurso a la Universidad, proviene de una universidad pública y ostenta la calidad de profesor ASOCIADO o TITULAR en el escalafón docente del Decreto 1279 de 2002, le podrá ser reconocida tal condición, siempre y cuando se haya seguido el procedimiento establecido en el artículo 76 de la Ley 30 de 1992.

ARTICULO 39. Los docentes actualmente escalafonados en las categorías de Profesor Titular, Profesor Asociado o Profesor Asistente, no podrán ser desmejorados de categoría.

ARTICULO 39A. (*Adicionado por Acuerdo No. 098 de Octubre 3 de 2006. C. Superior)* Para todos los efectos de la evaluación de hoja de vida de los docentes del programa de Medicina de la Facultad de Ciencias de la Salud, sin importar el tipo de vinculación, se aplicarán las especiales disposiciones que sobre la materia se encuentran contenidas en el Decreto 1279 de 2.002.

Sólo para efectos salariales, a los docentes ocasionales del Programa de Medicina, se les aplicará el Acuerdo No. 092 del 2003, emanado del Consejo Superior.

ARTICULO 40. Son funciones del Profesor Auxiliar:

a) Desarrollar las actividades docentes, de investigación o de extensión que le sean asignadas en su labora académica.

b) Colaborar con los trabajos de investigación del Departamento o Facultad y participar en los grupos de trabajo o actividades que se le señale en su labor académica semestral o anual.

c) Las demás que le señalen la Universidad de Nariño o sus reglamentos.

PARAGRAFO. Los docentes instructores de la Universidad de Nariño se asimilan al docente Auxiliar, siempre que cumplan con los requisitos exigidos por el presente Acuerdo.

ARTICULO 41. Son funciones del Profesor Asistente:

a) Cumplir con las actividades docentes, de investigación o de extensión que se le señalen en su labora académica.

b) Participar en las investigaciones o grupos de trabajo que adelanten los Profesores Asociados o adelantar sus propios trabajos de investigación.

c) Las demás que le señalen la Universidad de Nariño o sus reglamentos.

ARTICULO 42. Son funciones del Profesor Asociado:

a) Cumplir con las labores docentes, de investigación o de extensión que se le señalen en su labor académica.

b) Conformar y coordinar grupos de investigación con Profesores Asistentes o adelantar las suyas, dentro de las líneas institucionales.

c) Asistir a Congresos, Simposios o Reuniones de carácter regional o nacional par dar a conocer el resultado de sus investigaciones.

ARTICULO 43. Son funciones del Profesor Titular:

a) Ofrecer las cátedras que le sean asignadas por los respectivos Departamentos Programas.

b) Desarrollar los trabajos de investigación o elaborar textos de estudio en las materias de su especialidad.

c) Coordinar las Líneas Institucionales de Investigación.

d) Las demás que le asigne la Universidad e Nariño.

CAPITULO V

DEL REGIMEN SALARIAL Y PRESTACIONAL DE LOS DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO

ARTICULO 44. El régimen salarial y prestacional de los docentes de la Universidad de Nariño, será el previsto en la Ley 4 de 1992 y en sus decretos reglamentarios y especialmente en el 1444 de 3 de septiembre de 1992, 55 de 10 de enero de 1994 y demás normas que los adicionen, complementen o modifiquen.

ARTICULO 45. Los docentes que conforme a la ley, no optaren por el régimen salarial y prestacional previsto en el artículo anterior, se regirán por el previsto en el Decreto 1627 de 1987.

ARTICULO 46. Cuando el docente desempeñe un cargo administrativo dentro de la Institución, podrá escoger entre la remuneración del cargo o la que le corresponda como profesor según su categoría y dedicación, sin perjuicio de la prima de exclusividad si fuere del caso.

CAPITULO VI

DISTINCIONES ACADEMICAS

ARTICULO 47. La Universidad de Nariño otorgará a los docentes de tiempo completo y medio tiempo, las siguientes distinciones académicas:

a) Profesor Distinguido

b) Profesor Emérito

c) Profesor Honorario

ARTICULO 48. La distinción de Profesor Distinguido podrá ser otorgada por el Consejo Superior, a propuesta del Consejo Académico, al docente que haya hecho contribuciones significativas a la ciencia, al arte, a la técnica, la tecnología, la filosofía y las humanidades. Para ser merecedor de este reconocimiento se requiere, además, tener al menos la categoría de Profesor Asociado y presentar un trabajo original de investigación científica, un texto adecuado para la docencia o una obra en el campo artístico, considerado meritorio por la respectiva Institución. (se requiere de la proposición del Consejo de la Facultad – según numeral 17 del Art. 88 – Estatuto General)

ARTICULO 49. La distinción de Profesor Emérito podrá ser otorgada por el Consejo Superior a propuesta del Consejo Académico, al docente que haya sobresalido en el ámbito nacional por sus múltiples y relevantes aportes a la ciencia, al arte, la técnica, la filosofía o las humanidades. Para ser acreedor a esta distinción se requiere, además, poseer la categoría de Profesor Titular y presentar un trabajo original de investigación científica. (se requiere de la proposición del Consejo de la Facultad – según numeral 17 del Art. 88 – Estatuto General)

ARTICULO 50. La distinción de Profesor Honorario, será otorgada por el Consejo Superior de la entidad, a propuesta del Consejo Académico, al docente que haya prestado sus servicios al menos durante veinte (20) años en la misma institución y que se haya destacado por sus aportes a la ciencia, al arte, la técnica, la filosofía, las humanidades o haya prestado servicios importantes en la dirección académica. Para ser merecedor de esta distinción se requiere, además, ser Profesor Titular. (se requiere de la proposición del Consejo de la Facultad – según numeral 17 del Art. 88 – Estatuto General)

CAPITULO VII

DE LAS SITUACIONES ADMINISTRATIVAS

ARTICULO 51. El docente de tiempo completo o de medio tiempo podrá encontrarse en una de las siguientes situaciones:

a) En servicio activo

b) En licencia

c) En permiso

d) En ejercicio de funciones de otro empleo, por encargo

e) En vacaciones

f) Suspendido en el ejercicio de sus funciones

g) En comisión

h) En período sabático

ARTICULO 52. El docente se encuentra en servicio activo cuando ejerce funciones de docencia, investigación o extensión.

También lo está cuando al tenor de los reglamentos ejerce funciones de administración, sin hacer dejación del cargo del cual es titular.

ARTICULO 53. Un docente se encuentra en licencia, cuando transitoriamente se separa del ejercicio de su cargo, por solicitud propia, por enfermedad o por maternidad.

El Docente tiene derecho a licencia por solicitud propia y sin remuneración, hasta por sesenta (60) días al año, continuos o discontinuos. Esta licencia podrá ser prorrogable por treinta (30) días más, si ocurriere justa causa, a juicio del Rector.

Cuando la solicitud de licencia no obedezca a razones de fuerza mayor o de caso fortuito, el Rector decidirá sobre la oportunidad de concederla, teniendo en cuenta las necesidades del servicio.

ARTICULO 54. La licencia no puede ser revocada, pero si puede ser renunciada por el beneficiario.

ARTICULO 55. Toda solicitud de licencia o de prórroga, deberá elevarse por escrito, previo el visto bueno del Jefe Inmediato, acompañada de los documentos que la justifiquen.

ARTICULO 56. Salvo las excepciones legales, durante las licencias no podrán desempeñarse otros cargos públicos.

ARTICULO 57. El tiempo de licencia y de su prórroga no es computable para ningún efecto, como tiempo de servicio.

ARTICULO 58. Las licencias por enfermedad o por maternidad se rigen por las normas del régimen de Seguridad Social Vigente.

Para autorizar dichas licencias por enfermedad se procederá de oficio, a solicitud del docente, pero se requiere siempre la certificación de incapacidad expedida por la autoridad competente.

ARTICULO 59. Al vencerse cualquiera de las licencias o sus prórrogas, el docente deberá reincorporarse al ejercicio de sus funciones. Si no las reasume, incurrirá en abandono del cargo, conforme al presente estatuto.

ARTICULO 60. El docente puede solicitar por escrito el permiso remunerado hasta por tres (3) días hábiles, cuando medie justa causa. Corresponde al Decano conceder o negar el permiso, teniendo en cuenta los motivos expresados por el docente y las necesidades de Servicio.

(Modificados los Artículos del 61º al 81º, por el Acuerdos 034 del 26 de agosto de 2021)

(Los documentos a anexar y el procedimiento que rigen para COMISIONES DOCENTES: ACADÉMICA, DE GESTIÓN, ADMINISTRATIVA INTERNA Y EXTERNA, DE ESTUDIOS, POSTDOCTORAL, DE CAPACITACIÓN, PRORROGAS, son los establecidos en la Circular expedida por el Consejo Académico (CLICK AQUÍ PARA VER FORMATOS Y CIRCULAR).

ARTICULO 61º Reconocer en la Universidad de Nariño los siguientes tipos de comisiones:

- Comisión académica
- Comisión de gestión
- Comisión administrativa interna y externa
- Comisión de estudios
- Comisión posdoctoral
- Comisión de capacitación
- Comisiones parcialmente remuneradas
- Comisiones ad honorem

Establecer que las comisiones docentes son concedidas por las siguientes autoridades:

a) Comisión Académica: Consejo de Facultad
b) Comisión de gestión: Rectoría
c) Comisión de estudios y comisión postdoctoral: Consejo Superior universitario
d) Comisión de capacitación: Consejo de Facultad
e) Comisión administrativa interna:
*Para rector: Consejo Superior
* Para decanos y directores de departamento: rectoría
* Para cargos de libre nombramiento y remoción: rectoría
f) Comisión administrativa externa: Consejo Superior Universitario
g) Comisiones parcialmente remuneradas: las concede el organismo o autoridad competente, de acuerdo al tipo de comisión
h) Comisiones ad honorem: las concede el organismo o autoridad competente, de acuerdo al tipo de comisión.

(La reglamentación de los aspectos financieros relacionados con las comisiones de capacitación, gestión y postdoctoral de los docentes, están contenidas en el acuerdo 040 de julio 15 de 2022 (click aquí para ver el link) o ver en anexos

ARTÍCULO 62: COMISIÓN ACADÉMICA: es aquella que se otorga a los docentes de tiempo completo y medio tiempo para desarrollar funciones de docencia, investigación e interacción social. Los docentes se encuentran en comisión académica cuando hayan sido autorizados para:

a) Ofrecer servicios de consultoría o asesoría a entidades nacionales o extranjeras, sobre aspectos académicos, técnicos, científicos, artísticos u otros.

b) Desarrollar docencia, investigación, interacción social y pasantías debidamente justificadas.

c) Participar como ponente en conferencias, seminarios, congresos y en otras actividades que se relacionen con el área en que presta sus servicios. En los eventos en los que no exista la posibilidad de presentar trabajos como ponente, se puede admitir que el docente participe como asistente.

d) Participar como par académico nacional o internacional en procesos de aseguramiento de la calidad, o en otras actividades relacionadas con esta materia.

e) Participar como director o jurado de trabajo de grado o tesis a nivel nacional e internacional.

Parágrafo 1: Las comisiones mencionadas en los literales d) y e) del presente Artículo, no tendrán erogación económica por parte de la Universidad de Nariño, por cuanto son financiadas por las entidades que realizan la invitación.

Parágrafo 2: La suma del tiempo de las comisiones académicas otorgadas no exceda los 45 días hábiles al año.

Parágrafo 3: Establecer la presentación de los siguientes documentos para el trámite de comisión académica (ver formato 1 click aquí):

a) Oficio de solicitud del docente dirigido al Comité Curricular del programa, sustentando los beneficios que se derivarán de la comisión para la unidad académica y para la Universidad.
b) Carta de invitación o aceptación de la institución o evento responsable de la actividad. Se elimina este requisito para las comisiones académicas orientadas a realizar trabajos de campo, trabajos comunitarios, visitas a archivos, bibliotecas, o centros de documentación de acceso abierto, en el marco de proyectos de investigación o interacción social aprobados institucionalmente.
c) Paz y salvo otorgado por la facultad a la que está adscrito el docente, en el cual debe constar el número de días acumulados de otras comisiones académicas durante el año correspondiente.
d) Acta del Comité Curricular recomendando la comisión, cuando ésta sea financiada con recursos asignados al departamento.
e) Acta de compromiso del docente con el director de departamento, en la que conste el cronograma de recuperación de clases, previo acuerdo con los estudiantes de cada curso. Este requisito se exige cuando la comisión implique la ausencia del docente de sus labores académicas por la participación en comisiones presenciales o virtuales.
f) Acta de compromiso del docente sobre la socialización que hará al reintegro de la comisión, ante profesores y estudiantes del departamento, cuando la comisión se otorgue en calidad de ponente o asistente a un evento académico.
g) Certificado de disponibilidad presupuestal, en comisiones remuneradas, que será gestionado por el Programa, indicando valor a conceder y el rubro correspondiente. En caso de no otorgarse el valor total de viáticos y gastos de viaje, el docente deberá presentar un oficio en el que acepte los aportes económicos que se acuerden por parte de la asamblea de docentes y el Comité Curricular correspondiente.
h) Proposición del Comité Curricular del Programa al cual pertenece el docente, recomendando la comisión nacional o internacional al Consejo de la Facultad respectiva, justificada con base en los documentos que adjunte el docente.
i) Acuerdo del Consejo de Facultad aprobando la comisión, dentro de la cual deben sustentar los considerandos de acuerdo a los soportes presentados.

Parágrafo 4: En caso de que el docente no presente la socialización y el informe dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la terminación de la comisión, ante profesores o estudiantes, según corresponda, no obtendrá el paz y salvo respectivo. En caso de haber recibido recursos financieros, los organismos competentes procederán de conformidad a lo establecido en la reglamentación correspondiente.

Parágrafo 5: Los docentes en comisión administrativa interna podrán solicitar comisión académica haciendo uso del rubro correspondiente al departamento al cual está adscrito.

Parágrafo 6: La facultad verificará que el docente se encuentre a Paz y Salvo con las comisiones académicas anteriores. Esta dependencia, reportará a la oficina de Planeación y Desarrollo las comisiones académicas aprobadas con el fin realizar los reportes de indicadores solicitados por los organismos internos y externos.

ARTÍCULO 63: COMISIÓN DE GESTIÓN: es aquella que se otorga a los docentes de tiempo completo y medio tiempo con el fin de consolidar procesos de carácter institucional

relacionados con la docencia, la investigación y la interacción social. Los docentes de la Universidad de Nariño se encuentran en uso de esta comisión cuando hayan sido autorizados para:

a) Representar a la Universidad de Nariño por delegación de una autoridad académica o administrativa.
b) Desarrollar procesos de carácter administrativo, técnico o recibir asesorías en actividades inherentes a las funciones misionales.
c) Realizar alianzas estratégicas y consolidar convenios de cooperación académica.
d) Gestionar recursos para financiación de actividades académicas.

ARTÍCULO 64: Presentar los siguientes documentos para el trámite de la comisión de gestión: (ver formato 2)

a) Solicitud dirigida al rector o al vicerrector responsable de la función correspondiente, indicando las actividades a desarrollar con los respectivos soportes. En caso de delegación de los ordenadores de gasto, no se requiere esta solicitud.
b) Certificado de disponibilidad presupuestal que establezca el valor a conceder y el rubro respectivo en caso de que la comisión sea remunerada.
c) Paz y Salvo financiero.

Parágrafo 1. Los gastos que demanden las comisiones de gestión afectarán el presupuesto que se establezca para la función misional correspondiente.

(La reglamentación de los aspectos relacionados con la comisión de gestión, está contenida en el acuerdo 040 de julio 15 de 2022 (click aquí para ver el acuerdo) o ver en anexos

Parágrafo 2. El docente deberá presentar informe de la gestión ante la instancia que la concedió, para obtener el paz y salvo correspondiente.

ARTÍCULO 65: COMISIÓN ADMINISTRATIVA INTERNA: es aquella que se concede a un docente de tiempo completo o medio tiempo para ejercer alguna de las siguientes funciones:

a) Desempeñar cargos administrativos en la Universidad de Nariño, en correspondencia con el Estatuto General.
b) Asumir labores propias del cargo en un lugar diferente al de la Sede habitual de trabajo, incluyendo los municipios en los cuales la Universidad desarrolla programas académicos.
c) Participar en actividades académicas o administrativas distintas a las del cargo.

ARTÍCULO 66: COMISIÓN ADMINISTRATIVA EXTERNA (ver formato 8 para requisitos y trámite aquí): es aquella que se concede a un docente de tiempo completo o medio para desempeñar cargos de libre nombramiento y remoción en instituciones públicas, o en cargos de nivel directivo en instituciones privadas que presten un servicio o beneficio social sin fines lucrativos.

Estas comisiones se otorgarán únicamente a los docentes, que estén a paz y salvo con otras comisiones. El tiempo de duración de estas comisiones no excederá los dos (2) años, en períodos continuos o discontinuos. El Consejo Superior, prorrogará la Comisión por un término igual, previa proposición del Consejo Académico. En todo caso, la suma de todas las comisiones administrativas externas otorgadas, no podrá ser superior a cuatro (4) años.

Parágrafo 1. Establecer el siguiente procedimiento para el trámite de la comisión administrativa externa:

a) El docente presentará la solicitud ante el Consejo de Facultad correspondiente, acreditando el nombramiento o la designación para el respectivo cargo.
b) El docente aportará el documento soporte por parte de la entidad externa, especificando las actividades a realizar y su duración, cuando se requiera.
c) El Consejo de Facultad, si lo considera conveniente, recomendará el otorgamiento de la comisión al Consejo Académico y este a su vez, la propondrá al Consejo Superior.
d) El Consejo Superior proferirá acto administrativo concediendo o no la comisión solicitada.

Parágrafo 2: Por el término que dure este tipo de comisión, el docente no recibirá remuneración por parte de la Universidad de Nariño; tampoco se podrá reconocer viáticos, apoyos económicos, ni puntos salariales, con cargo a la Universidad, debido a que el docente no se encuentra en servicio activo en la Institución.

ARTÍCULO 67: COMISIÓN DE ESTUDIOS: es aquella que se concede a los docentes de tiempo completo y medio tiempo para desarrollar estudios conducentes a título de maestría o doctorado en el área disciplinar a la cual pertenece el profesor. Esta comisión se otorga siempre y cuando el área o título esté contemplado en el Plan de Capacitación y Mejoramiento Docente de la unidad académica a la cual esté adscrito el profesor. En ningún caso se concederán comisiones de estudio para obtener un título de nivel menor o igual a los que ya ostente el docente.

Parágrafo 1: En el caso de programas de Doctorado que exijan título de maestría como requisito de ingreso, y el docente no cuente con este título o su actual título de magister no sea reconocido por la institución a la cual se presenta, se podrá autorizar una comisión de estudios que implique la obtención de ambos títulos.

Parágrafo 2: Se podrá conceder simultáneamente este tipo de Comisión hasta al 30% del número total de profesores de tiempo completo y medio tiempo de cada Programa, redondeado al entero más próximo. Cuando el número decimal que representa el 30% tenga cinco décimas exactas, se redondeará al entero superior. Para los programas que tienen menos de cuatro docentes de tiempo completo, el Consejo Superior podrá considerar un porcentaje mayor, según el caso.

Parágrafo 3: *Adicionado por Acuerdo No. 043 de 2022 (click aquí para ver acuerdo)*
"Los programas de postgrados en educación, se consideran disciplinares para la Facultad de Educación y todos los programas de licenciaturas. La Universidad destinará anualmente en su presupuesto, un rubro específico para la capacitación de los docentes en áreas de pedagogía con formación continuada. De otra parte, consideran que la comisión encargada para elaborar la propuesta de diplomado para actualización en docencia, podría estar a cargo de Facultad de Educación y docentes de las licenciaturas."

ARTÍCULO 68º. Aspectos a considerar para las comisiones de estudio:

a) Para estudios de doctorado, la duración se definirá de acuerdo con lo que establezca el respectivo plan de estudios. En ningún caso se podrá superar los cinco (5) años, incluido, máximo un año de prórroga.

b) Para estudios de maestría, la duración se definirá de acuerdo con lo que establezca el respectivo plan de estudios. En ningún caso se podrá superar los dos años y medio (2.5 años), incluido, máximo seis meses de prórroga.

c) El Consejo Académico recomendará al Consejo Superior las Comisiones de Estudio tomando como base el "Plan de Capacitación Docente" de cada programa.

d) El docente beneficiario de la comisión suscribirá un convenio de complementación académica en el que se obliga a prestar sus servicios docentes, por un tiempo equivalente al doble de la comisión concedida.

e) El tiempo que dure la comisión de estudios se considera de servicio activo.

f) Modificado por acuerdo 058 del 9 de diciembre de 2021. C. Superior, así:

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del convenio de complementación académica, el docente deberá constituir a favor de la institución una póliza de garantía o un pagaré con carta de instrucciones por el 100% de los salarios que podrá devengar durante la comisión de estudios, así como de la totalidad de los valores de pasajes, matrículas y otros beneficios financieros que le sean concedidos. El pagaré o la póliza de garantía, y el convenio, contemplarán la actualización de los valores antes anotados, en una tasa igual al IPC más 5 puntos efectivos anuales. La garantía se hará efectiva cuando se incurra en incumplimiento del convenio por causas imputables al docente. El incumplimiento será declarado por la Vicerrectoría Académica mediante acto administrativo, garantizando el derecho de defensa."

g) Modificado por Acuerdo 021 del 28 de abril de 2023. g) Al término de la comisión de estudios, el docente está obligado a reintegrarse al ejercicio de sus funciones y cumplir con lo establecido en el Artículo 72º del presente Estatuto; además, deberá entregar a la Vicerrectoría Académica el título correspondiente o la certificación auténtica de que se encuentra en trámite, con copia a la Sección de Talento Humano, a la Facultad y al Departamento donde está adscrito.

El docente que no haya accedido a una prórroga, a partir de la fecha de su reintegro de la Comisión de Estudios como tal, tendrá un plazo, improrrogable de tres (3) años para el caso de los estudios de Doctorado y de un (1) año para los estudios de Maestría, para aportar el título formal, legalmente reconocido en Colombia.

La presentación oportuna del título de maestría o doctorado tendrá efectos favorables en la evaluación del docente o en la promoción en su categorización, además, solamente a partir de la fecha de entrega del título se empezará a contabilizar el tiempo de contraprestación de servicio, de conformidad con el convenio de complementación académica.

h) Una vez se venzan todos los plazos a que haya lugar y si el docente no presente el título correspondiente, la Vicerrectoría Académica mediante resolución declarará el incumplimiento de la comisión y ordenará el inicio de los procesos jurídicos correspondientes para hacer efectivas las garantías.

i) Al término de la comisión de estudios o en casos de suspensión de la misma, el docente está obligado a presentarse inmediatamente ante la Vicerrectoría Académica, dejando la

respectiva constancia escrita de ello, y debe reincorporarse al servicio activo. En caso contrario, transcurridos tres (3) días hábiles, incurrirá en abandono del cargo.

Parágrafo 1: BENEFICIOS PARA DOCENTES EN COMISIÓN DE ESTUDIOS: la Universidad de Nariño, concederá los siguientes beneficios:

a) El 100% del salario.
b) Un apoyo económico del 100% para pasajes nacionales e internacionales, por una sola vez.
c) Un apoyo económico del 75% de la matrícula de cada periodo académico.
d) Un apoyo económico en s.m.m.l.v. que se desembolsará mensualmente mientras el docente se encuentre radicado en la ciudad donde se ofrece el programa y en cumplimiento de sus labores investigativas, de la siguiente manera:
e) Dos (2) s.m.m.l.v. para comisiones en Centro América, el Caribe y Sur América, excepto Brasil, Chile, Argentina y Uruguay.
f) Tres (3) s.m.m.l.v. para comisiones en Norteamérica, Europa, Asia, Oceanía, África y en los siguientes países, México, Puerto Rico, Brasil, Chile, Argentina y Uruguay.
g) Un (1) s.m.m.l.v. para comisiones en Colombia, excepto en el Departamento de Nariño.
h) El 50% de la póliza de seguro médico que ampare al docente que sea beneficiario de comisión de estudios en el exterior.

Parágrafo 2. Si el programa se realiza en modalidad virtual y el docente no se desplaza a un lugar distinto al departamento de Nariño, no se otorgará el apoyo económico adicional referido en el presente literal d); en caso de que haya desplazamiento para actividades de pasantía, orientación, sustentación de trabajo de grado y otras similares debidamente justificadas y certificadas, se concederá los apoyos que corresponda.

Parágrafo 3. La Vicerrectoría Académica tramitará la actuación administrativa que se requiera para la ejecución, cumplimiento, liquidación y demás actos y obligaciones que se deriven de las comisiones de estudio.

ARTÍCULO 69: REQUISITOS PARA SOLICITAR COMISIÓN DE ESTUDIOS: (ver formato 3):

a) Ser profesor tiempo completo o medio tiempo, escalafonado.
b) Recibir concepto favorable del Comité Curricular ampliado del Programa al cual esté adscrito, del Consejo de Facultad y del Consejo Académico.
c) No haber sido sancionado disciplinariamente en el ejercicio de su cargo en los cinco (5) años anteriores a la presentación de la solicitud.
d) Estar a Paz y Salvo con otras comisiones docentes.
e) Cumplir con los demás requisitos y procedimientos para tramitar las comisiones de estudio, que hayan establecido los Consejos Superior y Académico, a través de acuerdos y circulares.

Parágrafo 1. Cuando al docente se le haya otorgado comisión para estudios de maestría y tenga pendiente cumplir el tiempo de contraprestación, se le podrá conceder comisión para estudios de doctorado. El tiempo de contraprestación de la maestría será acumulable con el correspondiente del doctorado.

Parágrafo 2. El docente que haga uso de una comisión de estudios, no podrá al mismo tiempo, acceder a comisiones académicas, por cuanto sus estudios se consideran de dedicación exclusiva y no podrá obtener doble beneficio.

ARTÍCULO 70: Presentar los siguientes documentos para el trámite de la comisión de estudios (ver formato 3):

a) Acuerdo del Consejo Académico mediante el cual se haya aprobado el Plan de Capacitación Docente del departamento, actualizado según el Acuerdo 050 de 2022 del Consejo Académico. El plan de capacitación debe estar vigente al momento de solicitar la comisión.
b) Oficio del docente solicitando la comisión de estudios ante la asamblea de profesores de tiempo completo y medio tiempo.
c) Certificación expedida por la institución que ofrece el posgrado, en la que conste que el solicitante ha sido admitido, indicando cronograma, duración, fecha de iniciación de la comisión, costos y plan de estudios.
d) Paz y Salvos de: 1) Vicerrectoría Académica, en cuanto a otras Comisiones de Estudio; 2) VIIS con relación a proyectos de investigación; 3) revisoría de cuentas.
e) Certificación expedida por la División de Talento Humano, donde conste:
   1. El número de cupos totales y disponibles que tiene el programa, para determinar si un docente puede o no acceder a dicha comisión.
   2. fecha y clase de vinculación y escalafón del docente.

f) Certificado de Antecedentes Disciplinarios, expedida por la Procuraduría General de la Nación.
g) Certificado de disponibilidad presupuestal, tramitado por el Departamento al cual está adscrito el docente, ante la Oficina de Presupuesto. Para la solicitud del respectivo certificado sobre costos de matrículas y apoyos económicos, el Departamento acudirá a la División de Talento Humano.
h) Acta de la Asamblea de profesores de tiempo completo y medio tiempo en donde se manifieste su posición frente a la solicitud de comisión de estudios y la decisión de recomendarla ante las instancias correspondientes.
i) Proposición del Comité Curricular recomendando la comisión al Consejo de Facultad, la cual debe contener lo siguiente:
    1. Apreciación sobre la calidad del postgrado y de la institución que lo ofrece.
    2. Pertinencia de los estudios con el plan de desarrollo institucional, los propósitos de la facultad y el currículo de los programas que administra el departamento.
    3. Duración del posgrado, estructura curricular, valor de la matrícula y plan de estudios.
    4. Sustentación del impacto y los beneficios académicos que la facultad, el Programa y la universidad derivarán de los estudios solicitados.
    5. Relación del postgrado con el área y con la labor académica del docente, y su trayectoria frente a la temática de los estudios que planea adelantar.

j) Resumen de la investigación que el docente pretende realizar en la comisión.

Lo relacionado en los literales i) y j), se establecerá en formatos diseñados para tal fin, diligenciados en su totalidad, debidamente firmados por todos los miembros del Comité Curricular.

k) Proposición del Consejo de Facultad, recomendando la comisión al Consejo Académico, adjuntando la documentación correspondiente.

Parágrafo: Las solicitudes de comisiones de estudios deberán presentarse con al menos dos meses de anticipación ante el Consejo Académico.

ARTÍCULO 71: Establecer la presentación de los siguientes documentos para **el trámite de prórroga de comisión de estudios** ante el Consejo Superior **(ver formato 4):**

a) Solicitud de prórroga del docente a la asamblea de profesores, adjuntando las siguientes certificaciones expedidas por la Institución donde desarrolla los estudios:
b) Informe sobre el desarrollo y rendimiento académico, en la comisión de estudios.
c) Resultados de las evaluaciones cuantitativas o cualitativas de los cursos realizados durante la comisión.
d) Descripción del estado de avance de la comisión de estudios, en relación con el cronograma establecido al inicio de la misma.
e) Certificación del asesor/director de tesis, sobre el estado de avance del proyecto de investigación.
f) Certificación de la Institución donde adelanta los estudios, señalando el tiempo de duración de la prórroga y la justificación académica de la prolongación de los términos consignados en la comisión.
g) Certificado de disponibilidad presupuestal, sobre la erogación que tendría que cumplir la institución, durante el período de la prórroga. (deberá diligenciarlo el departamento respectivo ante planeación y presupuesto)
h) Paz y Salvo de Vicerrectoría Académica sobre la entrega de informes periódicos de la comisión de estudios.
i) Acta de la asamblea de profesores acogiendo la petición.
j) Proposición del Comité Curricular recomendando la prórroga y adjuntando la información correspondiente.
k) Proposición del Consejo de Facultad recomendando y sustentando la prórroga ante el Consejo Académico.

Parágrafo 1: El tiempo de la comisión de estudios junto con la prórroga en ningún caso podrá sobrepasar la totalidad de 5 años en el caso de doctorado y 3 años en el caso de maestría. Al término de la prórroga, el docente se reintegrará al ejercicio de sus funciones y presentará constancia emitida por la autoridad universitaria competente de haber cumplido la totalidad de requisitos para optar al título respectivo o la certificación que éste se encuentra en trámite. A partir de la entrega del título, se empezará a contabilizar el tiempo de contraprestación correspondiente, según el convenio de complementación académica.

Parágrafo 2: Las solicitudes de prórrogas de comisiones de estudio, se deben presentar ante el Consejo de Facultad, al menos con dos meses de anticipación a la finalización de la misma.

ARTÍCULO 72. OBLIGACIONES DEL DOCENTE BENEFICIARIO DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS:

a) Los docentes beneficiarios de una comisión de doctorado, adquieren las siguientes obligaciones, para cuyo cumplimiento dispondrá del tiempo requerido en su labor académica:

1. Una vez el docente se reintegre a sus labores, tendrá un plazo de un semestre para presentar un plan de trabajo con una propuesta a desarrollar, donde se reflejen las competencias producto de su formación doctoral. Para tal efecto el plan tendrá objetivos, actividades y cronograma de actividades. Durante este periodo, el docente tendrá a su cargo una sola asignatura.
2. Presentar ante la instancia correspondiente, en el término máximo de dos años luego de su reintegro, la formulación de un programa de maestría o doctorado o la actualización de un programa de alguno de estos niveles, vigente en su facultad, con el apoyo del personal docente de su programa o facultad.
3. Formular y gestionar un proyecto de investigación en su área de formación, para financiación interna o externa, en los dos años siguientes a su reintegro a la Universidad de Nariño.
4. Dedicar semestralmente, a partir del segundo año de su reintegro y hasta culminar su vinculación con la Universidad de Nariño, al menos cuatro horas de su labor académica a actividades relacionadas con investigación (formulación y ejecución de proyectos, difusión de resultados de investigación, asesoría de trabajos de maestría o doctorado, producción académica, desarrollo de asignaturas electivas en su área de investigación, entre otras). Se exceptúa del cumplimiento de esta obligación al docente que se desempeñe en cargos administrativos de elección o designación.
5. Durante el periodo de la comisión de estudios, el docente no podrá ser contratado por la Universidad de Nariño para desempeñar otras funciones de docencia en programas de posgrado o formación continuada.

b) Los docentes beneficiarios de una comisión de maestría adquieren las siguientes obligaciones:

1. Integrarse a un grupo de investigación o a un proyecto de interacción social relacionado con el área del posgrado, reconocido institucionalmente.
2. Participar en la formulación y ejecución de un proyecto de investigación o de interacción social en su área de formación.
3. Presentar al menos una producción académica relacionada con la maestría en un periodo máximo de dos años luego de su reintegro.
4. Durante el periodo de la comisión de estudios, el docente no podrá ser contratado por la Universidad de Nariño para desempeñar otras funciones de docencia en programas de posgrado o formación continuada.

Parágrafo 1. Los compromisos establecidos en este artículo, quedarán incluidos en el convenio de complementación que suscribe el docente al ser beneficiado de una comisión de estudios.

Parágrafo 2. Para garantizar el cumplimiento de los compromisos adquiridos, el docente beneficiario de comisión de estudios, no podrá ocupar cargos administrativos de elección o designación durante los dos primeros años de su reintegro.

ARTÍCULO 73: COMISIÓN POSDOCTORAL: esta comisión está destinada a profesores de tiempo completo y medio tiempo de la Universidad de Nariño, con el propósito de desarrollar procesos investigación; impulsar los grupos de investigación y la formación de nuevos investigadores, que promuevan el reconocimiento de la calidad académica; visibilizar la producción académica de la Universidad de Nariño; y consolidar alianzas estratégicas para la investigación. Se desarrolla en instituciones nacionales o extranjeras acreditadas y reconocidas por su trayectoria en el campo de acción del docente. Este tipo de comisión se podrá concede cada 10 años, y tendrá una duración mínima de 6 meses y máxima de uno punto cinco (1.5) años, prorrogables hasta por seis meses. Durante el tiempo que dure la comisión, el docente se encuentra en servicio activo.

Se podrá conceder simultáneamente este tipo de Comisión hasta al 30% del número total de profesores de tiempo completo y medio tiempo de cada Programa, redondeado al entero más próximo. Cuando el número decimal que representa el 30% tenga cinco décimas exactas, se redondea al entero superior. Para los programas que tengan menos de cuatro docentes de tiempo completo, el Consejo Superior podrá considerar un porcentaje mayor, según el caso.

(La reglamentación de los aspectos relacionados con la comisión postdoctoral, está contenida en el acuerdo 040 de julio 15 de 2022 (click aquí para ver el acuerdo) o ver en anexos

Parágrafo I: REQUISITOS PARA SOLICITAR COMISIÓN POSDOCTORAL (ver formato 5 aquí):

a) Ser profesor de tiempo completo o medio tiempo, escalafonado mínimo en la categoría de asociado.
b) Tener título de doctor en el área en la que solicita la comisión.
c) Estar admitido para desarrollar una estancia de investigación posdoctoral.
d) Pertenecer a un grupo de investigación clasificado por Minciencias o por la entidad que haga sus veces.
e) Haber participado en los últimos cinco años como investigador en un proyecto financiado interna o externamente.
f) Tener como producción académica en los últimos cinco años: dos o más artículos científicos en revistas homologadas o indexadas en Publindex de Minciencias o del organismo que haga sus veces; o un libro de investigación; o dos capítulos de libros de investigación reconocidos por el Comité de Asignación de Puntaje de la Universidad de Nariño.
g) No haber sido sancionado disciplinariamente en el ejercicio de su cargo en los cinco (5) años anteriores a la presentación de la solicitud de comisión.
h) Estar a Paz y Salvo con otras comisiones.

Parágrafo II: Presentar los siguientes documentos para el trámite de comisión de investigación posdoctoral:

a) Solicitud de la comisión de investigación posdoctoral al Comité Curricular de la unidad académica a la que esté adscrito, en la que se debe incluir:
   1. Resumen del proyecto de investigación que realizará durante la comisión, anexando el cronograma y las fuentes de financiación (máximo 10 páginas).
   2. Documento oficial de la Institución receptora, en la que acepta la estancia de investigación posdoctoral del docente solicitante.
   3. CVLAC que incluya productividad científica y participación en proyectos de investigación en áreas relacionadas con la propuesta de posdoctorado.
   4. Información de la institución acreditada que acepta la estancia posdoctoral.
   5. Síntesis de la trayectoria del asesor del posdoctorado, en la que se evidencie la experiencia y productividad científica en el área de investigación (máximo 3 páginas).
   6. Sustentación de los beneficios académicos y científicos para el grupo de investigación al que está adscrito el docente, para el departamento y la Universidad.
b) Constancia expedida por la Unidad de Control Disciplinario Interno de la Universidad de Nariño, en la que se certifique que el docente no ha sido sancionado disciplinariamente en los últimos cinco años.
c) Certificación de la Vicerrectoría Académica en la que conste que el docente está a paz y salvo por concepto de comisiones de estudio.
d) Certificación de la Vicerrectoría de Investigaciones e Interacción Social, en la que conste que el docente está a Paz y Salvo en el cumplimiento de sus compromisos con los proyectos de investigación e interacción social.
e) Paz y Salvo de almacén, biblioteca y revisoría de cuentas.
f) La asamblea de profesores de tiempo completo y medio tiempo del departamento al que esté adscrito el docente, se pronunciará sobre la solicitud. Si la respuesta es afirmativa, el presidente del Comité Curricular remitirá la solicitud y la documentación al Consejo de Facultad. Éste a su vez, recomendará la comisión al Consejo de Investigaciones o al que haga sus veces, estamento que propondrá la comisión de investigación posdoctoral al Consejo Superior.

Parágrafo III: Para el análisis de la comisión, los distintos organismos tendrán en cuenta lo siguiente:

a) Calidad académica y científica de la Institución acreditada en la que se llevará a cabo la investigación posdoctoral.

b) Coherencia del proyecto con el Plan de Capacitación Docente y las líneas de investigación del grupo al que está adscrito el docente.
c) Impacto que el posdoctorado puede tener en el desarrollo académico de la universidad y el departamento al que esté adscrito el docente.

d) El Consejo Superior estudiará la solicitud y emitirá el respectivo acuerdo. De ser aprobada la comisión, Secretaría General remitirá dicho acuerdo con los documentos de soporte y el certificado de disponibilidad presupuestal a la División de Talento Humano.

e) Corresponde a la División de Talento Humano, con el visto bueno de la Asesoría Jurídica, elaborar el contrato de complementación académica posdoctoral y supervisar que se llenen las garantías reglamentarias.

f) A la Vicerrectoría de Investigaciones e Interacción Social le corresponde ejercer el control y llevar los registros de entrega de informe semestral durante el tiempo que dure la comisión.

ARTÍCULO 74º: COMPROMISOS DEL DOCENTE BENEFICIADO CON COMISIÓN POSDOCTORAL: Durante el periodo de la comisión posdoctoral el docente no podrá ser contratado por la Universidad de Nariño para desempeñar otras funciones de docencia en programas de posgrado o formación continuada y adquiere los siguientes compromisos:

a) Entregar constancia institucional de cumplimiento del proyecto de investigación posdoctoral.
b) Ofrecer sus servicios a la Universidad de Nariño por un tiempo equivalente al doble de la comisión concedida.
c) Publicar o presentar constancia de aceptación de un artículo científico en revista indexada A1 o A2, o presentar un libro o capítulo de libro (con ISBN), relacionado con la estancia posdoctoral. La publicación puede ser realizada con más de un integrante del equipo de investigación de la entidad en la cual se realizó la estancia.
d) Socializar los resultados de la investigación posdoctoral en un evento académico organizado por la Universidad de Nariño.
e) Incorporar los resultados de la estancia posdoctoral en los procesos de investigación del grupo al cual pertenece.
f) Consolidar alianzas estratégicas con la institución en la cual se desarrolló la comisión posdoctoral o con otras instituciones externas de carácter similar.

Parágrafo 1: Para el cumplimiento de los literales c) y d), el docente tendrá hasta dos años, a partir de la fecha del reintegro a sus funciones en la Universidad.

Parágrafo 2: Si el solicitante se encuentra en periodo de contraprestación de una comisión de estudios previa, esta contraprestación se suspenderá para ser reanudada una vez termine la comisión posdoctoral. En este caso, el tiempo de contraprestación será acumulable.

Parágrafo 3: Si el docente beneficiario de comisión posdoctoral no cumple los términos establecidos en el convenio de complementación académica posdoctoral, descritos en el presente acuerdo, la Universidad podrá realizar los trámites para el cobro de los valores descritos en el convenio y garantizados mediante póliza de cumplimiento u otra garantía real, previa declaratoria de incumplimiento mediante resolución rectoral. El análisis de la situación y la evaluación previa del incumplimiento será responsabilidad de la Vicerrectoría de Investigaciones e Interacción Social, con la asesoría jurídica respectiva.

ARTÍCULO 75º: BENEFICIOS DEL DOCENTE EN COMISIÓN POSDOCTORAL.

a) 100% del salario.
b) Un apoyo económico para los pasajes nacionales del 100% y para los internacionales del 75%, por una sola vez.
c) Un apoyo económico en s.m.m.l.v. que se desembolsará mensualmente mientras el docente se encuentre radicado fuera de la ciudad de Pasto y en cumplimiento de sus labores investigativas, de la siguiente manera:

    1. Dos (2) s.m.m.l.v. para comisiones en Centroamérica, el Caribe y Sur América, excepto Brasil, Chile, Argentina y Uruguay.
    2. Tres (3) s.m.m.l.v. para comisiones en Norteamérica, Europa, Asia, Oceanía, África y en los siguientes países: México, Puerto Rico, Brasil, Chile, Argentina y Uruguay.
    3. Un (1) s.m.m.l.v. para comisiones en Colombia, excepto en el departamento de Nariño.

d) La Universidad suscribirá una póliza de seguro médico que ampare al docente que sea beneficiario de comisión en el exterior. Los docentes pagarán el 50% de su valor.

Parágrafo 5. La Universidad de Nariño concederá comisión de investigación posdoctoral sin los apoyos económicos descritos en el artículo anterior, cuando una entidad externa le conceda una beca, una pasantía o un posdoctoral research fellow financiado, o cuando se contemple la financiación de la investigación posdoctoral en un proyecto de investigación aprobado interna o externamente.

Parágrafo 6. Al término de la comisión posdoctoral o en casos de suspensión de la misma, el docente está obligado a presentarse inmediatamente ante la Vicerrectoría Académica, dejando la respectiva constancia escrita, y debe reincorporarse al servicio activo. En caso contrario, transcurridos tres (3) días hábiles, incurrirá en abandono del cargo.

ARTÍCULO 76: PRÓRROGA DE COMISIÓN POSDOCTORAL: para el caso de la comisión posdoctoral, el Consejo Superior, con la recomendación previa del Consejo de Investigaciones, podrá autorizar una prórroga de comisión remunerada hasta por seis (6) meses. Se autorizará cuando existan razones suficientemente demostradas y que superen la voluntad y responsabilidad directa del profesor beneficiario, para lo cual será necesaria la presentación de un informe suscrito

por el respectivo director o coordinador de la investigación posdoctoral o que contenga el Visto Bueno del mismo, en el que se incluya como mínimo lo siguiente:

(VER DOCUMENTOS EN EL FORMATO 6, dar click aquí)

a) Un Informe sobre desempeño del docente.
b) Una descripción del estado de avance de la investigación en relación con el cronograma establecido al inicio del proyecto, y la justificación de la ampliación de los términos consignados en aquél.
c) Al término de la prórroga, el docente se reintegrará al ejercicio de sus funciones y presentará constancia sobre el cumplimiento de los compromisos de investigación como docente beneficiario de la comisión, la cual debe ser expedida por la entidad receptora. A partir de esta fecha se empezará a contabilizar el tiempo de contraprestación correspondiente.

ARTÍCULO 77: COMISIÓN DE CAPACITACIÓN: es aquella que concede el Consejo de Facultad a los docentes de tiempo completo y medio tiempo, para lo siguiente:

a) Desarrollar cursos, no conducentes a título, en lengua extranjera o en áreas específicas de su disciplina, cada tres años, con una duración máxima de 6 meses.
b) *Modificado por Acuerdo 044 del 25 de agosto de 2022.* (click aquí para ver acuerdo) Realizar actividades orientadas a la ampliación de conocimientos, habilidades y aptitudes de su área de trabajo, o desarrollar cursos de formación continuada, no conducente a título, para la capacitación de los docentes en las áreas de educación, pedagogía, didáctica, currículo y epistemología de las ciencias., cada dos años, por un periodo máximo de tres (3) meses."

Se reglamenta el rubro de Educación Continuada por el Acuerdo No. 043 de 2023. (click aquí para ver acuerdo)

(La reglamentación de los aspectos financieros, número de beneficiados, forma de otorgamiento y otros aspectos, relacionados con la comisión de capacitación, está contenida en el acuerdo 040 de julio 15 de 2022 (click aquí para ver el acuerdo) o ver en anexos

(VER DOCUMENTOS EN EL FORMATO 7, dar click aquí)

ARTÍCULO 78: Presentar los siguientes documentos para el trámite de la comisión de capacitación:

a) Oficio del docente al Comité Curricular solicitando la autorización de la comisión de capacitación, sustentando los beneficios académicos que la universidad, la facultad y el departamento derivarán de la comisión solicitada. Ésta debe ser de interés para el desarrollo del departamento al que está adscrito el docente y de beneficio general para la Institución.
b) Carta de aceptación de la institución donde realizará el curso o capacitación.
c) Acta de compromiso del docente ante el director de departamento, en la que certifique el cronograma de recuperación de clases, cuando se requiera. En caso de que la comisión supere los 15 días hábiles, el programa deberá tramitar la designación de un reemplazo.
d) Acta de compromiso del docente sobre la socialización que hará al reintegro de la comisión, con profesores y estudiantes de su departamento.
e) Paz y Salvo expedido por la facultad respectiva, en el cual conste el número de días acumulados de otras comisiones de capacitación.
f) Acta de la asamblea de profesores de tiempo completo recomendando la comisión, cuando ésta sea financiada total o parcialmente con recursos asignados al departamento al cual está adscrito el docente.
g) Proposición del Comité Curricular del Programa al cual está adscrito el docente, recomendando al Consejo de Facultad la comisión nacional o internacional, justificándola de acuerdo a los documentos que adjunte el docente.
h) Acuerdo del Consejo de Facultad, para su respectiva aprobación.
i) En el caso de capacitación en lengua extranjera, certificar por parte de la Universidad de Nariño u otra entidad reconocida el nivel B1 o su equivalente.

Parágrafo 1: El docente que sea beneficiado de una comisión de capacitación, para un segundo idioma, a su regreso está obligado a presentar el certificado de aprobación de nivel superior al presentado en su solicitud de comisión, expedido por la institución en la cual desarrolló el programa de capacitación.

Parágrafo 2: BENEFICIOS DEL DOCENTE EN COMISIÓN DE CAPACITACIÓN: el docente autorizado para una Comisión de Capacitación, podrá tener los siguientes beneficios:

a) 100% del salario.
b) Apoyo económico de 100% para pasajes internacionales, por una sola vez.

c) Para cursos fuera del país, el docente recibirá un apoyo económico de 1 SMMLV, por cada mes de comisión.
d) Apoyo económico para viáticos, por el máximo asignado a los docentes de la unidad académica respectiva, con cargo al rubro de viáticos de personal docente de su Departamento.
e) Pago del 75% del valor total del curso de capacitación, cuando se requiera.
f) La universidad suscribirá una póliza de seguro médico que ampare al docente que sea beneficiario de comisión en el exterior. Los docentes pagarán el 50% de su valor.

Parágrafo 3: La universidad creará un rubro específico destinado a cubrir los gastos correspondientes a las comisiones de capacitación.

ARTÍCULO 79. COMPROMISOS DE LOS DOCENTES BENEFICIARIOS DE LA COMISIÓN DE CAPACITACIÓN:

a) Socializar los resultados de la capacitación en Asamblea de Docentes.
b) Presentar certificado de la capacitación, expedido por la instancia competente en la Institución Externa.
c) Prestar sus servicios a la Universidad de Nariño por un periodo igual al doble del concedido en la comisión.
d) Incluir el certificado de eficiencia en idiomas para este tipo comisiones.

ARTÍCULO 80: COMISIONES PARCIALMENTE REMUNERADAS: Corresponden a cualquiera de las comisiones indicadas en el presente acuerdo, que se conceden con una remuneración parcial en función de un convenio existente o por la disponibilidad de recursos existentes para su financiación a nivel interno o externo.

El tiempo de duración de esta comisión, los requisitos para concederla y los compromisos del docente, son los mismos que se indican para las comisiones remuneradas incluidas en los artículos correspondientes.

Parágrafo 1. En caso de conceder comisión de estudios parcialmente remunerada, el docente deberá prestar sus servicios a la institución por un tiempo equivalente al concedido en la comisión.

ARTÍCULO 81. COMISIONES AD HONOREM: cualquiera de las comisiones incluidas en el presente Acuerdo, excepto la de estudios, puede ser concedida sin remuneración alguna por parte de la Universidad de Nariño, por voluntad del beneficiario o cuando el docente obtenga financiación por otra institución. Para todos los efectos legales, la comisión ad honorem implica solución de continuidad en la prestación de los servicios.

El tiempo de duración de esta comisión, los requisitos para concederla y los compromisos del docente, son los mismos que se indican para las comisiones remuneradas incluidas en los artículos correspondientes.

ARTICULO 82 PERIODO SABATICO. *(Mediante Acuerdo No. 077 de 1996. Consejo Superior)* Se delega al sr. Rector de la Universidad de Nariño, el estudio y aprobación de PERIODOS SABATICOS de los docentes, que recomienden las instancias pertinentes y previas el cumplimiento de los requisitos exigidos por los Estatutos Universitarios.

Por una sola vez, a propuesta del Consejo de Facultad, se concede un período sabático a los docentes que reúnan los siguientes requisitos:

a) Que su dedicación sea de tiempo completo.
b) Que tenga categoría de Profesor Asociado o Profesor Titular.

c) Que haya cumplido siete (7) años continuos de servicios a la Institución.
d) Que tenga como finalidad exclusiva dedicar dicho período a la investigación o a la preparación de libros.
e) Que tenga por lo menos una publicación o investigación evaluada.

PARAGRAFO. La duración del período sabático, será hasta por el término de un (1) año y las partes deberán suscribir un convenio en el cual se estipulen las obligaciones y derechos.

ARTICULO 83. Las peticiones de período sabático serán sometidas a aprobación y otorgamiento ante la Rectoría (Acuerdo 077 de 1996), previo el estudio y recomendación por parte del Consejo de la Facultad, el cuál recibirá las solicitudes del respectivo Departamento.

ARTICULO 84 REQUISITOS. Para el otorgamiento del período sabático, son necesarios los siguientes requisitos:

a) Certificación de la oficina de personal en la que conste que el docente ha completado por lo menos siete (7) años de servicio ininterrumpidos a la Universidad de Nariño, como Profesor Tiempo Completo y que se encuentra a Paz y Salvo con la Institución.

   Esta certificación será expedida por la respectiva dependencia en el término de tres (3) días a solicitud del Director del Departamento.

   La omisión de esa obligación, dentro de dicho término, constituirá falta grave para el funcionario responsable.

b) Concepto favorable del Comité de Investigaciones y del Departamento de la respectiva Facultad.

PARAGRAFO. La Resolución de Rectoría (Acuerdo 177 de 1996) sobre la aprobación o el aplazamiento de la solicitud, deberá producirse dentro de los treinta (30) días siguientes a su presentación ante tal organismo.

ARTICULO 85. El docente en uso de período sabático, se considera en servicio activo. Los proyectos de investigación a realizarse durante el período sabático, tendrán financiación prioritaria.

ARTICULO 86. Los beneficiarios del período sabático estarán obligados para con la Universidad a:

a) Presentar informes semestrales de su actividad investigativa al respectivo Comité de Investigaciones con copia a Vicerrectoría Académica y al Departamento.

b) Presentar al respectivo Comité de Investigaciones, dentro de los treinta (30) días siguientes a la finalización del período sabático, el material docente o el resultado de su investigación, que serán evaluados por dicho Comité, quien determinará el cumplimiento o no de los compromisos.

ARTICULO 87. El incumplimiento de los compromisos adquiridos por parte del docente durante el período sabático será considerado como falta grave, salvo fuerza mayor o caso fortuito y dará lugar a la devolución de los salarios y prestaciones sociales percibidos durante dicho período.

ARTICULO 88. El período sabático tiene las siguientes implicaciones:

a) Las vacaciones a que hubiere lugar se darán por disfrutadas y pagadas y así se hará constar en el Acuerdo que autorice dicho beneficio.

b) Cada Departamento podrá tener un máximo de dos (2) profesores en uso de período sabático, para lo cual se tendrá en cuenta la antigüedad del docente y la importancia de la actividad que adelantará durante el período sabático, a juicio del Consejo Superior.

c) El período sabático se iniciará con cada período académico.

d) El Consejo Académico y la VIPRI reglamentarán lo de su competencia.

CAPITULO VIII

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS DOCENTES

ARTICULO 89. Los derechos del personal docente son:

a) Beneficiarse de las prerrogativas que se deriven de la Constitución Política, de las Leyes, Estatuto General y demás normas de la Institución.

b) Ejercer sus actividades académicas en armonía con las de enseñanza, de aprendizaje de investigación y principio de libertad de cátedra.

c) Participar en programas de actualización de conocimiento y perfeccionamiento académico, humanístico, científico, técnico y artístico, de acuerdo con los planes que adopte la Institución en forma gratuita.

d) Recibir tratamiento respetuoso por parte de sus superiores, colegas, discípulos y dependientes.

e) Recibir la remuneración y reconocimiento de prestaciones sociales, que le correspondan al tenor de la ley y las disposiciones universitarias.

f) Obtener comisiones, período sabático, licencias, pasantías y permisos de conformidad con la ley y las disposiciones universitarias.

g) Disponer de la propiedad intelectual o de industria, derivada de las producciones de su ingenio, en las condiciones que prevean las leyes y los reglamentos de la Institución.

h) Elegir y ser elegido para las posiciones que correspondan a docentes, en los órganos directivos y asesores de la Institución.

i) Ascender en el escalafón docente y permanecer en el cargo y no ser des vinculado o sancionado, sino de acuerdo con las normas que se establecen en el presente estatuto.

j) Beneficiarse de los incentivos que establezca la ley y las disposiciones universitarias.

ARTICULO 90. Son deberes de los docentes entre otros:

a) Cumplir con las obligaciones que se deriven de la Constitución Política, las leyes, el presente Estatuto y demás normas de la Universidad de Nariño.

b) Observar las normas inherentes a la ética de su profesión y a su condición de docente.

c) Desempeñar con responsabilidad y eficiencia las funciones inherentes a su cargo.

d) Concurrir a sus actividades y cumplir la jornada de trabajo a que se ha comprometido con la Institución.

e) Asistir a las reuniones que convoquen los Directores de Departamento y las autoridades universitarias y cumplir las tareas que de éstas se deriven o aquellas que le sean asignadas por sus superiores.

f) Dar tratamiento respetuoso a las autoridades de la Institución, colegas, discípulos y dependientes.

g) Observar una conducta acorde con la dignidad de su cargo y de la Institución.

h) Ejercer la actividad académica con objetividad intelectual y respeto a las diferentes formas de pensamiento y a la conciencia de los educandos.

i) Abstenerse de ejercer actos de discriminación política, racial, religiosa o de otra índole.

j) Responder por la conservación y adecuada utilización de los documentos, materiales y bienes confiados a su guarda o administración.

k) Participar en los programas de extensión y de servicios de la Universidad de Nariño.

l) No presentarse al trabajo en estado de embriaguez o bajo el influjo de narcóticos o drogas enervantes.

m) No abandonar o suspender injustificadamente sus labores.

n) Abstenerse de utilizar el nombre de la Universidad de Nariño con fines comerciales.

o) No incurrir en las inhabilidades que este estatuto establece.

p) Denunciar las faltas disciplinarias de que tenga conocimiento.

CAPITULO IX

DE LA EVALUACION

Derogados (Artículo 91, 92, 93, 94 95 del Estatuto Docente Anterior) y Reglamentados por el Acuerdo No. 073 de septiembre 15 del 2000, del Honorable Consejo Superior y modificado por el Acuerdo No. 083 de 1997 del Honorable Consejo Superior.

ARTICULO 91. Los Consejos de Facultad, y teniendo en cuenta las peculiaridades de los respectivos programas, realizarán cada año la evaluación del desempeño docente, con base, entre otros en los siguientes factores:

a) El tipo y el número de las asignaturas regentadas.

b) La formulación del programa de la asignatura y su desarrollo.

c) El conocimiento de los temas de la asignatura.

d) La metodología aplicada y los recursos utilizados.

e) La asistencia a clases de docentes – alumnos.

f) La elaboración de textos, conferencias, lecturas y recursos similares de divulgación de la materia.

g) Los cursos que asista el docente en forma regular, aunque no conduzcan a la obtención de título y sin consideración a su duración.

Los Consejos de Facultad determinarán igualmente los mecanismos de recepción de la información sobre el desempeño docente.

ARTICULO 92. El proceso de evaluación de que trata este capítulo culminará calificando el desempeño docente como aceptable, bueno o excelente.

Si dicho desempeño no fuere ni siquiera aceptable, el Consejo de Facultad pondrá a disposición de la Oficina Jurídica de la Universidad de Nariño el proceso de evaluación respectivo, para que se adelante investigación sobre el posible incumplimiento de los deberes del docente.

ARTICULO 93. Los Consejos de Facultad remitirán, a más tardar a treinta (30) de diciembre de cada año, los resultados de la evaluación del desempeño docente al Comité de Asignación de Puntaje de la Universidad de Nariño, para su incorporación en la hoja de vida de los docentes y la asignación del puntaje que corresponda a este factor.

ARTICULO 94. El Comité de Asignación de Puntaje de la Universidad de Nariño, concederá al docente evaluado el puntaje legal máximo cuando su desempeño hubiese sido calificado de excelente, el mínimo si es aceptable y el intermedio si es bueno.

PARAGRAFO UNICO. Si en la asignación del puntaje resultaren fracciones de punto, el mismo se aproximará a la cifra entera inmediatamente superior.

ARTICULO 95. La Ley 30 y el Decreto 1444 de 1992 y demás disposiciones legales referentes al desempeño docente calificado, se tendrán en cuenta para la interpretación de las normas de este capítulo y de las correspondientes a los reglamentos que expidan los Consejos de Facultad para el efecto.

(Adicionado por Acuerdo No. 008 de 2022 –
Parágrafo: ***PARÁGRAFO.*** *La evaluación de desempeño académico de los docentes en período de prueba, será reglamentada mediante Acuerdo que para tal efecto expida el Consejo Superior.*
" (click aquí para ver acuerdo y reglamentación) o ver anexo

(Acuerdo 040 de 2023 – Consejo Superior - Período de prueba para los docentes ganadores del concurso de tiempo completo y que hayan sido electos como Decanos o Directores de Departamento) **ver en anexos.**

CAPITULO X

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 96. El procedimiento sancionador disciplinario, las faltas y las sanciones para los docentes de la Universidad de Nariño, será el previsto en la ley para los empleados públicos.

ARTICULO 97. El Rector de la Universidad de Nariño, será el competente para imponer las sanciones a los docentes, previa instrucción de la Oficina Jurídica de la Universidad de Nariño originada de oficio a petición del Director del respectivo Departamento.

ARTICULO 98. Contra los actos administrativos del Rector imponiendo una sanción solo procede el recurso de reposición.

CAPITULO XI

DEL RETIRO DEL SERVICIO

ARTICULO 99. La cesación en el ejercicio de las funciones de docente, se produce en los siguientes casos:

a) Por renuncia regularmente aceptada.

b) Por vencimiento del período para el que fue nombrado.

c) Por declaratoria de insubsistencia del nombramiento para los profesores no escalafonados.

d) Por destitución.

e) Por abandono del cargo.

f) Por invalidez absoluta o incapacidad permanente total que le impida el correcto ejercicio del cargo.

g) Por retiro con derecho a pensión de jubilación, cuando se trate de docentes de tiempo completo o medio tiempo, sin perjuicio de su vinculación como profesor hora – cátedra.

h) Por haber llegado a la edad de retiro forzoso, excepto cuando se trate de docentes hora – cátedra.

i) Por muerte.

ARTICULO 100. Este estatuto se aplicará sin perjuicio de las situaciones jurídicas individuales consolidadas conforme a derecho, mientras el docente permanezca al servicio de la Universidad de Nariño.

ARTICULO 101. Durante el tiempo en que el docente se encuentre suspendido en el ejercicio del cargo en virtud de sanción disciplinaria, no podrá disfrutar de los derechos derivados del escalafón.

ARTICULO 102 TABLA DE VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.-

Dado en San Juan de Pasto, el día 16 de Junio de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

EL PRESIDENTE (fdo),
LUIS EDUARDO GUERRERO MADROÑERO

EL SECRETARIO (fdo),
MANUEL ENRIQUE MARTINEZ RIASCOS

Anexos

LISTADO DE ANEXOS

Acuerdo No.	Fecha	Expedido por:	ASUNTO:	
170	Oct. 9 de 1989	C. Superior	Por el cual se establecen las descargas y cargas académicas para los docentes de tiempo completo que ocupan cargos de administrativos y dirección.	
021	Feb. 15 de 1991	C. Superior	Por el cual se autoriza una BONIFICACION EXTRAORDINARIA para docentes de tiempo completo y tiempo parcial y del Liceo, que presten servicios en diferentes programas de Postgrado o dicten cursos especiales, que no hagan uso de la descarga.	
124	Julio 9 de 1997	C. Académico	Por el cual se determina que todos los programas que requieran servicios, deben solicitarlos a las unidades correspondientes.	
207	Oct. 23 de 1995	C. Superior	Por el cual se modifica el Artículo 3º del Acuerdo 105 de 1994 (prima de exclusividad para el personal docente que desempeñe cargos administrativos) *Derogado por Acuerdo 234 de 1995. C. Superior*	Derogado
234	Dic. 11 de 1995	C. Superior	Por el cual se reconoce la asignación salarial al personal que se desempeñe en cargos administrativos. *Modificado por Acuerdos 082 de 2001, 029 de 2003, 012 de 2005 y 118 de 2014. C. Superior*	
010	Feb. 28 de 1997	C. Superior	Por el cual se reforma los Artículos 68º y 72º del Estatuto del Personal Docente. (*modificado por Acuerdo 053 de 2003 y Derogado por Acuerdo No. 093 de 2005. (asunto COMISIONES ACADEMICAS Y DE ESTUDIO)*	Derogado
073	Dic. 4 de 1997	C. Superior	Por el cual se establece el régimen de los docentes de hora cátedra y contratación de jubilados como docentes (*Modificado por Acuerdos 083 de 2000, 029 de 2002 y derogado por Acuerdo 092 de 2003 y se reglamenta la vinculación de jubilados por Acuerdo 099 de 2004, C. Superior)*	Derogado
052	Mar. 26 de 1998	C. Académico	Por el cual se complementa el Artículo 32º del Acuerdo 318ª de Octubre 7 de 1993, para la contratación de docentes en los programas de postgrado.	
051	Mar. 26 de 1998	C. Académico	Por el cual se reglamenta el ejercicio de docencia en los niveles de Postgrados, cursos especiales y convenios interinstitucionales. Contratación hasta 160 horas de docencia y docentes de dedicación exclusiva, hasta 80 horas sem.	
073	Sept. 15 de 2000	C. Superior	Por el cual se reforma el Estatuto del Personal Docente, suprimiendo los Artículos del 91 al 95º y se establece la reglamentación para el proceso de EVALUACON DOCENTE.	
083	Nov. 20 de 2000	C. Superior	Por el cual se modifica el Acuerdo 073 de 1997, sobre el régimen de docentes hora cátedra. *Modificado por Acuerdo 092 de 2002 y Derogado por Acuerdo 092 de 2003. C. Superior.*	Derogado
089	Oct. 24 de 2000	C. Académico	Por el cual se establece el procedimiento para el TRAMITE DE COMISIONES DE ESTUDIOS.	
095	Oct. 31 de 2000	C. Académico	Por el cual se reglamenta el PROCESO DE EVALUACION de la labor académica de los docentes de la Universidad de Nariño (*modificado por Acuerdo 039 de 2003)*	
096	Oct. 31 de 2000	C. Académico	Por el cual se adoptan los instrumentos del proceso de evaluación de la labor académica de los docentes.	
032	Mayo 21 de 2001	C. Superior	Por el cual se establece unas exigencias para los profesores que salen en COMISION ACADEMICA.	

Acuerdo No.	Fecha	Expedido por:	ASUNTO:	
028	Mayo 21 de 2001	C. Superior	Por el cual se reglamenta los Artículos 35º, 36º y 37º del Estatuto del Personal Docente, en cuanto a requisitos de docente auxiliar, profesor asistente y asociado (*Modificado por Acuerdo No. 087 de 2001 y Derogado por Acuerdo 105 de Octubre 29 de 2007*	
082	Dic. 18 de 2001	C. Superior	Por el cual se modifica el Acuerdo No. 234 de Diciembre 11 de 1995, sobre la bonificación para cargos administrativos (*Adicionado por Acuerdo 029/2003 y Derogado por Acuerdo 012/2005)*	Derogado
084	Dic. 18 de 2001	C. Superior	Por el cual se toman unas determinaciones sobre el REGIMEN DE PENSIONES en la Universidad de Nariño (*se adiciona por Acuerdo No. 086 de 2001 y 088 de 2001)*	
086	Dic. 18 de 2001	C. Superior	Por el cual se adoptan unas medidas sobre el REGIMEN DE PENSIONES de la Universidad de Nariño. (*derogado por Acuerdo 020 de 2002)*	Derogado
087	Dic. 18 de 2001	C. Superior	Por el cual se modifican los artículos 3º y 4º del Acuerdo 028 de Mayo 21 de 2001 sobre los requisitos para ser profesor ASISTENTE y ASOCIADO (*Modificado por Acuerdo 105 de Octubre 29 de 2007*)	modif.. incluidas en el Acuerdo 028 de 2001.
088	Dic. 18 de 2001	C. Superior	Por el cual se autoriza al Sr. Rector proceder a la reliquidación de algunas pensiones de jubilación.	
029	Mayo 14 de 2002	C. Superior	Por el cual se modifica el Artículo 21 del Acuerdo 073 (asignación de carga a JUBILADOS) (*modificado por Acuerdo 055 de 2002 y adicionado por Acuerdo No. 009 de 2004)*	
055	Agos. 16 de 2002	C. Superior	Por el cual se modifica el parágrafo I del Acuerdo No. 029 de Mayo 14 de 2002 (vinculación docentes JUBILADOS *y adicionado por Acuerdo 009 de 2004)*	Modificación incluida en el Acuerdo 029 de 2002.
139	Dic. 3 de 2002	C. Académico	Por el cual se modifica el Artículo 11º del Acuerdo 084 de 1997. Puntaje de conocimientos para docentes de tiempo completo (*Derogado por Acuerdo 219 de 2004 y 012 del 8 de febrero de 2017)*	Derogado
077	Nov. 19 de 2002	C. Superior	Por el cual se modifican los Artículos 63º, 64º y 71º del Estatuto del Personal Docente (Comisiones de Estudios) *Derogado por Acuerdo 093 de 2005.*	Modificaciones incluidas en el Estatuto.
102	Dic. 17 de 2002	C. Superior	Por el cual se fijan criterios para la aplicación del Decreto 1279 de junio 19 de 2002. (Comité de Asignación de Puntaje y evaluación docente. *(modificado por Acuerdo No. 011 de 2008 . Artículo 12)*	
002ª	Enero 16 de 2003	C. Académico	Por el cual se reglamenta el Artículo 9º del Acuerdo No. 057 de Junio 16 de 1994. Estatuto del Personal Docente. Modificado por Acuerdo No. 016 de 2016 Vinculación de DOCENTES INVITADOS.	
007	Enero 23 de 2003	C. Académico	Por el cual se modifica el Artículo 12º del Acuerdo 084 de 1997. (*derogado por el Acuerdo 219 de 2004 y 012 del 8 de febrero de 2017)*	Derogado
022	Feb. 25 de 2003	C. Académico	Por el cual se REGLAMENTA LA LABOR ACADEMICA de los docentes de la Universidad de Nariño, a partir del Semestre A de 2003. (*Modificado por Acuerdo 105 de 2003) (derogado por acuerdo 024 de 2022)*	Derogado
029	Abril 14 de 2003	C. Superior	Por el cual se hace una adición al Artículo 1º del Acuerdo 082 de Diciembre 18 de 2001, cargos administrativos que ocupan docentes de tiempo completo (*derogado por Acuerdo 012 de 2005)*	Derogado
039	Abril 22 de 2003	C. Académico	Por el cual se modifica el Acuerdo 095 de 2000 sobre la EVALUACION DE LA LABOR ACADEMICA.	modificación incluida en Acuerdo 095 de 2000.

Acuerdo No.	Fecha	Expedido por:	ASUNTO:	
667	Agosto de 2003	Circular Vr. Académica	Por la cual se determina la redistribución de asignaturas y carga académica.	
053	Julio 1 de 2003	C. Superior	Por el cual se modifica el Acuerdo 010 de Febrero de 1997. (*derogado por acuerdo 093 de 2005),* asunto comisiones de estudio.	Derogado
105	Sept. 11 de 2003	C. Académico	Por el cual se modifica parcialmente el Acuerdo No. 022 de Febrero 25 de 2003, que reglamenta la LABOR ACADEMICA de los docentes de la Udenar. Derogado por acuerdo 024 de 2022.	Derogado
079	Oct. 20 de 2003	C. Superior	Por el cual se determinan los criterios para EVALUACION DESEMPEÑO DEL RECTOR.	
092	Diciem. 1 de 2003	C. Superior	Por el cual se establece el REGIMEN DE LOS DOCENTES HORA CATEDRA. *Adicionado por Acuerdo 043 de 2004, 014 de Febrero 26 de 2007 y modificado por Acuerdos 023 de 2012, Acuerdo 008 de 2020, 001 de 2024 (puntos salariales) y 051 de 2025 (ajuste hora cátedra). Adicionado por Acuerdo 021 de 2026 – Plan de Formalización – incremento punto salarial.*	
100	Dic. 15 de 2003	C. Superior	Por el cual se determina los porcentajes para la EVALUACIÓN DEL RECTOR de la Udenar.	
009	Febrero 5 de 2004	C. Superior	Por el cual se autoriza la vinculación, como caso excepcional, para el Semestre A de 2004, a docentes Jubilados que se requieran en las diferentes Unidades Académicas. *Terminó vigencia.*	Terminó vigencia.
051	Abril 15 de 2004	C. Académico	Por el cual se concede una descarga académica a los Coordinadores del PROCESO DE ACREDITACION PREVIA.	
043	Mayo 25 de 2004	C. Superior	Por el cual se reglamenta el otorgamiento de becas para los docentes hora cátedra que realicen estudios de Postgrado ofrecidos por la Universidad de Nariño.	
003	18 Junio de 2004	C. Académico Circular	Por la cual se informa que para la distribución de carga académica, deben cumplir estrictamente los parámetros de la Institución. Cualquier descarga que no esté aprobada, no se considera hecho cumplido.	
109	Junio 17 de 2004	C. Académico	Por el cual se manifiesta que cualquier descarga por debajo de las 12 horas, será autorizada por el consejo académico, previa la aprobación de las actividades por parte de los consejos de facultad.	
052	Julio 1 de 2004	C. Superior	Por el cual se establece el escalafón docente de los profesores universitarios sin título profesional.	
219	Sep.30 de 2004	C. Académico	Por el cual se establece el reglamento para la realización de los concursos para vinculación de docentes de tiempo completo. *(Modificado por Acuerdo No. 221 de 2004, adicionado por acuerdo 133 de 2005 y 317 de Noviembre 1 de 2005 y derogado por Acuerdo 012 del 8 de febrero de 2017*	DEROGADO
221	Oct. 11 de 2004	C. Académico	Por el cual se modifica el Parágrafo 2º del Artículo 5º del Acuerdo No.219 de Septiembre 30 de 2004 y derogado por Acuerdo *012 del 8 de febrero de 2017)*	Incluida la modificación en Acuerdo 219 de 2004
235	Oct. 28 de 2004	C. Académico	Por el cual se establece el número de semanas que dura el semestre académico para todos los programas de la Universidad de Nariño.	
099	Nov. 22 de 2004	C. Superior	Por el cual se autoriza la vinculación de los docentes jubilados de la Universidad de Nariño y se reglamenta.	
263ª	Dic. 9 de 2004	C. Académico	Por el cual se establece el reglamento para la vinculación de docentes bajo la modalidad de hora cátedra. *(adicionado por Acuerdo 133 de 2005, Acuerdo 141 de 2008 y 010 de 2008, para continuación vinculación*	

Acuerdo No.	Fecha	Expedido por:	ASUNTO:	
			docentes OPS y Hora Cátedra y modificado por Acuerdos 046 de 2007, 086 de 2007, 173 de 2006 y 026 de 2022).	
133	Mayo 18 de 2005	C. Académico	Por el cual se establece una norma transitoria, por el semestre B de 2005, para que los concursos que se declaren desiertas en las dos últimas, se acepten candidatos únicos.	
012	Febr. 11 de 2005	C. Superior	Por el cual se hace una adición al Artículo 1º del Acuerdo No. 234 de Diciembre 11 de 1995.	Se incluye modificaciones en el Acuerdo 234 de 1995
049	Junio 23 de 2005	C. Superior	Por el cual se modifica transitoriamente el Artículo 62º del Estatuto del Personal Docente. (*Derogado por Acuerdo 093 de 2005)*	Derogado
053	Sept. 7 de 2005	C. Superior	Por el cual se modifican los Artículos 61º al 81º del Estatuto del Personal Docente, sobre comisiones. (*Derogado por Acuerdo 093 de 2005)*	Derogado
317	Nov. 1 de 2005	C. Académico	Por el cual se modifica el Acuerdo No. 219 de Septiembre 30 de 2004. Derogado por Acuerdo*012 del 8 de febrero de 2017*	Incluidas modificaciones en Acuerdo 219 de 2004
093	Dic. 14 de 2005	C. Superior	Por el cual se modifica el Estatuto del Personal Docente, los artículos 61º al 81º sobre Comisiones de Estudio y Académicas. (modificado *por acuerdo 064 de 2007) derogado por el acuerdo 034 de 2021).*	Incluidas modificaciones en el Estatuto
066	Marzo 20 de 2006	C. Superior	Por el cual se reglamenta el otorgamiento de becas de estudio para docentes de tiempo completo, hora cátedra y demás personal vinculado a la Universidad de Nariño. (*Modificado por Acuerdo 031 de 2007).*	
173	Junio 20 de 2006	C. Académico	Por el cual se modifica el Artículo 22 del Acuerdo No. 263ª de Diciembre 9 de 2004. (*Derogado por Acuerdo 046 de 2007)*	Derogado
014	Febr. 26 de 2007	C. Superior	Por el cual se modifica parcialmente el Acuerdo No. 092 de diciembre 1 de 2003.	Incluidas modificaciones en Acuerdo 092 de 2003
046	Marzo 6 de 2007	C. Académico	Por el cual se Deroga el Acuerdo No. 173 de 2006 y se modifica el Artículo 21º del Acuerdo 263ª de Diciembre 9 de 2004.	Incluidas modificaciones en Acuerdo 173 de 2006
065	Marzo 27 de 2007	C. Académico	Por el cual se adopta una nueva reglamentación sobre los parámetros para la elaboración de los Planes de Capacitación de Docentes en los diferentes programas de la Universidad de Nariño. (derogado por Acuerdo 050 de 2022)	
086	Mayo 4 de 2007	C. Académico	Por el cual se modifica parcialmente el Artículo 13º del Acuerdo No. 263a de Septiembre 30 de 2004. de terminan tres días hábiles para presentación de recursos.	Incluidas modificaciones en Acuerdo 263ª de 2004
064	Junio 8 de 2007	C. Superior	Por el cual se adiciona unos parágrafo al Artículo 62º del Estatuto del Personal Docente, sobre comisiones académicas parcialmente remuneradas.	Incluidas modificaciones en el Estatuto.
264	Mayo 7 de 2007	Vr. Académica	Criterios para la distribución de Carga Académica.	

Acuerdo No.	Fecha	Expedido por:	ASUNTO:	
101	Mayo 28 de 2007	C. Académico	Por el cual se adopta la medida de establecer la veeduría de los docentes hora cátedra en los concursosl.	
104	Octubre 29 de 2007	C. Superior	Por el cual se establecen criterios y procedimientos para la evaluación del trabajo requerido para ascender a una de las categorías de Asociado o Titular.	
105	Octubre 29 de 2007	C. Superior	Por el cual se actualiza los acuerdos 028 y 087 de 2001, emanado del Consejo Superior, con base en el régimen dispuesto en el Decreto 1279 de 2002. (requisitos para acceder a las categorías en el escalafón de docentes de tiempo completo.	
045	Abril de 2008	c. superior	Por el cual se establece el sistema de pago de honorarios para profesores de los programas de Doctorado, Maestría, Especialización y Diplomados propios de la Universidad de Nariño.	
251	Nov. 22/2008	c. Académico	Por el cual se adopta una reglamentación para la distribución de nuevas plazas de docentes de tiempo completo.	
793	Noviembre 13/2008	V. Académica	Por el cual se establece políticas para la asignación de docentes por servicios prestados entre unidades académicas.	
141	Agosto 5 de 2008	C. Académico	Autorizar a Vicerrectoría Académica para analice y decida sobre la Vinculación de docentes de Tiempo Completo Ocasional, por un período más	
321	24 abril de 2009	V. Académica	Por el cual se establece el plazo para cumplimiento de comisiones académicas.	
073	15 de octubre de 2009	C. Académico	Por el cual se reglamenta el literal q) del Artículo 17º del Estatuto General, sobre la concesión del Título de Doctor Honoris Causa.	
Circular 002	Diciembre 2011	C. Superior	Por el cual se establece la certificación sobre la contraprestación con otras comisiones otorgadas a los docentes.	
096	Diciembre 18 de 2012	C. Superior	Por la cual se aprueba el PLAN DE REEMPLAZO DE DOCENTES QUE HAN RENUNCIADO, JUBILADO O FALLECIDO	
008	Enero 29 de 2015	C. Superior	Por el cual se crea y reglamenta la comisión de investigación post-doctoral	
024	8 de abril de 2015	C. Superior	Por el cual se establece el reglamento para la asignación y distribución de los recursos financieros destinados al Fondo de Capacitación de los docentes vinculados por concurso bajo la modalidad hora cátedra de la Universidad de Nariño Modificado por Acuerdo No. 058 de 2015, adicionado por 027 del 1 de abril de 2016, modificación art. 8 por acuerdo 032 de 2022) **Derogado por acuerdo 033 de 2023**	
012	8 de febrero de 2017	C. Superior	Por el cual se establece el nuevo reglamento par vinculación de docentes de tiempo completo y medio tiempo (modificado por Acuerdo 011 de 2018, 029 de 2019 y 031 de 2024)	
089	Diciembre 12 de 2017	C. Académico	Por el cual se reglamenta la organización y estructuración de los procesos de autoevaluación de programas académicos con el fin de obtener la acreditación de alta calidad, renovación de acreditación, registro calificado	

Acuerdo No.	Fecha	Expedido por:	ASUNTO:	
			y renovación de registro, mediante la conformación de los Comités Ampliados de Autoevaluación del Programa Académico y los Comités Operativos de Autoevaluación de los Programa Académicos.	
004	2018	C. Superior	Por la cual se determina la forma de vinculación de docentes al Liceo de la Universidad de Nariño. Modificado Por Acuerdo 064 de 2018 (cargo del liceo)	
005	2018	C. Superior	Por medio del cual se dispone del instrumento jurídico a través del cual se formalizará la vinculación de docentes hora cátedra a la Universidad de Nariño. Se modifica por acuerdo 006 de 2018.	
006	2018	C. Superior	Por medio del cual se revoca los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo 05 de 2018 expedido por el Consejo Superior y se hace una modificación	
064	2018	C. Superior	Por la cual se modifica parcialmente el Acuerdo No. 004 del 24 de enero de 2018 (forma de vinculación de docentes al Liceo de la Universidad de Nariño)	
026	18 de mayo de 2018	C. Académico	Por el cual se autoriza una forma especial de aprobación de proyectos y vinculación de los docentes de formación humanística en los municipios que cuentan con programas con registro calificado extendido de la Universidad de Nariño.	
032	Mayo 17 de 2019	C. Superior	Por el cual se establece el Reglamento para la participación de los Docentes de Tiempo Completo y Hora Cátedra en las Becas de Excelencia Doctoral del Bicentenario. (adicionado por Acuerdo No. 015 de 2020 – comité técnico y modificado por acuerdo 034 de 2023)	
010	Enero de 2020	C. Superior	Por el cual se imparte una autorización al rector para designar docentes que desarrollaran actividades de virtualización de módulos académicos en los programas de pregrado	
023	27 de febrero de 2020	C. Superior	Por medio del cual se deroga el Acuerdo No. 004 de 03 de febrero de 2012 expedido por el Honorable Consejo Superior Universitario y se dicten disposiciones para el reconocimiento y pago de incentivos pecuniarios al personal docente de la Universidad de Nariño.	
062	7 de septiembre de 2020	C. Superior	Por la cual se crea un beneficio para la cualificación de los docentes hora cátedra de la Institución	
038	Agosto 19 de 2020	C. Superior	Por el cual se adopta el documento políticas de docencia de la Universidad de Nariño como orientador del quehacer universitario en los procesos relacionados con docentes, estudiantes y procesos académicos	
064	29 de diciembre de 2021	C. Superior	Por el cual se reglamenta la designación del coordinador de Programa Académico de sedes o de los departamentos que tengan más de un programa académico de pregrado.	
008	21 de febrero de 2022	C. Superior	Por la cual se establecen lineamientos para la evaluación de desempeño académico de los docentes de tiempo completo y medio tiempo en periodo de prueba.	

Acuerdo No.	Fecha	Expedido por:	ASUNTO:	
024	Abril 29 de 2022	C. Superior	Por el cual se expide la nueva REGLAMENTACIÓN DE LA LABOR ACADEMICA de los docentes de tiempo completo y medio tiempo, a partir del Semestre B de 2022.	
001	Enero de 2023	Circular C. Académico y Superior	Por la cual se unifica las normas que establecen los documentos que deben presentarse para las solicitudes de comisiones de estudio y comisiones académicas) *CLICK AQUÍ*	
033	29 de junio de 2023	Consejo Superior	Por la cual se deroga el Acuerdo No. 024 de 8 de abril de 2015 (reglamento para la asignación y distribución de los recursos financieros destinados al Fondo de Cualificación de los docentes catedráticos vinculados por concurso bajo la modalidad de contrato definido a la Universidad de Nariño).	
028	30 de mayo de 2024	Consejo Superior	Por el cual se establece el número de vacantes de profesores de Tiempo Completo y Medio Tiempo de la Universidad de Nariño, y se autoriza la realización de convocatorias docentes.	

Adicionado por Acuerdo No. 063 de 2000.

ACUERDO NUMERO 170 DE 1989
(Octubre 9)

Por el cual se establece la carga académica para los Docentes de tiempo completo que tienen cargos administrativos en comisión.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO
En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y,

CONSIDERANDO:

Que es necesario reglamentar la Carga Académica de los Docentes de Tiempo Completo que ocupen cargos administrativos en Comisión:

Que dicha carga está relacionada con el cargo, sus funciones y responsabilidades;

ACUERDA:

Artículo 1º. Los docentes de tiempo completo que desempeñen los siguientes cargos, podrán tener descarga académica total:

Rector
Secretario General
Director Oficina de Planeación
Asesor Jurídico
Vice-Rector Administrativo
Vice-Rector Académico
Decano

Asumirán carga académica mínima de tres (3) horas, los docentes de tiempo completo que desempeñen los siguientes cargos:
Director del Centro de Informática
Administrador Granjas
Jefe de Ocara
Vice-Decano Facultad de Educación

Asumirán carga académica mínima de seis (6) horas los docentes de tiempo completo que desempeñen los siguientes cargos:

Profesores Representantes a los Consejos Superior y Académico
Jefe Laboratorios y Equipos
Profesionales de Planeación
Directores de Programas de Postgrado
Coordinador General de Investigaciones
Coordinador General de Postgrado
Director Consultorios Jurídicos

Asumirán carga académica mínimo de ocho (8) horas los docentes de tiempo completo que desempeñen los siguientes cargos:

Directores Programas de Pre-grado
Jefes de Departamento
Coordinador Programa hidrocultura
Coordinador Extensión Rural
Jefe de sección Hidrocultura
Coordinador Práctica Docente

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Pasto, en el salón de sesiones de los Consejos Universitarios, el día 9 de octubre de mil novecientos ochenta y nueve (1989)

(FDO.)
LUIS EDUARDO GUERRERO MADROÑERO
PRESIDENTE DELEGADO

(FDO.)
ALVARO MONTENEGRO CALVACHI
SECRETARIO GENERAL

ACUERDO NUMERO 021 DE 1991
(FEBRERO 15)

Por el cual se autoriza una bonificación extraordinaria.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO
En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y,

CONSIDERANDO:

Que en la Universidad de Nariño se desarrollan Cursos Especiales de vacaciones de conformidad a los reglamentos universitarios, al igual que Cursos de Educación Continuada y de Especialización que ofrece la Escuela de Postgrado de la Institución, para lo cual se requiere la vinculación del personal docente que preste dicho servicios;

Que para garantizar la prestación de esos servicios, la Universidad cuenta con el personal docente disponible al mismo que debe reconocérsele o la descarga académica o una sobreremuneración por dicho servicio, en razón de que no se puede contratar con dichos servidores por prohibido el Decreto 1627 de 1987;

ACUERDA:

Artículo 1º. Los docentes de Tiempo Completo y Tiempo Parcial adscritos a los diferentes programas de la Universidad de Nariño y del Liceo de Bachillerato que presten servicios en los diferentes programas que ofrezca la Escuela de Postgrado, o dicten cursos especiales en la Institución, que no tengan uso de la descarga académica, percibirán una Bonificación Extraordinaria equivalente al valor de la Hora – Cátedra establecido para ésta clase de servicios. Los valores por esta Bonificación se cargarán al Postgrado.

Artículo 2º. La bonificación establecida en el artículo anterior en ningún caso para todos sus efectos constituye factor de salario.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Pasto, en el salón de los Consejos Universitarios, el día 15 de Febrero de mil novecientos noventa y uno (1991)

(FDO.)
DAYRA JURADO N.
PRESIDENTA DELEGADA
(FDO.)
FLAVIO ROSERO GARCIA
SECRETARIO

Modificado por Acuerdo No. 012 de Febrero 11 de 2005, del Consejo Superior, 082 del 18 de Diciembre de 2001 y 118 de diciembre de 2014.

ACUERDO NUMERO 234 DE 1995
(Diciembre 11)

Por el cual se reconoce la asignación salarial al personal docente que desempeñe cargos administrativos.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO
En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y,

CONSIDERANDO:

Que ésta Corporación mediante Acuerdo No. 233 de la fecha, aprobó la Planta de Personal Administrativo y Docente de la Universidad de Nariño, para la vigencia fiscal 1996;

Que es conveniente fijar una asignación salarial que corresponda a la categoría y responsabilidad de los cargos que pueden ser asumidos por docentes en comisión, lo cual es bondadoso y conveniente para la Institución desde el punto de vista económico;

Que la Institución venía reconociendo una asignación salarial que permitía establecer una escala diferencial de los salarios administrativos cuando estos cargos eran desempeñados por docentes;

ACUERDA:

Artículo 1º. En los casos en los cuales los cargos del Nivel Directivo sean desempeñados por Docentes, éstos podrán elegir, bien sea la asignación fijada para el cargo, o la que le corresponda a su categoría dentro del Escalafón Docente. En éste último caso, se asignará a su salario y gastos de Representación una suma equivalente a los siguientes porcentajes, sobre la remuneración mensual de tiempo completo:

Rector	30%
Vicerrectores	25%
Secretario General	25%
Director Oficina de Planeación y Desarrollo	25%
Decanos	20%
~~Director del Liceo~~	~~20% derogado~~

"~~PARAGRAFO. *(Adicionado por Acuerdo 118 de diciembre de 2014)* "A los docentes de Tiempo Completo de la Universidad de Nariño que ocupen el cargo de Director del Liceo en comisión se le reconocerá el 20% sobre la remuneración mensual y no tendrá derecho a otros sobresueldos que fijen normas externas a las de la Universidad de Nariño". La Dirección del Liceo se asimila al cargo de Decano.~~

(rige lo contenido en el Acuerdo 064 de 2018. Que adiciona un Artículo al Acuerdo No. 004 del 24 de enero de 2018, así:

> "Artículo 8º - El Director del Liceo será de Libre Nombramiento y Remoción designado por el Rector de la Universidad de Nariño. Su asignación salarial será la determinada en la canasta educativa sin lugar a bonificaciones, ni derecho a sobresueldo que fijen normas propias o externas a la Universidad de Nariño.
>
> Parágrafo Primero: El Director del Liceo no será considerado como un Decano o un Director de Departamento.
>
> Parágrafo Segundo: Cuando el cargo sea ejercido en comisión por un profesor de tiempo completo de la Universidad de Nariño, el docente asignado conservará su salario como profesor de planta, sin que haya lugar a sobresueldo, bonificación o similares".

Artículo 2º. (modificado por Acuerdo 012 de Febrero 11 de 2005) "A los docentes de Tiempo Completo que ocupen cargos en una DEPENDENCIA ADMINISTRATIVA, se les reconocerá el 15% sobre la remuneración mensual de tiempo completo, teniendo en cuenta que cumplen con las funciones académico-administrativas asimilables a las asignadas a los Directores de Departamento**".**

Artículo 3º. El presente Acuerdo rige a partir del 1º de enero de 1996 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en San Juan de Pasto, el día 11 de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995)

GERARDO LEON GUERRERO
PRESIDENTE

MIGUEL GOMEZ CORDOBA
SECRETARIO.

(Mediante Acuerdo 082 del 18 de Diciembre de 2001, se actualizan la denominación de los cargos de:

Director Fondo de Seguridad Social en Salud.
Director del Centro de Estudios Regionales y Empresariales

ACUERDO NUMERO 124 DE 1997
(JULIO 9)

Por el cual se determina que todos los programas que requieran servicios, deben solicitarlos a las unidades correspondientes.

EL CONSEJO ACADEMICO DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO
En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y,

CONSIDERANDO:

Que en el plan curricular de los diferentes programas que ofrece la Universidad, figuran asignaturas cuyo desarrollo requiere el concurso de docentes de otras unidades académicas;

Que en algunos programas se asigna la labor académica de tales asignaturas a sus propios docentes, sin requerir el servicio de las unidades que por su esencia están llamadas a ofrecerlas.

ACUERDA:

Artículo 1º. Para la distribución de la labor académica de las asignaturas cuyo contenido corresponda esencialmente a áreas del conocimiento diferentes a la propia, se debe solicitar el servicio de las unidades académicas correspondientes.

PARAGRAFO. No se reconocerá la carga académica de estas asignaturas, a los docentes que hayan sido designados sin cumplir este requisito.

Dado en Pasto, a los nueve días del mes de julio de 1997.

(FDO.) PEDRO VICENTE OBANDO, Presidente

(FDO.) MIGUEL GOMEZ CORDOBA, Secretario General

ACUERDO NUMERO 052 DE 1998
(MARZO 26)

Por el cual se complementa el Artículo 32º del Acuerdo No. 318ª de Octubre 7 de 1993.

EL CONSEJO ACADEMICO DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO
En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y,

CONSIDERANDO:

Que es necesario ampliar la participación del profesorado en la selección de docentes para los programas de Formación Avanzada;

ACUERDA:

Artículo 1º. Para la contratación de profesores en los programas de postgrado, al inicio de cada período académico el Comité Curricular publicará el listado de asignaturas para las cuales se requiere servicios de docentes, y recepcionará hojas de vida para seleccionarlos, conforme al Artículo 32º del Acuerdo 318ª de Octubre 7 de 1993, emitido por el Consejo Académico.

Artículo 2º. En el proceso de selección de profesores para cátedras de postgrado, tendrán prioridad los docentes investigadores cuyo trabajo se desarrolle en el área requerida.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en San Juan de Pasto, a los 26 días de Marzo de 1998.

EDGAR OSEJO ROSERO PRESIDENTE

LUIS NAVAS RUBIO SECRETARIO GENERAL

ACUERDO 051 DE 1998
(MARZO 26)

Por el cual se reglamentan los artículos 13, 17 y 18 del Estatuto del Personal Docente.

EL CONSEJO ACADEMICO DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO,
en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y,

CONSIDERANDO:

Que es necesario reglamentar el ejercicio de la docencia en los niveles de postgrado, cursos especiales y convenios interinstitucionales, que ofrecen los profesores de Tiempo Completo en diferentes situaciones académico-administrativas.

Que se debe reglamentar la aplicación de las limitaciones del ejercicio de la profesión docente, establecidas en los Artículos 13 y 18 del Estatuto del Personal Docente;

ACUERDA:

Artículo 1º. Los profesores de Tiempo Completo que se encuentren:

a) Dedicados a la docencia en el nivel de pregrado, en los términos del Artículo 16 del Estatuto del Personal Docente.
b) Desarrollando proyectos de investigación y se les haya concedido descarga académica en razón de la misma.
c) En uso del período sabático.
d) En Comisión de Estudios con dedicación parcial.
e) Desarrollando funciones administrativas no contempladas en el Artículo 13 del Estatuto del Personal Docente, en razón de las cuales se les ha concedido descarga académica.

Sólo podrán contratar con la Universidad hasta 160 horas semestrales de docencia en postgrado, en cursos especiales y en convenios interinstitucionales.

Artículo 2º. Los docentes de dedicación exclusiva contemplados en el Artículo 13 del Estatuto del Personal Docente, sólo podrán contratar hasta 80 horas semestrales de docencia en postgrados, en cursos especiales y en convenios interinstitucionales.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en San Juan de Pasto, a los 26 días del mes de Marzo de 1998.

EDGAR OSEJO ROSERO PRESIDENTE

MIGUEL GOMEZ CORDOBA SECRETARIO.

ACUERDO No. 063 del 2000
(junio 20)

Por el cual se autoriza la acumulación parcial de las descargas a que tienen derecho los Directores de Departamento que ejercen representación en los Consejos Superior y Académico.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO,
en uso de sus atribuciones reglamentarias y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que en los Consejos Superior y Académico hay Directores de Departamento que ejercen representaciones de autoridades académicas.

Que es conveniente autorizar a estos Consiliarios la acumulación parcial de las descargas autorizadas por diversos acuerdos del Honorable Consejo Superior.

ACUERDA:

Artículo único: Autorizar la acumulación parcial de las descargas a que tienen derecho los Directores de Departamento que ejercen representación en los Consejos Superior y Académico. La carga académica mínima de éstos consiliarios será de 4 horas semanales.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Pasto, a los 20 días del mes de junio de 2000.

EDGAR OSEJO ROSERO
Presidente

LUIS NAVAS RUBIO
Secretario General.

ACUERDO No. 073 del 2.000
(Septiembre 15)

Por el cual se reforma el Acuerdo No. 057 de 1994, Estatuto del Personal Docente y establece el proceso de evaluación de los docentes.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO,
en uso de sus atribuciones reglamentarias y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que por Acuerdo No. 057 del 16 de junio de 1994 expedido por el Consejo Superior de la Universidad de Nariño, se expidió el Estatuto del Personal Docente de la Institución.

Que en el Acuerdo de la referencia, en su capítulo IX artículos 91 a 95 se consagró la temática alusiva a la evaluación docente.

Que por Acuerdo No. 043 del 14 de septiembre de 1998 expedido por los Consejos Superior y Académico de la Universidad de Nariño, se adoptó el Plan Marco de Desarrollo Institucional y en la función atinente al Desarrollo Académico en el propósito 2, que señala el propiciar el desarrollo integral de la comunidad académica a través de estrategias pedagógico comunicativas de diálogo horizontal en la meta 2.2.2. numeral 4 se consagró el establecer un proceso de evaluación docente que contemple de manera equilibrada la participación de los pares, las autoridades académicas y los estudiantes, orientado hacia el mejoramiento de la calidad académica.

Que la Institución por conducto de su Consejo Académico adelantó un proceso para la elaboración del proyecto del proceso de evaluación de la labor académica de los docentes de la Universidad de Nariño con participación de los estamentos profesoral y estudiantil, propiciando audiencias públicas y manifestaciones de los diferentes programas de la entidad con el fin de recoger las sugerencias o aportes para mejorar el proyecto.

Que es necesario dotar al Consejo Académico de los requisitos estatutarios para reglamentar un proceso de evaluación concertado y flexible, en desarrollo del literal g) del Artículo 17 del Estatuto General (Acuerdo 194 del 20 de diciembre de 1993).

ACUERDA:

Artículo Primero: Establecer el proceso de evaluación de los docentes como parte del sistema de evaluación Institucional que se regirá por los siguientes principios: Reconocimiento de la complejidad de las actividades académicas, respeto de las libertades de pensamiento, expresión y cátedra, fundamento ético, orientación y ejecución por parte de la comunidad académica, flexibilidad, imparcialidad y contradicción.

PARAGRAFO: Los resultados del proceso de evaluación aquí establecidos servirán de base para la aplicación de lo señalado en el parágrafo 2º del Artículo 4º del Decreto 1444 de 1992.

Artículo Segundo: La evaluación tendrá los siguientes propósitos:

1. Elevar la calidad del servicio educativo
2. Generar una cultura de la evaluación institucional para contribuir a la formación integral de los actores que intervienen en la vida académica.
3. Fomentar valores, actitudes y conductas que propicien la construcción de nuevas relaciones con el conocimiento a través de la innovación y el cambio.
4. Contribuir al mejoramiento continuo del docente y al desarrollo de políticas y estrategias que permitan una superación académica.
5. Propiciar programas de actualización profesional y capacitación docente.
6. Aportar elementos de juicio para que la Universidad racionalice las actividades de los docentes.
7. Adoptar las medidas académicas, administrativas, financieras y reglamentarias tendientes a reconocer los méritos y subsanar las deficiencias detectadas.

Artículo Tercero: La dirección del proceso de evaluación corresponde al Comité Curricular y de Investigaciones de cada programa, al Consejo de la respectiva Facultad y al Consejo Académico.

Artículo Cuarto: El Consejo Académico reglamentará el proceso de evaluación, determinando los instrumentos, los tiempos y los procedimientos de su ejecución. En todo caso la reglamentación no puede menoscabar la libertad, la dignidad humana ni los derechos de los docentes garantizando consecuencialmente la observancia del debido proceso en todas y cada una de las actuaciones de este sistema.

Artículo Quinto: Cuando de las informaciones recogidas en el proceso de evaluación de los docentes se deriven procesos disciplinarios, éstas serán tomadas sólo como indicios y en ningún caso como prueba única y plena.

Artículo Sexto: Derogar las disposiciones contenidas en el Capítulo IX, artículos 91, 92, 93, 94 y 95 del Acuerdo No. 057 del 16 de junio de 1.994 expedido por el Consejo Superior de la Universidad de Nariño.

Artículo Sexto: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en San Juan de Pasto, a los 15 días del mes de Septiembre del 2000.

LUIS ALFREDO BURBANO
PRESIDENTE

LUIS NAVAS RUBIO
SECRETARIO GENERAL

ACUERDO NUMERO 089 DE 2000
(Octubre 24)

Por el cual se establece el procedimiento para tramitar las Comisiones de Estudio.

EL CONSEJO ACADEMICO DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO,
En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

C O N S I D E R A N D O :

Que es necesario establecer un procedimiento claro para el trámite de las comisiones de estudio que soliciten los docentes de la Universidad de Nariño,

ACUERDA:

Artículo 1º. Para el trámite de las comisiones de estudio establecidas en los artículos 62 a 72 del Estatuto del Personal Docente se seguirá el siguiente procedimiento:

a) Con anterioridad no inferior a dos meses a la fecha de iniciación de los estudios, el interesado presentará al departamento al cual está adscrito su solicitud, en la que debe contemplarse como mínimo los siguientes aspectos:

- Presentación de los estudios que se propone realizar y de la Institución en la cual se adelantarán indicando modalidad, duración, estructura curricular y plan de estudios.
- Sustentación de los beneficios académicos que el departamento, la facultad y la Universidad derivarán de los estudios solicitados.
- Descripción de los costos en los que la Universidad incurrirá.

A la solicitud debe adjuntarse la documentación correspondiente al programa que se propone adelantar, un resumen de la hoja de vida y el paz y salvo sobre el cumplimiento de comisiones de estudio expedido por la Vicerrectoría Académica.

b) En un plazo no mayor de dos semanas, contadas a partir de la recepción de la solicitud, la Asamblea de Profesores del departamento se pronunciará sobre ella.

Si la respuesta es afirmativa, el Director del departamento remitirá al Consejo de Facultad la solicitud y la documentación presentada por el solicitante acompañada del concepto emitido por el departamento. En éste se contemplarán por los menos los siguientes aspectos:

- Apreciación sobre la calidad del postgrado y de la institución que lo ofrece;
- Pertinencia de los estudios que se van a realizar con el plan de desarrollo institucional, los propósitos de la facultad y el currículo de los programas que administra el departamento.
- Impacto que los estudios tendrán en el desarrollo académico de la Universidad y del departamento.
- Constancia relacionada con la inclusión de los estudios de postgrado solicitados en el Plan de Capacitación del departamento.

c) En un plazo no mayor de dos semanas, contadas a partir de la recepción de la documentación, el Consejo de la Facultad resolverá sobre la solicitud y emitirá, si es el caso, la recomendación respectiva.

Si los estudios solicitados se realizarán en los programas de postgrado que ofrece la Universidad de Nariño, la recomendación se dirigirá a la Vicerrectoría de Investigaciones, Postgrados y Relaciones Internacionales.

Si se trata de estudios que se adelantarán fuera de la Universidad de Nariño, la recomendación se remitirá al Consejo Académico, acompañada de la certificación expedida por la institución que ofrece el postgrado, en la que conste que el solicitante ha sido admitido.

d) Cuando sea de su competencia, la Vicerrectoría de Investigaciones, Postgrados y Relaciones Internacionales, someterá la solicitud al trámite establecido en los reglamentos para su aprobación.

e) Cuando la competencia sea del Consejo Académico, éste, en un plazo no mayor de dos semanas, estudiará la recomendación del Consejo de Facultad y si la encuentra completa y ajustada a las políticas de formación del personal docente establecidas, la presentará ante el Consejo Superior para adoptar la decisión definitiva.

f) Si la comisión es aprobada por la instancia competente, corresponde a la División de Recursos Humanos, con el visto bueno de la Asesoría Jurídica, elaborar el convenio de complementación académica y supervisar que se llenen las garantías que el Estatuto Docente exige; y a la

Vicerrectoría Académica ejercer el control y llevar los registros durante todo el tiempo que dure la comisión.

Artículo 2°. Todas las decisiones adoptadas por organismos competentes en materia de comisiones de estudio deberán ser notificadas al interesado para los efectos legales pertinentes.

Artículo 3°. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Pasto, a los 24 días del mes de Octubre del año dos mil.

(Fdo.)
EDGAR OSEJO ROSERO
PRESIDENTE

(Fdo.)
LOLA ESTRADA DEL C.
SECRETARIA AD – HOC

Adicionalmente al anterior Acuerdo se deben tener en cuenta los siguientes requisitos.

TRAMITE Y DOCUMENTOS PARA SOLICITUD DE COMISIONES DE ESTUDIOS Y COMISIONES ACADEMICAS, COMISIONES ADMINISTRATIVAS Y PRORROGAS DE COMISIONES DE ESTUDIO.

(VER CIRCULAR Y FORMATOS ADJUNTOS)

Modificado por Acuerdo No. 039 de 2003. C. Académico.

ACUERDO NUMERO 095 DEL 2000
(Octubre 31)

Por el cual se reglamenta el proceso de evaluación de la labor académica de los docentes de la Universidad de Nariño.

EL CONSEJO ACADEMICO DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO,
en uso de sus atribuciones reglamentarias y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que la Universidad en uso de su autonomía debe definir la concepción, normas y procedimientos de la evaluación de la labor académica de los profesores de la Universidad de Nariño.

Que la evaluación de la labor académica, constituye parte del proceso de autorregulación y mejoramiento de la calidad educativa.

Que la evaluación de la labor académica, concebida como parte del sistema de autoevaluación Institucional, debe ser un proceso que permita valorar los logros y realizaciones del personal docente, conocer las condiciones en las cuales desarrolla su actividad y adoptar las decisiones oportunas y necesarias tendientes al mejoramiento de la calidad del ejercicio docente.

Que el proceso de evaluación de la labor académica del docente se inscribe dentro del proyecto educativo del Plan Marco de Desarrollo Institucional aprobado mediante acuerdo 043 de Septiembre 14 de 1998, emanado de los Consejos Superior y Académico.

Que el Consejo Superior mediante Acuerdo No. 073 de Septiembre 15 del 2000, adopto el proceso de evaluación de los docentes.

Que el Estatuto General de la Universidad faculta al Consejo Académico para reglamentar el proceso de evaluación de la labor académica de los docentes de la Universidad de Nariño.

ACUERDA:

Artículo Primero: La evaluación de la labor académica del docente es un proceso académico, democrático, integral, permanente, sistemático y crítico dirigido a identificar, obtener y proporcionar información de valor y se constituye en una estrategia para la reflexión, la orientación y el mejoramiento de las acciones educativas.

Artículo Segundo: La evaluación de la Labor Académica del docente de la Universidad de Nariño se regirá por los siguientes principios:

1. Reconocimiento de la complejidad de las actividades académicas.- La evaluación de los profesores universitarios reconoce la complejidad de todas sus actividades: docencia, investigación, proyección social, asesorías, cargos de dirección y cualquier otra que les sea asignada dentro del contexto de las 40 horas semanales dedicadas a la Institución como un servicio público para profesores de tiempo completo y proporcional a otros tipos de contratación.

2. Libertad de pensamiento, expresión y cátedra.- La evaluación de la labor académica del docente se adelantará respetando las libertades de pensamiento, expresión y cátedra y demás derechos constitucionales relativos a la Educación Superior.

3. Etica.- La ética se constituye en el fundamento de los procesos evaluativos y del adecuado manejo de la información.

4. Orientación y ejecución de la Comunidad Académica.- La evaluación esta orientada y ejecutada por la propia comunidad académica: estudiantes, profesores y directivas académicas, y puede

considerar en algunos casos, y solamente, como referencia la opinión de los pares y actores externos.

5. Flexibilidad.- La evaluación es flexible de tal manera que se adapte a la forma muy diversa en que los profesores distribuyen su tiempo y su esfuerzo de acuerdo al plan de trabajo concertado con el Director del Departamento y Comité Curricular y de Investigaciones.

6. Imparcialidad.- El proceso de evaluación de la labor académica de los docentes se aplicará sin ningún tipo de discriminación.

7. Contradicción.- La Universidad de Nariño dará a conocer al docente las decisiones finales de la evaluación de su labor académica, quien tendrá la oportunidad de controvertirlas por los medios establecidos en la ley o en los estatutos de la Institución.

Artículo Tercero: Los propósitos del proceso de evaluación de la labor académica son:

1. Elevar la calidad del servicio educativo.

2. Generar una cultura de la evaluación institucional para contribuir a la formación integral de los actores que intervienen en la vida académica.

3. Fomentar valores, actitudes y conductas que propicien la construcción de nuevas relaciones con el conocimiento a través de la innovación y el cambio.

4. Contribuir al mejoramiento continuo del docente y al desarrollo de políticas y estrategias que permitan una superación académica.

5. Propiciar programas de actualización profesional y capacitación docente.

6. Aportar elementos de juicio para que la Universidad racionalice las actividades de los docentes.

7. Adoptar las medidas académicas, administrativas, financieras y reglamentarias tendientes a reconocer los méritos y subsanar las deficiencias detectadas.

Artículo Cuarto. Todos los docentes de la Universidad de Nariño serán evaluados en los términos de la presente reglamentación en los aspectos que le sean aplicables.

Artículo Quinto. El organismo encargado de llevar a cabo la evaluación de la labor académica de los docentes es el Comité Curricular y de Investigaciones de cada programa de pre y postgrado.

Parágrafo: Los actos de evaluación docentes que expida el Comité Curricular y de Investigaciones se denominarán Acuerdos.

Artículo sexto: Son funciones del Comité Curricular y de Investigaciones para este proceso:

1. Dirigir el proceso de evaluación en su respectivo programa de tal forma que se garantice su validez y confiabilidad y adoptar las decisiones que se deriven del mismo.

2. Procesar y analizar la información proveniente de las fuentes de evaluación de los docentes, utilizando las herramientas que para el efecto proporcione el sistema

3. Proteger la integridad y la confidencialidad de la información recolectada.

4. Resolver los impedimentos, recusaciones y reclamos que se presenten.

5. Remitir la información síntesis por programa al Consejo Académico.

6. Tramitar y decidir los recursos de reposición en primera instancia y conceder el de apelación ante el Consejo de Facultad.

Parágrafo 1: El Comité Curricular y de Investigaciones podrá asesorarse de un grupo de expertos para la buena marcha del proceso.

Artículo Séptimo: Son fuentes de información y evaluación:

1. El Director del Departamento donde está inscrito el docente

2. El Director del programa donde presta servicio el docente
3. Los docentes del Departamento al que está adscrito el docente
4. Los estudiantes de las asignaturas, núcleos temáticos o actividades que dirige el docente.
5. El docente (autoevaluación)
6. El Comité Central de Investigaciones, cuando se trate de investigaciones inscritas en el sistema de investigaciones o los pares designados por los Comités Curriculares y de Investigaciones para evaluar una investigación no inscrita.
7. Otras a juicio del comité curricular y de investigaciones.

Artículo octavo: El Comité Curricular y de Investigaciones recolectará la información de las fuentes de que habla el Artículo 7º a partir de la concertación de la labor académica al inicio de cada período académico.

Artículo noveno: El Comité Curricular y de Investigaciones, mediante acuerdo, emitirá un concepto evaluativo sobre la labor del docente y determinará las acciones pertinentes de conformidad con los propósitos de ésta evaluación. Este acuerdo y los soportes que lo sustentan, serán notificados al docente.

Parágrafo: El Comité Curricular y de Investigaciones dará a conocer al Comité de Asignación de Puntaje, los resultados de la evaluación, para lo de su competencia.

Artículo décimo: El docente dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, podrá interponer el recurso de reposición ante el Comité Curricular y de Investigaciones y en subsidio el de apelación al Consejo de Facultad.

Parágrafo Transitorio: Mientras se adopta el Estatuto de Estudios de Postgrado cuando se trate de programas de Formación Avanzada, el Consejo de Facultad será la segunda instancia para la resolución de apelación y tendrá como integrantes complementarios, a un Representante de los estudiantes y al Coordinador del respectivo Postgrado.

Artículo Décimo
Primero: La evaluación se realizará una vez por semestre: entre las semanas décima y décima primera. En el caso de los programas anuales se realizaran dos evaluaciones en épocas coincidentes con los demás programas.

Parágrafo: Cuando el cronograma sea diferente de la programación semestral, el Director del Departamento adelantará la evaluación de los estudiantes de acuerdo con la metodología establecida.

Artículo Décimo
Segundo: El Comité Curricular y de Investigaciones sustanciará y adoptará las decisiones pertinentes mediante acuerdo, hasta la décima sexta semana del período académico respectivo.

Artículo Décimo
Tercero: Los instrumentos de evaluación se estructuran en características y éstas en variables. Las variables se formulan en términos de un comportamiento o condición deseable.

Artículo Décimo
Cuarto: Las fuentes de información formularán una apreciación sobre el grado en que el evaluado cumple las variables, aplicando la siguiente escala:

Muy Adecuada	(MA)
Adecuada	(A)
Inadecuada	(I)
Muy Inadecuada	(MI)
No Aplica/No Responde	(NA/NR)

Artículo Décimo
Quinto: Una vez aplicados los instrumentos se determinan las frecuencias de las diversas apreciaciones depuradas como lo determina el Artículo Décimo Sexto, si es del caso, y se procede así:

1. El número de apreciaciones "Muy Adecuada" se multiplica por 1.5 y se suma al número de apreciaciones "Adecuada" para constituir el Puntaje Positivo.

2. El número de apreciaciones "Muy Inadecuada" se multiplica por 1.5 y se suma al número de apreciaciones "Inadecuada" para constituir el Puntaje Negativo.

3. Se calcula el porcentaje del Puntaje Positivo sobre la suma de los Puntajes Negativo y Positivo.

4. Si éste porcentaje se ubica:

a) Entre 0 y 19.9% se considera que la variable es una "Gran Debilidad".
b) Entre 20 y 39.9% se considera una "Debilidad".
c) Entre 40 y 59.9% se considera una "Transición"
d) Entre 60 y 79.9% se considera una "Fortaleza"
e) Entre 80 y 100% se considera una "Gran Fortaleza"

5. Idéntico tratamiento se dará a las características.

Parágrafo: El factor 1.5 con que se afecta las apreciaciones "Muy Adecuada" y "Muy Inadecuada" tiene por objeto resaltar el mayor valor que tienen esas apreciaciones extremas.

Artículo Décimo
Sexto: En la evaluación realizada por los estudiantes y con el fin de eliminar los sesgos derivados de una relación muy cercana o de una ostensible aversión se elimina el 20% de las opiniones más favorables y el 20% de las más desfavorables y se determina las frecuencias de las diversas apreciaciones depuradas.

Artículo Décimo
Séptimo: *(Modificado por Acuerdo No. 039 de 2003. C. Académico)* Las características a evaluar por parte de los estudiantes son las siguientes:

1. Cumplimiento y uso eficiente del tiempo.
2. Conocimientos.
3. Fomento del espíritu investigativo
4. Metodología
5. Evaluación aplicada a los estudiantes.
6. Contribución al clima organizacional.

Artículo Décimo
Octavo: *(Modificado por Acuerdo No. 039 de 2003)* Las características a evaluar por parte del Director del Departamento, al cual está adscrito el docente, son las siguientes:

1. Relaciones interpersonales.
2. Cumplimiento.
3. Presentación de planes e informes de labor académica

Artículo Décimo
Noveno: La característica a evaluar por parte de los estudiantes que hayan culminado el Trabajo de Grado es la siguiente:

Calidad y oportunidad de la asesoría.

Artículo Vigésimo: *(Modificado por Acuerdo No. 039 de 2003)* Las características a evaluar por parte del Director del Programa en donde el docente presta los servicios, son las siguientes:

1. Relaciones interpersonales
2. Cumplimiento.
3. Proyectos e informes.

Artículo Vigésimo
Primero: Las características a evaluar por parte del Director del Programa de los pares designados por el comité curricular y de investigaciones del programa en donde esta adscrito el docente o por el Comité Central de Investigaciones sobre las investigaciones son:

1. Cumplimiento.
2. Contribución a la consolidación del grupo de investigación.
3. Importancia y difusión.

Artículo Vigésimo
Segundo: *(Modificado por Acuerdo No. 039 de 2003)* Las características a evaluar por parte de los profesores del Departamento al cual está adscrito el docente son las siguientes:

1. Relaciones interpersonales.
2. Cumplimiento académico.

PARAGRAFO: Las variables en las cuales se desarrollan las características que deben evaluar los Directores de Departamento al cual está adscrito el Docente y de los Coordinadores de los

programas en el cual presta sus servicios, se evaluarán directamente en la escala de Gran Fortaleza, Fortaleza, Transición, Debilidad o Gran Debilidad.

Artículo Vigésimo
Tercero: Los Departamentos y/o los programas respectivos podrán adicionar y/o modificar características y variables, teniendo en cuenta las necesidades y especificidades de los mismos, previa autorización del Consejo Académico.

Artículo Vigésimo
Cuarto: La autoevaluación es una reflexión del quehacer del docente que se realizará mediante el escrito de un corto ensayo, en el cual se deben tener en cuenta, cuando menos, los siguientes aspectos:

1. Cuáles son mis mayores fortalezas y debilidades respecto a:

a) Cumplimiento
b) Conocimientos
c) Metodología
d) Evaluaciones aplicadas a los estudiantes
e) Relaciones interpersonales
f) Actividad investigativa
g) Otras labores institucionales

2. Qué cambiaría en mi ejercicio profesional para mejorar la calidad de mi labor académica?

3. Qué dificultades afronto en mi ejercicio profesional?

4. Como contribuye el proceso de evaluación de la labor académica para mi superación profesional?

Parágrafo: Esta autoevaluación debe ser punto de referencia para el análisis y la formulación de las acciones por parte del Comité Curricular y de Investigaciones.

Artículo Vigésimo
Quinto: Cuando un docente de manera persistente presente en la mayoría de las características "Fortaleza" y "Gran Fortaleza" se hará acreedor a los siguientes estímulos:

a) Prelación en la adjudicación de comisiones académicas y de estudios, participación en pasantías, congresos, seminarios, concesión de período sabático, etc.
b) Reconocimiento público de sus méritos.
c) Prelación en la publicación de sus trabajos.
d) Prelación en algunos servicios que presta la Universidad.

Artículo Vigésimo
Sexto: Las características reconocidas como Gran Debilidad y Debilidad serán objeto de recomendaciones y acciones que permitan al docente superarlas y se diseñará un esquema de seguimiento. La Universidad de Nariño adoptará las política y apropiará los recursos necesarios para hacer viables las recomendaciones.

Artículo Vigésimo
Séptimo: Cuando un docente en dos semestres consecutivos muestre en una misma Característica "Gran Debilidad" o en tres consecutivos "Debilidad" o "Gran Debilidad", entrará en un período de observación de un semestre de duración, con un plan de acción supervisado por el Comité Curricular y de Investigaciones del Departamento. Si al terminar dicho período el docente no da muestras claras de superación el Comité Curricular y de Investigaciones rendirá un informe ante el Decano de la Facultad y el Vicerrector Académico para lo de su competencia.

Artículo Vigésimo
Octavo: El Comité Curricular y de Investigaciones para formular las recomendaciones y determinaciones que se enuncian en los artículos Vigésimo Quinto, Vigésimo Sexto y Vigésimo Séptimo, tendrá en cuenta las evaluaciones en su conjunto, incluyendo la autoevaluación del docente.

Artículo Vigésimo
Noveno: Cuando en el proceso de evaluación de la labor académica de los docentes o al finalizar ésta se detecten conductas que puedan constituir faltas disciplinarias, éstas en cumplimiento del ordenamiento legal, se pondrán en conocimiento de la autoridad competente. En

este caso las informaciones derivadas del proceso de evaluación no tendrán por sí solas el carácter de prueba de cargo.

Artículo Trigésimo: La evaluación del desempeño docente en su primera aplicación será de prueba, después de hacer los ajustes que ésta sugiera, se aplicará en forma integral.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en San Juan de Pasto, a los 31 de Octubre del 2000.

PEDRO VICENTE OBANDO
Presidente

LUIS NAVAS RUBIO
Presidente

ACUERDO NUMERO 096 DEL 2000
(Octubre 31)

Por el cual se adoptan los instrumentos del proceso de evaluación de la labor académica de los docentes

EL CONSEJO ACADEMICO
DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO,
En uso de sus atribuciones reglamentarias y estatutarias, y,

CONSIDERANDO:

Que este Consejo adopto la reglamentación del proceso de evaluación de la Labor Académica de los Docentes mediante el Acuerdo N° 095 del 31 de Octubre del 2000

Que es necesario determinar las variables en las que se desarrollan las características determinadas en el citado acuerdo y adoptar los instrumentos pertinentes.

ACUERDA

Artículo primero Las características y variables a evaluar por parte de los estudiantes se recogen en el siguiente instrumento:

FORMULARIO DILIGENCIADO POR LOS ESTUDIANTES

Facultad:_____ Programa:_____

Asignatura o actividad académica: _____

A B

Período Académico Año: _____

Nombre del profesor: _____

CARACTERISTICAS		MA	A	I	MI	NA/NR
1. CUMPLIMIENTO Y USO EFICIENTE DEL TIEMPO						
1.1	Presenta y concierta oportunamente el plan de trabajo de la asignatura					
1.2	Asiste puntualmente a clases					
1.3	Cumple con el horario adicional de atención a los estudiantes.					
1.4	Cumple oportunamente con el trabajo concertado con los estudiantes.					
2. CONOCIMIENTOS						
	Desarrolla los contenidos de la asignatura de una manera clara y argumentada.					
	Demuestra conocimientos y seguridad en el desarrollo de los temas.					
	Se preocupa por innovar y actualizar los conocimientos en su área.					
	Contextualiza los contenidos de la asignatura con el medio.					
	Maneja una bibliografía básica que sustenta las explicaciones o temas.					
3. METODOLOGIA						
3.1	Promueve la productividad, la crítica y el debate.					

3.2	Considera y respeta los saberes y opiniones de los estudiantes y promueve nuevas actitudes y tratamientos frente a ellos.					
3.3	Facilita la comunicación y el diálogo en la solución de problemas académicos e investigativos.					
3.4	Promueve la discusión de su saber desde diferentes enfoques.					
3.5	Orienta al estudiante con el material bibliográfico					
3.6	Fomenta la creación de grupos académico-investigativos para el tratamiento de determinados temas.					
3.7	Utiliza recursos didácticos pertinentes y de calidad					
3.8	Promueve el desarrollo de habilidades comunicativas tanto orales como escritas.					
4. EVALUACIONES APLICADAS A LOS ESTUDIANTES.						
4.1	Concierta los procesos y modalidades de evaluación que permitan evidenciar los niveles de acercamiento al conocimiento.					
4.2	Realiza evaluaciones coherentes con los contenidos, actividades y metodología desarrollados en el curso.					
4.3	Procede con objetividad en la calificación de los procesos evaluativos sin ser permisivo ni autoritario.					
4.4	Entrega oportunamente las pruebas debidamente evaluadas y acompañadas de las recomendaciones formativas.					
4.5	Atiende y resuelve oportunamente los reclamos de los estudiantes sobre evaluaciones.					

5. CONTRIBUCION AL CLIMA ORGANIZACIONAL.						
5.1	Trata a los estudiantes con ecuanimidad y respeto.					
5.2	Asume un comportamiento ético y moral acorde con su dignidad como docente e integrante de la Institución.					
5.3	Promueve espacios de discusión y profundización sobre temas de importancia académica o universitaria.					
5.4	Demuestra sentido de pertenencia y espíritu universitario					
OBSERVACIONES:						

Artículo segundo: Las características y variables a evaluar por parte del Director del Departamento o Coordinador del Programa al cual está adscrito el docente, se sintetizan en el siguiente instrumento:

FORMULARIO DILIGENCIADO POR EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO
O COORDINADOR DEL PROGRAMA, AL CUAL ESTA ADSCRITO EL DOCENTE

Facultad:_____ Programa o Departamento: _____

Período Académico A B Año: _____

Nombre del profesor: _____

Categoría

Sin Escalafón	Auxiliar	Asistente	Asociado	Titular

Vinculación

TC	MT	H.C.	T.C.O	M.T.O	OTRO

CARACTERISTICAS		MA	A	I	MI	NA/NR
1. RELACIONES INTERPERSONALES						
1.1	Es ecuánime y respetuoso en el trato con los estudiantes.					
1.2	Es ecuánime y respetuoso en el trato con los colegas y otros estamentos.					
1.3	Tiene disposición para dialogar y comunicarse.					
2. CUMPLIMIENTO						
2.1	Asiste y participa efectivamente en las actividades del programa o departamento.					
2.2	Atiende oportunamente a los estudiantes.					
2.3	Cumple con los horarios establecidos para las actividades académicas del programa.					
3. PRESENTACIÓN DE PLANES DE TRABAJO E INFORMES						
3.1	Presenta oportuna y adecuadamente el plan de trabajo semestral					
3.2	Presenta oportunamente informes de las comisiones académicas y administrativas.					
3.3	Presenta oportunamente los proyectos y los informes de la prácticas Académicas.					
3.4	Solicita oportunamente los recursos necesarios para las actividades académicas (transporte, espacios, materiales, insumos, etc.)					
3.5	Presenta oportunamente las calificaciones de los estudiantes al Departamento.					
3.6	Presenta una alta producción académica (textos, conferencias, guías, etc)					
4. LABOR ACADÉMICA CONCERTADA						
4.1	Realiza una concertación oportuna y de calidad					
4.2	Presenta óptimos niveles de cumplimiento					
Observaciones:						

Artículo tercero Las características y variables a evaluar por parte de los estudiantes que hayan culminado el Trabajo de Grado, se sintetizan en el siguiente instrumento:

FORMULARIO DILIGENCIADO POR LOS ESTUDIANTES QUE HAYAN CULMINADO EL TRABAJO DE GRADO

Facultad:_____Programa o Departamento: _____

Nombre del Director del Trabajo de Grado: _____

Denominación del Trabajo de Grado: _____

CARACTERISTICAS		MA	A	I	MI	NA/NR
1.	CALIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA ASESORIA					
1.1	Prestó una asesoría cumplida y oportuna					
1.2	La asesoría fue pertinente y de calidad					

Artículo Cuarto: Las características y variables a evaluar por parte del Director del programa en donde el docente presta los servicios, se sintetizan en el siguiente instrumento:

FORMULARIO DILIGENCIADO POR EL DIRECTOR DEL PROGRAMA EN DONDE PRESTA SERVICIOS EL DOCENTE

Facultad:_____ Programa: _____

Período Académico [A] [B] Año: _____

Nombre del profesor: _____

CARACTERISTICAS		MA	A	I	MI	NA/NR
1. RELACIONES INTERPERSONALES						
1.1	Es ecuánime y respetuoso en el trato con los estudiantes					
1.2	Es ecuánime y respetuoso en el trato con los colegas y otros estamentos					
1.3	Tiene disposición para el diálogo y la comunicación					
2. CUMPLIMIENTO						
2.1	Presenta oportuna y adecuadamente el programa de las asignaturas, núcleos o actividades a su cargo.					
2.2	Participa efectivamente en las actividades del programa.					
2.3	Atiende oportunamente a los estudiantes					
2.4	Está comprometido con la estrategia curricular del programa donde presta sus servicios					
3 PRESENTACIÓN OPORTUNA DE INFORMES						
3.1	Presenta oportunamente los proyectos y los informes de las Prácticas Académicas					
3.2	Solicita oportunamente los recursos necesarios para las actividades académicas (transporte, materiales, insumos, etc.)					
OBSERVACIONES:						

Artículo Quinto: Las características y variables a evaluar por parte de los pares designados por el Comité Curricular y de Investigaciones del programa en donde está adscrito el docente o por el Comité Central de Investigaciones, se sintetizan en el siguiente instrumento:

FORMULARIO DILIGENCIADO POR LOS PARES DESIGNADOS POR EL COMITE CURRICULAR Y DE INVESTIGACIONES DEL PROGRAMA EN DONDE ESTA ADSCRITO EL DOCENTE O POR EL COMITÉ CENTRAL DE INVESTIGACIONES

Para investigaciones inscritas y no inscritas

Facultad:_____ Departamento: _____

Período Académico [A] [B] Año: _____

Nombre del profesor: _____

CARACTERISTICAS		MA	A	I	MI	NA/NR
1. CUMPLIMIENTO						
1.1	Cumple el cronograma propuesto.					
1.2	Realiza adecuada y oportunamente las actividades acordadas por el grupo de investigación.					
2 CONTRIBUCION A LA CONSOLIDACION DEL GRUPO DE INVESTIGACION						

2.1	Hace aportes significativos en el trabajo del grupo y contribuye a fomentar la interdisciplinariedad.					
2.2	Contribuye a elevar la calidad del clima organizacional del grupo.					
3 IMPORTANCIA Y DIFUSION						
3.1	Socializa, difunde o publica los resultados de la investigación.					
3.2	La investigación tiene pertinencia social y académica					
3.3	Contribuye al fortalecimiento de la línea de investigación.					
OBSERVACIONES:						

Artículo Sexto: Las características y variables a evaluar por parte de los profesores del Departamento al cual está adscrito el docente, se sintetizan en el siguiente instrumento:

FORMULARIO DILIGENCIADO POR LOS PROFESORES DEL DEPARTAMENTO AL CUAL ESTA ADSCRITO EL DOCENTE

Facultad:_____ Programa: _____

Período Académico [A] [B] Año: _____

Nombre del profesor: _____

CARACTERISTICAS	MA	A	I	MI	NA/NR
RELACIONES INTERPERSONALES					
	Trata a sus compañeros con dignidad y respeto					
	Está dispuesto al diálogo y la comunicación.					
	Confronta las ideas en debates y discusiones académicas con dignidad y respeto por los demás.					
	Asume un comportamiento ético con sus colegas.					
CUMPLIMIENTO						
2.1	Asiste puntualmente a las reuniones programadas.					
2.2	Asume con responsabilidad el trabajo y las actividades derivadas de las reuniones del Departamento.					
3. PARTICIPACIÓN						
3.1	Promueve y participa en la conformación de comunidades académicas y científicas.					
3.2	Asume las actividades académico-administrativas con espíritu de solidaridad y colaboración					
3.3	Participa en la toma de decisiones en la unidad académica.					
OBSERVACIONES:						

Artículo Séptimo Para la aplicación de los instrumentos arriba determinados se podrán utilizar los formularios en copias impresas o virtuales vía internet.

Artículo Octavo El Aula de Informática y el Centro de Informática tomarán todas las previsiones para garantizar la seguridad y el oportuno procesamiento de la información recogida en la evaluación de los docentes.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los 31 días del mes de Agosto del 2000.

PEDRO VICENTE OBANDO
PRESIDENTE

LUIS NAVAS RUBIO
SECRETARIO GENERAL

Lola E.

ACUERDO NUMERO 032 DE 2001
(Mayo 21)

Por el cual se establece unas exigencias para los profesores que salen en comisión académica.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO,
en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

C O N S I D E R A N D O :

Que esta Corporación en sesión de la fecha, analizó la importancia de las comisiones académicas que se otorgan a los docentes con el objeto de asistir a seminarios, congresos, cursos y demás certámenes de carácter académico, científico, tecnológico y artístico, las cuales deben contribuir a elevar el nivel académico de la Institución;

Que los conocimientos adquiridos por los docentes en las actividades mencionadas anteriormente, es necesario se socialicen en las unidades académicas correspondientes tanto para el estamento estudiantil como para el profesoral,

A C U E R D A :

ARTICULO 1. La Comisión académica que se concede al personal docente de la Universidad de Nariño, debe ser de interés para el desarrollo del Programa al que está adscrito el docente y de beneficio general para la Institución.

ARTICULO 2. Al docente que se le conceda comisión académica, a su regreso, debe socializar los conocimientos adquiridos en las unidades académicas correspondientes tanto para el estamento profesoral como para el estudiantil y además, rendir informe escrito al respectivo Departamento, con copia a la Vicerrectoría Académica. Si no lo hiciere dentro de los treinta (30) días siguientes, deberá reintegrar los valores concedidos por la Universidad de Nariño, para lo cual la División de Recursos Humanos procederá a hacer el descuento, previa constancia que expida la Vicerrectoría Académica.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.-

Dado en San Juan de Pasto, a los 21 días del mes de Mayo de 2001.

MIREYA USCATEGUI DE JIMENEZ
PRESIDENTA

LUIS NAVAS RUBIO
SECRETARIO

/Stella P.

ACUERDO NUMERO 105
(Octubre 29 de 2007 **)**

Por el cual se actualiza la reglamentación de los Artículos 35, 36 Y 37 del Acuerdo No. 057 de Junio 16 de 1994 (ESTATUTO DE PERSONAL DOCENTE).

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO,
en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

C O N S I D E R A N D O :

Que mediante acuerdos 028 de mayo 21 de 2001 y 087 de diciembre 18 de 2001, el Honorable Consejo Superior, reglamentó los artículos 35, 36 y 37 del acuerdo 057 de junio 16 de 1994 - ESTATUTO DE PERSONAL DOCENTE:

Que el motivo por el cual se expidieron estos decretos fue el bajo salario de enganche que se ofrecía a los docentes tiempo completo, con títulos de postgrado y alta experiencia calificada, el cual se establecía según lo dictaminado en el Decreto 1444 de 1992.

Que el Decreto 1444 de 1992 fue remplazado en su totalidad por el Decreto 1279 de 2002 y en este régimen aun subsiste una baja calificación de enganche para los docentes con títulos de postgrado y alta experiencia calificada,

A C U E R D A :

ARTICULO 1 *(Modificado en su totalidad por el Acuerdo No. 105 de 2007)* Establecer los requisitos con base en el Decreto 1279 de 2002, para acceder a las categorías en el escalafón de profesores de tiempo completo a los docentes que se vinculen a la institución. Este acuerdo rige para la primera evaluación y se aplica para su primer escalafonamiento. Para el ascenso a las demás categorías se tendrá en cuenta lo determinado por el Estatuto de Personal Docente.

ARTICULO 2°. Son requisitos para ser Profesor Auxiliar:

a) Poseer título profesional Universitario
b) Acreditar título de formación avanzada cuando menos de nivel de especialista en el área especifica de desempeño y experiencia profesional, docente o investigadora no menor a dos años.
c) Tener un puntaje no inferior a 200 puntos de acuerdo con la evaluación de la hoja de vida en la aplicación del Decreto 1279 de 2002, de los cuales por lo menos 5 deberán corresponder a productividad académica.

ARTICULO 3°. Son requisitos para ser Profesor Asistente:

a) Poseer título profesional Universitario
b) Acreditar título de formación avanzada cuando menos en el nivel de maestría en el área Especifica de desempeño y experiencia profesional de tiempo completo, experiencia en docencia universitaria de tiempo completo o experiencia investigadora de tiempo completo no menor de tres años.
c) Tener un puntaje no inferior a 220 puntos de los cuales 10 puntos deberán corresponder a productividad académica.

ARTÍCULO 4°. Son requisitos para ser profesor Asociado:

a) Acreditar el titulo de doctor, PhD y experiencia profesional con dedicación de tiempo completo, Experiencia en docencia universitaria de tiempo completo o experiencia investigadora de tiempo completo no menor a cinco años.

b) Tener un puntaje no inferior a 330 puntos en la evaluación de su hoja de vida.

c) Presentar y sustentar ante homólogos de la institución, dos artículos publicados en revistas homologadas en tipo Al o A2

ARTICULO 5°. Las categorías reconocidas en la aplicación del presente acuerdo se entenderán en carácter de provisionales sujetas a confirmación con base en la evaluación de desempeño que se realice al cumplir un año de servicios de acuerdo con la reglamentación vigente"

ARTICULO 6 Los docentes de tiempo completo actualmente vinculados podrán acogerse al presente Acuerdo, siempre y cuando se trate de su primer escalafonamiento

ARTICULO 7º. El Acuerdo 105 de Octubre 29 de 2007, rige a partir rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.-

Dada en San Juan de Pasto, el 29 de Octubre de 2006.

RAUL QUIJANO MELO
Presidente Encargado

JUAN CARLOS LAGOS MORA
Secretario General Encargado.

Se adiciona por Acuerdo No. 086 y 088 de 2001.

Acuerdo No. 084 de 2001
(Diciembre 18)

Por el cual se adoptan unas medidas sobre el REGIMEN DE PENSIONES EN LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y,

CONSIDERANDO:

Que este Consejo mediante Acuerdo 181 de diciembre 11 de 1992 reglamentó el reconocimiento y pago de las pensiones de jubilación, invalidez y vejez de los docentes de la Universidad de Nariño y en particular en su Artículo 3º, determinó que: "Las pensiones se liquidarán teniendo en cuenta el promedio aritmético de todo lo devengado por los docentes en el último año de servicios";

Que este Consejo mediante Acuerdo No. 034 de Mayo 3 de 1999, reglamentó el Fondo de Pensiones de la Universidad de Nariño, que en su artículo 4º determinó las condiciones que deben cumplir el servidor público universitario para acceder al régimen de transición y estableció que para la liquidación se tendrá en cuenta el Artículo 3º del Acuerdo No. 181 de 1992, del Consejo Superior y agregó: "Todos los factores de liquidación en su totalidad no deben ser inferiores al 15.4".

Que en oficio de 6 de Noviembre de 1001, dirigido al Rector de la Universidad, suscrito por las Doctoras: Catalina Crane, Viceministra Técnica de Hacienda y Crédito Público y Patricia Martínez Barrios, Directora General del ICFES, anotan: "Además, debemos señalarle que por monto se entiende únicamente la tasa de reemplazo aplicable, no los factores salariales", y agrega: "Por lo anterior, no puede la Universidad reconocer en adelante ninguna pensión de régimen de transición con factores del Decreto 1045 de 1978, así cotizará por ellos antes de la Ley 100 de 1993, pues en virtud de dicha ley hoy se cotiza sobre los factores que señala el Decreto 1158 de 1994" y finalmente concluye: " por lo tanto se considera que la Universidad debe proceder a realizar las acciones administrativas y judiciales frente a las pensiones reconocidas con posterioridad al 23 de diciembre de 1995 par ajustar estas pensiones a las normas legales aplicables.- por lo anterior y para que se puedan gestionar los bonos de valor constante pendientes la Universidad debe comprometerse a no reconocer pensiones con factores diferentes a los del Decreto 1158 de 1994 para personas cubiertas por el régimen de transición y adelantar los estudios referidos sobre los mayores valores reconocidos y pagados bien sea por la aplicación del Acuerdo 181 de 1992 y del Acuerdo 146 de 1991 si esto se hizo.

Que este Organismo teniendo en cuenta las consideraciones anteriores.

ACUERDA:

Artículo 1º. Las pensiones de vejez o jubilación y de invalidez o sobrevivencia o sustitución que corresponde asumirlas a la Universidad de Nariño, a través del Fondo de Pensiones, se reconocerán y liquidarán sobre los factores que señala el Decreto 1158 de 1994.

Artículo 2º. Las disposiciones contenidas en el Artículo 3º del Acuerdo 181 de 1992; el inciso primero del artículo 2º del Acuerdo No. 034 de 1999; la expresión "Todos los Factores de liquidación en su totalidad no deben ser inferiores al 15.4" de que hablan los artículos 4º y 6º del Acuerdo No. 034 de 1999, expedidos por este Organismo se inaplicarán, de conformidad a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acuerdo.

Artículo 3º. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en San Juan de Pasto, a los 18 días del mes de diciembre de 2001.

MIREYA USCATEGUI DE JIMENEZ
Presidente

LUIS NAVAS RUBIO
Secretario.

Derogado por Acuerdo No. 020 de 2002.

Acuerdo No. 086 de 2001
(Diciembre 18)

Por el cual se adoptan unas medidas sobre el REGIMEN DE PENSIONES EN LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD DE NARIÑO,
en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo 084 de Diciembre 18 de 2001, del Honorable Consejo Superior, se decidió inaplicar las disposiciones contenidas en el Artículo 3º del Acuerdo No. 181 de 1992; el inciso primero del Artículo 2º del Acuerdo No. 034 de 1999; la expresión "Todos los factores de liquidación en su totalidad no deben ser inferiores al 15.4" de que hablan los artículos 4º y 6º del Acuerdo No. 034 de 1999, expedidos por este Organismo y dar cumplimiento al Decreto 1158 de 1994.

Que se hace necesario establecer los criterios para la liquidación de las pensiones de los servidores públicos universitarios y docentes acogidos al Decreto 1444 de 1992;

Que las Directivas Universitarias deben realizar un estudio jurídico y financiero derivado de la aplicación del Decreto 1158 de 1994.

ACUERDO:

Artículo 1º. Para la liquidación de las pensiones se tendrá en cuenta lo que hubiese devengado el servidor público en el último año de servicios. En el monto resultante de multiplicar los puntos que se adicionen en la última evaluación reconocida por el valor del punto siempre y cuando esta última evaluación haya ocurrido en el último mes de servicios.

PARAGRAFO: El Comité de Asignación de Puntaje de la Universidad a petición del docente interesado hará la asignación de puntaje extraordinaria, para quienes tengan la solicitud de jubilación en trámite.

Artículo 2º. Facultase a los señores: Rector, Vicerrector Administrativo y Director de la Oficina de Planeación de la Universidad de Nariño para que adelanten un estudio jurídico y financiero de la situación de pensiones en la Universidad de Nariño, tendiente a establecer la posibilidad de tener en cuenta otros factores diferentes a los señalados en el Decreto 1158 de 1994 y con cargo a los recursos propios de la Institución.

Artículo 3º. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en San Juan de Pasto, a los 18 días del mes de Diciembre de 2001.

MIREYA USCATEGUI DE JIMENEZ
Presidente

LUIS NAVAS RUBIO
Secretario General

Acuerdo No. 088 de 2001
(Diciembre 18)

Por el cual se autoriza al Sr. Rector de la Universidad de Nariño para proceder a la reliquidación de algunas pensiones de jubilación.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y,

CONSIDERANDO:

Que este Consejo mediante Acuerdo 181 de Diciembre 11 de 1992, reglamentó el reconocimiento y pago de las pensiones de jubilación, invalidez y vejez de los docentes de la Universidad de Nariño y en particular en su artículo 3º, determinó que: "Las pensiones se liquidarán teniendo en cuenta el promedio aritmético de todo lo devengado por los docentes en el último año de servicios".

Que este Consejo mediante Acuerdo 034 de Mayo 3 de 1999, reglamentó el Fondo de Pensiones de la Universidad de Nariño, que en su artículo 4 determinó las condiciones que debe cumplir el servidor público universitario para acceder al régimen de transición y estableció que para la liquidación se tendrá en cuenta el Artículo 3º del Acuerdo 181 de 1992, del Consejo Superior y agregó: "Todos los factores de liquidación en su totalidad no deben ser inferiores a 15.4".

Que en oficio de 6 de Noviembre de 1001, dirigido al Rector de la Universidad, suscrito por las Doctoras: Catalina Crane, Viceministra Técnica de Hacienda y Crédito Público y Patricia Martínez Barrios, Directora General del ICFES, anotan: "Además, debemos señalarle que por monto se entiende únicamente la tasa de reemplazo aplicable, no los factores salariales", y agrega: "Por lo anterior, no puede la Universidad reconocer en adelante ninguna pensión de régimen de transición con factores del Decreto 1045 de 1978, así cotizará por ellos antes de la Ley 100 de 1993, pues en virtud de dicha ley hoy se cotiza sobre los factores que señala el Decreto 1158 de 1994" y finalmente concluye: " por lo tanto se considera que la Universidad debe proceder a realizar las acciones administrativas y judiciales frente a las pensiones reconocidas con posterioridad al 23 de diciembre de 1995 par ajustar estas pensiones a las normas legales aplicables.- por lo anterior y para que se puedan gestionar los bonos de valor constante pendientes la Universidad debe comprometerse a no reconocer pensiones con factores diferentes a los del Decreto 1158 de 1994 para personas cubiertas por el régimen de transición y adelantar los estudios referidos sobre los mayores valores reconocidos y pagados bien sea por la aplicación del Acuerdo 181 de 1992 y del Acuerdo 146 de 1991 si esto se hizo.

Que este Organismo mediante Acuerdo No. 084 de diciembre 18 de 2001, determinó:
"Artículo 1º. Las pensiones de vejez o jubilación y de invalidez o sobrevivencia o sustitución que corresponde asumirlas a las Universidad de Nariño, a través del Fondo de Pensiones, se reconocerán y liquidarán sobre los factores que señala el Decreto 1158 de 1994.
Artículo 2º. Las disposiciones contenidas en el Artículo 3º del Acuerdo 181 de 1992; el inciso primero del 2º del Acuerdo 034 de 1999; la expresión "Todos los factores de liquidación en su totalidad no deben ser inferiores al 15.4" de que hablan los artículos 4º y 6º del Acuerdo 034 de 1999, expedidos por este Organismo se inaplicarán, de conformidad a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acuerdo".

ACUERDA:

Artículo único: Autorizar al Señor Rector de la Universidad de Nariño para que adelante las acciones legales pertinentes, a fin de proceder a la reliquidación de las pensiones de jubilación o vejez que hayan sido reconocidas con factores diferentes al Decreto 1158 de 1994, de conformidad con la parte motiva del presente Acuerdo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en San Juan de Pasto, a los 18 días del mes de diciembre de 2001.

MIREYA USCATEGUI DE JIMENEZ
Presidente

LUIS NAVAS RUBIO
Secretario General

(Reglamentado por Acuerdo 092 de 2003, ver anexo.)

ACUERDO NUMERO 029 DE 2002
(Mayo 14)

Por el cual se modifica el Artículo 21º del Acuerdo No. 073 de Diciembre 4 de 1997.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO, en uso de sus atribuciones reglamentarias y estatutarias, y,

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 21 del Acuerdo 073 de diciembre 4 de 1997, los Consejos de Facultad, en casos excepcionales, podrán asignar carga académica a docentes universitarios y jubilados por la Universidad de Nariño o por otra entidad estatal y se asigna el valor de la hora cátedra que es el correspondiente a la categoría de Asociado;

Que es necesario modificar el artículo en referencia,

ACUERDA:

ARTICULO UNICO: Modificar el Artículo 21º del Acuerdo No. 073 de Diciembre 4 de 1997, expedido por el Consejo Superior, el cual quedará así:

"Artículo 21º. En casos excepcionales los consejos de facultad podrán asignar carga académica a docentes universitarios jubilados por la Universidad de Nariño o por otra entidad estatal o privada. Para definir el carácter de excepcionalidad se tendrán en cuenta los siguientes aspectos.

a) Las calidades académicas del jubilado.
Estas calidades se refieren a la amplia y reconocida experiencia docente y/o investigativa, al alto prestigio en el campo del conocimiento pertinente a la(s) cátedra(s) a ofrecer y a la producción académica que ostente al momento de su retiro.

b) Que el docente jubilado esté vinculado a un proyecto de investigación.
c) Que una vez realizado el concurso para vincular profesores hora-cátedra, éste se haya declarado desierto.

Parágrafo 1: *(Modificado por Acuerdo No. 055 de 2002. C. Superior)* Podrá asignarse carga académica a los docentes y jubilados que en el puntaje en Producción Académica, al momento de su retiro, tengan por lo menos 200 puntos, cuando hayan sido evaluados por Decreto Nacional 1444 de 1992, ó 150 puntos, cuando hayan sido evaluados mediante el Decreto 1627 de Agosto 26 de 1987.

Parágrafo 2: El profesor hora cátedra jubilado sólo podrá asumir una asignatura o su equivalente en cada semestre en Pregrado y las que fueren consideradas necesarias en Postgrado.

Parágrafo 3. El valor de la hora cátedra asignada a los profesores jubilados será el correspondiente a la Categoría que ostente el docente.

Modificado por acuerdo 079 y 100 de 2003 (art. 11º literal a))
Evaluación Rector
Modificado por Acuerdo No. 011 de enero 18 de (Art. 12º)
Modificado por Acuerdo 123 de 2007 (Parágrafo II Art. 16º)

ACUERDO NUMERO 102 DE 2002
(Diciembre 17)
Click aquí para ver acuerdo original

Por el cual se fijan criterios para la aplicación del Decreto 1279 de junio 19 de 2002.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO,
En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1279 de junio 19 de 2002, por medio del cual se establece el régimen salarial y prestacional de los docentes de las universidades estatales;

Que el mismo decreto fijó los factores con los cuales se asignan puntos para determinar los salarios de los docentes, así como los criterios para asignar puntos por productividad académica;

Que de acuerdo al artículo 19 del Decreto 1279 de 2002, "Corresponde a los Consejos Superiores Universitarios, establecer un sistema de bonificaciones no constitutivas de salario";

Que según el Artículo 23 del mismo decreto, corresponde al Consejo Superior reglamentar el procedimiento para el reconocimiento y liquidación de los puntos salariales por productividad académica;

Que el Artículo 25 del precitado decreto establece que la asignación y reconocimiento de bonificaciones y puntos salariales derivados de su aplicación, debe hacerlo un "Organo Interno constituido por cada universidad para tal efecto";

Que el Artículo 19 del Capítulo IV del mencionado decreto establece un sistema de bonificaciones no constitutivas de salario, el cual debe ser reglamentado por el Consejo Superior Universitario;

ACUERDA:

CAPITULO I: DE LA ASIGNACION DE PUNTOS SALARIALES

Artículo 1º. Crear el Comité de Asignación de Puntaje (CAP) que estará integrado de la siguiente forma: El Vicerrector Académico quien lo presidirá, el Asesor de Desarrollo Académico de la Vicerrectoria Académica, el Director del Sistema de Investigaciones, dos (2) Decanos (uno por el área de ciencias naturales y uno por el área de ciencias humanas designados por el Consejo Académico y dos (2) profesores que ostenten la categoría de Asociado o Titular, (uno por el área de ciencias naturales y uno por el área de ciencias humanas), elegidos por los docentes para un período de tres años.

Artículo 2º. El Comité de Asignación de Puntaje (CAP) se encargará de la asignación y reconocimiento de bonificaciones y puntos salariales por títulos, categorías, experiencia calificada, cargos académico – administrativos, docencia, extensión y producción académica.

Artículo 3º. Para el cumplimiento de sus funciones, el CAP deberá tener en cuenta los siguientes criterios según lo dispuesto en el Artículo 26 del Decreto 1279 de 2002:

La calidad académica, científica, técnica, humanística, artística o pedagógica que será evaluada por un par externo perteneciente a la lista de COLCIENCIAS.

El puntaje asignado por este aspecto tendrá un valor del 80%.
b) La pertinencia de los trabajos con las políticas académicas.

c) La contribución al desarrollo y mejoramiento de los objetivos institucionales definidos en las políticas de la Universidad,

Los literales b) y c) serán evaluados por pares internos de la Universidad de Nariño, quienes pueden o no estar inscritos en la lista de COLCIENCIAS. El puntaje asignado en estos dos (2) literales tendrá cada uno un valor de 10%.

Parágrafo: La evaluación de los trabajos se expresará en forma cualitativa y cuantitativa. En caso que existan diferencias sustanciales, primarán los conceptos cualitativos y si el CAP considera que la diferencia de las evaluaciones es significativa, se debe recurrir a un tercer evaluador.

Artículo 4º Los evaluadores tendrán, como tiempo máximo para emitir los conceptos, 30 días calendario a partir de la fecha en la que reciban los trabajos.

Artículo 5º. La Universidad de Nariño reconocerá, solamente a los evaluadores externos, una bonificación equivalente a 1/3 del salario mínimo mensual vigente.

Artículo 6º El CAP, con la asesoría del respectivo Director de Departamento, elegirá los evaluadores externos de la lista de COLCIENCIAS.

Artículo 7º. Los puntos asignados, tanto salariales como de bonificaciones, deberán constar en acto administrativo proferido por el Rector y comunicado por el CAP al docente respectivo, a la sección de Recursos Humanos y a la Facultad correspondiente. Contra esta decisión sólo procederá el Recurso de Reposición.

Artículo 8º Los puntos salariales determinados por el numeral 1 del artículo 18 del decreto 1279 de 2002 se otorgarán así:

a) Tendrán derecho a recibir este estímulo los profesores que en la evaluación docente hayan sido calificados con Fortalezas y Grandes Fortalezas en todos los criterios correspondientes a la información recogida de los estudiantes y de quienes ejerzan las funciones de Coordinador del Programa Curricular al cual presta sus servicios el docente.
b) El 10% de los puntos otorgables se destinará al estímulo de la las labores de extensión. La adjudicación la hará el Consejo Académico, observando los máximos establecidos para cada categoría, según la reglamentación que para el efecto expida ese organismo.

El 90% de los puntos otorgables más aquellos destinados a estimular la extensión que no se hubieren otorgado se distribuirán por categorías del escalafón docente, de conformidad con las siguientes fórmulas:

$$PT = \left(\frac{5N}{FR}\right)NT \qquad PA = \left(\frac{4N}{FR}\right)NA$$

FR = 5 x NT + (4 x NA) + (3 x NAS) + (2 x NAX)

En donde:

$$PAS = \left(\frac{3N}{FR}\right)NAS \qquad PAX = \left(\frac{2N}{FR}\right)NAX$$

N es el número total de puntos a asignar por docencia,
NT es el número total de docentes Titulares,
NA es el número total de docentes Asociados,
NAS es el número total de docentes Asistentes,
NAX es el número total de docentes Auxiliares,
PT es el número total de puntos asignable a los profesores Titulares,
PA es el número total de puntos asignable a los profesores asociados,
PAS es el número total de puntos asignable a los profesores asistentes,
PAX es el número total de puntos asignable a los profesores auxiliares,
FR es un Factor de Reparto

En Cada categoría, comenzando por los titulares, se distribuirán los puntos así: Cada docente se calificará con 4 puntos por cada Gran Fortaleza que haya recibido en la evaluación de los estudiantes y 2 por cada Fortaleza. La calificación de referencia del docente (CRD) será la suma de estas calificaciones. La suma de las calificaciones de referencia de todos los docentes de una categoría será el factor de distribución (FD). Cada docente recibirá puntos salariales (PS) según la siguiente fórmula, redondeada a décimas):
PS = PC x CRD/FD

En donde: PC es el total de puntos que corresponde a la categoría. En ningún caso se sobrepasará el máximo determinado en el Decreto que aquí se reglamenta.

Artículo 9º. El puntaje por experiencia calificada, al que se refiere el numeral II del **ARTICULO** 18 del Decreto 1279, se asignará a aquellos profesores que en todo el proceso de evaluación docente no hayan obtenido más de dos debilidades y no hayan sido sancionados durante el respectivo período académico.

Artículo 10º. Aquellos docentes que estén calificados en "Transición" y no accedan a puntos salariales, recibirán una bonificación equivalente al mínimo de puntos otorgados en su categoría multiplicados por doce (12).

Artículo 11º. El CAP diseñará un instrumento para la evaluación de docentes con cargos administrativos, la cual se realizará así:

a) El Rector de la Universidad será evaluado por el Consejo Superior *(criterios mediante Acuerdo No. 079 click aquí. y 100 de 2003 Consejo Superior) click aquí para ver acuerdo*
b) Los Vicerrectores, el Secretario General, el Jefe de Planeación y el Director del Sistema de Investigaciones serán evaluados por el Rector de la Universidad.
c) Los Decanos serán evaluados por el Consejo de la Facultad respectivo y el Vicerrector Académico.
d) Los Directores de Departamento serán evaluados por el Comité Curricular y de Investigaciones y por el Decano.
e) Los Jefes de División, Jefes de Oficina, Directores de Programas de Extensión y Directores de Centros, serán evaluados por el Consejo de Administración y por los organismos de dirección de las unidades académico-administrativas directamente relacionadas con el cargo.

f) La evaluación a la que se refiere este Artículo debe ir precedida
g) de un informe de gestión presentado por el evaluado.

Artículo 12º. (*Modificado por Acuerdo No. 011 de enero 18 de 2008) click aquí para ver acuerdo* Se establecen los primeros quince (15) días del mes de abril de cada año, como fechas para convocatoria de evaluación periódica con el objeto de asignación de puntaje por productividad académica. A esta convocatoria se puede presentar productividad académica realizada hasta con cuatro años de antelación a la fecha de cierre de convocatoria.

Para asignación de puntaje por títulos correspondientes a estudios universitarios de pregrado o postgrado y ascenso en el escalafón docente, los profesores pueden hacer la solicitud una vez cumplan requisitos sin la necesidad de mediación de convocatoria.

Para la asignación de puntaje por actividades de dirección académico - administrativas, el CAP realizará la asignación correspondiente con base en la evaluación de desempeño en el cargo y el informe de gestión. La evaluación y el informe de gestión se solicitarán en el mes de junio de cada año.

La asignación de puntaje por desempeño destacado en las labores de docencia y extensión y por experiencia calificada se realizará en el mes de febrero de cada año, dependiendo de los resultados obtenidos en la evaluación docente

CAPITULO II: DEL SISTEMA DE BONIFICACIONES

Artículo 13o. La liquidación y pago de las bonificaciones se hace semestralmente para los productos académicos que se reconozcan en dicho periodo; para todos los efectos se toma como base el año calendario.

Artículo 14º. Para el reconocimiento de bonificaciones, los docentes deberán presentar la solicitud ante el Comité de Asignación de Puntaje adjuntando la documentación respectiva en original y dos copias. El Comité adelantará la evaluación con la asesoría de pares de los cuales, uno por lo menos, debe ser externo. En el caso de que los pares sean profesores universitarios, se preferirá a aquellos que ostenten la categoría de Asociado o Titular.

Artículo 15º. Para la evaluación de la producción académica, objeto de bonificación, se aplicarán los siguientes criterios generales:

a) La alta calidad académica expresada a través de la pertinencia académica, científica, técnica, artística, humanística o pedagógica de la producción.
b) La contribución al desarrollo y cumplimiento de los objetivos institucionales definidos en las políticas de la universidad.
c) El grado de complejidad y exigencia en el desarrollo del trabajo.

d) La difusión.
e) La calidad de presentación de los trabajos.

Parágrafo: Los evaluadores externos sólo juzgarán lo pertinente al literal a), mientras los internos evaluarán la totalidad de los acápites.

Artículo 16º. Para efectos de asignación de bonificaciones por artículos publicados en revistas no indexadas u homologadas por COLCIENCIAS, de las que habla el literal d.2.4 del artículo 20 del decreto 1279 de 2002, además de los criterios generales se considerarán los siguientes:

a) La trayectoria y la periodicidad de la revista.
b) El ISNN.
c) El Comité Editorial o su afín.
d) La difusión.
e) La calidad de impresión y presentación.
f) El tiraje (mínimo de cien ejemplares),

Parágrafo I: El CAP sólo asignará bonificación a cada autor, por un artículo publicado en cada número de revista.

Parágrafo II: (*Adicionado por Acuerdo No. 123 de Diciembre 3 de 2007*. Click aquí para ver acuerdo Se reconocerá como modalidad de productividad académica, la presentación y sustentación de póster o carteles para asignación de puntos, el 60% de la bonificación correspondiente a ponencias establecido en el Literal b) Numeral II del Artículo 20 del Decreto 1279 de 2002.

Para el reconocimiento de la bonificación por presentación y sustentación de póster, el docente deberá soportar su solicitud con los documentos exigidos para el reconocimiento de ponencias.

Este reconocimiento se aplicará para las solicitudes hechas a partir de la convocatoria propuesta en el primer semestre de 2007.

Artículo 17º. El resultado de la evaluación se expresará en una calificación cualitativa y cuantitativa. Para tal efecto, se establecen las siguientes escalas y mínimos porcentajes de puntos de bonificación que se pueden otorgar a cada producto:

a) Sobresaliente, la cual corresponde a una nota entre 95 y 100 puntos. Para esta calificación se reconocerá el 100% de los puntos previstos.
b) Excelente, la cual corresponde a una nota entre 90 y 94 puntos. Para esta calificación se reconocerá el 90% de los puntos previstos.
c) Bueno, la cual corresponde a una nota entre 80 y 89 puntos. Para esta calificación se reconocerá el 80% de los puntos previstos.
d) Aceptable, la cual corresponde a una nota entre 70 y 79 puntos. Para esta calificación se reconocerá el 70% de los puntos previstos.
e) Deficiente, la cual corresponde a una nota inferior a 70 puntos. Para esta calificación no se reconocerán puntos.

Artículo 18º. Se establecen como fechas de recepción de solicitudes de bonificaciones, el 1º de Marzo y el 1º de Septiembre de cada año.

Artículo 19º. Una vez reconocido y asignado el puntaje correspondiente, el Comité comunicará la decisión a la Rectoría de la Universidad, para que mediante Resolución se ordene el pago de la bonificación a que hubiere lugar o se niegue el reconocimiento, si fuere el caso. En la Resolución constará el nombre o título del producto, el número de puntos asignados y el valor a pagar.

Artículo 20º. Contra la Resolución procede el recurso de reposición ante la Rectoría y el de apelación ante el Consejo Académico.

Artículo 21º. Una vez esté en firme la decisión adoptada, se remitirá copia de la Resolución a la División de Recursos Humanos para efectos del pago a que hubiere lugar.

CAPITULO III: DE LA PRODUCCION ARTISTICA

Artículo 22º. El carácter público o la amplia difusión de una obra artística al que se refieren el inciso segundo del numeral 3º del artículo 20º y el inciso segundo del numeral 2º del artículo 24º del decreto 1279 de 2002, se determinará teniendo en cuenta los siguientes aspectos, que se aplicarán de acuerdo con las peculiaridades propias de cada evento o producto artístico y los rangos determinados en el numeral 4º del artículo 20º del mismo Decreto No. 1279:

a) El organizador debe ser una entidad reconocida en el medio cultural y artístico por su trayectoria en la promoción cultural.
b) El lugar en donde se realice el evento debe ser un escenario aceptado y reconocido por el ámbito cultural.
c) El evento debe reunir las formalidades consideradas como esenciales para cada modalidad tales como la previa divulgación, la presentación de programas o catálogos debidamente editados, etc.

Artículo 23º. Corresponde al Comité de Asignación de Puntajes la valoración del cumplimiento de los aspectos descritos en el artículo anterior, para lo cual podrá asesorarse de los expertos que considere conveniente.

Artículo 24º. El Consejo Académico podrá reglamentar los aspectos determinados en el artículo 22º, para las modalidades más utilizadas por los docentes de la Universidad de Nariño.

CAPITULO IV: DE OTRAS NORMAS

Artículo 25º El Consejo Académico reglamentará los procedimientos y hará las interpretaciones correspondientes de todos aquellos aspectos del Decreto 1279 que así lo requieran, bajo el principio de búsqueda de la excelencia y alta calidad académica

Artículo 26º. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha y deroga todas las normas que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.
Dado en San Juan de Pasto, a los diecisiete (17) del mes de Diciembre de 2002.

FABIO TRUJILLO BENAVIDES
Presidente

LUIS ALBERTO ORTEGA BRAVO
Secretario.

ACUERDO NUMERO 002A DE 2003
(Enero 16)

Por el cual se reglamenta el artículo 9º del Acuerdo No. 057 de Junio 16 de 1994- ESTATUTO DEL PERSONAL DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO.

EL CONSEJO ACADEMICO DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO,
en uso de sus atribuciones reglamentarias y estatutarias, y

C O N S I D E R A N D O :

Que según el Artículo 9º del Acuerdo No. 057 de Junio 16 de 1994, Estatuto del Personal Docente de la Universidad de Nariño, se establece la modalidad de contratación de servicios profesionales en la categoría de **DOCENTES INVITADOS.**

Que es necesario reglamentar dicha modalidad.

A C U E R D A :

ARTICULO 1. La Universidad de Nariño vinculará a profesionales en la modalidad de DOCENTES INVITADOS a programas de Pregrado, cuando se requiera los servicios académicos de profesionales muy destacados en su desempeño profesional y/o por sus aportes a la docencia, a la investigación, a la producción artística o a la tecnología, y cumpla con los siguientes requisitos.

Reconocimientos académicos en Instituciones Universitarias, científicas o artísticas del País y del Exterior.
Trayectoria investigativa acreditada o producción artística con reconocimiento nacional e internacional.
Publicaciones en el área en la cual se requiere la vinculación o certificación de conciertos y exposiciones artísticas presentadas en espacios de reconocida importancia nacional e internacional.

ARTICULO 2. (Modificado por Acuerdo No. 015 del 9 de febrero de 2016). – "Un docente invitado puede ser contratado hasta por un año y se vinculará mediante un contrato especial.

Parágrafo I: Si se requiere la continuidad en la prestación del servicio, el profesional deberá vincularse por concurso.

Parágrafo II: Se exceptúa del concurso, aquellas personas que ostenten Título de Honoris Causa, quienes podrán vincularse por un período mayor a un año, cuando los Consejos de Facultad, justifiquen la necesidad de su vinculación o su continuidad, según corresponda".

ARTICULO 3. Todo profesor invitado se acogerá a las normas y estatutos que se rigen para los docentes de Tiempo Completo, vinculados a la Universidad de Nariño.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.-

Dado en San Juan de Pasto, el 16 de enero de 2003.

PEDRO VICENTE OBANDO ORDOÑEZ
Presidente

LUIS ALBERTO ORTEGA BRAVO
Secretario General

Circular No. 667
(6 de Agosto de 2003)

DE VICERRECTORIA ACADEMICA

En atención a las directrices dadas por el Consejo Académico, me permito informar a Ustedes que, para aquellos casos en los cuales haya necesidad de realizar redistribuciones de asignaturas, deben observase los siguientes procedimientos y prioridades.

a) Redistribución entre profesores de tiempo completo.
b) Redistribución entre Profesores Hora Cátedra que hayan ingresado por concurso y que no sobrepasen el límite de horas reglamentarias.
c) Concurso interno entre los mejores egresados de cada programa, que debe solicitarse ante Vicerrectoría Académica.

La convocatoria para estos casos se hace a través de la página Web de la Universidad y los criterios generales de selección por hoja de vida son:

a) Tesis Meritoria o Laureada
b) Grado de Honor
c) Matrículas de Honor
d) Rendimiento Académico

Los requisitos y otros aspectos específicos deben informarse por escrito a esta Dependencia.

NOTA: Se excluyen de estos procedimientos y prioridades los casos de convocatorias, para Profesores de tiempo completo que se hayan declarado desiertos, los cuales serán analizados en forma particular, por el Consejo Académico.

ACUERDO NUMERO 079 DE 2003
(Octubre 20)

Por el cual se determinan los criterios de evaluación para el desempeño del Rector de la Universidad de Nariño.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO,
En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1279 de Junio 19 de 2003, por el cual se establece el régimen salarial y prestacional de los docentes de las Universidades Estatales, en su artículo 17, establece: "... Para efectos de la modificación de puntos salariales y de acuerdo con los resultados de la evaluación de su desempeño, se les pueden asignar puntos por cada año cumplido, de acuerdo con la siguiente tabla: a) El rector de la Universidad, hasta once (11) puntos ...";

Que el Artículo 11 del Acuerdo 102 de diciembre 17 de 2002 del Consejo Superior, en su literal a) señala que el Rector de la Universidad de Nariño será evaluado por el Consejo Superior.

Que mediante oficio 697 de agosto 11 de 2003, la Vicerrectoría Académica informa que el Comité de Selección, habida cuenta de la especificidad de las funciones del cargo de Rector, considera pertinente que sea el Consejo Superior el que determine los criterios de evaluación correspondientes;

Que este Organismo designó una comisión integrada por el señor Rector y el señor Representante de los Ex Rectores, para que elaboren un instrumento que sirva de base para la evaluación de los Rectores de la Institución;

Que con el objeto de implementar una política general al respecto, el Consejo Superior acoge los criterios de evaluación presentados por la Comisión antes mencionadas;

ACUERDA

Artículo 1º. Acoger los siguientes criterios de evaluación de desempeño del Rector de la Universidad de Nariño:

	Excelente	Bueno	Regular	Malo
Cumplimiento de tareas y funciones estatutarias y reglamentarias				
Relaciones interpesonales				
Tratamiento de conflictos				
Disposición y Colaboración para le desarrollo de las actividades de la Universidad				
Cumplimiento del Programa inscrito para el gobierno de la Universidad				
Liderazgo y políticas de desarrollo. Planeamiento físico y académico de la Universidad				
Imagen de la Institución				
Captación de fondos y relación con clientes y mercados de la Universidad.				

Comuníquese y cúmplase.

Dado en San Juan de Pasto, a los 20 días de octubre de 2003.

PARMENIO CUELLAR BASTIDAS
PRESIDENTE

LUIS ALBERTO ORTEGA

SECRETARIO GENERAL

Adicionado por Acuerdo 043 de 2004 (becas)
Modificado por Acuerdo 014 de 2007. C. Superior
Modificado por 023 de 2012.
Acuerdo No. 008 del enero 23 de 2020. Consejo Superior.
Se incrementa punto salarial por acuerdo 001 de 2024. (Ver art. 15)
Se incrementa punto salarial por acuerdo 051 de 2025 (ver art. 15)
Se incrementa punto salarial por acuerdo 021 de 2026 – Plan de Formalización (ver. Art. 15)

ACUERDO NUMERO 092 DE 2003
(Diciembre 1)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL REGIMEN DE LOS DOCENTES DE HORA CATEDRA.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO
en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

C O N S I D E R A N D O :

Que la Ley 30 de 1992, la cual organiza el servicio público de la educación superior, establece los requisitos para el nombramiento de profesores universitarios y el sistema de concurso de méritos que debe preceder a su incorporación, así como la forma de vinculación según el tiempo de dedicación de los docentes;

Que el artículo 73 ibídem indica que los profesores de cátedra no son empleados públicos ni trabajadores oficiales. Así mismo, en desarrollo de la jurisprudencia nacional, se ha establecido su régimen salarial y prestacional;

Que según la mencionada Ley 30, el régimen salarial y prestacional para los docentes de cátedra será el establecido por la Ley 4 de 1992 y sus decretos reglamentarios;

Que es necesario reglamentar lo pertinente a la asignación de salarios, prestaciones, régimen de vinculación y forma de liquidación de prestaciones de los docentes de hora cátedra,

A C U E R D A :

CAPITULO I

DE LA DEFINICION, VINCULACION Y ESCALAFON DE DOCENTES HORA CATEDRA, LOS REQUISITOS Y EQUIVALENCIAS.

ARTICULO 1. El Docente Hora Cátedra es aquel, que sin ser empleado público ni trabajador oficial, se vincula para prestar sus servicios profesionales a la Universidad de Nariño, bajo la modalidad de contrato y con una dedicación de 12 horas semanales máximo.

PARAGRAFO. **(*Modificado por Acuerdo No. 014 de Febrero 26 de 2007. C. Superior)*** En casos excepcionales el Consejo de Facultad, a petición de los Comités Curriculares, propondrá al Consejo Académico la necesidad de asignar un número mayor de horas, las cuales serán adicionadas al contrato de hora cátedra.

ARTICULO 2. Los docentes hora cátedra se vincularán a la Universidad por concurso de méritos, según las necesidades académicas de cada Programa.

ARTICULO 3. El escalafón de los docentes hora cátedra comprende las siguientes categorías:

PROFESOR AUXILIAR
PROFESOR ASISTENTE
PROFESOR ASOCIADO
PROFESOR TITULAR

ARTICULO 4. Para ser profesor AUXILIAR se requiere:

1. Tener título profesional universitario.
2. Acreditar experiencia profesional de tres (3) semestres.
3. Haber sido designado por concurso.

ARTICULO 5. Para ser Profesor ASISTENTE se requiere:

1. Tener título de especialista en el área de su desempeño.
2. Tener una experiencia mínima de un año en la Universidad de Nariño en la categoría de Profesor Auxiliar, o su equivalente en una universidad legalmente reconocida.
3. Tener un concepto favorable del Comité Curricular sobre su desempeño docente, basado en la evaluación integral. Artículo 7o., Acuerdo 095/2000, en los acápites pertinentes.

PARAGRAFO. A esta categoría podrá acceder directamente el docente que tenga título de Maestría.

ARTICULO 6. Para ser profesor ASOCIADO se requiere:

1. Haber sido Profesor Asistente al menos por tres años y medio (3 1/2) en la Universidad de Nariño o su equivalente en otra universidad legalmente reconocida.
2. Presentar un trabajo que constituya un aporte significativo a la docencia, a las ciencias, a las artes o a las humanidades, que haya sido realizado en los cinco años anteriores a la fecha en que se solicita el ascenso y obtener la aprobación de pares externos.
3. Tener un concepto favorable del Comité Curricular sobre su desempeño docente, basado en la evaluación integral. Artículo 7o., Acuerdo 095/2000, en los acápites pertinentes.

PARAGRAFO. A esta categoría se podrá acceder directamente cuando el aspirante haya sido seleccionado por concurso y tenga título de Doctor.

ARTICULO 7. Para ser PROFESOR TITULAR se requiere:

1. Haber sido profesor Asociado durante cuatro (4) años en la Universidad de Nariño o su equivalente en otra universidad oficialmente reconocida.
2. Sustentar dos trabajos que constituyan un aporte significativo a la docencia, a las ciencias, a las artes o a las humanidades, que haya sido realizado en los tres años anteriores a la fecha en que se solicita el ascenso y obtener la aprobación de pares externos.
3. Tener un concepto favorable del Comité Curricular sobre su desempeño docente, basado en la evaluación integral. Artículo 7o., Acuerdo 095/2000, en los acápites pertinentes.

PARAGRAFO. A esta categoría se podrá acceder directamente cuando el aspirante haya sido seleccionado por concurso y tenga título de Doctor o su equivalente en el área específica de desempeño y dos años de experiencia docente universitaria y al menos 15 puntos en productividad académica en los últimos tres (3) años, según los parámetros determinados en el Decreto 1279 de 2002.

ARTICULO 8. Cuando el docente acceda directamente a cualquiera de las categorías, el primer año de vinculación, continuo o discontinuo, será de prueba y la confirmación estará sujeta a la evaluación de desempeño a la que será sometido por dicho período. Durante el año de prueba el docente devengará el salario correspondiente a la categoría a la que ha accedido.

ARTICULO 9. En general, para las evaluaciones conducentes a ascenso, se aplicará la reglamentación vigente en la Universidad de Nariño (Acuerdos 073 de 1997 (modificado por Acuerdo 092 de 2003) y 083 de 2000 del Consejo Superior).

ARTICULO 10. La categoría que en calidad de hora cátedra tenga el docente, no será reconocida en el evento de que éste acceda a la condición de tiempo completo o medio tiempo ocasional, o de dedicación exclusiva.

PARAGRAFO: La experiencia que el docente acredite como hora cátedra en la Universidad de Nariño tendrá un valor hasta del 20% del puntaje total, cuando concurse a cargos de medio tiempo o de tiempo completo en la misma Institución.

ARTICULO 11. Para computar los tiempos de experiencia mínima de que hablan los artículos 5o. al 8o. de este Acuerdo, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

Cuando la experiencia docente universitaria se acredite como asignación académica semanal, se considerará un semestre académico igual o superior a 8 horas semanales. Cuando la asignación académica acreditada sea igual o inferior a 7 horas semanales, ésta se contabilizará de manera proporcional, tomando como unidad una asignación académica de 7 horas semanales.

Cuando la experiencia se acredite como un número total de horas, en lugar de intensidad horaria semanal, se tomará como base unitaria para establecer la proporción, 160 horas.

CAPITULO II

DE LA ASIGNACION DE CARGA ACADEMICA

ARTICULO 12. Los Departamentos distribuirán la asignación académica entre los profesores hora cátedra adscritos a ellos, una vez este procedimiento se haya efectuado entre los profesores de tiempo completo. Esta distribución será sometida a consideración del Consejo de Facultad y éste la recomendará al Señor Rector quien producirá las designaciones mediante resolución, previa la revisión de la Vicerrectoría Académica.

Es responsabilidad del Decano vigilar que los profesores recomendados por el Consejo de Facultad cumplan con todos los requisitos establecidos y que hayan sido vinculados por concurso. La omisión a esta obligación se considerará causal de mala conducta.

PARAGRAFO: Los concursos para hora cátedra, sólo se abrirán cuando entre los docentes escalafonados no sea posible distribuir dicha asignación académica.

ARTICULO 13. ***(Modificado por Acuerdo No. 014 de Febrero 26 de 2007 y Acuerdo No. 008 del enero 23 de 2020. Consejo Superior)*** En un período académico un profesor Hora Cátedra tendrá un máximo de 12 horas semanales de asignación académica, salvo en los casos excepcionales regulados por el parágrafo del Artículo primero del presente Acuerdo, dentro de las cuales se reconocerá 1 hora semanal por período académico en Asesoría de Trabajos de Grado. El docente Hora Cátedra podrá asesorar, en un período académico, hasta máximo de dos (2) Trabajos de Grado.

Cuando un docente de Hora Cátedra preste sus servicios a diferentes programas de pregrado, la asignación académica se constituirá por la suma de horas asignadas.

PARÁGRAFO: *Adicionado por Acuerdo 008 de 2020.*
El período académico para los programas semestrales de la Universidad de Nariño, es de 18 semanas y de 36 semanas el año lectivo para los programas anuales.

Laboralmente el semestre tendrá una duración de 22 semanas, para los docentes hora cátedra."

ARTICULO 14. El Rector de la Universidad, una vez recibida la recomendación, producirá la designación para el período académico correspondiente indicando el total de horas asignadas.

CAPITULO III

DE LA REMUNERACION DE LOS DOCENTES HORA CATEDRA

ARTICULO 15. *(modificado por Acuerdo 023 de 2012. C. Superior – derogado por acuerdo 001 de 2024)*

Se incrementa los puntos salariales por acuerdo 001 de 2024 del C. Superior (ver aquí acuerdo completo)

modificado por acuerdo 051 del 14 de octubre de 2025 (ver aquí acuerdo completo)

modificado por Acuerdo 022 del 26 de junio de 2026 (Plan de Formalización - ver aquí acuerdo completo)

"ARTICULO 15. Los valores de la hora cátedra para las diversas categorías se determinarán en puntos salariales y su equivalencia se hará en concordancia con el Decreto Nacional 1279 de 2002, así:

Según el Acuerdo 021 del 26 de junio de 2026, éstos se harán efectivos una vez el Ministerio de Educación Nacional, envíe lo recursos adicionales de conformidad con lo establecido en el Artículo 86º de la Ley 30 de 1992, correspondientes a la partida de "Procesos de Fortalecimiento a la Gestión" En ese sentido, la modificación de la asignación de puntos se aplicará de la siguiente manera:

Escalafón Docente	Punto salarial 2026	Punto salarial ajustado	Incremento
1. Profesor Auxiliar	2,41	2,54	+0,13
2. Profesor Asistente	2,91	3,04	+0,13
3. Profesor Asociado	3,41	3,54	+0,13
4. Profesor Titular	4,16	4,29	+0,13
5. Profesor Titular con título de doctor con más de 3 años de experiencia	4,91	5,04	+0,13

Para efectos salariales prestacionales, el ajuste del valor de la hora cátedra, se hará efectivo a partir del 1 de septiembre del 2026.

El valor del punto se incrementará anualmente de manera adicional conforme a lo establecido por las normas que lo rijan. Las prestaciones sociales serán reconocidas de acuerdo con la ley.

ARTICULO 16. El régimen prestacional de los docentes de hora cátedra se liquidará proporcionalmente al tiempo de servicio prestado, de acuerdo a los siguientes factores:

PRESTACION	**FACTOR**
Bonificación por servicios prestados.	0.0292
Prima de servicios	0.0857
Prima de vacaciones	0.0650
Prima de navidad	0.0983
Vacaciones	0.0833
Recargo de vacaciones	0.0096
Cesantías	0.1143

ARTICULO 17. Cada una de las prestaciones de las que se habla en el artículo anterior, se liquidarán con base en la siguiente fórmula:

Valor en pesos de la prestaciòn = T x F x V
En donde:
T es el total de horas cátedra asignadas en el período.
F es el factor correspondiente a la prestación.
V es el valor de la hora cátedra que le corresponde al docente, según su categoría en el escalafón.

ARTICULO 18. El valor de las prestaciones liquidadas será pagada al docente, máximo un mes después de finalizar el período académico correspondiente, una vez el mismo esté a paz y salvo con todas las obligaciones derivadas de las funciones asignadas.

ARTICULO 19. Los cursos especiales se reconocerán a los docentes de hora cátedra como honorarios y no darán lugar a prestaciones sociales. El valor de la hora en los cursos pagados por los estudiantes será siempre el correspondiente a la categoría de Asistente. El valor de la hora cátedra en los cursos especiales a cargo de la Universidad, será el de la categoría que ostente el docente.

CAPITULO IV

OTROS TIPOS DEL EJERCICIO DE LA CATEDRA

ARTICULO 20. En casos excepcionales, los Consejos de Facultad podrán asignar carga académica a docentes universitarios jubilados por la Universidad de Nariño o por otra entidad estatal o privada, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos 029 de mayo 14/2002 y 055 de agosto 16/2002 expedidos por el Consejo Superior Universitario.

ARTICULO 21. Cuando se presenten circunstancias extraordinarias que así lo exijan y previa autorización del Consejo Académico, se podrá designar docentes de hora cátedra sin cumplir con la formalidad del concurso, siempre y cuando tales cátedras no puedan ser asumidas por los docentes hora cátedra escalafonados.

Un mismo docente no podrá ser designado en esta modalidad en dos períodos académicos consecutivos.

Se exceptúan de esta prohibición los siguientes casos:

a. Cuando ha sido declarado desierto el concurso para proveer la cátedra y el docente designado no reúne el requisito de experiencia profesional para concursar, pero sí las demás exigencias de la convocatoria.

b. Cuando el docente designado sea egresado de la Universidad de Nariño en los dos años anteriores al concurso y tenga un desempeño como estudiante que lo clasifique entre los tres primeros de su promoción.

El valor de la hora cátedra en este caso será la correspondiente a la categoría de Auxiliar. La remuneración se hará en calidad de honorarios y no dará lugar a prestaciones sociales.

ARTICULO 22. En todos los casos para que la vinculación como profesor de hora cátedra sea efectiva, el interesado deberá acreditar ante la División de Recursos Humanos su afiliación al Sistema de Seguridad Social.

ARTICULO 23. Los docentes de hora cátedra escalafonados podrán realizar gratuitamente programas de postgrado cuando los ofrezca la Universidad de Nariño, accediendo a un cupo por Programa y hasta un máximo de dos (2) cupos, siempre y cuando las condiciones financieras del Programa lo permitan.

PARAGRAFO 1. Para acceder a estos cupos, los profesores se someterán a la reglamentación de la VIPRI.

PARAGRAFO 2. Cuando el Programa se ofrezca mediante la modalidad de convenio con otras instituciones, la asignación de cupos se someterá a las estipulaciones del mismo.

ARTICULO 24. Cuando las condiciones financieras del Programa no permitan conceder la exoneración total, los docentes hora cátedra tendrán un descuento del 30% de los costos de matrícula y derechos académicos.

ARTICULO 25. Los docentes a quienes se conceda al privilegio del que habla el artículo anterior, suscribirán un convenio de compromiso con la Universidad, en el cual se estipularán las responsabilidades de las partes.

ARTICULO 26. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.-

Dado en San Juan de Pasto, el 1 de diciembre de 2003.

NUBIA QUINTERO DE AREVALO
Presidenta

LUIS ALBERTO ORTEGA BRAVO
Secretario

ACUERDO NUMERO 100 DE 2003
(Diciembre 15)

Por el cual se determina los porcentajes para la evaluación del desempeño del Rector de la Universidad de Nariño.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO,
En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1279 de Junio 19 de 2003, por el cual se establece el régimen salarial y prestacional de los docentes de las Universidades Estatales, en su artículo 17, establece: "... Para efectos de la modificación de puntos salariales y de acuerdo con los resultados de la evaluación de su desempeño, se les pueden asignar puntos por cada año cumplido, de acuerdo con la siguiente tabla: a) El rector de la Universidad, hasta once (11) puntos ...";

Que el Artículo 11 del Acuerdo No. 102 de diciembre 17 de 2002 del Consejo Superior, en su literal a) señala que el Rector de la Universidad será evaluado por el Consejo Superior.

Que mediante Acuerdo No. 079 de octubre 20 de 2003, se determinaron los criterios de evaluación de desempeño del Rector de la Universidad de Nariño.

Que es necesario establecer unas escalas para asignar los puntos que le corresponden al Rector de la Universidad de Nariño,

ACUERDA:

Artículo 1º. Establecer las siguientes escalas para la asignación de puntos en el desempeño del Rector de la Universidad de Nariño, de conformidad con los criterios de evaluación establecidos en el Acuerdo No. 079 de octubre 20 de 2003.

La evaluación cualitativa se convertirá a escala cuantitativa de la siguiente manera:

Calificación	Puntos
Excelente	100
Bueno	80
Regular	60
Malo	40

Artículo 2º. Para efectos del otorgamiento del puntaje correspondiente se adjudicará de acuerdo a la siguiente tabla:

90 a 100	=	11 puntos
80 a 89	=	9 puntos
70 a 79	=	6 puntos
60 a 69	=	5 puntos
menos de 60	=	2 puntos

comuníquese y cúmplase.

Dado en San Juan de Pasto, el 15 de diciembre de 2003

PARMEDIO CUELLAR BASTIDAS
PRESIDENTE

LUIS ALBERTO ORTEGA
SECRETARIO GENERAL

(NORMATIVIDAD ADICIONADA POR EL ACUERDO 089 DE 2017 C. ACADÉMICO)

ACUERDO NUMERO 051 DE 2004
(Abril 15)

Por el cual se concede una descarga académica a los Coordinadores del Proceso de Acreditación Voluntaria.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO
En uso de sus atribuciones reglamentarias y estatutarias, y,

CONSIDERANDO:

Que la Universidad de Nariño tiene varios programas de pregrado que podrían asumir con éxito el proceso de Acreditación Voluntaria.

Que el proceso en mención implica el desarrollo de diversas actividades bajo la responsabilidad y coordinación de los docentes adscritos a los diferentes programas, especialmente de aquellos que cuentan con la suficiente experiencia en este campo.

Que en este proceso es imprescindible desarrollar varias actividades que requieren dedicación por parte del docente coordinador del Proceso de Autoevaluación.

Que es política de la Universidad de Nariño alcanzar la acreditación institucional, meta que se puede lograr sometiendo al proceso el mayor número de programas.

ACUERDA:

Artículo 1º. Los docentes que sean designados por el Consejo de Facultad como Coordinadores del Proceso de Acreditación Voluntaria, dedicarán 18 horas semanales a esta labor, de las cuales se contabilizarán 6 como horas clase dictadas.

Artículo 2º. Para efectos de esta adjudicación, los Comités Curriculares y de Investigación presentarán al Consejo de Facultad un cronograma de actividades, las cuales serán de obligatorio cumplimiento, tanto en sus términos como en su duración.

Artículo 3º. La Vicerrectoría Académica recepcionará y resolverá las solicitudes de designación de coordinador y aprobación de cronograma.

Artículo 4º. La Vicerrectoría Académica y la Decanatura de la respectiva Facultad serán las responsables de la evaluación y seguimiento de las actividades aprobadas en el cronograma.

Artículo 5º. Sólo podrán tramitarse solicitudes correspondientes a programas que hagan manifestación expresa de cumplir cabalmente el proceso de acreditación.

Artículo 6º. El presente Acuerdo regirá a partir del Semestre B de 2004.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en San Juan de Pasto, el 15 de Abril de 2004.

(Fdo.)
PEDRO VICENTE OBANDO ORDOÑEZ
Presidente

(Fdo.)
LUIS ALBERTO ORTEGA BRAVO
Secretario General

ACUERDO NUMERO 043 DE 2004
(Mayo 25)

Por el cual se reglamenta el otorgamiento de becas para los docentes hora cátedra, que realicen estudios de Postgrado ofrecidos por la Universidad de Nariño.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO,
En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo No. 092 de diciembre 1 de 2003, el Consejo Superior estableció el Régimen de los Docentes Hora Cátedra.

Que en el Artículo 23 del citado acuerdo se establece que los docentes hora cátedra escalafonados podrán realizar gratuitamente Programas de Postgrado cuando los ofrezca la Universidad de Nariño, accediendo a un cupo por Programa h hasta un máximo de dos cupos, siempre y cuando las condiciones financieras del Programa lo permita;

Que el Parágrafo 1 del Artículo 23 indica que "para acceder a estos cupos, los profesores se someterán a la reglamentación de la VIPRI";

Que mediante Proposición No. 002 de Marzo 17 de 2004, la Vicerrectoría de Investigaciones, Postgrados y Relaciones Internacionales presenta la propuesta de reglamentación correspondiente;

Que es necesario establecer esta reglamentación.

ACUERDA:

Artículo 1º. Los profesores Hora Cátedra interesados en realizar estudios de Postgrado ofrecidos por la Universidad de Nariño, están obligados a cumplir los siguientes trámites:

- Inscribirse en las fechas estipuladas en el respectivo calendario aprobado por la Vicerrectoría de Investigaciones, Postgrados y Relaciones Internacionales.
- Aprobar las pruebas de selección establecidas en cada Programa de Postgrado.
- Presentar en la Vicerrectoría Académica la solicitud escrita para el otorgamiento del estímulo contemplado en el Artículo 23 del Acuerdo 092 de diciembre 1 de 2003, emanado del Consejo Superior.
- Presentar la certificación que acredite su condición de profesor escalafonado.

Artículo 2º. Este beneficio será concedido siempre y cuando la Oficina de Contabilidad de la VIPRI, certifique que las condiciones financieras del Postgrado permitan realizar exoneraciones del servicio educativo.

PARAGRAFO: Se entiende que las condiciones financieras de un Programa de Postgrado son favorables, si los excedentes superan la rentabilidad prevista en un 5%.

Artículo 3º. Cuando se presenten más de dos solicitudes, el Consejo de Postgrados seleccionará a los docentes beneficiarios de exención del pago de los costos del servicio educativo, con base en los siguientes criterios:

a) Resultados de la evaluación docente, según la reglamentación vigente en la Universidad de Nariño.
b) Promedio de Calificaciones en sus estudios de Postgrado.
c) Participación en proyectos y grupos de investigación debidamente reconocidos por la Universidad de Nariño o COLCIENCIAS.

Artículo 4º. El programa de Postgrado elegido por el docente hora cátedra, deberá estar directamente relacionado con la actividad que el profesor realice en su respectiva Unidad Académica, previa certificación del correspondiente Comité Curricular.

Artículo 5º. El beneficiario de la exención está obligado a suscribir un convenio de compromiso con la Universidad en el cual se estipularán las responsabilidades de las partes.

Artículo 6º. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en San Juan de Pasto, el 25 de Mayo de 2004.

EDUARDO ZUÑIGA ERASO
Presidente

LUIS ALBERTO ORTEGA BRAVO
Secretario.

C I R C U L A R
No. 003

PARA: Decanos y Directores de Departamento de la Universidad de Nariño.

DE: CONSEJO ACADEMICO

FECHA: 18 de Junio de 2004.

ASUNTO:

El Consejo Académico de la Universidad de Nariño, en sesión del 17 de Junio de 2004, determinó solicitarles comedidamente que para la distribución de cargas académicas, deben cumplir estrictamente con los parámetros y el procedimiento establecidos por la Institución.

Cualquier descarga académica que no esté debidamente aprobada por los Consejos Universitarios, no se considerará como hecho cumplido y será de responsabilidad de los Directores de Departamento y Decanos de las Facultades.

LUIS ALBERTO ORTEGA
Secretario General

ACUERDO NUMERO 109
(Junio 17 de 2004)

Por el cual se adopta una medida académica.

EL CONSEJO ACADEMICO DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO,
en uso de sus atribuciones reglamentarias y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que en la distribución de carga académica para profesores de tiempo completo se deben tener en cuenta las funciones de docencia, investigación y proyección social.

Que el Estatuto del Personal Docente en su Artículo 16º, contempla que los docentes de tiempo completo dedicarán 40 horas semanales a la Universidad, incluida labor de cátedra mínima de 12 horas por semana y las restantes en labores de asesoría, investigación y extensión, mejoramiento académico, representación ante los organismos universitarios y producción académica; salvo los profesores Titulares, los que ejerzan actividades exclusivas de docencia, tendrán una labor de cátedra mínima de dieciséis (16) horas semanales.

Que el Consejo Académico, previa recomendación de los Consejos de Facultad, puede conceder descargas académicas a los docentes de tiempo completo.

ACUERDA:

Artículo 1º. La descarga académica por debajo de las 12/horas, para los docentes de tiempo completo, será autorizada únicamente por el Consejo Académico, previa presentación de la aprobación de proyectos de investigación, proyección social o actividades específicas por parte de los Consejos de Facultad.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en San Juan de Pasto, el 17 de Junio de 2004.

PEDRO VICENTE OBANDO ORDOÑEZ
Presidente

LUIS ALBERTO ORTEGA BRAVO
Secretario General

ACUERDO NUMERO 052 DE 2004.
(Julio 1)

Por el cual se establece el escalafón docente de los profesores universitarios sin título universitario.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nacional 1279 de 2002, en su Capítulo VIII, Artículo 28, regula la asignación de puntos para la remuneración de los docentes sin título universitario y las categorías de su escalafón;

Que es necesario incorporar al escalafón a los docentes sin título universitario, vinculados a la Universidad de Nariño, previo cumplimiento de unos requisitos mínimos;

ACUERDO

Artículo 1º. El Escalafón Docente de los profesores universitarios sin título universitario comprende las siguientes categorías:

a) Experto o Instructor o Profesor Auxiliar I
b) Experto o Instructor o Profesor Auxiliar II
c) Experto o Instructor o Profesor Auxiliar III.

Artículo 2º. Son requisitos para ser Experto o Instructor o Profesor Auxiliar I:

a) Tener un (1) año de vinculación a la Universidad de Nariño como docente de tiempo completo o el equivalente en otra universidad oficialmente reconocida.
b) Tener un puntaje no inferior a 100 puntos de acuerdo a la evaluación de su hoja de vida.
c) Haber sido recomendada su admisión al escalafón por el Director del Departamento.

Artículo 3º. Son requisitos para ser Experto o Instructor o Profesor Auxiliar II:

a) Tener experiencia mínima de tres (3) años en la categoría de Experto o Instructor o Profesor Auxiliar I, o el equivalente en otra universidad oficialmente reconocida.
b) Un puntaje no inferior a 150 puntos de acuerdo a la evaluación de su hoja de vida.
c) Haber sido recomendada su vinculación o ascenso por el Consejo de la Facultad.

Artículo 4º. Son requisitos para ser Experto o Instructor o Profesor Auxiliar III:

a) haber sido Experto o Instructor o Profesor Auxiliar II durante cinco (5) años en la Universidad de Nariño o el equivalente en otra universidad oficialmente reconocida.
b) Poseer un puntaje mínimo de 200 puntos en la evaluación de su hoja de vida.
c) Haber sido recomendada su vinculación o ascenso por el Consejo de la Facultad.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, el 1 de Julio de 2004.

FABIO TRUJILLO BENAVIDES
Presidente

LUIS ALBERTO ORTEGA BRAVO
Secretario

ACUERDO NUMERO 235
(Octubre 28 de 2004)

Por el cual se establece la duración del semestre académico para todos los programas de la Universidad de Nariño.

EL CONSEJO ACADEMICO DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO,
en uso de sus atribuciones reglamentarias y estatutarias, y

ACUERDA:

Artículo 1º. Establecer en 18 SEMANAS la duración del Período Académico para los programas semestrales de la Universidad de Nariño y en 36 SEMANAS la duración del año lectivo para los programas anuales.

Artículo 2º. Laboralmente el Semestre tendrá una duración de veintidós (22) semanas, tanto para docentes de tiempo completo como para el personal administrativo de las distintas Unidades Académicas.

Artículo 3º. Los docentes y personal administrativo de cada Unidad Académica realizarán, en las cuatro (4) semanas restantes, la planeación y evaluación del Semestre respectivo.

Artículo 4º. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en San Juan de Pasto, el 28 de Octubre de 2004.

MARIA CLARA YEPEZ CHAMORRO
Presidente

LUIS ALBERTO ORTEGA BRAVO
Secretario General

ACUERDO NÚMERO 099 DE 2004
(Noviembre 22)

Por el cual se autoriza y se reglamenta la vinculación de los docentes jubilados de la Universidad de Nariño.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO,
en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que para el cumplimiento de las funciones esenciales de la Universidad, a saber la docencia, la investigación y la proyección social, es necesario la participación de docentes jubilados de la Universidad de Nariño, reconocidos por sus méritos académicos, su amplia trayectoria docente e investigativa y de proyección social.

Que los profesores jubilados contribuyen conjuntamente con los demás docentes al logro de las metas propuestas en el Plan Marco para la excelencia académica.

Que es necesario mantener vínculos con los docentes jubilados de la Universidad de Nariño que durante su vida académica al interior de la Institución desarrollaron proyectos conducentes al fortalecimiento de las unidades académicas, la docencia, la investigación y la proyección social.

Que los acuerdos No 029 de mayo de 2002 y 055 de agosto de 2002 contemplan la participación de jubilados en la docencia en pregrado y postgrado.

Que a solicitud del Consejo Superior, el Consejo Académico integró una comisión para que estructure un proyecto de acuerdo que reglamente la vinculación de los profesores jubilados de la Universidad de Nariño.

ACUERDA:

Artículo 1°. Autorizar la vinculación de los docentes jubilados de la Universidad de Nariño, quienes desarrollarán alguna o algunas de las siguientes actividades:

La docencia en pregrado y postgrado en áreas especializadas acordes con la trayectoria académica y producción intelectual del docente jubilado.
La dirección o participación en líneas y proyectos de investigación.
La dirección o participación en programas de proyección social.

Artículo 2°. Para la vinculación de un docente jubilado a la Universidad de Nariño en los campos señalados en el Artículo 1° del presente Acuerdo, se requiere como condición mínima tener una producción académica antes de la jubilación de por lo menos 120 puntos. Además, deberá cumplir con uno de los siguientes requisitos:

a) Estar vinculados a un grupo de investigación registrado o reconocido por COLCIENCIAS.
b) Estar adscrito a un grupo de investigación con proyecto vigente en el Sistema de Investigaciones de la Universidad o de otra entidad nacional o internacional debidamente reconocida.
c) Demostrar la participación en proyectos de desarrollo científico, tecnológico o social de alto nivel.
d) Haber estado inscrito en el escalafón universitario en la categoría de Asociado con un puntaje en su hoja de vida de mínimo 600 puntos o en la categoría de Titular.

Artículo 3°. DEL PROCESO DE VINCULACIÓN:

La vinculación debe obedecer al interés institucional demostrado con la justificación que los Comités Curriculares, los grupos de investigación o de proyección social presenten ante las instancias pertinentes, en función del cumplimiento de las políticas institucionales, sin que sobrepase 12 horas semanales en una o en la combinación de las tres modalidades.

- **De la vinculación en docencia:**

a) Las asambleas de profesores de tiempo completo, en las reuniones de distribución de la labor de cátedra, analizarán la necesidad de la vinculación de docentes jubilados en las áreas del plan de estudios que no puedan ser asumidas por los profesores hora cátedra vinculados por concurso.

b) El profesor jubilado podrá ofrecer hasta dos asignaturas o su equivalente en módulos, núcleos temáticos, problémicos, etc., en cada semestre de pregrado y postgrado.

- **De la vinculación en proyectos de investigación:**

El proceso de vinculación se realizará siguiendo la normatividad existente y será el Comité de Investigaciones quien aprobará el tiempo de dedicación a esta actividad a solicitud del grupo de investigación.

- **La vinculación en programas de proyección social:**

Se realizará a través de las solicitudes que presenten los Comités Curriculares ante los Consejos de Facultades y estos ante Vicerrectoría Académica, quien verificará el cumplimiento de los requisitos y la asignación del tiempo. Posteriormente, se someterán a estudio y aprobación del Consejo Académico.

Artículo 4°. El docente jubilado se vinculará bajo la modalidad de prestación de servicios.

Artículo 5°. El valor de la hora cátedra en el pregrado será el correspondiente al valor de la hora en la categoría que el profesor ostentaba al momento de su jubilación.

El valor de la hora en el postgrado será el correspondiente al asignado según la normatividad vigente en la Vicerrectoría de Investigaciones, Postgrados y Relaciones Internacionales –VIPRI-.

Artículo 7°. El valor de la hora en los proyectos de investigación y de proyección social será el correspondiente al valor de la hora en los postgrados, y debe formar parte constitutiva del presupuesto de los proyectos de investigación y de proyección social.

Artículo 8°. Para la vinculación de los jubilados de otras instituciones se aplicará el Acuerdo No 002A de enero 16 de 2003, por el cual se reglamenta la contratación de profesionales en la modalidad de docentes invitados.

Artículo 9°. El presente Acuerdo deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE-.

Dado en San Juan de Pasto, el 22 de noviembre de 2004.

(Fdo.)
MARÍA INÉS BACCA INSUASTY
Presidente

(Fdo.)
LUIS ALBERTO ORTEGA BRAVO
Secretario General

Es fiel copia de su original

Adicionado por Acuerdo No. 133 de Mayo 28 de 2005, 141 de 2008 y 010 de 2008. Consejo Académico
Modificado por Acuerdo No. 046 de 2007, 086 de 2007, 173 de 2006 y 026 de 2022

ACUERDO No. 263A
(Diciembre 9 de 2004)

Por el cual se establece el reglamento para la vinculación de docentes bajo la modalidad de hora cátedra, tiempo completo ocasional y servicios prestados.

EL CONSEJO ACADEMICO
DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO,
En uso de sus atribuciones reglamentarias y estatutarias, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante acuerdo 071 de mayo 6 de 2004, se estableció el reglamento para la realización de los concursos con el objeto de vincular a los programas de la Universidad de Nariño, docentes de tiempo completo y hora cátedra.

Que el acuerdo 219 de septiembre 30 de 2004 estableció el reglamento para la realización de los concursos para vincular los profesores de tiempo completo.

Que el mencionado acuerdo deroga el acuerdo 071 de mayo 6 de 2004, quedando sin reglamentar la vinculación de docentes de hora cátedra.

Que dentro de la normatividad de la Universidad es necesario reglamentar la vinculación de los docentes de Tiempo completo ocasional y por servicios prestados.

Que el Consejo Académico designó una Comisión para estudiar y elaborar un nuevo proyecto de reglamento para vinculación de docentes de Tiempo Completo y Hora Cátedra, tiempo completo ocasional y servicios prestados.

Que la propuesta elaborada por esta comisión, fue analizada por los Decanos de las Facultades y Directores de Departamento.

ACUERDA:

Articulo 1º Aprobar el presente reglamento para la vinculación de profesores de hora cátedra, tiempo completo ocasional y servicios prestados.

DE LA VINCULACION DE DOCENTES HORA CATEDRA

Artículo 2º Se establece el siguiente trámite para la aprobación de las solicitudes de vinculación de docentes bajo la modalidad de hora cátedra:

a. Los Comités Curriculares y de investigaciones en reunión conjunta con los profesores de tiempo completo o del área respectiva establecerán los términos y requisitos de la convocatoria. De esta reunión se levantará acta la cual debe anexarse a la solicitud de la convocatoria.

b. La solicitud de la convocatoria se presentará ante el Consejo de la Facultad respectiva teniendo en cuenta entre otros, los siguientes aspectos:

- Asignación de docentes hora cátedra para el área objeto del concurso.
- El número de horas asignadas a cada docente de hora cátedra. El máximo será de 12 horas y en lo posible un mínimo de 6 horas.
- Las solicitudes de retiro de los docentes hora cátedra vinculados por concurso, si las hubiese.

c. El Consejo de la Facultad presentará mediante acuerdo la solicitud ante Vicerrectoría académica para su aprobación.

Modificados los literales d), e) y f) y se adiciona un literal g) por acuerdo 026 de 2022 (click aquí para ver acuerdo)

d) La Vicerrectora Académica publicará los perfiles del concurso en la página web oficial de la Universidad de Nariño – sección convocatorias.

e) El Comité de Selección revisará las hojas de vida de acuerdo con los requisitos establecidos en la convocatoria y enviará a Vicerrectoría Académica la correspondiente Acta.
f) El registro de hojas de vida se realizará a través de la plataforma, que para el efecto disponga la Institución, dentro de las fechas señaladas por la Vicerrectoría Académica. Cada aspirante podrá descargar al finalizar su registro, su reporte de hoja de vida.
g) La Vicerrectoría Académica publicará el listado de los aspirantes convocados a las pruebas establecidas en el presente Acuerdo

Modificado por Acuerdo 026 de 2022.Artículo 3º Adoptar el siguiente trámite para el concurso:

a) Vicerrectoría Académica hará la apertura del concurso a través de la página web oficial de la Universidad, sección convocatorias, estableciendo los términos de la convocatoria aprobados por los Consejos de Facultad; además, realizará difusión a través de redes sociales y del Centro de Comunicaciones de la Universidad de Nariño.

b) El registro de hojas de vida se realizará a través de la plataforma que para el efecto disponga la Universidad de Nariño; la evaluación los comités de selección utilizarán la misma plataforma y generarán un acta que deben entregarla a la Vicerrectoría Académica, debidamente firmada

Las hojas de vida deberán presentarse directamente por los interesados o podrán hacerlo mediante otra persona con autorización expresa y autenticada.

Una vez vencido el plazo para recepcionar las hojas de vida, queda terminantemente prohibido adicionar, aclarar, complementar o corregir la documentación presentada. Los interesados deben entregar la documentación veraz y completa.

Es responsabilidad del Secretario Académico, velar por el cumplimiento estipulado en este Artículo.

a. El Comité de Selección revisará las hojas de vida de acuerdo con los requisitos establecidos en la convocatoria y enviará a Vicerrectoría Académica la correspondiente acta.
b. Vicerrectoría Académica publicará el listado de los aspirantes convocados a las pruebas establecidas en el presente acuerdo.

Artículo 4º Para adelantar el proceso del concurso para la vinculación de docentes hora cátedra, se conformará los COMITÉS DE SELECCIÓN integrados de la siguiente manera:

1. El Director del Departamento respectivo quien lo presidirá.
2. El Representante Profesoral ante el correspondiente Comité Curricular.
3. Un docente del programa al cual se vinculará el aspirante, o de programas afines nombrado por el Consejo de Facultad, de un listado presentado por el Comité Curricular.
4. El representante estudiantil al respectivo Comité Curricular, quien ejercerá la veeduría del concurso.

Artículo 5º Son funciones del Comité de Selección:

1. Verificar el cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos en la convocatoria.
2. Diligenciar y enviar a Vicerrectoría Académica el Acta de revisión de hojas de vida de los aspirantes, según formato establecido por Vicerrectoría Académica.
3. Realizar y calificar la entrevista según lo establecido en el presente acuerdo.
4. Evaluar las hojas de vida según lo establecido en este acuerdo.
5. Velar por el estricto cumplimiento del presente Acuerdo.
6. Enviar el resultado del proceso al Consejo de la respectiva Facultad, el cual realizará la revisión correspondiente y recomendará al Señor Rector la vinculación del docente.

Artículo 6º La selección de los aspirantes se hará sobre la base de la asignación de puntajes por conocimientos y por evaluación de la hoja de vida.

Artículo 7º. El puntaje por conocimientos se descompone en tres aspectos con máximos establecidos como sigue:

ASPECTO	MAXIMO
Examen especifico	215 puntos
Examen de Inglés	25 puntos
Entrevista	10 puntos

TOTAL 250 puntos

Artículo 8º. El examen específico será diseñado y calificado por dos profesionales designados por el Consejo de Facultad, de una lista de por lo menos tres (3) candidatos propuestos por el Comité Curricular.

Parágrafo: Las pruebas se diseñarán siguiendo los lineamientos que establezcan los comités curriculares en reunión conjunta con los profesores de tiempo completo del Programa o del área correspondiente, de la cual se levantará el acta respectiva

Artículo 9º El examen de segunda lengua será diseñado y calificado por el Departamento de Lingüística e Idiomas de la Universidad de Nariño

Artículo 10º Cuando se trate de vinculación de profesores hora cátedra del área de inglés, se obviará el examen del idioma y por lo tanto el examen específico se calificará sobre 240 puntos.

Artículo 11º. La entrevista tendrá un valor de 10 puntos y se realizará teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

ASPECTO

Motivación y predisposición docente
Calidad del lenguaje
Cultura general
Conocimientos del contexto específico de la profesión

Artículo 12º Los integrantes del Comité de Selección calificarán de manera individual y autónoma cada uno de los aspectos de la entrevista.

La calificación de la entrevista será el promedio de los totales asignados por cada uno de los jurados.

Artículo 13º El puntaje asignado por conocimientos es clasificatorio, esto es, los aspirantes que no obtengan por lo menos el mínimo aprobatorio de 150 puntos serán eliminados del concurso y en consecuencia sus hojas de vida, no serán evaluadas.

Articulo 14º Para la evaluación de la hoja de vida se tendrán en cuenta los siguientes parámetros:

Titulo profesional: 178 puntos

Títulos de postgrado:

Para asignación de puntos los títulos obtenidos en el extranjero deberán estar debidamente homologados por el Ministerio de Educación Nacional

Especialización relacionada con el área de la convocatoria 20 puntos. Por especializaciones adicionales relacionadas con el área de la convocatoria o en docencia 10 puntos hasta un máximo adicional de 20 puntos

Por maestrías relacionadas con el área de la convocatoria 40 puntos. Por maestrías adicionales relacionadas con el área de la convocatoria 20 por cada una, hasta un máximo de 40 puntos.

Por doctorado relacionado con el área de la convocatoria 50 puntos.

Por doctorados adicionales relacionados con el área de la convocatoria 30 puntos por cada uno.

Experiencia. Profesional debidamente certificada en la cual debe constar: fecha de inicio y culminación 3 puntos por cada año hasta un tope de 21 puntos.

Experiencia docente debidamente certificada con fecha de inicio y culminación, Modalidad de vinculación en cuanto a Tiempo completo, medio tiempo u hora cátedra 5 puntos por año hasta un máximo de 30 puntos.
Producción Académica:

Libros cuyas temáticas sean afines con el área de la convocatoria y publicados en los 5 últimos años 20 puntos por cada uno.

Artículos sobre temáticas afines con el área de la convocatoria publicados en revistas en los 5 últimos años 5 puntos por cada uno.

Producción de Obras artísticas afines con el área de la convocatoria y publicadas en los 5 últimos años: 5 puntos por cada una.
Videos, folletos, cartillas, con contenidos afines con el área de la convocatoria y publicados en los 5 últimos años: 3 puntos por cada uno

Parágrafo 1 Los documentos de producción académica deberán presentarse en original.

Parágrafo 2. Los puntajes asignados tendrán validez exclusivamente para los fines del concurso.

Parágrafo 3. Cuando la experiencia docente universitaria sea en la modalidad de Hora Cátedra, se reconocerá proporcionalmente, tomando como base la dedicación de 16 horas semanales para un docente de tiempo completo. Si ésta se acredita como un número total de horas en lugar de intensidad horaria semanal, la proporción se hará tomando como base 640 horas anuales para un docente de tiempo completo.

Artículo 15º El puntaje total para decidir la clasificación de los aspirantes, se determinará sumando los puntajes asignados a conocimientos y por la evaluación de su hoja de vida.

Artículo 16º La convocatoria a exámenes, los resultados de los exámenes específicos y de Inglés, la evaluación de las hojas de vida y el puntaje total se publicará simultáneamente en la Vicerrectoría Académica y en las respectivas facultades.

Artículo 17º Los aspirantes podrán solicitar recursos de reposición en un término de 24 horas hábiles a partir de la publicación de los resultados. La Vicerrectoría resolverá en única instancia estos recursos en un término de 24 horas hábiles, quedando entre tanto suspendido el concurso.

Artículo 18. La permanencia del profesor hora cátedra se justificará con base en las necesidades en el área o asignaturas para las cuales concursó y en los resultados de la evaluación docente de los estudiantes, los cuales deberán ser de Fortaleza y/o Gran Fortaleza.

Artículo 19. Un profesor Hora cátedra que se desvincule por solicitud justificada o por la inexistencia de las asignaturas para las cuales concursó, podrá ser vinculado nuevamente después de un tiempo máximo de dos años de desvinculación; caso contrario deberá concursar nuevamente.

DE LA VINCULACION DE DOCENTES DE TIEMPO COMPLETO OCASIONAL

Articulo 20º Adoptar el siguiente procedimiento para la identificación de necesidades de vinculación de docentes de tiempo completo ocasional:

a. Los Comités curriculares analizarán las necesidades teniendo en cuenta los siguientes aspectos:
   Declaratoria de desiertos los concursos para profesores de tiempo completo.
   Necesidades de labor de docencia en un área específica la cual debe ser de 16 horas semanales.
   Necesidades en Investigación, proyección social o de desarrollo de la unidad académica.
b. La solicitud se presentará al Consejo de facultad para su aprobación y presentación ante Vicerrectoría académica.
c. Vicerrectoría Académica verificará la existencia de cupos de tiempo completo en la Universidad.

Articulo 21º Establecer el siguiente procedimiento para la vinculación de los docentes de Tiempo Completo Ocasional:

a) El Comité Curricular tendrá como primera opción los profesores de Hora Cátedra inscritos en el área que se desea cubrir.
   Para proponer la designación de un profesor de Hora Cátedra se tendrá en cuenta la hoja de vida y la evaluación integral del docente en los últimos dos períodos en la cual el docente deberá estar calificado con Fortaleza y Gran Fortaleza en todas las características.

b) La segunda opción será para profesionales con títulos de maestría o doctorado o con amplia trayectoria profesional.

c) La tercera opción será para los egresados distinguidos de las cinco últimas promociones. Acuerdo No. 023 de 2001, emanado del Consejo Superior de la Universidad de Nariño.

d) Como cuarta opción estarán los egresados de las cinco últimas promociones que hayan obtenido matricula de honor en algún período académico y un promedio de calificaciones de toda la carrera deberá ser igual o superior a cuatro.
Para la vinculación de estos profesionales el Comité Curricular organizarán las pruebas de conocimientos que consideren pertinentes e informarán sobre los resultados al Consejo de Facultad.

Artículo 22º *(Modificado por Acuerdo 046 de Marzo 6 de 2007. C. Académico)* Los Directores de Departamento serán los responsables de dar estricto cumplimiento a este proceso.

PARÁGRAFO I: Los docentes de Tiempo Completo Ocasional podrán permanecer por periodos sucesivos inferiores a un año, previa la realización de una evaluación sobre el desempeño docente al finalizar cada período, siempre y cuando se presente al menos una de las siguientes circunstancias:

1. Que se haya convocado a concurso para la vinculación de docente de tiempo completo en el área y este haya sido declarado desierto, siempre y cuando el docente no se haya presentado a esta convocatoria o habiéndose presentado, haya superado la prueba de conocimientos prevista en el Artículo 7° del Acuerdo 219 de Septiembre 30 de 2004 (Modificado por Acuerdo No. 317/2005)

2. Que en el evento de no haberse realizado tal convocatoria, el docente se encuentre ejecutando un proyecto de investigación debidamente certificado. La certificación de que se habla, deberá ser expedida por la Vicerrectoría de Investigaciones, Postgrados y Relaciones Internacionales - VIPRI -.

3. Que en el evento de no haberse realizado Convocatoria, el docente se encuentre desarrollando un convenio de proyección social debidamente certificado por la unidad coordinadora.

4. Que en el evento de no haberse realizado convocatoria el docente se encuentre desarrollando una actividad de carácter académico o administrativo debidamente certificada por la unidad académica y verificada por la Vicerrectoria Académica.

PARÁGRAFO II: Para efectos de la aplicación del articulo anterior los Directores de Departamento certificarán la ausencia de profesionales idóneos en las áreas respectivas, la cual será verificada por la Vicerrectoria Académica o a petición de la parte interesada, pudiendo acarrear responsabilidad disciplinaria al Director de Departamento en el evento de constatarse la existencia y disponibilidad de profesionales en las áreas solicitadas*.

VINCULACION DE DOCENTES POR SERVICIOS PRESTADOS

Artículo 23º En casos excepcionales, es decir, una vez iniciado el período académico existan circunstancias de fuerza mayor o cuando se hayan agotado los procedimientos para vinculación de docentes de hora cátedra o tiempo completo ocasional se procederá a designar profesores por servicios prestados.

En estos casos los Comités Curriculares harán una convocatoria a través de la página web de la Universidad durante tres días en la cual se deberá señalar el perfil del docente y en todos los casos exigir experiencia en el área a cubrir.

Para la selección se tendrá en cuenta fundamentalmente de la hoja de vida los Título y Experiencia docente e Investigativa

Parágrafo 1. En ningún caso podrá permanecer un docente por más de un semestre académico bajo esta modalidad de vinculación.

Artículo 24º El presente acuerdo rige a partir de su fecha de expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los 9 días del mes de Diciembre de 2004.

MARIA CLARA YEPEZ CHAMORRO
Presidente

LUIS ALBERTO ORTEGA BRAVO
Secretario General

Lola E.

(Acuerdo No. 141 de Agosto de 2008 – C. Académico) (click aquí acuerdo) Se delega a la Vicerrectoría Académica para analice y decida sobre la Vinculación de docentes de Tiempo Completo Ocasional, por un período más, al establecido en el Artículo 22 del Acuerdo No. 263ª de 2004, como caso excepcional, de conformidad con las razones de fuerza mayor expuestas por cada Departamento y que hayan cumplido el proceso establecido en el acuerdo precitado.

(Acuerdo No. 010 de enero de 2008. C. Académico) (click aquí acuerdo) *Art. 1º* Delegar al Vicerrector Académico, para que conjuntamente con los Decanos de las Facultades o Directores de Departamento, según corresponda, analice y decida sobre las solicitudes de asignación de docentes hora cátedra con un número mayor de 12 horas de carga académica, de conformidad con los considerandos de la presente providencia.

Art. 2º. Delegar al Vicerrector Académico para analizar y decidir sobre peticiones de descargas académicas solicitadas por los Consejos de Facultad.

Art. 3º. Delegar a la Vicerrectoría Académica para analice y decida sobre las peticiones para la continuidad en la vinculación de docentes bajo la modalidad de Servicios Prestados, que hayan estado vinculados en el semestre inmediatamente anterior. La vinculación debe obedecer a criterios de especificidad y especialidad en el área que se desempeñe el docente, según justificación que presente el respectivo departamento.

ACUERDO NUMERO 133
(Mayo 18 de 2005)

Por medio del cual se establece una norma transitoria.

EL CONSEJO ACADEMICO DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO,
en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo No. 219 de Septiembre 30 de 2004, el Consejo Académico reglamentó la realización de los concursos para vinculación de profesores de Tiempo Completo.

Que las Universidades del país, tanto pública como privadas, se encuentran en la tarea de renovar su planta docente y para ello, periódicamente se abren convocatorias en diferentes disciplinas.

Que en varias ocasiones, tal y como costa en los archivos de Vicerrectoría Académica, algunos Departamentos se han visto forzados a solicitar la declaratoria de CONCURSOS DESIERTOS, al no cumplir con los requisitos exigidos en el Parágrafo 2 del Artículo 5º del citado acuerdo y/o el literal a) del Artículo 26º del Acuerdo No. 057 de Junio de 1994 (Estatuto del Personal Docente)

Que algunos Departamentos, a la fecha, no han podido cubrir las plazas de los profesores de tiempo completo en los últimos años, por los motivos expresados en el considerando anterior.

Que al examinar las convocatorias se encuentra que instituciones de mucho prestigio brindan oportunidades con mayor flexibilidad que la exigida por la Universidad de Nariño; tal es el caso de incluir aspirantes con calidad de CANDIDATOS a Maestría, lo cual significa que alumnos de estos niveles en desarrollo de sus trabajos de grado puedan concursar.

Que por lo anterior, este Organismo, luego de un análisis y en aras de un estudio mucho más amplio, considera viable establecer una norma transitoria, por el Semestre B de 2005, en el sentido de que en aquellos Departamentos en los cuales las dos últimas convocatorias se hayan declarado desiertas y no han logrado la vinculación de docentes, se acepten candidatos únicos, siempre y cuando éstos conserven las condiciones y términos de las convocatorias anteriores declaradas desiertas.

ACUERDA

Artículo 1º. Establecer transitoriamente, por el Semestre B de 2005 y por única vez, que en aquellos Departamentos en los cuales las dos últimas convocatorias para profesores de tiempo completo se hayan declarado desiertas y no han logrado la vinculación de los mismos, se acepten candidatos únicos, siempre y cuando éstos conserven las condiciones y términos de las convocatorias anteriores declaradas desiertas, por las razones expuestas en los considerandos de la presente providencia.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los 18 días del mes de Mayo de dos mil cinco (2005).

(fdo.)
JAIRO MUÑOZ HOYOS
Presidente

(FDO.)
JUAN ANDRES VILLOTA RAMOS

Modificado por Acuerdo 031 de 2007
Derogado por Acuerdo 079 de 2016.

ACUERDO NUMERO 066
(Agosto 11 de 2006)

Por el cual de adopta una medida, en relación a las becas en los Postgrados.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO
En uso de sus atribuciones legales y estatuarias y

CONSIDERANDO:

Que existen reglamentaciones por parte del Consejo Superior, otorgando becas a profesores de Tiempo Completo y Hora Cátedra que desarrollan estudios de Postgrado en la Universidad de Nariño;

Que el Estatuto del Personal Docente, en su Artículo 72º cita que "profesores de dedicación exclusiva, tiempo completo y medio tiempo, tendrán derecho a realizar gratuitamente los programas y cursos de Postgrados que ofrezca la Universidad de Nariño, sin necesidad de someterse a concursos de admisión, hasta el máximo de (5) cupos;

Que el Acuerdo No. 092 de Diciembre 1 de 2003, por el cual se establece el régimen de los Docentes Hora Cátedra, en su Artículo 23 otorga 2 cupos gratuitos;

Que en el Artículo 24 del mismo acuerdo establece que "cuando las condiciones financieras del programa no permitan conceder la exoneración total, los docentes Hora Cátedra tendrán un descuento del 30% de los costos de servicio de docencia".

Que en el Acuerdo No. 060 del 1 de Julio de 2003, se aprueban las solicitudes respetuosas por Sintrunicol para los empleados públicos no docentes y personal de contrato de la Universidad de Nariño y en su Artículo 19, solidaridad educativa, se establece otorgar 2 cupos gratuitos a trabajadores de contrato y/o empleados públicos no docentes;

Que mediante Acuerdo No. 025 del 27 de Abril de 2001, en su Artículo 90 del Estatuto de Postgrados, se exonera al mejor estudiante de pregrado de la promoción inmediatamente anterior;

Que mediante Convenios que suscribe la Universidad de Nariño con entidades gubernamentales, contemplan en la mayoría el otorgamiento de becas de Postgrados;

Que lo anterior ha generado que la VIPRI, mantenga una cartera vencida cercana a los $500.000.000.oo por año; ocasionado por la falta de cumplimiento en el pago de las cuotas que ocasiona un detrimento patrimonial para la Institución;

Que el número de becas otorgado ocasiona serias alteraciones a los presupuestos de los Postgrados;

Que teniendo en cuenta lo anterior;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. (*Modificado por Acuerdo 031 de 2007. C. Superior)* Los cupos por beca únicamente se otorgarán una vez el postgrado llegue a su punto de equilibrio, a partir del cual se concederán el número de becas que su presupuesto lo permita y que haya la apropiación presupuestal por parte de la Universidad de Nariño, en el rubro de comisiones de estudios. Este mismo tratamiento será aplicado a los estudiantes distinguidos.

PARAGRAFO: *El punto* de *equilibrio* deberá *entenderse como el número* de *estudiantes a partir del cual* el *postgrado* es sostenible. lo *sostenibilidad financiera equivale al pago de administración,* de docentes y *las transferencias que por* norma *estatutaria el Postgrado* debe *realizar a la Universidad".*

ARTICULO 2. Para la solicitud de becas por parte de los trabajadores de la Universidad de Nariño, se someterán a *estudio y aprobación del Consejo* de *Administración* de la *Universidad de Nariño*. *(derogado por Acuerdo No. 079 de 2016)*

ARTICULO 3. *(derogado por Acuerdo No. 079 de 2016)* Para acceder a una beca por parte dé un funcionario de la Universidad de Nariño, se requiere aspectos como:

a. No tener antecedentes disciplinarios.
b. Que no afecte la prestación del servicio.
c. Que no se le haya otorgado becas en los cinco años anteriores.
d. Que el Postgrado tenga directa pertinencia con el trabajo que realiza el funcionario,
e. Que el trabajo de grado deba resolver un problema específico de la dependencia al cual esté adscrito,
f. Que *el beneficiario de la beca tenga una antigüedad no menor de un* año en *la Universidad.*

PARÁGRAFO PRIMERO Para la obtención del descuento en un 100% del pago de la matrícula del siguiente semestre o ciclo, el beneficiario deberá acreditar un promedio mínimo de 4.0 en el semestre anterior.

Si el beneficiario obtuvo un promedio final en el semestre anterior entre 3.5 y 3.99 la Universidad otorgará únicamente el 50% del valor de la matrícula.

SI el beneficiario obtuvo promedio Inferior a 3.499 perderá el derecho al pago de la matricula por parte de la Universidad.

Por ningún motivo la Universidad de Nariño pagará los derechos de grado. Derogado

Inscripción de tesis o reingreso a los beneficiarios de becas, salvo lo estipulado en el artículo 37 del Acuerdo 059 de 2003:

PARÁGRAFO SEGUNDO. El beneficiario de la beca esta en la obligación de obtener el título para el cual la Universidad lo apoyó dentro de los dos años siguientes a la terminación del postgrado. lo cual se hará constar en acta de compromiso firmada entre el beneficiarlo y la Universidad. De no hacerlo, deberá reintegrar el valor total del apoyo otorgado por la Universidad, más el Incremento del /PC correspondiente y no podrá solicitar apoyo educativo dentro de los cinco años siguientes.

SI el beneficiario se retira antes de la terminación del Postgrado, este deberá reintegrar el 100% del valor que la Universidad haya aportado hasta el momento."

ARTICULO 4. La Universidad de Nariño facilitará que las entidades bancarias puedan ofrecer sus líneas de crédito en la instalación pertinente".

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en San Juan de Pasto, a los 11 días del mes de Agosto de 2006.

MARIA INES BACCA
Presidente (E)

Secretario General

JAIRO CABRERA PANTOJA
Secretario General

CIRCULAR No 264

San Juan de Pasto, mayo 7 de 2007

Para: Directores de Departamento

De: Vicerrector Académico

Asunto: CRITERIOS PARA LA DISTRIBUCION CARGA ACADEMICA

Según lo acordado en la reunión sostenida con los Decanos de Facultad el pasado 2 de mayo/07, me permito solicitar tener en cuenta los siguientes aspectos para la distribución de carga académica, basados en la reglamentación vigente:

1. Los docentes de tiempo completo deberán asumir mínimo 16 horas de cátedra. Aquellos docentes que tengan proyecto de investigación, podrán hacer uso de la descarga académica siempre y cuando esté avalada por el Sistema de Investigaciones.

2. Los docentes de tiempo completo que desempeñen el cargo de director de departamento, asumirán carga académica mínima de ocho horas.

   Las descargas académicas no son acumulables, en cualquier caso deberá indicar el acto administrativo correspondiente por el cual se concede la descarga.

3. Los Departamentos distribuirán la asignación académica entre los profesores hora cátedra vinculados por concurso adscritos a ellos, una vez este procedimiento se haya efectuado en primer instancia entre los docentes de tiempo completo también vinculados por concurso. (Art. 12 Acuerdo 092 de 2003, C. Superior).

4. Teniendo en cuenta el Acuerdo No. 014 de 2007 del C. Superior, el Consejo de la Facultad deberá tramitar ante el Consejo Académico las necesidades de asignar un número mayor de 12 horas a los docentes de hora cátedra. En lo posible, el número mínimo a asignar será de 6 horas.

5. Una vez surtido el trámite de distribución de la carga académica de la que habla el punto 3., y ante la existencia de asignaturas por proveer los respectivos Comités Curriculares solicitaran a la Vicerrectoría Académica de acuerdo a la normatividad existente, la apertura de concursos para docentes de hora cátedra y/o tiempo completo según la disponibilidad de plazas que tenga el respectivo Departamento.

6. La Carga Académica deberá presentarse por Departamento, aquellos docentes que hayan ganado concurso en más de uno, deberá solicitar mediante escrito la adscripción tan sólo a uno de ellos.

7. Para la solicitud de docentes Tiempo Completo Ocasional, se tendrá en cuenta lo establecido en el Acuerdo 263ª de 2004 del Consejo Académico y el Acuerdo 046 de marzo 6 de 2007 del C. Académico.

8. Una vez agotados los procedimientos para la vinculación de docentes de tiempo completo, hora cátedra o tiempo completo ocasional se procederá a designar profesores por servicios prestados, para lo cual los Comités Curriculares harán una convocatoria a través de la página web de la Universidad durante tres días en la cual se deberá señalar el perfil del docente

Atentamente,

JAIME HERNAN CABRERA ERASO
Vicerrector Académico

ACUERDO NUMERO 101
(Mayo 28 de 2007)

Por la cual se adopta una medida.

EL CONSEJO ACADEMICO DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO,
en uso de sus atribuciones reglamentarias y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo No. 080 de mayo 4 de 2007, se aprobó el procedimiento y calendario para preparar la programación académica del Semestre B de 2007, en el cual se contempló la realización del concurso para proveer docentes de tiempo completo y docente hora cátedra.

Que en diferentes reuniones sostenidas con la Administración Central, la Asociación de Docentes Hora Cátedra de la Universidad de Nariño, ha solicitado se autorice la veeduría en los procesos asignación de carga académica y concurso de docentes hora cátedra.

Que este Organismo considera viable la petición; en consecuencia,

ACUERDA:

Artículo 1º. Autorizar la VEEDURIA de los Docentes Hora Cátedra en los procesos de asignación de carga académica y en los concursos de docentes hora cátedra.

Artículo 2º. Determinar la veeduría de un docente Hora Cátedra vinculado por concurso, por cada programa, quienes deberán seguir las siguientes indicaciones:

No tendrán ingerencia sobre los procesos mencionados en el artículo primero, ni sobre los miembros que conforman los Comités Curriculares, para cualquier decisión al respecto.
No cuentan con voto.
Deberán cumplir labores exclusivamente de veeduría, como observadores de los procesos, y podrán acudir a las instancias correspondientes con el fin de poner en conocimiento la violación de las normas que rigen la asignación de carga académico y el establecimiento de los requisitos para las convocatorias.

Artículo 3º. Los Directores de Departamento y/o Secretario General, son los encargados de dar inducción a los docentes hora cátedra escogidos como Veedores, sobre las normas establecidas para el procedimiento de la asignación de cargas académicas y requisitos para las convocatorias.

Artículo 4º. El Veedor será elegido entre los docentes de hora cátedra del respectivo departamento, donde se realicen los concursos correspondientes.

Artículo 5º. El Veedor tendrá la función de verificar el cumplimiento de las normas vigentes y de las circulares expedidas por Vicerrectoría Académica, en relación al proceso de convocatorias y cargas académicas.

Parágrafo: El veedor no tendrá poder de decisión, ni tendrá derecho a intervenir en las decisiones que se adopten al respecto.

Artículo 6º. Cada Departamento donde se realicen los concursos de docentes hora cátedra, garantizará la atención y la asistencia del Veedor.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en San Juan de Pasto, el 28 de mayo de 2007.

(FDO.)
JAIRO MUÑOZ HOYOS
Presidente
JAIRO CABRERA PANTOJA
Secretario General

ACUERDO NUMERO 104
(Octubre 29 de 2007)

Por el cual se establecen los criterios y procedimientos para la evaluación del trabajo requerido para ascender a una de las categorías de profesor Asociado o Titular

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO,
en uso de sus atribuciones estatutarias y reglamentarias, y

C O N S I D E R A N D O :

Que es función del Comité Interno de Asignación y Registro de Puntaje, establecer los criterios y procedimiento para el reconocimiento de los trabajos presentados por los docentes tiempo completo con el objetivo de ascenso a la categoría de asociado o titular;

Que uno de los requisitos para el ascenso a la categoría de asociado o titular reglamentados por los artículos 37 y 38 del Acuerdo 057 de junio 16 de 1994 (ESTATUTO DE PERSONAL DOCENTE), es la elaboración de un trabajo que constituya un aporte significativo, a la docencia, a las ciencias, la técnica, a la tecnología, a la filosofía, a las artes o a las humanidades.

Que mediante Proposición No. 017 de Marzo 26 de 2007, el Consejo Académico, a petición del Comité de Asignación de Puntaje, recomendó aclarar los criterios para el reconocimiento de los trabajos presentados por los docentes de tiempo completo y hora cátedra, destinados a cumplir con uno de los requisitos para ascenso a la categoría de ASOCIADO y TITULAR de los docentes tiempo completos,

Que este Consejo, en sesión del 8 de Junio del presente año, delegó una comisión para que analice la propuesta y presente las observaciones a que haya lugar.

Que dicha comisión presenta los proyectos de reglamentación antes mencionada, por lo que este Organismo, en sesión del 18 de Octubre del presente año, consideró viable la petición; en consecuencia,

ACUERDA:

ARTICULO 1º: Adicionar unos parágrafos al Artículo 38º del Acuerdo 057 de Junio 16 de 1994 - Estatuto del Personal Docente – así:

"Parágrafo I: Establecer los siguientes criterios para la presentación y evaluación del trabajo que deben realizar los docentes que soliciten la promoción a las categorías de ASOCIADO o TITULAR:

CRITERIOS COMUNES

1. El trabajo puede presentarse individualmente o máximo entre dos autores.
2. El trabajo debe contribuir al desarrollo de los objetivos de la Universidad Nariño, estar relacionado con las actividades propias de la labor académica que realiza el profesor en la Universidad y constituir un aporte significativo a la docencia, a las ciencias, a la tecnología, a las artes o, a las humanidades.
3. El trabajo presentado para ascender a la categoría de profesor Titular debe ser diferente al que se presente para ascender a la categoría de profesor Asociado.
4. El trabajo presentado estará sujeto a la reglamentación vigente existente sobre derechos de autor.

CRITERIOS DEL TRABAJO PARA ASCENSO A LA CATEGORÍA DE ASOCIADO.

El procedimiento para la presentación y evaluación del trabajo postulado para ascenso a la categoría de ASOCIADO, será el siguiente:

1. El aspirante a la Categoría de Profesor ASOCIADO deberá Presentar en original y dos (2) copias un trabajo con aportes significativos a la docencia, a las ciencias, a la tecnología, a las artes o a la humanidades, Para el caso de artes o en aquellos trabajos que por su propia naturaleza no permitan disponer del original, se podrá acudir a fotocopias, videos, facsímiles o similares.

2. El trabajo presentado para ascenso debe haberse elaborado durante el periodo en el cual se desempeño como profesor ASISTENTE con el único fin u objetivo de lograr ascenso en el escalafón docente

3. El trabajo sometido a evaluación puede ser el informe final de una Investigación aprobada por la VIPRI o por otra institución de reconocido prestigio académico e investigativo, siempre y cuando por esta investigación el docente no haya recibido bonificación y en donde solo el investigador principal (máximo dos) podrá aspirar a la promoción.

4. Solo se reconocerán para evaluación artículos de investigación provenientes de publicaciones hechas en revistas homologadas en las categorías Al o A2. donde solo el autor principal podrá aspirar a la promoción.

5. El trabajo presentado entre dos autores, en caso de que obtenga una calificación satisfactoria para ascenso, servirá a los dos docentes autores siempre y cuando los dos cumplan con los demás requisitos de tiempo y puntaje para ascenso; en caso contrario el docente que no cumpla con el total de los requisitos no lo podrá presentar a posteriori con el mismo objetivo de ascenso.

6. Efectuada la constatación anterior, el CIARP remitirá la solicitud de ascenso y el trabajo respectivo a dos pares externos de reconocida trayectoria académica en la materia de que trate la producción académica para que emitan concepto sobre el trabajo presentado por el profesor para su respectivo ascenso.

7. Una vez evaluado el producto, los pares lo devolverán al Comité Interno de Asignación y Registro de Puntaje, adjuntando los formatos de evaluación con su respectivo concepto. En caso de discordia entre los pares evaluadores, se procederá al nombramiento de un tercer par evaluador.

8. Realizados los pasos anteriores y certificados el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Universidad para el ascenso correspondiente, el Comité de Interno de Asignación y Registro de Puntaje emitirá la decisión respectiva y procederá a los trámites necesarios para su reconocimiento administrativo.

CRITERIOS DEL TRABAJO PARA ASCENSO A LA CATEGORÍA DE TITULAR.

1. Presentar dos trabajos en original y dos copias ante el CIARP. Para el caso de artes o en aquellos trabajos que por su propia naturaleza no permitan disponer del original, se podrá acudir a fotocopias, videos, facsímiles o similares.

2. Los trabajos deben ser innovadores de trascendencia en la comunidad académica por los aportes significativos a la docencia, a las ciencias, a la tecnología, a las artes o a las humanidades, que haya sido elaborado con el único fin u objetivo de ascenso en el escalafón docente, durante el periodo en el cual se desempeño como profesor ASOCIADO.

3. Los trabajos sometidos a evaluación pueden ser el informe final de una Investigación aprobada por la VIPRI o por otra institución de reconocido prestigio académico e investigativo, siempre y cuando por esta investigación el docente no haya recibido bonificación y en donde solo el investigador principal (máximo dos) podrá aspirar a la promoción.

4. Solo se reconocerán para evaluación artículos de investigación provenientes de publicaciones hechas en revistas homologadas en las categorías Al o A2. Donde solo los investigadores principales podrá aspirar a la promoción.

5. Los trabajos presentados entre dos autores, en caso de que obtenga una calificación satisfactoria para ascenso, servirá a los dos docentes autores siempre y cuando los dos cumplan con los demás requisitos de tiempo y puntaje para ascenso; en caso contrario el docente que no cumpla con el total de los requisitos no los podrá presentar a posteriori con el mismo objetivo de ascenso.

6. Efectuada la constatación anterior, el CAP remitirá el trabajo respectivo a dos (2) pares externos de reconocida trayectoria académica en la materia de que trate la producción, para que emitan concepto sobre los trabajos presentados por el profesor para su respectivo ascenso.

7. Una vez evaluados los trabajos, los pares los devolverán al Comité de Asignación de Puntaje, adjuntando los formatos de evaluación con su respectivo concepto.

8. Si la evaluación de los trabajos es favorable al propósito de ascenso expresado por el profesor, el Comité de Asignación de Puntaje certificara el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Universidad para el ascenso correspondiente, y procederá a los trámites necesarios para su reconocimiento administrativo.

ARTICULO 2º. CASOS ESPECIALES. Cuando un profesor que ingrese por concurso a la Universidad, proviene de una universidad pública y ostenta la calidad de profesor ASOCIADO o TITULAR en el escalafón docente del Decreto 1279 de 2002, le podrá ser reconocida tal condición, siempre y cuando se haya seguido el procedimiento establecido en el artículo 76 de la Ley 30 de 1992.

ARTICULO 3º. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en San Juan de Pasto, el 29 de Octubre de 2006.

(fdo.)
RAUL QUIJANO MELO
Presidente (e)

(fdo.)
JUAN CARLOS LAGOS MORA
Secretario General Encargado

ACUERDO NUMERO 105
(Octubre 29 de 2007)

Por el cual se actualiza los acuerdos 028 y 087 de 200l, emanados del H. Consejo Superior, con base en el régimen dispuesto en el Decreto 1279 de 2002.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO,
en usos de atribuciones reglamentarias y estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que mediante acuerdos 028 de mayo 21 de 2001 y 087 de diciembre 18 de 2001, el Honorable Consejo Superior, reglamentó los artículos *35,* 36 y 37 del acuerdo 057 de junio 16 de 1994 - ESTATUTO DE PERSONAL DOCENTE:

Que el motivo por el cual se expidieron estos decretos fue el bajo salario de enganche que se ofrecía a los docentes tiempo completo, con títulos de postgrado y alta experiencia calificada, el cual se establecía según lo dictaminado en el Decreto 1444 de 1992.

Que el Decreto 1444 de 1992 fue remplazado en su totalidad por el Decreto 1279 de 2002 y en este régimen aun subsiste una baja calificación de enganche para los docentes con títulos de postgrado y alta experiencia calificada.

Que por lo anterior, se hace necesario hacer un ajuste de lo establecido en los Acuerdos 028 de Mayo 21 de 2001 y 087 de diciembre 18 de 2001. En consecuencia,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO. Modificar y actualizar lo establecido en los Acuerdos Nos. 028 de mayo 21 de 2001 y 087 de diciembre 18 de 2001, bajo los criterios establecidos en el Decreto 1279, así.

"ARTICULO 1º. Establecer los requisitos con base en el Decreto 1279 de 2002, para acceder a las categorías en el escalafón de profesores de tiempo completo a los docentes que se vinculen a la institución. Este acuerdo rige para la primera evaluación y se aplica para su primer escalafonamiento. Para el ascenso a las demás categorías se tendrá en cuenta lo determinado por el Estatuto de Personal Docente.

ARTICULO 2°. Son requisitos para ser Profesor Auxiliar:

Poseer título profesional Universitario
Acreditar título de formación avanzada cuando menos de nivel de especialista en el área especifica de desempeño y experiencia profesional docente o investigadora no menor a dos años.
Tener un puntaje no inferior a 200 puntos de acuerdo con la evaluación de la hoja de vida en la aplicación del Decreto 1279 de 2002, de los cuales por lo menos 5 deberán corresponder a productividad académica.

ARTICULO 3°. Son requisitos para ser Profesor Asistente:

c) Poseer título profesional Universitario
d) Acreditar título de formación avanzada cuando menos en el nivel de maestría en el área Especifica de desempeño y experiencia profesional de tiempo completo, experiencia en docencia universitaria de tiempo completo o experiencia investigadora de tiempo completo no menor de tres años.
e) Tener un puntaje no inferior a 220 puntos de los cuales 10 puntos deberán corresponder a productividad académica.

ARTÍCULO 4°. Son requisitos para ser profesor Asociado:

a) Acreditar el titulo de doctor, PhD y éxperiencia profesional con dedicación de tiempo completo, Experiencia en docencia universitaria de tiempo completo o experiencia investigadora de tiempo completo no menor a cinco años.

b) Tener un puntaje no inferior a 330 puntos en la evaluación de su hoja de vida.

c) Presentar y sustentar ante homólogos de la institución, dos artículos publicados en revistas homologadas en tipo Al o A2

ARTICULO 5°. Las categorías reconocidas en la aplicación del presente acuerdo se entenderán en carácter de provisionales sujetas a confirmación con base en la evaluación de desempeño que se realice al cumplir un año de servicios de acuerdo con la reglamentación vigente"

ARTICULO 2º. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Acuerdo No. 087 de diciembre 18 de 2001."

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en San Juan de Pasto, el 29 de Octubre de 2006.

RAUL QUIJANO MELO
Presidente (e)

JUAN CARLOS LAGOS MORA
Secretario General Encargado

Proyectado por: VIPRI y Repres. Profesoral
Elaborado por: Lola Estrada

ACUERDO NUMERO 251
(Noviembre 22 de 2007)

Por el cual se adopta una reglamentación para la distribución de nuevas plazas de docentes de tiempo completo.

EL CONSEJO ACADEMICO DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO,
en uso de sus atribuciones reglamentarias y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que en los últimos años la Universidad de Nariño ha tenido un crecimiento significativo en sus programas de pregrado y postgrado, teniendo que acudir a la docencia de hora cátedra y tiempo completo ocasional para cubrir las necesidades de estos programas.

Que dentro de la misión de la Universidad se conciben la docencia la investigación y la proyección social como aspectos misionales de la institución que requieren de talento humano para su desempeño

Que la calidad de los programas académicos ofrecidos tiene entre otros aspectos una relación directa con el número de docentes calificados para atender sus objetivos misionales.

Que los diferentes análisis de los contextos en los que se desenvuelve la Universidad pública en la actualidad indican la necesidad de concebir la labor de sus docentes y su desempeño en los ámbitos de docencia, investigación y proyección social y la atención permanente a sus programas de maestría y doctorado como indicadores sustanciales y homogéneos para garantizar su calidad y pertinencia.

Que en los últimos años se han jubilado un significativo número de docentes que dada las precaria situación económica no han sido reemplazados.

Que existen programas en procesos de acreditación que requieren mejorar su actual planta de docentes de tiempo completo para poder presentar un mejor indicador en el aspecto de docencia

Que la universidad adelanta la creación de nuevos programas para ser ofrecidos por ciclos propedéuticos que requieren personal docente cualificado en nuevas opciones metodológicas para atender procesos de formación técnica y tecnológica haciendo usos de las TICS

Que con base en lo anterior existe la necesidad de definir una política institucional dirigida a establecer criterios para el enganche de nuevos docentes atendiendo a las limitaciones presupuéstales de la Universidad.

Que una comisión de este Organismo elaboró una propuesta sobre el particular. Este consejo, considera viable la propuesta; en consecuencia,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Todos los programas que en los dos últimos años hayan presentado retiro definitivo de docentes podrán reemplazarlos de manera inmediata.

Parágrafo: La solicitud de convocatoria, realizada por el correspondiente Departamento, Programa o Facultad interrumpe el plazo a que se refiere este Artículo.

ARTICULO 2º. Establecer como prioritarios los siguientes criterios para la vinculación de nuevos docentes en los diferentes Departamentos de la Universidad de Nariño:

a) Encontrarse acreditado y en su plan de mejoramiento demostrar la necesidad de más docentes de tiempo completo.

b) Demostrar la existencia de programas de investigación o proyección social con una vigencia futura de dos o más años en los que existan grupos de investigación reconocidos por COLCIENCIAS y la Universidad, publicaciones o proyectos ejecutados que certifiquen dicha situación.

c) Contar con menos de ocho docentes para la atención específica de la docencia en los programas académicos vigentes.

d) Haber culminado la etapa de autoevaluación con miras a acreditación o que esté en proceso de acreditación debidamente certificado por la Vicerrectoría Académica y demostrar con base en su PEP y su plan de mejoramiento la necesidad de nuevos docentes.

e) Haber solicitado registro calificado para nuevos programas por ciclos propedéuticos.

f) Que la carga académica en docentes hora cátedra, cubre el 70% del total de horas requeridas por el programa.

g) Presentar condiciones especiales fuera de las previstas y que a juicio del Consejo Académico ameriten la vinculación de nuevos docentes.

ARTICULO 3º. Para efectos del artículo anterior, los departamentos presentarán estudios debidamente soportados, donde se demuestre la necesidad de las nuevas vinculaciones.

ARTICULO 4º. Para el análisis y ponderación de los criterios contenidos en el Artículo 2º, del presente acuerdo, se establecen los siguientes puntajes por cada ítem, cuya suma fijará la prioridad que le corresponda a cada Departamento:

DOCENCIA	INVESTIGACION	PROYECCION SOCIAL
Programas Acreditados (10 ptos)	Grupos reconocidos por Colciencias (10 ptos por un grupo) más 3 puntos por cada grupo adicional.	2 puntos por cada convenio, hasta un máximo de 10 ptos.
Contar con menos de ocho (8) docentes	2 puntos por cada grupo registrado en Colciencias, hasta un máximo de ocho (8)	
Haber culminado etapa de Autoevaluación (6 ptos.)		
Haber solicitado registro calificado para nuevos programas (5)		
Presentar un balance del 70% de dedicación docente en horas cátedra, del total de horas del programa. (3 ptos)		

PARAGRAFO: Los puntajes correspondientes a PROYECCION SOCIAL se asignaran teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a. Los recursos comprometidos en el convenio por la contraparte (RECURSOS)

b. La proyección que tenga el Convenio a nivel local, regional, nacional o internacional (PROYECCIÓN)

c. La población beneficiada a través del convenio (COBERTURA)

Y la asignación de los puntajes se realizara mediante la aplicación de la siguiente tabla:

RECURSOS (*) (millones de $)	Menos de 10	De 10 a 50	Mas de 50
	0,35	0,525	0,7
PROYECCIÓN	Local o Regional	Nacional	Internacional
	0,35	0,525	0,7
COBERTURA (# de personas)	Menos de 1 00	De 100 a 500	Mas de 500
	0,3	0,45	0,6

(*) No se asignara puntaje por este concepto si el valor del RECURSO es de cero

ARTICULO 5º. Para las solicitudes de nuevas vinculaciones, el Consejo Académico convocará a los programas en la primera semana de labores del semestre anterior a la vinculación solicitada; en ellas se deberá presentar la labor docente en horas contacto con estudiantes y proyecto de investigación y/o proyección social en el que laborará el docente en su primer año de vinculación.

ARTICULO 6º. El Consejo Académico estudiará estas solicitudes, acompañadas del concepto previo sobre impacto económico realizado por la Oficina de Planeación y oficiará al Consejo Superior sobre el resultado del análisis.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en San Juan de Pasto, el 22 de Noviembre 2007.

(fdo.)
JAIME HERNAN CABRERA
Presidente (e)

(fdo.)
JAIRO CABRERA PANTOJA
Secretario General

ACUERDO NUMERO 045
(10 de abril de 2008)

Por el cual se deroga el Acuerdo No. 128 del 3 de diciembre de 2007.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO,
en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que el Honorable Consejo Superior en sesión del 26 de marzo del año en curso, estudió la Proposición No. 001 del 10 de marzo del 2008, mediante la cual el Consejo de Postgrados recomienda derogar el Acuerdo No. 128 de diciembre 3 del 2007, que establece el sistema de pago de honorarios para docentes de los programas de Doctorado, Maestría, Especialización y Diplomados propios de la Universidad de Nariño.

Que justifica la petición dado que las tarifas establecidas por el Consejo Superior desbordan la capacidad económica de algunos postgrados, teniendo en cuenta que según la Ley 30 de 28 de diciembre de 1992, los programas de formación avanzada son autofinanciables y varias cohortes de postgrados de la Universidad de Nariño, tienen el número mínimo para asegurar el punto de equilibrio. Además a los profesores visitantes fuera del pago de honorarios se les reconoce viáticos y transporte aéreo y terrestre.

Que este Organismo, mediante oficio C. Sup. 019, consideró que la solicitud del Consejo de Postgrados debía venir acompañada de un sustento de fondo que establezca los cambios sustanciales que se le hacen al acuerdo y un estudio de impacto económico que ocasionó la aplicación del Acuerdo No. 128 antes mencionado y lo que podría ocurrir con la nueva propuesta, con el fin de tomar una determinación al respecto.

Que en respuesta al oficio 019 antes mencionado, la Vicerrectoría de Investigaciones, Postgrados y Relaciones Internacionales, remite el estudio de impacto económico de la aplicación del Acuerdo No. 128 precitado, llegando a la conclusión de solicitar la derogatoria de dicho acto administrativo, toda vez que la proposición original elaborada por el Consejo de Postgrados fue cambiada por el Consejo Académico a finales del año 2007, sin considerar que algunos programas de formación avanzada inician actividades con el mínimo establecido de estudiantes para alcanzar el punto de equilibrio. En consecuencia, cualquier incremento de los honorarios por encima de la capacidad económica de cada postgrado, afectaría la viabilidad del mismo. Además, el requerimiento de calcular los honorarios según lo estipulado en el Acuerdo No. 128, ha dificultado la designación de profesores externos, debido a que muchos de ellos son jubilados de distintas universidades y no certifican de manera oportuna y actualizada los puntajes de sus hojas de vida.

Que lo anterior por cuanto desde varios años las tarifas de hora cátedra se han mantenido sin incremento y esta situación ha generado diferentes solicitudes de los docentes vinculados a los postgrados de la Universidad de Nariño.

Que en consecuencia, el Consejo de Postgrados, mediante Proposición No. 001 del 10 de marzo del presente año, solicita derogar el Acuerdo No. 128 del 3 de diciembre de 2008 y se establezca el nuevo sistema de pago de honorarios para docentes de los programas de Doctorado, Maestría, Especialización y Diplomados propios de la Universidad de Nariño.

Que este Organismo considera viable la petición; en consecuencia,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Derogar el Acuerdo No. 128 del 3 de diciembre del 2008, emanado de este Organismo.

ARTICULO 2º. Establecer a partir de la fecha, las siguientes tarifas para docentes seleccionados y designados para los distintos programas de formación avanzada de la Universidad de Nariño, de conformidad con lo establecido en el Artículo 48º del Acuerdo No. 025 del 27 de abril de 2001, emanado del Consejo Superior – Estatuto de Postgrados, así:

PROGRAMA DE FORMACION AVANZADA	***VALOR DE LA HORA***
ESPECIALIZACION	6 PUNTOS
MAESTRIA	8 PUNTOS
DOCTORADO	10 PUNTOS

PARAGRAFO: El valor del punto corresponderá cada año al establecido por la normatividad nacional para docentes de universidades estatales. (Decreto 1444 de 1992 – Modificación Decreto 1279 de 2002).

ARTICULO 3. Establecer a partir de la fecha, las siguientes tarifas para docentes que no han sido seleccionados y designados para los distintos programas de formación avanzada de la Universidad de Nariño, de conformidad con lo establecido en el Artículo 48º del Acuerdo No. 025 del 27 de abril de 2001, emanado del Consejo Superior – Estatuto de Postgrados, así:

PROGRAMA DE FORMACION AVANZADA	***VALOR DE LA HORA***
ESPECIALIZACION	
5 PUNTOS	
MAESTRIA	6 PUNTOS
DOCTORADO	7 PUNTOS

ARTICULO 4. En el caso de profesores vinculados a diplomados organizados por la Vicerrectoría de Investigaciones, Postgrados y Relaciones Internacionales, se les cancelará el valor de la hora equivalente a 5 puntos.

Comuníquese y cúmplase.

Se firma en San Juan de Pasto, a los 10 días del mes de abril de 2008.

ALVARO ARTEAGA RAMIREZ
Presidente

LEONARDO A. ENRIQUEZ MARTINEZ
Secretario General

ACUERDO NÚMERO 141
(5 de agosto de 2008)

Por el cual se adopta una medida.

EL CONSEJO ACADEMICO DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO,
en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Vicerrector Académico presentó un informe en el sentido de que una vez culminado el proceso de vinculación de docentes de tiempo completo y hora cátedra para el semestre B de 2008, algunas unidades académicas, solicitan se les autorice la continuación de la vinculación de docentes de Tiempo Completo Ocasional, con base en lo establecido en el Artículo 22 del Acuerdo 263ª de 2004.

Que finalizado el proceso de selección, varios departamentos encontraron la necesidad de proponer la vinculación de docentes que prestaron sus servicios durante el semestre A de 2008, argumentando diferentes situaciones de orden académico.

Que por lo anterior, la Vicerrectoría Académica solicita se estudie la posibilidad de realizar una excepción a la norma que permita vincular a éstos profesionales, por un período más, como caso excepcional, teniendo en cuenta que el inicio de actividades académicas se realizará el día 11 de agosto del presente año.

Que este Organismo, luego del análisis correspondiente,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Autorizar a Vicerrectoría Académica para analice y decida sobre la Vinculación de docentes de Tiempo Completo Ocasional, por un período más, al establecido en el Artículo 22 del Acuerdo No. 263ª de 2004, como caso excepcional, de conformidad con las razones de fuerza mayor expuestas por cada Departamento y que hayan cumplido el proceso establecido en el acuerdo precitado.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Se firma en San Juan de Pasto, a los 5 de agosto de 2008.

SILVIO SANCHEZ FAJARDO
Presidente

LEONARDO ENRIQUEZ MARTINEZ
Secretario General

MEMORANDO NUMERO 793

San Juan de Pasto, 13 de Noviembre de 2008

PARA: DIRECTORES DE DEPARTAMENTO, DOCENTES DE TIEMPO COMPLETO Y HORA CÁTEDRA QUE PRESTAN SERVICIOS A OTROS PROGRAMAS

DE: VICERRECTORIA ACADÉMICA

ASUNTO DOCENTES QUE PRESTAN SERVICIOS

Los "Servicios" docentes que un Programa presta a otro, se crearon en la Universidad con el fin de establecer, a través del conocimiento, las relaciones y diálogo de saberes, aprovechar los recursos humanos especializados, contribuir al fortalecimiento del saber específico y de las prácticas académicas, e igualmente, racionalizar al máximo el presupuesto destinado a esta actividad. En este sentido el Consejo Académico propende por la valoración y respeto a la figura de los servicios docentes.

Para orientar esta labor me permito, respetuosamente, sugerir a los (las) Directores de Programa lo siguiente:

1. Para la prestación de este servicio, en lo posible, seleccionar profesores de tiempo completo, en caso de no poder hacerlo, seleccionar profesores hora cátedra, con experiencia.

2. Informar al profesor sobre: perfil, visión, misión, Proyecto educativo del programa –PEP- y metodologías particulares que se utilizan tanto en la cátedra como en las prácticas académicas y pedagógicas (por ejemplo: Enseñanza Problémica u otras). Esto con el fin de que el profesor pueda elaborar su plan de trabajo teniendo en cuenta la particularidad del programa.

3. Informar al profesor sobre las líneas de investigación existentes para que pueda orientar su labor al fortalecimiento de las mismas.

4. Informar sobre las reuniones a las cuales está obligado a asistir para que el docente se entere y se integre a la vida del programa.

5. En caso de existir reclamos de los estudiantes, dialogar con éstos y con el docente a fin de establecer acuerdos académicos.

6. Informar a los profesores y las autoridades académicas: Decanos y Vicerrectoría Académica, las debilidades y fortalezas del profesor para aplicar los correctivos más pertinentes.

A los señores Profesores:

1. Asumir con responsabilidad el cumplimiento de las labores asignadas.

2. Mantener buenas relaciones con directivos, docentes y estudiantes del programa donde prestan sus servicios.

3. Presentar oportunamente el programa, previamente discutido con el Director (a) y estudiantes.

4. Cumplir con los horarios establecidos y asistir a las reuniones a las cuales se programa invite

5. Presentar oportunamente las calificaciones de los estudiantes.

6. Presentar los informes a que hubiere lugar.

7. Considero que estas sugerencias pueden servir para hacer de este ejercicio docente una labor que satisfaga las expectativas del programa y de los estudiantes.

Atentamente,

(fdo.)
GERARDO LEON GUERRERO
Vicerrector Académico

MEMORANDO NUMERO 321

FECHA: San Juan de Pasto, 24 de Abril de 2009

PARA: DECANOS Y DIRECTORES DE DEPARTAMENTO

DE: VICERRECTORIA ACADÉMICA

ASUNTO: Cumplimiento Informes y Socialización Comisiones Académicas

Con base en el artículo 75°. del Estatuto Docente y las observaciones y recomendaciones planteadas por el H. Consejo Superior Universitario relacionado con el cumplimiento de los obligaciones adquiridas con la institución una vez cumplido la Comisión Académica, comedidamente solicito a usted comunicar a los docentes de su Unidad Académica que estén en esta situación o próximos a terminar que deben cumplir con los siguientes requerimientos:

1. Luego de 15 días hábiles de terminada la Comisión Académica el docente debe realizar ante los Profesores y Estudiantes del Programa al cual está adscrito, la respectiva socialización.

2. Presentar en Vicerrectoria Académica el Informe de la Comisión junto con una acta de la realización de la actividad de socialización, evidenciando la participación de estudiantes y profesores, firmada por el señor (a) Director (a) del Programa..

3. Sin estos informes, Vicerrectoria no emitirá el paz y salvo requerido.

Por su atención anticipo agradecimientos.

Atentamente,

R - 0002

San Juan de Pasto, Enero 12 de 2010

Para: DECANOS Y DIRECTORES DE DEPARTAMENTO
De: RECTORIA
Asunto: CUMPLIMIENTO DE INFORMES Y SOCIALIZACION COMISIONES ADMINISTRATIVAS

Con base en el literal r) del Artículo 29 del Estatuto General y las recomendaciones del Consejo Superior Universitario en relación con el cumplimiento de las obligaciones adquiridas con la Institución, por parte de Decanos y Directores de Departamento, respetuosamente solicito a usted cumplir con los siguientes procedimientos, una vez hayan disfrutado de una Comisión Administrativa:

B. PROCEDIMIENTO:

1. Solicitud de la Comisión Administrativa con los siguientes soportes de justificación ante el Comité Curricular (Directores de Departamento) o el Consejo de Facultad (Decanos):
   - Oficio del Director a Decano, oficio del Decano al Consejo de Facultad, justificando la solicitud.
   - Constancia de invitación al evento académico y/o folleto informativo del mismo.
   - Paz y salvo de Vicerrectoría Académica de cumplimiento de Comisiones Administrativas anteriores.
   - Certificado de disponibilidad presupuestal con visto bueno de Vicerrectoría Administrativa.
2. Proposición del Comité Curricular sustentando la solicitud de Comisión Administrativa de los Directores al Consejo de Facultad.
3. Proposición de Consejo de Facultad ante Rectoría para la emisión de la respectiva resolución.

C. REQUERIMIENTOS:

1. Hacer la socialización de las gestiones realizadas durante la Comisión Administrativa ante el Consejo de Facultad o ante los Comités Curriculares. En el caso de que la asistencia

haya sido a un evento académico hacer la socialización ante profesores y estudiantes de la Facultad o del Programa, en el término de 30 días calendario, después de terminada la comisión.

2. Enviar a la Vicerrectoría Académica el informe de la comisión y copia del acta de la socialización, evidenciando la participación de los asistentes correspondiente, firmada por los miembros del Consejo de Facultad, en el caso de los Decanos; y del Decano de la Facultad respectiva para los Directores de Departamento,
3. Vicerrectoría Académica emitirá paz y salvo solamente si se constata el cumplimiento de los anteriores requisitos, en el tiempo estipulado.

Por su atención anticipo agradecimientos.

Cordialmente,

SILVIO SANCHEZ FAJARDO
Rector
Universidad de Nariño

ACUERDO NUMERO 073
(15 de octubre de 2009)

Por el cual se reglamenta el literal q) del Artículo 17º del
Estatuto General, sobre la concesión del Título de Doctor Honoris Causa.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO,
en uso de sus facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO

Que, según el literal q) del artículo 17 del Acuerdo No. 194 de diciembre de 1993 (Estatuto General de la Universidad de Nariño), corresponde al Consejo Académico proponer al Consejo Superior Universitario la concesión del Título Honoris Causa.

Que el Doctorado "Honoris Causa" es la máxima distinción académica que la Universidad puede otorgar a aquellas personas que se destaquen, de manera singular, en el campo de la investigación o de la docencia, en el cultivo de las Artes y de las Letras o en aquellas actividades que tuviesen una repercusión notoria e importante, en el terreno científico, artístico, cultural, tecnológico o social, desde el punto de vista universitario.

Que para otorgar esta distinción, debe existir una vinculación comprobable con la Universidad o con su entorno social, o en ausencia de ésta –y siempre con carácter excepcional- podrán proponerse para la distinción candidatos que por su prestigio nacional o internacional justifiquen la asociación de su nombre al de la Universidad de Nariño.

Que es propósito de la Universidad otorgar el Título Doctor Honoris Causa con base en criterios objetivos, claros y estables, para garantizar que las decisiones que se tomen al respecto realcen la distinción al titulado y a la Universidad.

Que una vez analizada la propuesta en las Facultades y Departamentos y acogidas las observaciones pertinentes, el Consejo Académico presentó ante este Organismo una reglamentación que establece criterios y procedimientos para el otorgamiento de este tipo de distinciones.

Que este Consejo acoge favorablemente el proyecto; en consecuencia,

ACUERDA

Art. 1. Reglamentar el literal q) del Artículo 17º del Estatuto General de la Universidad de Nariño, estableciendo los siguientes criterios y procedimientos para el otorgamiento del Título Honoris Causa, así:

CAPITULO I

Concepto, Naturaleza y Objetivos

Art. 2 Se entiende por Doctorado Honoris Causa, el título que la Universidad de Nariño otorga a una personalidad nacional o extranjera, en reconocimiento a sus relevantes aportes a la cultura, las artes, las letras, la ciencia, la educación y la tecnología nacional o universal, así como también, en reconocimiento a su labor profesional, o al servicio prestado a la comunidad.

Art. 3 Para el otorgamiento del título de "Doctor Honoris Causa", los Consejos de Facultad, Consejo Académico y Consejo Superior tomarán en consideración los siguientes criterios:

Labor Profesional
Trayectoria, Etica y Moral
Reconocimiento de la sociedad
Investigaciones científicas y/o culturales realizadas.
Publicaciones realizadas (libros, artículos, etc.)
Producción intelectual
Creaciones artísticas
Servicios a la comunidad

Art. 4 El otorgamiento del Doctorado Honoris Causa tiene por objetivos:

Reconocer los aportes que en el campo de la cultura, la educación, la ciencia, la tecnología y la vida profesional haya realizado una persona, así como también el servicio prestado a la comunidad.

Incentivar a los que reciben este reconocimiento para que continúen su meritoria labor en la sociedad.

Dar a conocer ejemplos de vida que sirvan de estímulo a las nuevas generaciones.

Estrechar nexos con la Institución que le confiere el título.

Art. 5 La persona que reciba el Doctorado Honoris Causa por parte del Honorable Consejo Superior de la Universidad de Nariño pasará a formar parte de la Comunidad de Doctores de esta Institución.

Art. 6 Los Doctorados Honoris Causa de la Universidad de Nariño se otorgarán en cualquiera de las áreas de conocimiento de los programas existentes en la Institución.

Art. 7 El Consejo Superior es la instancia responsable del otorgamiento del Doctorado Honoris Causa a petición del Consejo Académico y éste a su vez de los Consejos de Facultad o de Postgrado.

CAPITULO II

Sometimiento y Selección de Candidatos al Doctorado Honoris Causa

Art. 8 Los candidatos a recibir el Doctorado Honoris Causa podrán ser presentados por las autoridades, profesores, alumnos, empleados o egresados de la Universidad; y por personas o instituciones no pertenecientes a la Universidad a través de los Consejos de Facultad o de Postgrado.

PARAGRAFO 1: Ninguna persona podrá proponerse así misma como candidata al Doctorado Honoris Causa.

PARAGRAFO 2: Este título no se podrá conceder a un docente vinculado a la Universidad de Nariño.

Art. 9 Los proponentes de candidatos al Doctorado Honoris Causa deberán justificar su propuesta presentando el curriculum vitae del candidato, con información detallada de las obras publicadas o realizadas, las posiciones ocupadas, los títulos y distinciones académicas recibidas. Si es pertinente, además adjuntaran ejemplares de las obras.

Art. 10 El Consejo académico conceptuará favorable o desfavorablemente y por escrito sobre el otorgamiento del título de Doctor Honoris Causa con fundamento en la hoja de vida del candidato y con base en el concepto de tres pares académicos, designados por el Consejo Académico, uno de los cuales debe ser externo a la Universidad de Nariño.

Art. 11 El Consejo Académico recomendará al Honorable Consejo Superior el otorgamiento del título y adjuntará la documentación que sirva de soporte, así como también los conceptos de los pares académicos.

Art. 12 El Consejo Superior analizará y ponderará las propuestas de candidatos al Doctorado Honoris Causa, haciendo las debidas consultas e investigaciones en torno a los candidatos sometidos a su consideración.

Art. 13 El Consejo Superior elaborará y aprobará el Acuerdo de otorgamiento del Doctorado Honoris Causa, señalando los motivos del mismo.

Art. 14 El Consejo Superior comunicará su decisión por escrito a la persona seleccionada para recibir el Doctorado Honoris Causa, señalando la fecha de la ceremonia, a fin de obtener su aceptación. La aceptación o no, deberá comunicarse por escrito.

CAPITULO III

Ceremonia y Protocolo de otorgamiento del Doctorado Honoris Causa

Art. 15 El otorgamiento del Doctorado Honoris Causa se realizará en una ceremonia especial organizada por la Administración Central.

CAPITULO IV

Disposiciones Generales

Art. 16 Los asuntos referentes al Doctorado Honoris Causa, no previstos en el presente Reglamento, ni en los Estatutos y demás reglamentaciones de la Universidad serán resueltos, conforme al espíritu de los Estatutos de esta Institución, por el Consejo Superior.

Art. 17 El título de Doctor Honoris Causa no da lugar a reconocimientos económicos.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en San Juan de Pasto, a los 15 días del mes de octubre de 2009.

ORIGINAL FIRMADO
ALVARO ARTEAGA RAMIREZ
Presidente
JESUS ALIRIO BASTIDAS ARTEAGA
Secretario General

ACUERDO NUMERO 096
(18 de Diciembre de 2012)

Por la cual se aprueba el PLAN DE REEMPLAZO DE DOCENTES QUE HAN RENUNCIADO, JUBILADO O FALLECIDO

El CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO,
En uso de sus atribuciones reglamentarias y estatutarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio VAC-FOA-469 del 25 de Noviembre del 2011, la Vicerrectoría Académica recomendó ante el Consejo Superior, la aprobación de la apertura de las convocatorias de docentes de tiempo completo en relación con las plazas disponibles por concepto de jubilación de profesores que se han pensionado desde el mes de Agosto del 2011.

Que el Consejo Superior en sesión del 2 de Diciembre y mediante oficio 138 del 5 de Diciembre del 2011, determinó delegar a la Vicerrectoría Académica, para que presente el estudio técnico, detallando las necesidades de los Departamentos, la viabilidad presupuestal, el número de docentes pensionados y por pensionarse, con el fin de tomar decisiones con base en dicho informe.

Que mediante oficio VAC-FOA-AJ-098 del 2 de Agosto de 2012, la Vicerrectoría Académica informa que ha realizado el estudio técnico pertinente con el propósito de dar a conocer la situación real de las plazas de docentes que han renunciado, jubilado o fallecido a partir del 1 de Agosto de 2011 y a la vez presentar la petición formal para que se ejecute el plan de reemplazo de docentes jubilados o que han renunciado o fallecido.

Que con colaboración de la Oficina de Recursos Humanos, según oficios DRH-222- 2012 y DRH-285-2012, se ha determinado el listado de docentes que han renunciado, jubilado o fallecido a partir del 1 de Agosto de 2011 y se hace la aclaración, que en dicho listado tan solo se registra a los docentes que han renunciado ya que para obtener el derecho a la pensión de jubilación, los docentes como primera medida deben presentar su renuncia a la Universidad de Nariño.

Que con posterioridad a la información recolectada, Vicerrectoría Académica, solicitó a los Departamentos interesados, la justificación de la Plaza Docente, en razón a lo cual se allegaron a esa dependencia todos los argumentos de cada una de las unidades académicas.

Que el Consejo Académico en sesión del 28 de Agosto de 2012, estudió la propuesta del "plan de reemplazo de docentes", la cual debe ser aprobada posteriormente por el Consejo Superior; sin embargo, ésta no podría ser radicada para el estudio de dicho Organismo, hasta tanto los Decanos de Facultad de Educación, de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales y la Vicerrectoría Académica, hagan llegar por escrito el acta por el cual se acepte conjuntamente el cambio de la plaza del jubilado adscrito al área de Deporte Formativo de la Facultad de Educación, por la plaza de docente tiempo completo para la Licenciatura en Educación Básica con énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental.

Que la Asamblea de Profesores de la Facultad de Educación, acordó proponer la vinculación del Docente de tiempo completo para la Licenciatura en Educación Básica con énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental, ya que se contempla que dicho programa se encuentra en proceso de reacreditación y es necesario la vinculación para acatar las recomendaciones de los pares evaluadores; además, porque dicha vinculación es el apoyo a la Unidad de Educación Ambiental UDEAM; por lo tanto, se acordó la modificación del perfil de la convocatoria y mediante Proposición No. 022 del 31 de Agosto del presente año, el Consejo de Facultad de Educación y el Comité Curricular y de Investigaciones del Departamento de Estudios Pedagógicos, recomiendan a Vicerrectoría Académica el perfil del docente de tiempo completo para el Programa de Licenciatura en mención, con el fin de fortalecer el área de Prácticas Pedagógica integral y Didáctica de las Ciencias del nuevo plan de estudios acreditado de alta calidad y favorecer los propósitos de la formación profesional.

Que los pares académicos del CNA, entre sus recomendaciones, insistieron en la necesidad de fundamentar el énfasis en educación ambiental del plan de estudios y ampliar las líneas de investigación sobre problemáticas, tales como educación ambiental, problemas ambientales contemporáneos, pensamiento ambiental, entre otros.

Que de igual manera, mediante Acta del 31 de Agosto del presente año, la comisión integrada por la Vicerrectora Académica, el Decano de la Facultad de Educación, el Decano de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales, conjuntamente con la Vicerrectoría Académica, estudiaron y

acogieron la proposición de vinculación de un docente de tiempo completo para el área de Educación Ambiental y Didáctica de las Ciencias.

Que el Consejo Académico, estudió el informe correspondiente, acogiéndolo favorablemente y determinó recomendarlo ante el Consejo Superior para su aprobación.

Que en cuanto a la viabilidad presupuestal, es necesario informar que los rubros destinados al pago de los salarios de los nuevos docentes tiempo completo, se encuentran contemplados en el presupuesto de la Universidad, ya que la renuncia por jubilación de los docentes salientes, no tiene implicaciones pensiónales. En ese sentido, se puede continuar con la vinculación de nuevos docentes para la Universidad de Nariño con ocasión de la renuncia y/o jubilación.

Que por lo anterior, el Consejo Académico mediante Proposición No. 043 del 18 de Septiembre de 2012, recomienda aprobar el Plan de reemplazo de docentes que han renunciado, jubilado o fallecido.

Que este Organismo considera viable la propuesta y en consecuencia,

ACUERDA :

Artículo Unico. Acoger el plan de reemplazo de docentes que han renunciado, jubilado o fallecido de conformidad con las solicitudes justificadas de los Departamentos así:

DEPARTAMENTOS QUE SOLICITAN REEMPLAZAR DOCENTES JUBILADOS			
Departamento	**Oficio y/o Proposición**	**Área**	**Justificación**
Economía	Acuerdo No. 120 de Noviembre 2 de 2011.	Paradigmas teóricos e investigación.	Fortalecer la principal área de la estructura curricular del programa y apoyar la actividad investigativa.
Humanidades y filosofía.	DHF-FOA-045de 22 de	Literatura.	Proceso de acreditación en alta calidad. Cumplimiento a cabalidad con los programas de Licenciatura en Filosofía y Letras, Maestría en Etnoliteratura y con el programa de Proyección social y de investigación del Instituto
Licenciatura en Ciencias Sociales	DCS-FOA-019 de Febrero 16 de 2012 y Acuerdo No.	Historia.	En razón a la estructura del programa (núcleos problémicos), se exige que los docentes tiempo completo lideren el proceso académico. Se requiere de recurso humano para apoyar nuevos procesos académicos (egresados maestrías
Derecho	FDR-050 de 30 de Abril de 2012.	Derecho Penal	El plan de mejoramiento incluye a corto plazo del registro calificado y a mediano plazo la obtención de la Acreditación en Alta Calidad, para lo cual se requiere la vinculación del docente tiempo completo en el área de Derecho penal. En esta área los docentes tiempo completo en relación a los docentes hora cátedra son minoría, constituyéndose un
Geografía	DG-059 de 02 de Mayo de 2012.	Sistemas de Información Geográfica.	Renuncia del docente a cargo del área, lo que implica la contratación de docentes hora cátedra.

Lingüística e idiomas.	DLI-FOA-168de27 de Abril de 2012 y Proposición No. 060 de 27 de Abril de 2012.	Lenguas extranjeras.	Que la jubilación del docente, es la oportunidad para el proceso continuo de evaluación y renovación del personal docente, esto en razón a ¡os múltiples cambios que se han presentado en la forma de enseñar

DEPARTAMENTOS QUE SOLICITAN CAMBIAR EL ÁREA DE LA PLAZA DOCENTE DE JUBILADOS

Estudios Pedagógicos	FED-105 de 30 de abril de 2012, Proposición 012 de 2012 y Acta No. 001 del 31 de Agosto de 2012.	Ciencias Naturales y Educación ambiental	El docente jubilado pertenecía al área de Deporte Formativo, después de una breve descripción histórica sobre la asignación de cátedra en esta área, se concluyó que la necesidad de cubrir este campo no es urgente. En este entendido, se solicita que la plaza docente se asigne al área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental, ya que se debe tener en cuenta los paradigmas contemporáneos de la educación. El programa obtuvo el reconocimiento de Acreditación de Alta calidad, por lo cual es necesario que se incremente el número de

Parágrafo: Los rubros destinados para el pago de salarios de los nuevos docentes tiempo completo, se encuentran contemplados en el presupuesto de la Universidad, ya que la renuncia por jubilación de los docentes salientes, no tiene implicaciones pensiónales para la Universidad. En este entendido, se puede continuar con la vinculación de nuevos docentes con ocasión de la renuncia, fallecimiento o jubilación.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en San Juan de Pasto, a los 18 días del mes de Diciembre de dos mil doce (2012).

(FDO.) NELSON LEYTON PORTILLA
Presidente

(FDO.) FERNANDO GUERRERO FARINANGO
Secretario General

Proyectó: Vicerrectoría Académica
Revisó: Fernando Guerrero Farinango

Adicionado por Acuerdo No. 059 del 6 de octubre de 2017 (ver anexo después del Ac. 008)

ACUERDO NUMERO 008
(29 de enero de 2015)

Por el cual se crea y reglamenta la comisión de investigación postdoctoral

El Consejo Superior de la Universidad de Nariño
en uso de sus facultades legales y considerando,

Que es deber de la Universidad de Nariño comprometerse con la cualificación del personal docente en los más altos niveles de formación y desempeño investigativo.

Que los docentes de la Universidad de Nariño con formación doctoral propician relaciones académicas e investigativas a nivel nacional e internacional con comunidades homólogas, que posibilitan la realización de procesos de intercambio y movilidad en doble vía.

Que la Universidad de Nariño debe promover el fortalecimiento de procesos de investigación en las diferentes áreas del conocimiento.

Que en concordancia con el proyecto educativo institucional PEI, la participación en comunidades académicas de reconocido prestigio genera el fortalecimiento de grupos y líneas de investigación disciplinares, inter o transdisciplinares, que soportarán la formación profesional, producirán nuevo conocimiento y promoverán la solución de problemas del entorno.

Que el PEI plantea como política articular redes de investigación que permitan desarrollar proyectos de gran impacto, incentivar la difusión de resultados de investigaciones ante las comunidades científicas y la institucionalización de programas de investigación para lograr que la Universidad de Nariño aporte al desarrollo científico de la región, la nación y el mundo.

Que como producto de la formación doctoral, se promueve la generación de nuevas iniciativas de investigación que se pueden abordar a través del desarrollo de post-doctorados.

Que el desarrollo de los procesos académicos post-doctorales debe ser una política de estímulo a docentes destacados por su aporte a la formación de nuevos investigadores, al fortalecimiento de grupos y líneas de investigación, a la resolución de los problemas del entorno, al avance de la ciencia, a la visibilidad nacional e internacional a través de la producción científica y a la consolidación de redes del conocimiento.

Que la comisión de investigación post-doctoral no está reglamentada en el estatuto del personal docente de la Universidad de Nariño.

Que es necesario garantizar que el esfuerzo institucional requerido para que un docente pueda realizar la investigación post-doctoral, redunde en indicadores concretos de producción científica de alto nivel.

Que en la comunidad de docentes doctores se planteó la necesidad de reglamentar y constituir las condiciones para viabilizar las comisiones de investigación post-doctoral, en virtud de lo cual presentaron esta propuesta, la cual fue discutida y complementada por este organismo.

Que el Consejo Académico mediante Proposición No. 061 del 2 de diciembre de 2014, recomienda a este Organismo, aprobar la reglamentación de la comisión de investigación post-doctoral.

Que este Organismo acoge la propuesta; en consecuencia,

ACUERDA:

Artículo 1. Crear la *Comisión de Investigación Post-Doctoral*, destinada a profesores de tiempo completo de la Universidad de Nariño, para llevar a cabo procesos relacionados con el fortalecimiento de la investigación, la consolidación de alianzas estratégicas, el fomento a la producción académica, el impulso a los grupos de investigación y la formación de nuevos investigadores, en instituciones nacionales o extranjeras reconocidas por su trayectoria en el campo de acción del docente.

Artículo 2. Duración: La *Comisión de Investigación Post-Doctoral* tendrá una duración mínima de 6 meses y máxima de dos (2) años, no prorrogables.

Artículo 3. Un docente podrá solicitar *Comisión de Investigación Post-Doctoral* por una única vez.

Artículo 4. Requisitos. Para acceder a la *Comisión de Investigación Post-Doctoral*, el docente solicitante
requiere:

a) Ser profesor de tiempo completo escalafonado.
b) tener título de doctor en el área en la que solicita la comisión.
c) Estar admitido para llevar a cabo una estancia de investigación post-doctoral.
d) Pertenecer a un grupo de investigación clasificado mínimo en la categoría C del listado vigente de reconocimiento de grupos de Colciencias.
e) Ser líder de un grupo de investigación o de una línea de investigación.
f) Haber participado en los últimos cinco años como investigador en un proyecto financiado externamente por un periodo mínimo de dos años, o en dos proyectos de duración menor a dos años financiados interna o externamente.
g) Haber asesorado mínimo cinco trabajos de grado de pregrado, o dos de maestría o uno de doctorado, o haber sido asesor de un joven investigador patrocinado por entidades externas.
h) Tener como producción académica en los últimos cinco años: tres o más artículos científicos en revistas homologadas o indexadas en publindex de Colciencias, o un libro de investigación, o dos capítulos de libros de investigación reconocidos por el Comité de Asignación de Puntaje de la Universidad de Nariño.
i) No haber sido sancionado disciplinariamente en el ejercicio de su cargo en los dos (2) años anteriores a la presentación de la solicitud de comisión.
j) Estar al día en el cumplimiento de los compromisos adquiridos en proyectos de investigación.

Parágrafo: Puede beneficiarse simultáneamente de la Comisión de Investigación Post-Doctoral, hasta el 10% (aproximado al entero superior) de los profesores de tiempo completo, con doctorado de cada departamento. La asignación de estos cupos, es independiente del número de cupos asignados para comisiones de estudios en cada unidad académica, según la reglamentación vigente.

Artículo 5. Procedimiento. El procedimiento para la aprobación de una *Comisión de Investigación Post-Doctoral* es el siguiente:

a) El docente deberá presentar al Comité Curricular y de Investigaciones de su unidad académica la solicitud de *Comisión de Investigación Post-Doctoral*, en la que debe contemplarse:

1. Resumen del proyecto de investigación que el docente pretende realizar en la comisión, anexando el cronograma y las fuentes de financiación, (máximo 10 páginas).
2. Documento oficial de la Institución receptora en la que acepta la estancia de investigación post-doctoral del docente solicitante.
3. Hoja de vida o CvLAC que incluya productividad científica y participación en proyectos de investigación en áreas relacionadas con la propuesta de post-doctorado.
4. Información de la institución acreditada que ofrece el post-doctorado.
5. Síntesis de la trayectoria del asesor del post-doctorado, en la que se deberá evidenciar su experiencia y productividad científica en el área de investigación (máximo 3 páginas).
6. Sustentación de los beneficios académicos y científicos que el grupo de investigación al que está adscrito, el departamento y la Universidad recibirán del post-doctorado a realizar.
7. Constancia expedida por la Unidad de Control Disciplinario Interno, en la que se certifique que el docente no ha sido sancionado disciplinariamente en los últimos dos años.
8. Certificación de la Vicerrectoría de Investigaciones, Postgrados y Relaciones Internacionales en la que conste que el docente está a Paz y Salvo por concepto de postgrados y que está al día en el cumplimiento de sus compromisos con proyectos de investigación.
9. Paz y salvo de Almacén

b) La asamblea de profesores del departamento al que esté adscrito el docente, se pronunciará sobre la solicitud. Si la respuesta es afirmativa, el Presidente del Comité Curricular remitirá la solicitud y la documentación al Consejo de Facultad. Este a su vez, recomendará la comisión al Comité de Investigaciones, quien a su vez, propondrá la comisión de investigación post-doctoral al Honorable Consejo Superior. Para el análisis de la comisión, los distintos organismos tendrán en cuenta:

1. Calidad académica y científica de la Institución en la que se llevará a cabo la investigación post-doctoral.
2. Pertinencia del proyecto con el plan de capacitación docente y las líneas de investigación del grupo al que está adscrito el docente.
3. Impacto que el post-doctorado puede tener en el desarrollo académico de la universidad y del departamento al que se encuentra adscrito el docente.

c) El H. Consejo Superior estudiará la solicitud y emitirá el respectivo acuerdo. De ser aprobada la comisión, Secretaría General remitirá dicho acuerdo con los documentos de soporte y el certificado de disponibilidad presupuestal a la División de Recursos Humanos.

d) Corresponde a la División de Recursos Humanos, con el visto bueno de la Asesoría Jurídica, elaborar el Contrato de Complementación Académica Post-doctoral y supervisar que se llenen las garantías reglamentarias, y a la Vicerrectoría de Investigaciones, Postgrados y Relaciones Internacionales ejercer el control y llevar los registros de entrega de informe semestral durante todo el tiempo que dure la comisión.

Artículo 6. Compromisos. El profesor beneficiario de una *Comisión de Investigación Post-Doctoral* remunerada o parcialmente remunerada, se compromete con la Universidad de Nariño a:

a) Entregar constancia institucional de cumplimiento del proyecto de investigación post-doctoral.
b) Prestar sus servicios a la Universidad por un tiempo equivalente al doble de la comisión concedida.
c) Publicar o presentar constancia de aceptación de al menos un artículo científico (en revista indexada A1 o A2) o presentación de un libro o capítulo de libro (con ISBN), por cada año de comisión otorgado (aproximado al entero superior).
d) Socializar los resultados de su investigación post-doctoral en un evento académico organizado por la universidad.
e) Cumplir los términos oficialmente establecidos para los convenios de complementación académica.
f) Fortalecer los procesos de investigación que permitieron acceder a la comisión posdoctoral.

Parágrafo 1. El docente tendrá hasta un año a partir de la fecha del reintegro a sus funciones en la Universidad, para el cumplimiento de los literales (c) y (d).

Parágrafo 2. Si el solicitante se encontrara en periodo de contraprestación de una comisión de estudios previa, esta contraprestación se suspenderá para ser reanudada una vez culmine la *Comisión de Investigación Post-Doctoral*.

Artículo 7. Si el profesor a quien la Universidad de Nariño le conceda comisión de investigación post-doctoral no cumple con los términos establecidos en el Convenio de Complementación Académica Post-Doctoral, descritos en el Artículo 5, literal d) del presente acuerdo, la Universidad podrá realizar los tramites de cobro establecidos por la Ley, de los valores descritos en el convenio y garantizados mediante póliza de cumplimiento u otra garantía real.

Artículo 8. Modificar el artículo 61 del estatuto del personal docente, en el sentido de insertar el literal d), el cual quedará así: "*d) De Investigación Post-Doctoral*".

Artículo 9. Modificar el parágrafo IV del artículo 64 del estatuto del personal docente, el cual quedará así: "La Universidad de Nariño, para efectos del apoyo económico que otorgue a los docentes en comisión de Estudios o de Investigación Post-Doctoral, lo hará teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

a) 100% del salario.
b) Un apoyo económico para los pasajes nacionales del 100% y para los internacionales del 75%, por una sola vez.
c) Un apoyo económico hasta del 75% de la matrícula sin sobrepasar de 75 s.m.m.l.v. *(viene del Acuerdo 093 de 2005)*
d) Un apoyo económico en s.m.m.l.v., que se desembolsará mensualmente mientras el docente se encuentre fuera de la ciudad de San Juan de Pasto y en cumplimiento de sus labores investigativas de la siguiente manera:

1. Dos (2) s.m.m.l.v. para comisiones en Sur América (Excepto Brasil, Chile y Uruguay), Centroamérica y Caribe.
2. Tres (3) s.m.m.l.v. para comisiones en Norteamérica (Estados Unidos, Canadá, México y Puerto Rico), Europa, Asia, Oceanía, África, Brasil, Chile y Uruguay.
3. Un (1) s.m.m.l.v. para comisiones nacionales y en el Ecuador.

e) La Universidad suscribirá una póliza de seguro médico que ampare al docente que sea beneficiario de comisión en el exterior. Los docentes pagarán el 50% de su valor.

Parágrafo: La Universidad de Nariño podrá conceder *Comisión de Investigación Post-Doctoral* sin los apoyos económicos descritos en el artículo 9 del presente acuerdo diferentes al 100% de su salario y prestaciones de ley, al docente que no cumpla con los requisitos descritos en los literales e), f) ó g) del artículo 4 del presente acuerdo, siempre y cuando una entidad externa le conceda una beca, una pasantía o un *postdoctoral research fellow* financiado o se contemple la financiación de la investigación post-doctoral en un proyecto de investigación aprobado.

Artículo 10. Modificar el artículo 66 del estatuto del personal docente, el cual quedará así: "Todo el tiempo de las comisiones de estudios y *de Investigación Post-Doctoral* se tendrá como de servicio activo".

Artículo 11. Modificar el parágrafo del Artículo 68 del Estatuto del personal docente, adicionado por Acuerdo No. 075 del 15 de octubre de 2009, así: "El Rector de la Universidad de Nariño adelantará la actuación administrativa que se requiera para la ejecución, cumplimiento, liquidación y demás actos y obligaciones que se deriven de las Comisiones *Académicas, Comisiones de Estudio, Comisiones de Investigación Post-Doctoral y los Convenios de Complementación Académica*".

Artículo 12. Rectoría, VIPRI, Vicerrectoría Académica, Facultades y Departamentos, anotarán los de su cargo.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en San Juan de Pasto a los 29 días del mes de enero de 2015.

MARIO FERNANDO BENAVIDES JIMENEZ
Presidente

JORGE NELSON LÓPEZ MACÍAS
Secretario General

ACUERDO NÚMERO 059
(6 de octubre de 2017)

Por el cual se establece un reconocimiento de puntos por bonificación de Comisión Postdoctoral.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO,
en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo 008 de enero 29 de 2015 el Honorable Consejo Superior creó y reglamentó la comisión de investigación postdoctoral para los docentes de la Universidad de Nariño para llevar a cabo procesos relacionados con el fortalecimiento de la investigación, la consolidación de alianzas estratégicas, el fomento a la producción académica, el impulso a los grupos de investigación y la formación de nuevos investigadores, en instituciones nacionales o extranjeras reconocidas por su trayectoria en el campo de acción del docente.

Que algunos docentes de la Universidad de Nariño desde el año 2015 han realizado uso de la comisión de investigación postdoctoral en Instituciones Nacionales e Internacionales por periodos mayores a seis meses.

Que el Decreto Reglamentario 1279 de junio 19 de 2002 establece el régimen salarial y prestacional de los docentes de Universidades Estatales e indica las condiciones para asignar puntos salariales y puntos por bonificaciones.

Que en el Capítulo IV del Decreto Reglamentario 1279 de junio 19 de 2002, Artículo 20, se incluyen la reglamentación para reconocer bonificaciones por productividad académica.

Que en el inciso I: Criterios para el Reconocimiento de los productos y asignación de puntos de bonificación, literal e del artículo 20 del Decreto Nacional 1279 se incluye la posibilidad de reconocer puntos salariales por estudios postdoctorales, así: “ESTUDIOS POSTDOCTORALES. Se pueden reconocer bonificaciones por estudios posdoctorales que estén dentro de las políticas de la universidad y tengan una duración no inferior a nueve (9) meses. El profesor debe tener título de doctorado o Ph. D”

Que en el inciso II del Decreto mencionado: Definición de los puntajes y topes por bonificaciones, literal d del Artículo 20 del Decreto Nacional 1279 se indica que: “Solo se pueden reconocer, por estudios posdoctorales, hasta el equivalente a ciento veinte (120) puntos por cada uno”.

Que en aplicación del Decreto Reglamentario 1279, se han presentado al Comité de Asignación de Puntaje solicitudes de reconocimiento de puntos por bonificación de parte de los docentes que han sido beneficiados con la comisión de investigación postdoctoral de la Universidad de Nariño.

Que la Universidad de Nariño no dispone de una reglamentación para reconocer puntos por bonificación para los docentes que se han beneficiado de la comisión de investigación postdoctoral.

Que debido al número creciente de doctores y la existencia de alianzas estratégicas para realizar comisiones de investigación postdoctoral, es necesario definir el número de puntos por bonificación a otorgar a los docentes en virtud del tiempo de las mismas, así como de su lugar de desarrollo en el ámbito nacional e internacional.

Que por lo anterior, el Consejo Académico a petición de la Vicerrectoría Académica mediante Proposición No. 018 del año en curso, recomienda al Honorable Consejo Superior reglamentar el reconocimiento de puntos por bonificación para los docentes que se han beneficiado con la comisión de Investigación postdoctoral en aplicación del Decreto Nacional 1279, capítulo IV, Artículo 20, literal e, siempre y cuando el periodo de permanencia sea superior a nueve (9) meses en aplicación de la norma nacional.

Que este Organismo considera pertinente la propuesta, salvo que debe hacerse una aclaración respecto a que el docente podrá decidir por alguna de las dos opciones: 1) recibir bonificación o 2) recibir puntos salariales por la productividad académica derivada de la comisión postdoctoral.

Que en consecuencia de lo anterior, este Organismo,

ACUERDA:

Artículo 1º. Reconocer los puntos por bonificación para los docentes que han sido beneficiados con la comisión de Investigación postdoctoral, siempre y cuando el periodo de permanencia sea superior a nueve (9) meses, de conformidad con lo dispuesto en el literal e), Artículo 20º, Capítulo IV del Decreto Reglamentario 1279 de 2002.

Artículo 2º. Autorizar que se otorguen puntos por bonificación dependiendo del tiempo y el lugar de desarrollo de la comisión nacional o internacional de la siguiente forma:

- Investigación postdoctoral Nacional: hasta 72 puntos, a razón de tres (3) puntos por mes.
- Investigación postdoctoral Internacional: hasta 120 puntos, a razón de cinco (5) puntos mes

PARÁGRAFO: El docente que realice comisión postdoctoral podrá decidir por alguna de las dos opciones: 1) recibir bonificación en una sola ocasión atendiendo a la escala propuesta en el presente acuerdo; o 2) recibir puntos salariales por la productividad académica derivada de la comisión postdoctoral. En caso de optar por la primera alternativa, deberá certificar, haciendo uso del formato preparado para tal fin, que la producción académica que presente posteriormente para puntos salariales no corresponde a productos derivados de la comisión postdoctoral. En ningún caso el docente podrá obtener los dos beneficios antes mencionados

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en San Juan de Pasto, a los seis (6) días del mes de octubre de 2017.

(fdo.)
ERNESTO FERNANDO NARVÁEZ
Presidente

(fdo.)
CRISTHIAN ALEXANDER PEREIRA OTERO
Secretario General

Proyectó: Lolita Estrada
Revisó: CAPO, Secretario General

Modificado por Acuerdo No. 058 de 2015 y adicionado por 027 del 1 de abril de 2016. Modificado por acuerdo 032 de 2022. **DEROGADO POR ACUERDO 033 DE 2023 (VER ANEXO)**

ACUERDO NÚMERO 024
(8 de abril de 2015)

Por el cual se establece el reglamento para la asignación y distribución de los recursos financieros destinados al Fondo de Capacitación de los docentes vinculados por concurso bajo la modalidad hora cátedra de la Universidad de Nariño.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO
En uso de sus atribuciones reglamentarias y estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que el Plan de Desarrollo de la Universidad de Nariño 2008-2020 "Pensar la Universidad y la Región ", aprobado por el Consejo Superior Universitario el 17 de diciembre de 2008, adoptó en su plan de acción la inclusión del programa de capacitación docente, en el punto 6.1, correspondiente al PROGRAMA DE DOCENCIA y subprograma “CALIDAD DE LA DOCENCIA PROYECTOS y/o ACTIVIDADES”.

Que mediante acuerdo No 117 del 12 de diciembre de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Universidad de Nariño en el artículo 1º se crea y organiza el Fondo de capacitación para los docentes hora cátedra.

Que el Consejo Superior de la Universidad de Nariño de conformidad con las previsiones del Artículo 71 del Decreto 111 de 1996, apropió recursos presupuestales para la vigencia 2014 y constituyó como política institucional la creación del rubro No. 380205 denominado “Subprograma Administración del Talento Humano Docente Hora Cátedra" destinados al Fondo de Capacitación de los Docentes vinculados por concurso bajo esa modalidad, con una apropiación de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS ($ 200.000.000)

Que en el Presupuesto del 2015 el rubro No. 380205 denominado “Subprograma Administración del Talento Humano Docente Hora Cátedra", presenta un valor acumulado de 500 millones de pesos, de los cuales 300 millones de pesos son recursos aprobados para la vigencia fiscal 2015 y 200 millones, corresponden a recursos aprobados y no utilizados en el año 2014, por no existir la reglamentación respectiva para el acceso a los mismos.

Que a partir del año 2015, el monto sobre el cual se presupuestarán las subsiguientes vigencias será de 300 millones de pesos($ 300.000.000),con los incrementos establecidos por el Índice de Precios al Consumidor (IPC).

Que la Comisión conformada por los Vicerrectores Académico, Administrativo y de Investigaciones, Postgrados y Relaciones Internacionales, el Representante Profesoral ante el Consejo Superior y la Junta Directiva de la Asociación de Docentes Hora Cátedra de la Universidad de Nariño, definieron unos criterios y procedimientos para realizar la mencionada capacitación docente y que han sido incorporados en el presente acuerdo.

Que es necesario reglamentar la asignación y distribución de los recursos financieros destinados al Fondo de Capacitación de los Docentes vinculados por concurso bajo la modalidad hora cátedra de la Universidad de Nariño, como parte del proceso de mejoramiento de la calidad académica de la Institución, en virtud del parágrafo II del Artículo 1o del Acuerdo 117 de diciembre de 2013.

Que la cualificación de Docentes vinculados por concurso bajo la modalidad de hora cátedra se fundamenta en el proceso de acreditación institucional, en el cual está comprometida la Universidad de Nariño, teniendo en cuenta el porcentaje de estos docentes que constituyen el cuerpo profesoral de nuestra Alma Mater.

Que el Consejo Superior en sesión del 28 de febrero de 2015, aprobó la reglamentación, previa revisión del contenido del mismo por parte de una comisión conformada por este Organismo.

ACUERDA:

Artículo 1o. Aprobar el reglamento del Fondo de Capacitación de los docentes vinculados por concurso bajo la modalidad hora cátedra de la Universidad de Nariño, con el fin de mejorar la calidad de la docencia y la optimización del talento humano, tal como lo indicó el Plan de Desarrollo 2008-2020, bajo los parámetros del Plan de Capacitación, incorporados en el Acuerdo 065 de

marzo 27 del 2007, los criterios del Plan de Gobierno de la actual Administración y como aspecto relevante del proceso de Acreditación Institucional.

Artículo 2o. CRITERIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN. Se establecen los siguientes criterios:

- COLECTIVO. Destinar la apropiación de los recursos financieros a la capacitación del mayor número de docentes vinculados por concurso bajo la modalidad hora cátedra de la Universidad de Nariño, en programas de maestrías ó doctorados ofrecidos por la Universidad de Nariño, propios o en convenio y al financiamiento de las comisiones académicas.

- PARTICIPATIVO. La capacitación de los docentes hora cátedra vinculados por concurso en la Universidad de Nariño, debe permitir la participación de todos los programas académicos, con un porcentaje máximo simultáneo del 10% del total de docentes hora cátedra, adscritos a cada departamento de la Universidad de Nariño, sin que en ningún caso sobrepase el monto asignado por el rubro correspondiente.

- MOVILIDAD ACADÉMICA. La capacitación de los docentes debe contemplar el apoyo financiero para realizar comisiones Académicas que contribuyan al avance de la docencia, la investigación y la proyección social, siempre que su participación sea en calidad de ponentes.

- CONTINUIDAD. La Universidad de Nariño apropiará anualmente los recursos financieros necesarios, que tendrá un valor igual al monto del año inmediatamente anterior, incrementado con el IPC respectivo en las subsiguientes vigencias, con el propósito de mantener continuidad en el proceso de capacitación de los docentes vinculados por concurso bajo la modalidad de hora cátedra, en maestrías y doctorados ofrecidos por la Universidad de Nariño, propios o en convenio. Los recursos base para aplicar este criterio es de 300 millones de pesos, asignados en el 2015.

Artículo 3º MODALIDADES DE APOYO. Los recursos financieros apropiados por la Universidad de Nariño para la capacitación de los docentes vinculados por concurso bajo la modalidad hora cátedra de la Universidad de Nariño, se distribuirán así:

- Otorgar financiación del 100% del valor de la matrícula y costos de docencia para procesos de formación individual, con el fin de cursar maestrías ó doctorados ofrecidos por la Universidad de Nariño, propios o en convenio, en los campos disciplinares de interés de cada departamento, al cual está adscrito el docente.

- Financiar la participación de los docentes hora cátedra en comisiones académicas; entendidas como: congresos, seminarios, conferencias, diplomados u otros eventos de carácter académico, científico, tecnológico o artístico que contribuyan al avance de la docencia, la investigación y la proyección social, siempre que su participación sea en calidad de ponentes.

- Apoyar financieramente las publicaciones de artículos o libros de los docentes hora cátedra que resulten de los procesos de investigación.

Artículo 4°. MONTOS Los recursos financieros apropiados por la Universidad de Nariño para la capacitación de los docentes vinculados por concurso bajo la modalidad hora cátedra se distribuirán entre las distintas modalidades de apoyo, según los siguientes porcentajes:

(Modificado por Acuerdo No. 027 del 1 de abril de 2016.)

Modificar la distribución porcentual del Fondo de capacitación docente vinculados por concurso, bajo la modalidad Hora Catedra de la Universidad de Nariño para las próximas vigencias será así:

No.	ACTIVIDADES	PORCENTAJE
1	Para la Formación Transversal y disciplinar	85%
2	Para participaciones en eventos académicos y publicaciones.	15%

Parágrafo. Para el caso de las publicaciones se tendrá en cuenta los criterios establecidos en el Decreto 1279 de 2002. Adicionalmente, se establece como limitante que un mismo docente hora cátedra, sólo podrá acceder al beneficio de la publicación establecido en el presente Artículo, una vez cada dos años.

Artículo 5º. CRITERIOS PARA OTORGAR FINANCIACIÓN O APOYO ECONÓMICO. Para hacerse acreedor a financiación para maestrías y doctorados, ofrecidos por la Universidad de Nariño, propios o en convenio, el docente debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Acreditar vinculación a la Universidad de Nariño a través de concurso de méritos, no menor a 3 años.
- Presentar "gran fortaleza" ó "fortaleza" en la evaluación docente de los dos últimos años.

Artículo 6o. En el caso de presentarse varias solicitudes de docentes vinculados por concurso bajo la modalidad hora cátedra de un programa académico a la misma comisión académica, el apoyo se compartirá entre los peticionarios. Si las solicitudes son para participar en eventos diferentes, se beneficiará a quien el Comité Curricular y de Investigaciones, al cual está adscrito el docente hora cátedra, determine conceder el apoyo.

Artículo 7. COMPROMISOS. El docente vinculado por concurso bajo la modalidad de hora cátedra, que haya sido elegido por el Comité de Selección para adelantar estudios de maestría y doctorado ofrecidos por la Universidad de Nariño, propios o en convenios, suscribirá un convenio con la Universidad de Nariño, en el cual se obligue a:

a) Presentar el título correspondiente, en los términos establecidos en el Estatuto de Postgrados, para maestrías o doctorados propios o los indicados en los estatutos de las instituciones, con las cuales se ofrecen los citados programas de postgrados en convenio.
b) Elaborar una ponencia en evento nacional o internacional, ó un libro con ISBN ó un artículo en revista indexada nacional o internacional y el desarrollo de una actividad de socialización en la temática de formación.
c) Acreditar una calificación promedio mínimo durante cada período académico de posgrado 3.5 y no haber perdido ninguna asignatura para mantener los beneficios
d) Vincularse a un grupo de investigación.
e) Suscribir un convenio de contraprestación con la Universidad de Nariño, por un tiempo equivalente al empleado en la capacitación.

Artículo 8º. Se considera cumplido el periodo de estudios cuando el docente obtenga el título o la certificación auténtica, que este se encuentra en trámite; a partir de ese momento se inicia el periodo de contraprestación.

Parágrafo I: modificado por acuerdo 032 del 16 de junio de 2022.
“Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del convenio de contraprestación, el docente deberá constituir a favor de la institución una póliza de garantía o un pagaré con carta de instrucciones por el 100% del valor de la matrícula, suscrito este último con codeudor titular de bien raíz. El pagaré o la póliza de garantía, y el convenio, contemplarán la actualización de los valores antes anotados, en una tasa igual al IPC más 5 puntos efectivos anuales. La garantía o el pagaré se harán efectivos cuando se incurra en incumplimiento del convenio por causas imputables al docente. El incumplimiento será declarado por la Vicerrectoría Académica mediante acto administrativo, garantizando el derecho de defensa.”.

Parágrafo II: La póliza se hará efectiva, cuando se incurra en incumplimiento del convenio por causas imputables al docente beneficiario, o cuando el docente hora cátedra se retire antes de cumplir el tiempo de contraprestación. En todos los casos se aplicará el debido proceso.

Parágrafo III: El docente beneficiario de una comisión académica, tendrá la obligación de socializar los conocimientos adquiridos en la unidad académica a la cual está adscrito; además deberá rendir informe escrito al Director del Departamento correspondiente, con copia a la Vicerrectoría Académica, dentro de los diez días siguientes al cumplimiento de la comisión, so pena de tener que reembolsar los valores recibidos.

Artículo 9°. CARÁCTER INSTITUCIONAL. El carácter de la capacitación es institucional, lo que significa que se realizará en aquellos temas transversales, referidos al desarrollo curricular, a los principios misionales, la acreditación de la Universidad y de los programas, de pertinencia con la coyuntura y la región o la formación disciplinar.

Artículo 10º. COMPATIBILIDAD. El proceso de capacitación propuesto debe ser compatible con los planes de capacitación diseñados desde los Departamentos o Facultades y debidamente aprobados por el Consejo Académico. Si no existiera dicho Plan de Capacitación, el docente no podrá tramitar la solicitud, hasta que el Departamento al cual está adscrito, presente el plan respectivo al Consejo Académico para su aprobación.

Artículo 11º. COMITÉ DE SELECCIÓN: Para seleccionar a los beneficiarios del Fondo de Capacitación de los docentes vinculados por concurso bajo la modalidad hora cátedra de la Universidad de Nariño, se establecerá un Comité conformado por:

- El Vicerrector Académico o su delegado quien lo presidirá
- Un delegado del Consejo de Administración
- El Representante Profesoral ante el Consejo Superior
- Dos representantes de los profesores hora cátedra.

Parágrafo: Actuará como Secretario del Comité, el delegado del Consejo de Administración.

Artículo 12º (modificado por Acuerdo No. 058 del 13 de agosto de 2015. C. Superior) Son funciones del Comité de Selección:

1. Verificar el cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos en el presente Acuerdo.
2. Diligenciar y enviar a la Vicerrectoría Académica, el acta de revisión de las hojas de vida de los aspirantes seleccionados, según formato por este Comité.
3. Divulgar los resultados de la selección de los docentes hora cátedra participantes en la convocatoria realizada por el Fondo de Capacitación de los docentes vinculados por concurso bajo la modalidad hora cátedra de la Universidad de Nariño, para su inscripción ante la unidad académica que realizará el programa de capacitación.
4. Sesionar al menos dos veces por semestre, para efectuar la selección de los beneficiarios
5. Autorizar, mediante acto administrativo, la financiación del valor de la matrícula para estudios postgraduales a docentes hora cátedra vinculados por concurso, seleccionados dentro de la convocatoria realizada por el Fondo de Capacitación.

Artículo 13º. Los Comités Curriculares y de Investigaciones del Departamento, al cual esté adscrito el docente hora cátedra, serán los que efectúen el proceso de selección y recomendación de las solicitudes de comisiones académicas de los mencionados docentes ante el Consejo de la Facultad correspondiente.

Artículo 14º. Los docentes interesados en participar en la convocatoria organizada por el Comité de Selección o peticionarios de apoyo financiero para publicaciones, radicarán las respectivas solicitudes con los documentos correspondientes, ante la Vicerrectoría Académica, dependencia que las remitirá a este Comité, para el trámite pertinente.

Artículo15º. Los beneficios establecidos en el presente acuerdo son independientes de los relacionados en el artículo 72 del Estatuto de Personal Docente, aprobado por acuerdo No 057 de junio 16 de 1994 expedido por el Consejo Superior y que dice textualmente, ”La Universidad de Nariño apoyará en un 30% del valor de la matrícula a los profesores hora-cátedra admitidos a dichos cursos y programas de postgrado propios de la Universidad, previa recomendación del Consejo de Facultad, con base en el concepto del programa”.

Parágrafo I: En el caso que un profesor hora cátedra participante en la convocatoria del Fondo de Capacitación de los docentes vinculados por concurso bajo la modalidad hora cátedra de la Universidad de Nariño, tenga derecho al apoyo económico que indica el Artículo 72º del Estatuto de Personal Docente, para cursar un programa posgradual propio de la Universidad de Nariño o sea beneficiario de beca en un posgrado en convenio ofrecido por la Universidad de Nariño con otras instituciones, deberá informar obligatoriamente esta situación al Comité de Selección, con el fin de evitar que el citado docente acceda simultáneamente a doble beneficio por concepto del presente acuerdo y del señalado en el Artículo 72º de dicho estatuto.

Artículo 16º. VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las normas que le son contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los ocho (8) días del mes de abril de dos mil quince. (2.015).

ORIGINAL FIRMADO

MARIO FERNANDO BENAVIDES JIMENEZ
Presidente

JORGE NELSON LÓPEZ MACÍAS
Secretario General

ACUERDO No. 089
(12 de diciembre de 2017)

Por el cual se reglamenta la organización y estructuración de los procesos de autoevaluación de programas académicos con el fin de obtener la acreditación de alta calidad, renovación de acreditación, registro calificado y renovación de registro, mediante la conformación de los Comités Ampliados de Autoevaluación del Programa Académico y los Comités Operativos de Autoevaluación de los Programa Académicos.

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO
En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO

Que con el propósito de alcanzar la excelencia académica en todos sus procesos y consolidar la cultura de la autoevaluación en los programas académicos y en la Institución, y responder con pertinencia a las exigencias de la región y el país, se promulgó el Acuerdo No 069 de 2015 expedido por el Consejo Superior, el cual creó el Sistema de Autoevaluación, Acreditación y Certificación y la División Académico-Administrativa de Autoevaluación, Acreditación y Certificación, con nivel de organismo asesor, adscrita a la rectoría .

Que los procesos de autoevaluación con fines de acreditación de alta calidad de los programas de pregrado y posgrado y la certificación de las unidades académico-administrativas, constituyen un indicador de la voluntad de la Institución por autorregularse y alcanzar la excelencia académica.

Que en virtud de lo anterior, la Institución fortalecerá los procesos de autoevaluación en todos sus niveles, y el desarrollo de estos, evidencia la necesidad de dotar a las unidades académicas de instrumentos normativos, metodológicos, tecnológicos y de apoyo para agilizar estos procesos y obtener resultados satisfactorios.

Que la autoevaluación de programas debe constituirse en una cultura en la Universidad de Nariño, cuyos resultados deben contribuir al mejoramiento continuo y al logro de las funciones misionales en la perspectiva de la calidad y excelencia académica.

Que por solicitud del Honorable Consejo Académico, el proyecto de acuerdo fue socializado a las unidades académicas de los departamentos y facultades, y se incorporaron las observaciones propuestas.

ACUERDA

CAPÍTULO PRIMERO

Artículo 1. Reglamentar el apoyo a la organización y estructuración de los procesos de autoevaluación de programas académicos de pregrado y posgrado con el fin de obtener la acreditación, renovación de acreditación y renovación de registro, mediante la conformación del Comité Ampliado de Autoevaluación del Programa Académico y el Comité Operativo de Autoevaluación del Programa Académico, con base en los siguientes criterios:

El proceso de autoevaluación de los programas académicos

Artículo 2. Definición y carácter: La Autoevaluación es un mandato Institucional contemplado en el PEI (2013), que tiene la connotación de proceso permanente de reflexión, análisis y autocritica, orientado al mejoramiento Institucional de las funciones de docencia, investigación e interacción social, a partir de la valoración de los procesos que se desarrollan en los programas académicos de la Universidad de Nariño y que requieren de la participación de la comunidad universitaria y del sector externo.

Artículo 3. La Universidad de Nariño en ejercicio de su autonomía y su responsabilidad social, asume la autoevaluación como un proceso permanente que incluye las etapas de evaluación y plan de mejoramiento, en su diseño, ejecución, seguimiento y evaluación. Se entiende que estas etapas tienen carácter cíclico.

Artículo 4. El proceso de autoevaluación de los programas académicos de pregrado y posgrado, tiene un carácter permanente y obligatorio, está asociado a los diferentes momentos y requerimientos Institucionales y gubernamentales que rigen el Sistema de Autoevaluación, Acreditación y Certificación y el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

Artículo 5. En virtud de los fundamentos contemplados en el PEI y el Plan de Desarrollo, el proceso de autoevaluación universitario es el soporte para el desarrollo del aseguramiento de los procesos de calidad para la obtención del registro calificado o su renovación, la acreditación y renovación de acreditación de programas.

Artículo 6. Con base en el acuerdo 069 de 2015 emanado del Honorable Consejo Superior, corresponde al Sistema de Autoevaluación, Acreditación y Certificación apoyar a los programas académicos en sus procesos de autoevaluación con fines de acreditación. Los procesos de registro y renovación de registro calificado serán acompañados por la Oficina de Desarrollo Académico de la Vicerrectoría Académica. Las dos dependencias consensuarán el apoyo a todos los procesos de aseguramiento de la calidad.

Parágrafo: Todos los programas académicos de pregrado y posgrado deberán realizar la autoevaluación cada dos años.

Artículo 7. De acuerdo con las fechas de otorgamiento y renovación de registro o de obtención de la acreditación y renovación de acreditación, los programas académicos deberán realizar un ajuste de los planes de mejoramiento y la actualización, el desarrollo y puesta en marcha del mismo.

CAPÍTULO SEGUNDO

Comités Ampliados de Autoevaluación de los Programas Académicos

Artículo 8. Conformar el Comité Ampliado de Autoevaluación de cada programa académico de la Universidad de Nariño.

Artículo 9. Definición. El Comité Ampliado de Autoevaluación de cada programa académico, constituye un órgano colegiado académico-administrativo para fortalecer, apoyar y validar los procesos de autoevaluación ante las instancias Institucionales y nacionales, con el fin de desarrollar los procesos de aseguramiento de la calidad: acreditación de alta calidad, renovación de acreditación, registro calificado y renovación de registro.

Artículo 10. Conformación del Comité Ampliado de Autoevaluación del Programa Académico:

El Comité Ampliado de Autoevaluación del Programa Académico estará integrado por:

a) El (la) Director(a) de Departamento o el (la) Coordinador (a) de Programa, según sea el caso, quien lo liderará.
b) Todos los docentes adscritos al Departamento.
c) El representante estudiantil ante el Comité Curricular y de Investigaciones o un representante estudiantil del programa designado por sus homólogos.

Parágrafo 1: El decano de la facultad estará permanentemente informado de los procesos de autoevaluación de los programas académicos adscritos a la facultad que representa.

Parágrafo 2: Es de obligatorio cumplimiento que todos los docentes de tiempo completo adscritos al Departamento participen del proceso de Autoevaluación y cumplan las solicitudes que presente el comité.

Artículo 11. Funciones de Comité Ampliado de Autoevaluación del Programa Académico.

a. Articular las actividades de los procesos de autoevaluación con el Comité Curricular y de Investigaciones del Programa o del organismo que haga sus veces.
b. Validar las decisiones y los resultados de los procesos ejecutados por el Comité Operativo, entre otras: cronograma de actividades, propuesta de instrumentos de recolección de datos, ponderación, informe maestro, planes de mejoramiento.
c. Asumir entre sus integrantes, el desarrollo de cada uno de los factores del proceso de autoevaluación.
d. Acompañar y hacer seguimiento a los planes de mejoramiento.
e. Coordinar, planear y acompañar al director de departamento en la visitas de pares académicos externos o colaborativos.
f. Presentar un informe de resultados del proceso de autoevaluación, una vez culmine el mismo.
g. Acompañar, hacer seguimiento, actualizar y apoyar la ejecución de los planes de mejoramiento.

CAPÍTULO TERCERO

Comités Operativos de Autoevaluación de los Programas Académicos

Artículo 12. Conformar el Comité Operativo de Autoevaluación de cada programa académico.

Artículo 13. El Comité Operativo de Autoevaluación del Programa Académico, planea, organiza, ejecuta y controla las etapas del proceso de autoevaluación con el fin de obtener la acreditación de alta calidad, renovación de acreditación y renovación de registro calificado. Además, en conjunto con el Comité Ampliado acompaña el desarrollo de los planes de mejoramiento del programa.

Artículo 14. Conformación del Comité Operativo de Autoevaluación del Programa Académico

El Comité Operativo de Autoevaluación está integrado de la siguiente manera:

a) Director del Departamento o Coordinador del Programa Académico, quien lo liderará y presidirá.
b) Tres Docentes del programa académico adscritos al departamento, quienes oficiaran como acompañantes.
c) El (la) secretario(a) del programa académico o del departamento.

Parágrafo 1. Los docentes acompañantes que participan en el proceso, deben estar vinculados como docentes de tiempo completo u hora cátedra.

Parágrafo 2: Cuando el programa se encuentre desarrollando actividades técnicas del proceso de autoevaluación, tales como: diseño y aplicación de instrumentos de recolección de datos, ajustes al sistema de información, organización de resultados, digitalización de evidencias, entre otros; podrá solicitar el acompañamiento de un monitor.

Artículo 15. Las funciones del director de departamento o coordinador del programa que hace parte del Comité Operativo de Autoevaluación del Programa Académico, son las siguientes:

a) Gestionar la labor académica del talento humano necesario procurando la continuidad de los docentes asignados al proceso de autoevaluación, al menos por dos periodos académicos consecutivos.
b) Gestionar los recursos logísticos y financieros para la realización del proceso y la convocatoria de actores externos, como egresados, empleadores, representantes de entidades gubernamentales, gremios y sociedad en general, teniendo en cuenta que estas comunidades participan activamente en las etapas pertinentes.
c) Distribuir las tareas que demande el proceso de autoevaluación entre los docentes del Comité Ampliado y Comité Operativo.
d) Elaborar en conjunto con los docentes del Comité Operativo, los documentos, insumos e instrumentos resultantes del proceso de autoevaluación, tales como: cronograma, matriz de autoevaluación, instrumentos de recolección de datos, criterios de ponderación, escalas y el documento final.
e) Tramitar ante el Ministerio de Educación Nacional los procesos renovación de registro calificado, acreditación y renovación de acreditación.
f) Suministrar información y realizar aportes a los requerimientos de los factores contenidos en el proceso de autoevaluación.
g) Coordinar y atender las visitas de pares académicos externos o colaborativos.
h) Desarrollar y apoyar la ejecución del plan de mejoramiento.

Artículo 16º. Los docentes acompañantes que integran el Comité Operativo de Autoevaluación del Programa Académico, son los docentes encargados de apoyar a los grupos de trabajo de los diferentes factores del proceso de autoevaluación y hacen parte de los mismos y sus funciones son:

a) Desarrollar el proceso de autoevaluación y cumplir las tareas específicas asignadas en todas las etapas de planeación, organización, ejecución y control.
b) Hacer seguimiento a los procesos de autoevaluación de cada factor.
c) Elaborar y presentar informes de avance, al Comité Ampliado de Autoevaluación, a la División de Autoevaluación, Acreditación y Certificación y a la Asesoría de Desarrollo Académico.
d) Elaborar documentos, insumos e instrumentos resultantes del proceso de autoevaluación, tales como: cronograma, matriz de autoevaluación, instrumentos de recolección de datos, criterios de ponderación, escalas y el documento final.
e) Socializar a la comunidad académica los resultados del proceso en coordinación con el director del departamento a la comunidad académica.
f) Atender los requerimientos de información del CNA y el MEN cuando corresponda.
g) Acompañar al director de departamento en la planeación y atención de las visitas de pares académicos externos o colaborativos

Parágrafo 1: A los docentes acompañantes que integran el Comité Operativo de Autoevaluación del Programa Académico, se les asignará dentro de su labor académica (carga académica) hasta un total de 8 horas semanales, que serán distribuidas a consideración del comité curricular únicamente durante el periodo de la autoevaluación.

Parágrafo 2: En caso de que la autoevaluación conduzca a la Acreditación en Alta Calidad, y una vez concluido el proceso autoevaluación, se requiere únicamente del acompañamiento de un (1) docente perteneciente al Comité Operativo o Ampliado, para abordar las etapas correspondientes a la evaluación externa (visita de pares académicos), consolidación de informes de respuesta a pares académicos y CNA, y apoyar el seguimiento al plan de mejoramiento. Para ello se le asignará dentro de su labor académica (carga académica) cuatro (4) horas semanales.

Artículo 17. Las dependencias Vicerrectoría Académica, Secretaria General y la División de Autoevaluación, Acreditación y Certificación anotarán lo de su cargo.

Artículo 18. Este Acuerdo deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Comuníquese y cúmplase

Dado en Pasto a los 12 días del mes de Diciembre de 2017.

(fdo.) JAIME HERNÁN CABRERA ERASO
Rector Encargado

(fdo.) CRISTHIAN ALEXANDER PEREIRA
Secretario General

Elaboró: Oficina de Acreditación

ADICIONADO POR ACUERDO 068 DE 2018.

ACUERDO NÚMERO 004
(24 de enero de 2018)

Por la cual se determina la forma de vinculación de docentes al Liceo de la Universidad de Nariño.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO,
En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía en sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo, la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalecía del interés general.

Que el artículo 2º de la Constitución Política establece que son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución."

Que mediante Decreto No. 030 de 12 de enero de 2017 proferido por el Ministerio de Educación Nacional se adicionó el Decreto 1075 de 2015 y se reglamentaron los contratos de prestación de servicios para la Administración del Servicio Educativo con Establecimientos Educativos no Oficiales de Alta Calidad y la Contratación para la Prestación del Servicio Educativo con Instituciones de Educación Superior Oficiales.

Que mediante Acuerdo No. 027 del 12 de mayo de 2017 proferido por el Consejo Superior de la Universidad de Nariño se autorizó al Rector de esta Casa de Estudios para proceder a la suscripción del Contrato Interadministrativo que se celebró entre la Institución y el Municipio de Pasto con el objetivo de dar cumplimiento efectivo a lo dispuesto por el mencionado Decreto 030 de 2017.

Que el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia garantiza la Autonomía Universitaria y consagra que las Universidades puedan darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley, según el cual las universidades, como centros de producción y adecuación del conocimiento, cuyo quehacer se traduce fundamentalmente en las labores de docencia, investigación y extensión, entendida esta última como la función dirigida a articularlas con la sociedad de la cual hacen parte, requieren para el logro de sus objetivos y su desarrollo y fortalecimiento institucional, de la característica que les es consustancial y las diferencia de otro tipo de organizaciones: la autonomía.

Que bajo la óptica de las nuevas disposiciones jurídicas que han entrado a regir la materia y con ocasión de la suscripción del convenio antes mencionado, se considera razonable y necesario regular la forma de vinculación de los docentes al Liceo Integrado de Bachillerato de la Universidad de Nariño, en atención a las directrices legales y jurisprudenciales vigentes al momento de proferir esta decisión.

Que en relación con esta materia es oportuno indicar que la Ley 30 de 1992, por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior, contempló que la vinculación de los profesores hora cátedra, tanto en el sector oficial (Art. 73) como en el sector privado (Art. 106) podría hacerse mediante contrato de prestación de servicios, que se celebraría por períodos académicos. Las expresiones "contrato de prestación de servicios" de dichas disposiciones fueron declaradas inexequibles por la Corte Constitucional en virtud de las Sentencias C-006 de 1996 y C-517 de 1999, respectivamente, en cuanto a la luz de la Constitución es imperativo que se celebre un contrato de trabajo.

En tal sentido, la segunda de tales sentencias expresó que *"la aplicación de dicho mecanismo* (se refiere al contrato civil de prestación de servicios) *no consulta el verdadero espíritu de la relación que surge entre las partes contratantes, circunstancia que, además de contrariar los principios de igualdad y primacía de la realidad sobre las formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales (C.P. Arts. 13 y 53), desconoce abiertamente el derecho constitucional de toda persona "a un trabajo en condiciones dignas y justas" (C.P. art. 25)".*

A su vez, la sentencia C-006 de 1996 señaló: *"En efecto, como se ha sostenido anteriormente, estos profesores de cátedra tienen también una relación laboral subordinada, por cuanto cumplen una prestación personal de servicio, igual a la que realizan los profesores de tiempo completo, de medio tiempo o los llamados ocasionales a que se refiere el artículo 74. Ellos devengan una remuneración por el trabajo desempeñado y están sujetos a una subordinación como se les exige a los otros, como horarios, reuniones, evaluaciones, etc., contemplados en el reglamento".*

Que por tratarse de una entidad de naturaleza pública, la vinculación de sus docentes debe efectuarse mediante acto administrativo de naturaleza legal y reglamentaria cuyos efectos se extiendan exclusivamente por año lectivo.

Que el Acuerdo No. 023 del 27 de abril del 2001, emanado del Honorable Consejo Superior, estableció los estímulos y reconocimientos a los Egresados Distinguidos de la Institución, para participar como docentes Hora Cátedra del Liceo de la Universidad de Nariño; el cual debe ajustarse a los principios constitucionales de igualdad y a lo dispuesto en el Decreto Presidencial 030 de 2017.

Que lo anterior en virtud a la función pública, en la búsqueda de la transparencia y la protección de los derechos al debido proceso y al trabajo en condiciones de igualdad.

Que en mérito de lo expuesto, este organismo

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Los docentes adscritos al Liceo de la Universidad de Nariño serán docentes hora cátedra designados mediante acto administrativo proferido por la Vicerrectoría Académica. La designación será efectuada únicamente por año lectivo en atención a la necesidad del servicio y bajo las reglas dispuestas en el presente Acuerdo.

Parágrafo: Los docentes hora cátedra del Liceo de la Universidad de Nariño no son empleados públicos ni trabajadores oficiales.

ARTÍCULO 2º. La vinculación de docentes al Liceo de la Universidad de Nariño se realizará mediante convocatoria pública que deberá ofrecerse en la plataforma virtual de la Universidad de Nariño durante tres días y será dirigida a profesionales licenciados en educación y no licenciados, preferiblemente Egresados Distinguidos o con Grado de Honor de la Universidad de Nariño, quienes recibirán un puntaje adicional por estas condiciones.

La convocatoria establecerá la afinidad entre los títulos de los profesionales no licenciados en educación y los énfasis de las licenciaturas con los niveles, ciclos y áreas del conocimiento en las que los aspirantes podrán inscribirse; así como también los requisitos y factores que se tendrán en cuenta para la selección de hojas de vida. Cuando dentro del mencionado proceso se considere necesaria la aplicación de pruebas de conocimientos, estas serán contratadas con Universidades diferentes a la Universidad de Nariño.

Parágrafo. Los docentes que ya hayan ingresado por convocatoria pública antes de la vigencia del presente Acuerdo, no deberán someterse al procedimiento de ingreso que establece el presente artículo.

ARTÍCULO 3º. Los docentes podrán ser designados para años lectivos subsiguientes sin necesidad de convocatoria pública, siempre que hayan obtenido calificación favorable por parte de estudiantes y del Director de Liceo y siempre que éste último en mención así lo proponga. Situación que será verificada cada periodo académico o año lectivo.

Parágrafo: Los cargos existentes se mantendrán, en las condiciones laborales actualmente establecidas, hasta su vacancia sin perjuicio de la forma de designación y continuidad aquí prevista, siempre que quien lo ocupe haya sido vinculado mediante convocatoria pública; en caso contrario, dichas plazas deberán ser sometidas a la mencionada convocatoria en el mes de noviembre de 2018 para el año lectivo 2019.

ARTÍCULO 4º. El régimen salarial y prestacional de los docentes hora catedra del Liceo de la Universidad de Nariño, estará sujeto a los principios constitucionales del derecho laboral Colombiano consagrados en el artículo 53, El Decreto Presidencial 030 de 2017 y el contrato interadministrativo suscrito entre la Universidad de Nariño y el Municipio de Pasto, el Acuerdo 063 del 6 de Octubre de 2017 expedido por el Consejo Superior y las disposiciones que expedirá este Consejo para regular la materia.

ARTÍCULO 5º. El presente Acuerdo rige a partir de su fecha de expedición y deroga toda disposición que le sea contraria.

ARTÍCULO 6º. **Adicionado por acuerdo 064 de 2018.** El Director del Liceo será de Libre Nombramiento y Remoción designado por el Rector de la Universidad de Nariño. Su asignación salarial será la determinada en la canasta educativa sin lugar a bonificaciones, ni derecho a sobresueldo que fijen normas propias o externas a la Universidad de Nariño.

Parágrafo Primero: El Director del Liceo no será considerado como un Decano o un Director de Departamento.

Parágrafo Segundo: Cuando el cargo sea ejercido en comisión por un profesor de tiempo completo de la Universidad de Nariño, el docente asignado conservará su salario como profesor de planta, sin que haya lugar a sobresueldo, bonificación o similares".

ARTÍCULO 8º. Consejo Académico, Rectoría, Vicerrectoría Académica, Liceo, Facultad de Educación, Departamento Jurídico, Control Interno y División de Recursos Humanos, anotarán lo de su cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en San Juan de Pasto, a los 24 días del mes de enero de dos dieciocho (2018).

ORIGINAL FIRMADO
ERNESTO FERNANDO NARVÁEZ
Presidente

CRISTHIAN ALEXANDER PEREIRA
Secretario General

(Modificado por Acuerdo No. 006 de 2018)

ACUERDO NÚMERO 005
(24 de enero de 2018)

Por medio del cual se dispone del instrumento jurídico a través del cual se formalizará la vinculación de docentes hora cátedra a la Universidad de Nariño.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO,
En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía en sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo, la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalecía del interés general.

Que el artículo 2º de la Constitución Política establece que son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia garantiza la Autonomía Universitaria y consagra que las Universidades puedan darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley, según el cual las universidades, como centros de producción y adecuación del conocimiento, cuyo quehacer se traduce fundamentalmente en las labores de docencia, investigación y extensión, entendida esta última como la función dirigida a articularlas con la sociedad de la cual hacen parte, requieren para el logro de sus objetivos y su desarrollo y fortalecimiento institucional, de la característica que les es consustancial y las diferencia de otro tipo de organizaciones: la autonomía.

Que la Universidad de Nariño ha reglamentado la vinculación de docentes pensionados, a través de Acuerdos No. 029 de 2002, 055 de 2002, 092 de 2003, 099 de 2004; así como también la vinculación de docentes ora cátedra para pregrado a través del Acuerdo 263A de 2004 y para postgrado mediante Acuerdo 025 de 2001.

Que el artículo 73 de la ley 30 de 1992 prevé que los docentes modalidad hora cátedra no serán considerados como empleados públicos ni como trabajadores oficiales.

En relación con esta materia es oportuno indicar que la Ley 30 de 1992, por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior, contempló que la vinculación de los profesores hora cátedra, tanto en el sector oficial (Art. 73) como en el sector privado (Art. 106) podría hacerse mediante contrato de prestación de servicios, que se celebraría por períodos académicos. Las expresiones “contrato de prestación de servicios” de dichas disposiciones fueron declaradas inexequibles por la Corte Constitucional en virtud de las Sentencias C-006 de 1996 y C-517 de 1999, respectivamente, en cuanto a la luz de la Constitución es imperativo que se celebre un contrato de trabajo.

En tal sentido, la segunda de tales sentencias expresó que *“la aplicación de dicho mecanismo* (se refiere al contrato civil de prestación de servicios) *no consulta el verdadero espíritu de la relación que surge entre las partes contratantes, circunstancia que, además de contrariar los principios de igualdad y primacía de la realidad sobre las formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales (C.P. Arts. 13 y 53), desconoce abiertamente el derecho constitucional de toda persona “a un trabajo en condiciones dignas y justas” (C.P. art. 25)”.*

A su vez, la sentencia C-006 de 1996 señaló: *“En efecto, como se ha sostenido anteriormente, estos profesores de cátedra tienen también una relación laboral subordinada, por cuanto cumplen una prestación personal de servicio, igual a la que realizan los profesores de tiempo completo, de medio tiempo o los llamados ocasionales a que se refiere el artículo 74. Ellos devengan una remuneración por el trabajo desempeñado y están sujetos a una subordinación como se les exige a los otros, como horarios, reuniones, evaluaciones, etc., contemplados en el reglamento”.*

Que esta Corporación considera necesario disponer, a efectos de garantizar los derechos laborales en condiciones dignas para los docentes cátedra que se vinculen con la Universidad de Nariño tanto para pregrado y postgrado, incluyendo a docentes pensionados por la Universidad o por otras instituciones, que su forma de vinculación se materialice NO a través de un contrato de prestación de servicios por cuanto como se advirtió anteriormente, la Corte Constitucional ha declarado su inexequibilidad, tampoco a través de contratos laborales en atención a la naturaleza de la

institución; pero sí a través de acto administrativo que los designe para el periodo académico correspondiente según el programa académico del que se trate (semestral o anual).

Que el mencionado acto administrativo deberá ser expedido por la Vicerrectoría Académica, para el caso de docentes modalidad hora cátedra para pregrado, y por la Vicerrectoría de Investigaciones cuando se trate de docentes hora cátedra para postgrados propios o en convenio con otras instituciones.

Que dicho acto administrativo deberá contener la manifestación del procedimiento a través del cual se generó primigeniamente la vinculación del docente, el Departamento y área para la cual quedará adscrito, la carga académica a asumir, el periodo durante el cual regirá su designación y la advertencia relativa a la no constitución de calidad de empleado público o trabajador oficial, sin perjuicio de otros elementos que la autoridad competente determine incluir.

Que en mérito de lo expuesto, este organismo

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: *(Modificado por Acuerdo 006 de 2018) – así:.*

"Los docentes hora cátedra de pregrado de la Universidad de Nariño se vincularán laboralmente mediante contrato de trabajo suscrito con la Vicerrectoría Académica.

Para el caso de los docentes hora catedra de postgrados propios o en convenio, su vinculación laboral de realizará mediante acto administrativo que expedirá la Vicerrectoría de Investigaciones Postgrados y Relaciones Internacionales VIPRI"

ARTÍCULO SEGUNDO: **(Derogado por Acuerdo No. 006 de 2018)** ~~Dicho acto administrativo deberá contener la manifestación del procedimiento a través del cual se generó primigeniamente la vinculación del docente, el Departamento y área para la cual quedará adscrito, la carga académica a asumir, el periodo durante el cual regirá su designación y la advertencia relativa a la no constitución de calidad de empleado público o trabajador oficial, sin perjuicio de otros elementos que la autoridad competente determine incluir.~~

ARTÍCULO TERCERO: **(Derogado por Acuerdo No. 006 de 2018)**~~La vinculación de docentes bajo la modalidad de hora cátedra serán designados exclusivamente por periodo académico y su designación no los convertirá en empleados públicos ni trabajadores oficiales, ni tampoco generará modificación de planta de personal.~~

ARTÍCULO TERCERO: ***Adicionado por Acuerdo No. 006 de 2018.*** La Universidad de Nariño garantizará la vigencia de los derechos laborales de los docentes Hora Catedra de Pregrado con observancia de los principios constitucionales consagrados en el artículo 53 Constitucional y los convenios y pactos internacionales de la OIT.

ARTÍCULO CUARTO: El contenido de la presente decisión incluye a los docentes que se vinculen para los postgrados de la Universidad de Nariño, independientemente de su denominación, frente a los cuales se deberá dejar expresa constancia del cumplimiento de obligaciones derivadas del Sistema de Seguridad Social al que estarán obligados.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo tiene como objetivo disponer del instrumento a través de cual se generará la vinculación de docentes cátedra con la Universidad de Nariño, pero ello no implica la modificación o supresión per sé de procedimientos de selección y vinculación previstos con anterioridad en otros actos administrativos.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Acuerdo rige a partir de su fecha de expedición y deroga toda disposición que le sea contraria.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Rectoría, Vicerrectoría Académica, Vicerrectoría de Investigaciones, Postgrados y Relaciones Internacionales, Departamento Jurídico, Control Interno, Facultades, Departamentos y División de Recursos Humanos anotarán lo de su cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en San Juan de Pasto, a los 24 días del mes de enero de dos mil dieciocho (2018).

(fdo.)ERNESTO FERNANDO NARVÁEZ PEREIRA O.
Presidente

(fdo.)CHRISTIAN ALEXANDER
Secretario General.

Elaboró: Departamento Jurídico

ACUERDO NÚMERO 006
(23 de febrero de 2018)

Por medio del cual se revoca los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo 05 de 2018 expedido por el Consejo Superior y se hace una modificación

***EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO**,*
En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que en sesión ordinaria del día 24 de Enero de 2018, El Consejo Superior Universitario acoge la recomendación presentada por el Departamento Jurídico de la Universidad de Nariño, relacionada con el cambio de la modalidad de vinculación laboral de los docentes hora catedra de pregrado y postgrado, del Contrato de Trabajo al Acto Administrativo, el cual según la propuesta presenta permitiría hacer más eficientes los procesos administrativos y financieros en la institución y regularizar normativamente la vinculación laboral a través de un instrumento jurídico idóneo y propio de las actuaciones administrativas del Estado Colombiano, denominado acto administrativo, finalmente también se expuso la necesidad de prevenir posibles inconvenientes con la entrada en vigencia de la ley de garantías Electorales (Ley 996 de 2005) la cual contemplo la prohibición expresa de la contratación directa de personas, bienes y servicios a partir del 26 de enero de 2018; consecuencia de lo anterior el Consejo Superior Universitario profiere el Acuerdo 05 de 2018.

Que la Asociación de los Docentes Hora Catedra de Pregrado en la Universidad de Nariño considera que el cambio de la modalidad de vinculación genera incertidumbre sobre su estabilidad laboral en la institución y que jurídicamente encuentran mayores garantías de permanencia en la Universidad con el Contrato de Trabajo. En consecuencia, solicitan respetuosamente se excluyan a los docentes hora catedra de pregrado de la nueva forma de vinculación laboral mediante acto administrativo.

Que el Consejo Superior como máxima autoridad de gobierno de la Universidad de Nariño podrá modificar o revocar sus propias decisiones cuando controviertan normas jurídicas superiores o sean inconvenientes socialmente.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo segundo constitucional, todas la personas tienen derecho de participar en la decisiones que les afecten, por consiguiente en aras de garantizar la tranquilidad universitaria y seguridad jurídica de la Asociación de Docentes Hora Catedra de la Universidad de Nariño frente a su inconformidad de cambiar la modalidad de su vinculación, hace necesario replantear la decisión adoptada por este organismo en sesión del día 24 de Enero de 2018.

Que la Revocación Directa[1] de Actos Administrativos consagrada en el artículo 94 de la Ley 1437 de 2011, es una facultad que tienen la autoridades administrativas para retirar del ordenamiento jurídico de forma total o parcial actos administrativos expedidos por ellas, por razones jurídicas o de inconveniencia.

Que la razón que motiva la revocación de los artículos 1,2,3 del Acuerdo 05 de 2018, son de inconveniencia, mas no jurídicas habida cuenta que el acto administrativo es la actuación administrativa por excelencia que la administración publica en su sector central y descentralizado para el ejercicio para vincular servidores públicos a la función pública.

Que en mérito de lo expuesto, este organismo mediante el mecanismo de consulta realizada los días 22 y 23 de febrero de 2018 y por mayoría de votos,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO Revocar los artículos primero, segundo y tercero del Acuerdo 05 de 2018 expedido por el día 24 de Enero de 2018.

ARTICULO SEGUNDO El Artículo primero del Acuerdo 05 de 2018 quedara así:

[1] **Artículo 93.** ***Causales de revocación.*** Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:
1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona

Los docentes hora cátedra de pregrado de la Universidad de Nariño se vincularán laboralmente mediante contrato de trabajo suscrito con la Vicerrectoría Académica.

Para el caso de los docentes hora catedra de postgrados propios o en convenio, su vinculación laboral de realizará mediante acto administrativo que expedirá la Vicerrectoría de Investigaciones Postgrados y Relaciones Internacionales VIPRI"

ARTICULO TERCERO La Universidad de Nariño garantizará la vigencia de los derechos laborales de los docentes Hora Catedra de Pregrado con observancia de los principios constitucionales consagrados en el artículo 53 Constitucional y los convenios y pactos internacionales de la OIT.

.

ARTÍCULO CUARTO Rectoría, Secretaría General, Vicerrectoría Académica, Vicerrectoría de Investigaciones, Postgrados y relaciones Internacionales, Departamento Jurídico, Control Interno y División de Recursos Humanos anotarán lo de su cargo.

ARTICULO QUINTO. Por la naturaleza del presente Acto Administrativo no procede recurso alguno

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en San Juan de Pasto, a los 23 días del mes de febrero de dos mil dieciocho (2018).

(fdo.)ERNESTO FERNANDO NARVÁEZ **(fdo.)CHRISTIAN ALEXANDER PEREIRA O.**

Presidente Secretario General.

Elaboró: Departamento Jurídico

Modificado por Acuerdo No. 011
de 2018 (art. 26 y 38)
Click aquí para ver acuerdo
Modificado por Acuerdo No. 029
del 17 de mayo de 2019
Click aquí para ver Acuerdo
Adicionado por Acuerdo 040 de 2023. (ver anexo)
Período de prueba docentes ganadores
del concurso y electos como Decanos o Directores
(click aquí para ver Acuerdo)
Art. 13° literal b) y Art. 25°.

Universidad de Nariño

Acuerdo Número 012
(8 de febrero de 2017)

Por medio del cual se aprueba el nuevo reglamento para la vinculación de docentes tiempo completo y medio tiempo a la Universidad de Nariño.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 establece que la incorporación de los docentes de tiempo completo y medio tiempo a las Universidades Estatales u Oficiales, se efectuará previo concurso público de méritos cuya reglamentación corresponde al Consejo Superior Universitario.

Que la idoneidad de los profesores es una condición para el logro de la calidad académica, y por tanto, los procedimientos y criterios que orientan la selección y la incorporación deben garantizar objetividad y equidad.

Que mediante Acuerdo 219 de 2004, el Consejo Académico reglamentó los concursos para la vinculación de profesores de Tiempo Completo en la Universidad de Nariño, con base en el cual se han realizado una serie de convocatorias en las que se han evidenciado dificultades y vacíos en cuanto a elementos procedimentales que afectan el cumplimiento de los objetivos trazados por la Universidad para la selección de sus profesores.

Que el Consejo Académico Universitario propuso una nueva reglamentación para la vinculación y selección de profesores de tiempo completo y medio tiempo acorde con las actuales necesidades de la Universidad de Nariño y las políticas de alta calidad vigentes en el país.

Que el reglamento propuesto por el Consejo Académico fue socializado ampliamente con las directivas académicas.

Que este organismo, delegó a una comisión integrada por delegados del Consejo Superior y el Consejo Académico para hacer una revisión exhaustiva y realizar los ajustes pertinentes, los cuales fueron sustentados ante el Consejo Superior y avalados luego de su análisis.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el reglamento, los procedimientos y condiciones que rigen los concursos de vinculación de docentes tiempo completo y medio tiempo de la Universidad de Nariño contenidos en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer como principios de la selección y vinculación del personal docente tiempo completo y medio tiempo de la Universidad de Nariño, la democracia, la paz, el respeto de los derechos humanos, mérito, libre concurrencia, equidad, publicidad, transparencia, imparcialidad, confiabilidad y eficacia.

CAPÍTULO I
GENERALIDADES.

ARTÍCULO TERCERO: el proceso de vinculación de docentes de tiempo completo y medio tiempo tiene las siguientes etapas:

a) Viabilidad financiera
b) Elaboración de perfiles

c) Inscripción
d) Selección de convocados a concurso
e) Examen de conocimientos
f) Evaluación de hoja de vida
g) Publicación de lista de elegibles y declaración de ganadores

Parágrafo: El proceso de las convocatorias para la vinculación docente de tiempo completo, estarán sujetas a la viabilidad financiera que realicen las Oficinas de Planeación y Desarrollo y Presupuesto, por solicitud de la Vicerrectoría Académica.

ARTÍCULO CUARTO. Para el proceso de los concursos, se conformarán, el Comité Asesor de la Vicerrectoría Académica y el Comité de Selección del Concurso.

ARTÍCULO QUINTO El comité Asesor de la Vicerrectoría Académica, estará integrado de la siguiente manera:

a) El Vicerrector Académico, quien lo presidirá
b) El representante profesoral ante el Consejo Académico
c) Un representante de los decanos o directores de Departamento ante el Consejo Académico. Para los concursos del área de Ciencias Exactas, Naturales, Técnicas e Ingenierías, el representante será del área de Artes, Ciencias Humanas y Sociales y viceversa.
d) El Decano de la Facultad respectiva.
e) Un representante estudiantil del Consejo Académico. Para los concursos del área de Ciencias Exactas, Naturales, Técnicas e Ingenierías, el representante será del área de Artes, Ciencias Humanas y Sociales y viceversa.
f) El Director del Departamento Jurídico o su delegado
g) Actuará como secretario Técnico del Comité Asesor el Asesor de Desarrollo Académico de la Vicerrectoría Académica, quien tendrá voz pero no voto.

PARÁGRAFO UNO: El comité asesor sesionará cuando estén presentes al menos cuatro de sus integrantes con derecho a voto.

ARTÍCULO SÉXTO. Para cada concurso se conformará un Comité de Selección y Evaluación integrado por:

a) El Decano de la Facultad
b) El Director de Departamento al cual se vinculará el nuevo docente
c) El representante profesoral ante el Comité Curricular o ante el organismo que haga sus veces.
d) Un docente delegado del Consejo Académico escogido de la lista que envíe la Vicerrectoría Académica.
e) El representante estudiantil ante el comité curricular y de investigaciones o ante el organismo que haga sus veces. Este representante actuará como veedor del proceso y en ningún caso emitirá calificaciones.
f) La secretaría Técnica del Comité estará a cargo del Secretario Académico de la respectiva Facultad, con voz, pero sin voto.

PARÁGRAFO: Una misma persona no podrá tener más de una representación simultáneamente. En caso de presentarse esta situación, la Vicerrectoría Académica designará un reemplazo ad hoc de los docentes de tiempo completo del respectivo programa.

ARTÍCULO SÉPTIMO **Quorum.** Los Comités de Evaluación establecidos en el presente acuerdo, podrán sesionar válidamente cuando se encuentren presentes por lo menos tres de sus integrantes con derecho a emitir calificaciones.

CAPÍTULO II.
ACTOS PREVIOS A LA CONVOCATORIA

ARTÍCULO OCTAVO: *(Modificado por Acuerdo 029 de 2019) El Comité Curricular y de Investigaciones o el organismo que haga sus veces, en reunión conjunta con los docentes de tiempo completo, establecerán los*

términos y requisitos de la convocatoria para el cargo a proveer, de acuerdo al plan de vinculación docente vigente para la Institución.

De esta reunión se levantará acta, la cual se anexará a la proposición dirigida al Consejo de Facultad correspondiente. La proposición contendrá los siguientes términos y requisitos habilitantes para cada plaza de la convocatoria:

a. Área de conocimiento.
b. Las asignaturas que asumiría el docente, cuya intensidad no podrá ser inferior a 16 horas semanales, con proyección a dos años, al igual que las actividades de investigación e interacción social.
c. Título de pregrado exigido.
d. Título(s) de postgrado(s) exigido(s).
e. Término de experiencia profesional exigida.
f. Los nombres de por lo menos tres universidades nacionales o extranjeras acreditadas de alta calidad con las cuales se podría contratar la prueba de conocimientos
g. Los aspectos a evaluar y los requerimientos técnicos de la prueba
h. Otros requisitos adicionales que el Departamento considere pertinentes

PARÁGRAFO UNO.- Los aspirantes que aporten la certificación de egresado distinguido o grado de honor de la Universidad de Nariño, no están obligados a acreditar la experiencia profesional o docente cuando esta última se requiera.

ARTÍCULO NOVENO.- El Consejo de Facultad, previo análisis de la proposición del Comité Curricular, recomendará la convocatoria a la Vicerrectoría Académica de la Universidad de Nariño.

ARTÍCULO DÉCIMO.- *(Modificado por Acuerdo 029 de 2019) El Comité Asesor de la Vicerrectoría Académica revisará los perfiles de cada convocatoria y de ser necesario, introducirá los ajustes a que hubiere lugar. Esta decisión será comunicada al Consejo de Facultad y al Comité Curricular y de Investigaciones correspondiente, explicando las razones del ajuste requerido.*

PARÁGRAFO: *Las recomendaciones del Comité Asesor de la Vicerrectoría Académica y las sugerencias de la ciudadanía contempladas en los artículos 10 y 11, serán estudiadas nuevamente por la Asamblea de Docentes, en conjunto con el Comité Curricular y avaladas por este último, para su presentación al Consejo de Facultad. Las decisiones tomadas en todos los organismos deberán constar en las actas respectivas firmadas por todos los participantes. Estas modificaciones deben presentarse en un término no mayor a dos días hábiles a la Vicerrectoría Académica para su análisis en el Comité Asesor. En el mismo término, cada unidad académica dará respuesta a las solicitudes y sugerencias que formule la comunidad universitaria o la ciudadanía.*

ARTÍCULO ONCE. La Vicerrectoría Académica publicará en la página Web de la Universidad de Nariño los perfiles de las convocatorias y recibirá observaciones de los ciudadanos en un periodo de tres días calendario, al cabo de los cuales, las sistematizará y las presentará al Comité Asesor para su consideración. El Comité las hará conocer a los Consejos de Facultad interesados y recibirá respuesta de los mismos, posteriormente incorporará las observaciones que le parezcan pertinentes y las enviará al Consejo Académico para su aprobación.

ARTÍCULO DOCE. - La Vicerrectoría Académica, previa revisión del Comité Asesor, propondrá al Consejo Académico la apertura de la convocatoria.

ARTÍCULO TRECE. - Modificado por Acuerdo 061 del 9 de diciembre de 2021 (click para ver acuerdo).

El Consejo Académico, aprobará los requisitos de cada convocatoria y mediante acuerdo dará apertura al concurso de méritos. El acuerdo contendrá:

a) Los términos y requisitos de cada una de las plazas a proveer.

b) Modificado por Acuerdo 031 del 13 de junio de 2024. El cronograma del proceso de selección será expedido por la Vicerrectoría Académica acorde a las características de la convocatoria teniendo en cuenta las siguientes actividades:

- Publicación de la convocatoria.
- Recepción de hojas de vida.
- Revisión de hojas de vida.
- Envío de actas de comité de selección.
- Publicación de convocados a prueba de conocimientos.
- Recepción de recursos de reposición.
- Publicación de respuesta a recursos de reposición.
- Fecha de realización de la prueba de conocimientos.
- Evaluación de las pruebas, exposición de clase y proyectos de investigación.
- Envío de resultados de las pruebas de conocimiento.
- Publicación de resultados de listas de elegibles y ganadores.
- Recepción de recursos de reposición.
- Publicación de respuesta a los recursos de reposición.
- Recepción de recursos de apelación en segunda instancia.
- Publicación de respuesta a recursos de apelación.

Este cronograma se publicará señalando las fechas correspondientes a los días señalados.

c) La advertencia de que el concurso se regirá por lo establecido en el presente acuerdo.
d) La página web en la cual se publicará la totalidad de la información referente a la convocatoria.
e) La dirección de correo electrónico para la presentación de hojas de vida y recursos.

PARÁGRAFO UNO. - Las condiciones fijadas en la convocatoria contenida en el acuerdo de que trata este artículo, constituyen norma rectora del concurso y obligan a las autoridades universitarias y a los concursantes a su estricto cumplimiento.

PARÁGRAFO DOS. - El acto administrativo que abre la convocatoria docente no admite recursos.

ARTÍCULO CATORCE **Publicación de la Convocatoria. -** El Acuerdo que autoriza la convocatoria se publicará en la página web destinada para tal efecto. A partir de esta publicación, no se podrán realizar modificaciones a la convocatoria.

ARTÍCULO QUINCE. - **Publicidad. -** Se publicará la convocatoria, indicando el enlace que detalla los requisitos en los siguientes medios:

a) Por una sola vez en un diario de amplia circulación nacional.
b) Una cuña en la radio de la Universidad de Nariño y en emisoras de amplia difusión regional, con una frecuencia mínima dos emisiones diarias.
c) Una pauta en la televisión de la Universidad de Nariño, con una frecuencia mínima de dos emisiones diarias.
d) En la página Web de la Universidad de Nariño, desde el comienzo hasta el final del concurso.

PARÁGRAFO UNO. - Constancia de la publicación impresa nacional, así como en radio y televisión, reposarán en el expediente administrativo de la convocatoria.

PARÁGRAFO DOS. La publicidad respectiva se realizará durante el término establecido para la entrega de las hojas de vida.

CAPÍTULO III.
ETAPA DE RECEPCIÓN DE HOJA DE VIDA Y VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES

ARTÍCULO DIECISÉIS- La presentación de la hoja de vida se realizará dentro del periodo establecido en la convocatoria, hasta las seis de la tarde (6:00pm hora de Colombia) del último día, a través de la plataforma habilitada para tal fin. En caso de presentarse fallas insuperables por más de seis horas en el sistema de la Universidad de Nariño que impidan la recepción de las hojas de vida el último día, el periodo de recepción se prolongará por un día más.

PARÁGRAFO UNO. - Se considera que la veracidad de los datos consignados en la hoja de vida se declara bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la presentación de la misma.

PARÁGRAFO DOS. - La hoja de vida se entenderá radicada el día y hora de recibo de acuerdo al mensaje de acuso de recibo generado por el sistema.

ARTÍCULO DIECISIETE La hoja de vida deberá presentarse únicamente en el formato establecido para tal fin, el cual estará disponible en la página web de la convocatoria. Como anexos se deben incluir los siguientes documentos en formato PDF, o en un formato de uso común para el caso de videos y fotografías:

a) Cédula de ciudadanía o de extranjería
b) Títulos o acta de grado de pregrado debidamente homologado en Colombia
c) Títulos de postgrado
d) En las convocatorias en las cuales se solicite experiencia docente universitaria, se debe anexar constancias que acrediten la experiencia docente, con la indicación de fechas de inicio y de terminación, modalidad de vinculación e intensidad horaria o totalidad de horas.
e) Constancias que acrediten la experiencia profesional, con la indicación de la fecha de inicio y de terminación.
f) Producción académica (libros, artículos, obras y demás).
g) Certificación de evaluación de la productividad académica de acuerdo a la normatividad vigente a nivel nacional (Decreto 1279 de 2002 o las normas que lo modifiquen) si es del caso.
h) Proyecto de investigación o interacción social en el formato establecido para tal fin, el cual estará disponible en la página Web de la Universidad de Nariño.
i) *(Modificado por Acuerdo 029 de 2019)* La tarjeta profesional en los casos en los que lo exija la Ley.

ARTÍCULO DIECIOCHO. - Al vencimiento del término para la presentación de hojas de vida, el secretario académico de cada facultad levantará acta donde conste el nombre, documento de identificación, número de folios y anexos aportados, la fecha y la hora de la recepción.

El secretario académico pondrá a disposición del Comité de Selección la constancia mencionada en este artículo, acompañada de las hojas de vida recibidas y el soporte digital.

ARTÍCULO DIECINUEVE - Vencido el término para la presentación de hoja de vida, el Consejo Académico designará a sus delegados a los respectivos comités de selección. En caso de requerirse, la Vicerrectoría Académica designará los integrantes ad hoc.

ARTÍCULO VEINTE.- El Comité de Selección, en el plazo establecido, constatará el cumplimiento de los términos y requisitos exigidos en la convocatoria por cada uno de los aspirantes. Para tal efecto, la Vicerrectoría Académica establecerá un formato en el que se anotarán los requisitos cumplidos o no.

Se convocará a la etapa de evaluación a los aspirantes que cumplan la totalidad de los términos y requisitos habilitantes de la convocatoria.

PARÁGRAFO UNO.- En cuanto al proyecto de investigación o interacción social, el Comité de Selección únicamente verificará si fue presentado o no.

PARÁGRAFO DOS: Para verificar el tiempo de experiencia profesional y docente se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

a) Se entenderá por año de experiencia docente universitaria, la vinculación como docente tiempo completo, medio tiempo u hora cátedra, durante dos (2) periodos académicos para programas semestrales, o un (1) periodo académico para programas anuales.
b) La experiencia profesional se contará a partir de la fecha de expedición del título de pregrado en la profesión exigida por el concurso y deberá estar debidamente certificada.

ARTÍCULO VEINTIUNO.- El Comité de Selección remitirá los formatos diligenciados a la Vicerrectoría Académica, la cual procederá mediante resolución a ordenar la publicación en la página web de la Universidad la lista de los concursantes, indicando si cumplieron o no los requisitos habilitantes para continuar en el concurso de méritos. En esta publicación deberán consignarse los siguientes datos:

a) Número de documento de identificación de cada aspirante.
b) Aspirantes convocados a la etapa de evaluación, por haber cumplido la totalidad de los términos y requisitos de la convocatoria.
c) Aspirantes no convocados a etapa de evaluación, indicando los requisitos no cumplidos.

ARTÍCULO VEINTIDOS Contra la resolución que contiene la lista de aspirantes habilitados para continuar en el concurso de méritos, procede el recurso de reposición que se interpondrá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la publicación. La Vicerrectoría Académica resolverá los recursos en un plazo de tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente al vencimiento del término para interponer el recurso.

PARÁGRAFO: El concurso docente de tiempo completo y medio tiempo se puede realizar con uno o más aspirantes habilitados.

CAPÍTULO IV
ETAPA DE EVALUACIÓN DE LA PRUEBA CONOCIMIENTOS Y HOJA DE VIDA

ARTÍCULO VEINTITRES La evaluación de la hoja de vida representará el cincuenta por ciento de la calificación total y el cincuenta por ciento restantes corresponderá al puntaje total obtenido en la prueba de conocimiento.

SECCIÓN I
PRUEBA DE CONOCIMIENTO

ARTÍCULO VEINTICUATRO *(Modificado por Acuerdo 029 de 2019)*. La prueba de conocimientos estará compuesta por:

1) Examen escrito.
2) Proyecto de investigación o interacción social.
3) Exposición de clase.
4) La acreditación de conocimiento de idioma inglés

PARÁGRAFO: Para los concursos del Departamento de Lingüística e Idiomas, se podrá solicitar una prueba estandarizada de lengua extranjera diferente a inglés en atención al perfil docente que se requiera vincular.

ARTÍCULO VEINTICINCO.- : (Modificado por Acuerdo 031 del 13 de junio de 2024. Para la fecha indicada en la convocatoria, la Vicerrectoría Académica delega al Decano de Facultad y a la Secretaría Académica, quienes serán los encargados de organizar la logística, lugar y hora de aplicación de la exposición de clase, en coordinación con el Centro de Comunicaciones, acorde con el calendario establecido por la Vicerrectoría Académica

.

ARTÍCULO VEINTISÉIS- *(Modificado por Acuerdo 011 del 26 de abril de 2018)* y *(Modificado por Acuerdo 029 de 2019)*.Para la acreditación de conocimiento de idioma inglés, se debe presentar el resultado de una prueba estandarizada

internacionalmente de conformidad al marco común Europeo, con una antigüedad no mayor a cuatro años contados a la fecha de apertura del concurso. La calificación de este componente de la prueba, se realizará considerando el nivel obtenido por el aspirante y se otorgará un valor cualitativo de la siguiente manera:

PARÁGRAFO 1: Las pruebas estandarizadas internacionalmente de conformidad al marco común europeo son las siguientes TOEFL Paper based, TOEFL IBT, IELTS, FCE, APTIS ADVANCED. Cuando los aspirantes presenten pruebas diferentes a las indicadas, el Departamento de Lingüística e Idiomas conceptuarán sobre su aceptación y la escala de valores a asignar

PARÁGRAFO 2: La presentación del resultado de la prueba que permita acreditar el conocimiento de idioma inglés no es un requisito habilitante, por lo tanto, el aspirante que no la presente recibirá una calificación de cero (0) en este componente. Los aspirantes convocados a concurso podrán registrar el resultado de la prueba estandarizada a través de la plataforma hasta el día en que se realice el examen de conocimiento.

PARÁGRAFO 3: *Modificado por Acuerdo 061 del 9 de diciembre de 2021* (click para ver acuerdo).
En el evento de que un aspirante convocado a la prueba de conocimientos registre en el sistema respectivo el resultado de la prueba estandarizada internacional que cumpla los requisitos indicados en el parágrafo primero de este artículo, se le asignará puntos siempre y cuando acredite mínimo el nivel B1, y de conformidad con la siguiente tabla:

NIVEL OBTENIDO EN LA PRUEBA ESTANDARIZADA DE CONFORMIDAD CON EL MARCO COMÚN EUROPEO	VALOR CUANTITATIVO ASIGNADO
C2 y C1	5
B2	4
B1	3

ARTÍCULO VEINTISIETE.- Las pruebas escritas se realizarán con el siguiente procedimiento:

a) La Vicerrectoría Académica informará a la Universidad seleccionada los aspectos a evaluar y las características de la prueba.
b) La Universidad contratada designará dos (2) evaluadores y un delegado que será el único interlocutor válido entre los evaluadores y el Vicerrector Académico de la Universidad de Nariño.
c) El delegado de la Universidad seleccionada, remitirá la prueba elaborada por los evaluadores al Vicerrector Académico de la Universidad de Nariño, al correo electrónico designado para el efecto, el cual contará con los protocolos de seguridad informática del caso.
d) Las pruebas se mantendrán bajo custodia del Vicerrector Académico y deberán imprimirse para su aplicación en papel membretado de la vicerrectoría académica. Tanto los cuestionarios como el papel adicional utilizado deberán llevar el sello y firma abreviada del Vicerrector Académico, quien se encargará de su aplicación.
e) Para la aplicación de la prueba escrita los concursantes se identificarán con un código, cuya codificación estará protegida por un protocolo de seguridad. La identidad de los aspirantes se conocerá solamente después de entregadas las calificaciones por los evaluadores. Si el aspirante propicia la violación del código de seguridad de la identidad, será eliminado de la prueba.

PARÁGRAFO: Los evaluadores designados deberán cumplir con lo relacionado con el régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses, dispuesto en el Artículo 11 de la ley 1437 de 2011. El listado de aspirantes habilitados debe de informarse a los evaluadores con el fin de evitar posible conflicto de intereses

ARTÍCULO VEINTIOCHO.- Aplicadas las pruebas escritas, éstas serán remitidas por el Vicerrector Académico al delegado de la Universidad seleccionada para que sean sujeto de evaluación.

El Vicerrector Académico informará el plazo para realizar la calificación, y suministrará el formato de evaluación, el cual deberá suscribirse por los dos (2) evaluadores. La calificación final se calculará como el promedio de las dos calificaciones individuales redondeadas a tres decimales. La escala de calificación será de 0 a 35

PARÁGRAFO: *(Adicionado por Acuerdo 011 del 26 de abril de 2018).* Cuando al sumar los resultados de la prueba de conocimiento y la hoja de vida, dos o más aspirantes obtengan el mismo puntaje, se utilizarán como mecanismos de desempate los siguientes, en el orden aquí indicado:

1. El aspirante que haya obtenido el mayor puntaje en la prueba escrita.
2. El aspirante que se haya desempeñado como docente hora cátedra de la Universidad de Nariño.
3. El aspirante que haya obtenido el mayor puntaje en el proyecto de investigación.
4. El aspirante que haya obtenido el mayor puntaje en la clase magistral.

ARTÍCULO VEINTINUEVE.- El proyecto de investigación o interacción social será calificado de manera conjunta por los mismos evaluadores de la prueba escrita de conocimientos. La escala de calificación será de 0 a 5.

El proyecto de investigación o interacción social deberá presentarse en el formato indicado y debe corresponder a una propuesta y no a un proyecto en ejecución o ejecutado.

ARTÍCULO TREINTA.- Los comités de selección tendrán a su cargo la evaluación de la exposición de la clase ofrecida por los aspirantes.

ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- La exposición de clase, tendrá una duración mínima de quince (15) y máxima de treinta (30) minutos; el Comité de Selección y los estudiantes asistentes formularán las preguntas que estime convenientes sin límite de tiempo. El puntaje de cada evaluador se consignará en el formato institucional respectivo para la calificación individual. La calificación se obtendrá calculando el promedio de las notas individuales asignadas por los evaluadores, redondeadas a tres decimales. La escala de calificación será de 0 a 5.

Los temas de la clase versarán sobre las materias objeto de la convocatoria. El Director de Departamento informará vía correo electrónico con cinco días de anticipación a los participantes un máximo de cinco temáticas. Al iniciar esta prueba, el Comité de Selección sorteará el tema que presentará cada aspirante.

La exposición de clase, con apoyo del centro de comunicaciones de la Universidad de Nariño, deberá grabarse en video, el cual reposará en el expediente administrativo de la convocatoria bajo custodia de la Vicerrectoría Académica.

PARÁGRAFO: El Comité de Selección deberá garantizar presencia estudiantil para el desarrollo de la clase y la igualdad de condiciones para todos los aspirantes.

ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- En La prueba escrita y el proyecto de investigación o interacción social, se considerará como nota final el promedio aritmético de las calificaciones emitidas por cada uno de los dos evaluadores redondeadas a tres decimales.

ARTÍCULO TREINTA Y TRES.- En la exposición de clase, la nota final será el promedio aritmético obtenido de la calificación individual emitida por cada uno de los participantes habilitados para calificar redondeado a tres decimales.

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.- Los aspirantes que obtengan menos de 35 puntos en la prueba de conocimiento quedarán por fuera del concurso y su hoja de vida no será evaluada.

SECCIÓN II
EVALUACIÓN DE LA HOJA DE VIDA

ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.- La valoración de la hoja de vida contemplará los siguientes aspectos que serán válidos únicamente para efectos del concurso y no tendrá efectos para asignación salarial o escalafón de los aspirantes ganadores:

A. TÍTULOS PROFESIONALES Y DE POSTGRADO:

1) Título profesional: 100 puntos. Para los docentes que posean varios títulos universitarios de pregrado, se tendrá en cuenta únicamente el título exigido en la convocatoria. En ningún caso se asignarán puntos por más de un (1) título profesional a un mismo aspirante.

2) Títulos de postgrado:

a) Por título de especialista en el área de la convocatoria se asignarán puntajes así: 20 puntos por el primer título, 10 puntos adicionales por otro título de especialista en áreas relacionadas con la convocatoria o en docencia universitaria. En ningún caso se podrá superar 30 puntos por títulos de especialista.

b) Por título de maestría en el área de la convocatoria se asignarán puntajes así: 40 puntos por el primer título, 20 puntos adicionales por otro título de maestría en áreas relacionadas con la convocatoria o en docencia universitaria. En ningún caso se podrá superar 60 puntos por títulos de magister. Las especializaciones y las subespecializaciones médicas recibirán el puntaje correspondiente a maestría.

c) Por título de doctorado en el área de la convocatoria se asignarán puntajes así: 80 puntos por el primer título 40 puntos adicionales por otro título de doctorado en áreas relacionadas con la convocatoria. En ningún caso se podrá superar 120 puntos por títulos de doctor.

d) Los títulos de postgrado obtenidos en el extranjero que a la fecha de radicación de los documentos no hayan sido homologados o convalidados ante el Ministerio de Educación Nacional, no recibirán puntaje para efectos del concurso, pero servirán para cumplir los requisitos habilitantes.

B. *(Modificado por Acuerdo 029 de 2019)*
EXPERIENCIA PROFESIONAL Y DOCENTE

1) Experiencia profesional debidamente certificada, con constancias en las cuales se debe indicar: fechas de inicio y culminación, 3 puntos por cada año completo o lo que corresponda por la fracción, hasta un tope de 30 puntos.

La experiencia profesional simultánea no se tendrá en cuenta y se valorará como experiencia única.

2) La experiencia docente de tiempo completo o medio tiempo, debe ser certificada con fecha de inicio y culminación. Para las certificaciones de docentes hora cátedra, se debe incluir además de las fechas de inicio y culminación, el número de horas de dedicación semanal, semestral o anual.

Se reconocerá la experiencia docente de tiempo completo, medio tiempo y hora cátedra de la siguiente manera:

- Para tiempo completo: cinco puntos por año hasta un tope de 50 puntos. Cuando no se haya cumplido un año, se otorgará puntaje a la fracción correspondiente.

- Para medio tiempo dos punto cinco (2.5) por año o hasta un máximo de 50. Cuando no se haya cumplido un año, se otorgará puntaje a la fracción correspondiente.

- Para los profesores Hora Cátedra, se reconocerá proporcionalmente hasta un tope de 50 puntos. La proporcionalidad se calculará teniendo en cuenta que 640 horas anuales equivalen a 5 puntos. Cuando no se haya cumplido un año, se otorgará puntaje a la fracción correspondiente.

C. PRODUCCIÓN ACADÉMICA

1. Libros cuyas temáticas estén directamente relacionados con el área de la convocatoria, publicados en los cinco últimos años, 5 puntos por cada uno, hasta un máximo de 20. Para

evaluar este tipo de producción debe existir registro ISBN o su equivalente en productos digitales, o la certificación de haber sido evaluado positivamente en los marcos del decreto 1279 de 2002.

2. Por capítulos de libro, un punto por cada uno hasta un máximo de cinco. Para evaluar este tipo de producción debe existir registro ISBN o su equivalente en productos digitales, o la ccertificación de haber sido evaluado positivamente en los marcos del decreto 1279 de 2002.
3. Artículos sobre temáticas afines con el área de la convocatoria publicados en los cinco últimos años, se procederá así:

    a) Revistas indexadas en categoría A1, 5 puntos por cada uno.

    b) Revistas indexadas en categoría A2, 4 puntos por cada uno.

    c) Revistas indexadas en categoría B, 3 puntos por cada uno.

    d) Revistas indexadas en categoría C, 2 puntos por cada uno.

    e) Revistas indexadas en categoría D, 1 punto por cada uno.

El puntaje máximo por publicaciones en revistas será de 25 puntos.

4. Producción de Obras Artísticas y videos afines con el área de la convocatoria y publicadas en los 5 últimos años: 2 puntos por cada una, hasta un máximo de 25.

    Exceptuando el caso de obras artísticas, para acreditar la producción académica se requerirá aportar en la hoja de vida, un ejemplar original o una copia.

    En las convocatorias de Artes, el Comité de Selección, determinará qué obras deben evaluarse y establecerá el procedimiento

5. PREMIOS Y RECONOCIMIENTOS

Se asignarán puntos por premios y reconocimientos nacionales e internacionales, siempre y cuando haya mediado un proceso de convocatoria específica, debidamente soportado y sea concedido por instituciones idóneas. El puntaje se asignará de la siguiente manera:

1) Por premios o reconocimientos de carácter académico o investigativo otorgado en el ámbito nacional de cualquier país, un (1) punto por cada uno.
2) Por premios o reconocimientos de carácter académico o investigativo del orden internacional, dos (2) puntos por cada uno.

El puntaje máximo acumulado será de 6 puntos.

ARTÍCULO TREINTA Y SÉIS La calificación de la hoja de vida se obtendrá de la siguiente manera:

1. Al concursante que obtenga el máximo puntaje en cada concurso se le otorgará cincuenta puntos.
2. Para los demás concursantes se aplicará una regla de tres simple, así:

$$X = \frac{\mathrm{Yx50}}{\mathrm{N}}$$

Dónde:
X: corresponde al puntaje a calcular;
N: es el valor obtenido por el concursante que obtuvo el mayor puntaje
Y: es el puntaje obtenido por cada concursante

CAPÍTULO V
DE LA EVALUACIÓN Y LOS RESULTADOS

ARTÍCULO TREINTA Y SIETE. - El Comité de Selección comunicará por escrito a la Vicerrectoría Académica, los resultados de la evaluación de las hojas de vida.

ARTÍCULO TREINTA Y OCHO. - La Vicerrectoría Académica mediante resolución, publicará los resultados consolidados, sumando los puntajes obtenidos en la evaluación

de las hojas de vida y la prueba de conocimientos. Con estos resultados se elaborará una lista de elegibles en estricto orden descendente de puntaje. Se declarará ganador al aspirante que ocupe el primer lugar en la lista de elegibles. La resolución se publicará en la página web oficial de la Universidad de Nariño.

(Adicionado por Acuerdo 011 del 26 de abril de 2018)

PARÁGRAFO: Cuando al sumar los resultados de la prueba de conocimiento y la hoja de vida, dos o más aspirantes obtengan el mismo puntaje, se utilizarán como mecanismos de desempate los siguientes, en el orden aquí indicado:

1. El aspirante que haya obtenido el mayor puntaje en la prueba escrita.
2. El aspirante que se haya desempeñado como docente hora cátedra de la Universidad de Nariño.
3. El aspirante que haya obtenido el mayor puntaje en el proyecto de investigación.
4. El aspirante que haya obtenido el mayor puntaje en la clase magistral.

ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE Contra la resolución que conforma la lista de elegibles podrá interponerse el recurso de reposición dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de su publicación y de apelación en segunda instancia al Rector dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la respuesta del recurso de reposición.

La Vicerrectoría Académica y la Rectoría resolverán los recursos de reposición o apelación según corresponda en un plazo de tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente al vencimiento del término para interponer el recurso.

PARÁGRAFO UNO.- El Trámite de los recursos de reposición y de apelación suspende los efectos del acto administrativo que decide los resultados de la evaluación, en la parte pertinente de la convocatoria recurrida.

PARÁGRAFO DOS.- La prueba de conocimientos podrá ser contracalificada de la siguiente manera:

a) La exposición de clase se contracalificará con base en el video por parte de un nuevo comité de selección interno.
b) La prueba escrita, el proyecto de investigación o interacción social será contracalificada por evaluadores externos designados por la Vicerrectoría Académica.

CAPÍTULO VI.
DESIGNACIÓN Y NOMBRAMIENTO

ARTÍCULO CUARENTA. - En firme la resolución que establece la lista de elegibles, el Consejo de la respectiva Facultad, deberá proponer al Rector el nombramiento del aspirante que ocupó el primer puesto en la lista de elegibles.

El nombramiento se realizará mediante resolución rectoral. La aceptación del cargo deberá comunicarse por escrito al Rector dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación personal que efectúe la Secretaría General en los términos de ley. La posesión en el cargo, deberá realizarse cuando el Rector lo señale.

PARÁGRAFO UNO.- En caso de que el designado no acepte el nombramiento o no se posesione dentro de los términos señalados por el Rector, el Consejo de Facultad procederá a proponer al Rector el nombramiento del aspirante que ocupó el segundo puesto de la lista de elegibles y así sucesivamente hasta agotar la lista.

PARAGRAFO. DOS- La lista de elegibles tendrá una vigencia de un año, contado a partir del día siguiente a su publicación. Con los docentes de dicha lista, en el orden establecido por el concurso, se podrá nombrar reemplazos por vacancias definitivas.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO CUARENTA Y UNO. - La Vicerrectoría Académica coordinará con las dependencias competentes, la elaboración de los formatos electrónicos que faciliten la presentación de hojas de vida, anexos y proyecto de investigación o

interacción social a través de la página web de la Universidad de Nariño. Una vez implementado este sistema, la presentación de la hoja de vida y proyecto de investigación o interacción social, se aceptará únicamente a través de este medio.

ARTÍCULO CUARENTA Y DOS El presente Acuerdo rige a partir de su fecha de expedición y deroga todas las normas que le sean contrarias, especialmente el Acuerdo 219 de 2004.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en San Juan de Pasto, 8 de febrero de 2017.

(FDO.) MARIO FERNANDO BENAVIDES PEREIRA OTERO
Presidente

(FDO.) CRISTHIAN ALEXANDER
Secretario General

Elaboró: Vicerrectoría Académica – recibido 18 de abril/2017
Revisó: Secretaría General
Firmado el: 17-07-2017

(Acuerdo 040 de 2023 – Consejo Superior - Período de prueba para los docentes ganadores del concurso de tiempo completo y que hayan sido electos como Decanos o Directores de Departamento) **ver anexo al final del presente acuerdo.**

ACUERDO NÚMERO No. 040

(31 de julio de 2023)

Por la cual se faculta a la Rectora de la Universidad de Nariño sobre una comisión administrativa interna a los docentes ganadores del concurso de mérito 2022.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO

En uso de la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política y de sus facultades legales, en especial las que le confieren los artículos 28 y 65 de la Ley 30 de 1992.

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo 049 de noviembre 22 de 2022, el Consejo Académico de la Universidad de Nariño aprobó los perfiles y autorizó a la Vicerrectoría académica para desarrollar el concurso de méritos con el objeto de vincular docentes tiempo completo y medio tiempo, según el plan de vinculación 2022-2023.

Que la convocatoria aprobada por el Consejo Académico se abrió oficialmente el día 25 de noviembre de 2022, dando a la misma suficiente difusión en cumplimiento de los Artículos 14 y 15 del Acuerdo 012 de 8 de febrero de 2017.

Que en aplicación del Reglamento de vinculación docente, proferido mediante Acuerdo 012 de 8 de febrero de 2017, se cumplieron por parte de la Vicerrectoría Académica todos los requerimientos relacionados entre los artículos 1 a 36 y capítulos I, II, III y IV, correspondiente a todos los procesos formales del concurso para docentes de tiempo completo y medio tiempo.

Que mediante la Resolución 0117 del 7 de marzo de 2023, la Vicerrectoría Académica publicó los resultados de las pruebas de conocimiento y estableció la lista de elegibles. Dicha Resolución fue objeto de recursos, mismos que se resolvieron mediante Resolución 0120 del 8 de marzo de 2023 y se corrigieron errores formales mediante Resolución 0146 del 16 de marzo de 2023.

Que en dicho concurso resultaron ganadores, entre otros, los profesores: Leonardo Enríquez Martínez, actual Decano de la Facultad de Derecho, Ana Julia Mallama Goyes, directora del Departamento de Producción y Procesamiento Animal de la Facultad de Ciencias Pecuarias y Carlos Roberto Muñoz Portilla, Director del Departamento de Música de la Facultad de Artes.

Que los citados profesionales ostentaban la calidad de docentes hora cátedra de la Universidad de Nariño por concurso, y fueron elegidos por voto de profesores y estudiantes para los cargos administrativos universitarios enunciados.

Que producto de dicha elección democrática fueron designados como Decano el primero, y directores de departamento los otros, mediante la Resolución 0489 del 4 de junio de 2021, así:

a. "*Cuarto: Designar a partir del día cuatro (4) de junio de 2021 al Doctor Leonardo Alfredo Enríquez Martínez, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.387.521 como Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Nariño, para que culmine el periodo estatutario comprendido entre el primero (1) de enero de 2021 a treinta y uno (31) de diciembre de 2024*".

b. "*Decimosexto: Designar a partir del día cuatro (4) de junio de 2021 a la Doctora Ana Julia Mallama Goyes, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.954.858 como Directora del Departamento de Producción y Procesamiento Animal de la Facultad de Ciencias Pecuarias de la Universidad de Nariño, para que culmine el periodo estatutario comprendido entre el primero (1) de enero de 2021 a treinta y uno (31) de diciembre de 2024*".

c. "*Decimonoveno: Designar a partir del día cuatro (4) de junio de 2021 al Doctor Carlos Roberto Muñoz Portilla, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.392.218 como Directora del Departamento de Música de la Facultad de Artes de la Universidad de Nariño, para que culmine el periodo estatutario comprendido entre el primero (1) de enero de 2021 a treinta y uno (31) de diciembre de 2024*".

Que los citados profesores han tomado o tomarán posesión del cargo como docentes tiempo completo, cambiando la naturaleza jurídica de su vinculación docente, pasado de la calidad de docentes hora cátedra a docentes tiempo completo y viéndose obligados por mandato de la Constitución y la Ley a hacer dejación de sus cargos como administrativos, a fin de tomar posesión de los cargos como docentes tiempo completo, pues al tenor del artículo 128 constitucional "Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público".

Que si bien los docentes designados para ser tiempo completo, pierden su condición de docentes hora cátedra, misma que les dio la base para ser designados como directores de departamento o decanos, elegidos democráticamente por los estamentos docente y estudiantil, no pierden su vinculación con la Universidad y se debe propender por garantizar que las voluntades de las mayorías prevalezcan.

Que en el artículo 1º del Estatuto General de la Universidad de Nariño se establecen como principios orientadores del quehacer universitario la autonomía universitaria, la democracia participativa y pluralismo.

Que se hace necesario regular dicha situación favoreciendo la democracia universitaria y respetando el mandato entregado por los electores a los docentes electos, así como el periodo para el cual fueron electos, respetando los derechos que les asisten a los docentes tales como el trabajo, el mínimo vital y móvil, la libertad de oficio; así como también los que les asisten a los electores, tales como elegir y ser elegido, por lo que se considera razonable permitir que tan pronto los docentes en la situación antes expuesta tomen posesión en los cargos públicos como docentes tiempo completo, puedan ser sujetos de otorgamiento de comisión administrativa interna a efectos de que puedan culminar el periodo institucional para el cual fueron elegidos, conservando así su calidad directiva y pudiendo ser evaluados en su periodo de prueba como docentes tiempo completo, conforme la regulación normativa expedida por este mismo Organismo mediante Acuerdo 008 de 2022.

Que en armonía con lo expuesto, el artículo 65 del Estatuto del Personal Docente reconoce la Comisión Administrativa Interna como aquella que se concede a un docente de tiempo completo o medio tiempo para ejercer alguna de las siguientes funciones: ***a) Desempeñar cargos administrativos en la Universidad de Nariño, en correspondencia con el Estatuto General.*** *b) Asumir labores propias del cargo en un lugar diferente al de la Sede habitual de trabajo, incluyendo los municipios en los cuales la Universidad desarrolla programas académicos. c) Participar en actividades académicas o administrativas distintas a las del cargo*.

Que en razón de lo expuesto, conceder comisión administrativa interna a los docentes tiempo completo ganadores del concurso de mérito que vienen desempeñando cargos directivos de periodo, resulta necesario con el objetivo de salvaguardar el principio fundamental de la autonomía universitaria y la democracia imperante al interior de la Universidad de Nariño, respetando así los derechos que les asisten tanto a los docentes ganadores, así como a los estamentos electores de los últimos comicios internos.

Que el Consejo Superior en sesión del 29 de junio del presente año, estudió el proyecto de acuerdo presentado por la Rectoría, a fin de regular la situación antes descrita, ante lo cual recomendó que para tomar una decisión la propuesta debía tener el aval de la primera instancia, que lo es el Consejo Académico y acompañar la misma con un concepto jurídico. Además de ello, consideró pertinente adoptar una medida para todos los casos similares que se presente posteriormente.

Que mediante oficio AJ – 0681 – 2023 del 18 de julio de 2023, el Departamento Jurídico emite concepto al respecto, concluyendo en los siguientes aspectos, además, de los anteriormente mencionados:

a) *La evaluación del período prueba se encuentra definida en el artículo 31 del Decreto Ley 1278 de 2002, como aquella que se aplica a los docentes que ingresaron al servicio educativo luego de superar el concurso de méritos correspondiente. En correspondencia, los resultados obtenidos de esta, conducen a establecer si el docente posee las competencias necesarias para desempeñar el cargo para el cual concursó.*
b) *En concordancia, el Decreto 1083 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector de la Función Pública, orienta en su artículo 2.2.6.29 los derechos del empleado en periodo de prueba:*
c) *"El empleado que se encuentre en período de prueba tiene derecho a permanecer en el cargo por el término de éste, a menos que incurra en falta disciplinaria o causa legal que ocasione su retiro. Durante este período no se le podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de funciones distintas a las indicadas en la convocatoria que sirvió de base para su nombramiento o ascenso." (Negrilla fuera de texto original)*
d) *Para el caso de la Universidad de Nariño, el Estatuto del Personal Docente, dispone en el parágrafo del artículo 95 que: "La evaluación de desempeño académico de los docentes en período de prueba, será reglamentada mediante Acuerdo que para tal efecto expida el Consejo Superior.". En ese orden de ideas, el Honorable Consejo Superior expidió el Acuerdo 008 de 21 de febrero de 2022, "por el cual se establecen los lineamientos para la evaluación de desempeño académico de los docentes tiempo completo y medio tiempo en periodo de prueba". Acuerdo en el que de manera taxativa se establece la labor académica del docente en periodo de prueba:*
e) *"ARTÍCULO 3°. Establecer que la labor académica de docencia para un docente en periodo de prueba, sea la establecida en el perfil de la convocatoria mediante la cual se vincula."*
f) *Ahora, como se mencionó en precedencia, los docentes ganadores de concurso de méritos deben cumplir con la labor académica dispuesta en el perfil por el cual se vincularon bajo esa nueva naturaleza contractual. Lo cual no impide que, en situaciones excepcionales, además de las funciones del cargo se les pueda asignar funciones diferentes, siempre que cumplan con los siguientes requerimientos, de acuerdo al Concepto No 24551 de 2013 emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública:*
g) *Pues queda claro que, los docentes posesionados como de tiempo completo deberán ejercer la labor académica establecida en el perfil de la convocatoria mediante la cual se vincularon, dando cumplimiento así a lo dispuesto por el Acuerdo 008 de 2022. A*

su turno, la decisión proferida por el H. Consejo Superior de la Universidad de Nariño, en uso de la autonomía universitaria, no contradice las normas supletorias externas, en especial las contenidas en el artículo 31 del Decreto 1278 de 2002 y el artículo 2.2.6.29 del Decreto 1083 de 2015, en tanto con el proyecto no se ha dejado de dar cumplimiento con el requerimiento de asignar a los docentes una labor académica del cargo por el cual concursaron. Aunado, no se está asignando funciones distintas a las indicadas en la Convocatoria, pues queda claro que, las mismas tendrán idéntica correspondencia a las reseñadas en la Convocatoria que sirvió de base para su nombramiento.

h) *Finalmente, en cuanto a la procedencia excepcional de la comisión administrativa interna para profesores en periodo de prueba, debe tenerse presente el principio general de interpretación jurídica según el cual "donde la norma no distingue, no le es dable al interprete hacer tal distinción". Ello autoriza a concluir que, si la normatividad estatutaria que gobierna la comisión administrativa no prevé una restricción a su aplicación para los docentes tiempo completo y medio tiempo en periodo de prueba; resulta contrario al mencionado principio de interpretación, construir una restricción que no dispone la norma.*

i) *Del mismo modo, la obligatoriedad de que los docentes ganadores del concurso deban cumplir con la labor académica dispuesta en el perfil por el cual se vincularon, no impide para que además de dichas funciones, el educador pueda cumplir con funciones adicionales, siempre que estas se ajusten a las fijadas para el cargo que ocupan. En este punto, las funciones que devienen de los cargos administrativos guardan relación directa con la labor académica del cargo del cual se van a posesionar, si se tiene en consideración que, de conformidad con el artículo 2 del Acuerdo 24 de 2022 incorpora dentro de la labor académica el componente de labores administrativas.*

j) *Como complementación, según los lineamentos del Ministerio de Educación Nacional para evaluación del periodo de prueba, esta se constituye en una herramienta que permite evidenciar y valorar objetivamente el desarrollo de la labor desplegada por el educador, donde se observa sus actitudes y habilidades en diferentes escenarios de la comunidad educativa.*

Que el Consejo Superior en sesión del 29 de junio del presente año, acordó que una vez se tenga el aval del Consejo Académico y el concepto jurídico sobre el asunto en comento, ésta se debe elevar por el mecanismo de consulta a los Consiliarios, para adoptar la determinación.

Que de conformidad con los Artículos 14º y 21º del Estatuto General se establece que los Consejos Superior y Consejo Académico se reúne ordinariamente dos veces al mes, a excepción de los periodos de vacaciones, receso de fin de año y otros que determine la universidad. Concatenado a lo precedente se encuentra que el Reglamento Interno de cada uno de dichos Organismos, dispone del mecanismo de Consulta para adoptar decisiones de los Consejos, empleado únicamente en aquellos casos que requieran una decisión urgente y sea imposible la reunión presencial inmediata de los consiliarios y que tendrá un margen de tiempo que oscilará entre uno y tres días para la respuesta por parte de cada uno de sus miembros.

Que la consulta es una herramienta que debe ser comprendida como un mecanismo que se emplea de manera extraordinaria para aquellos casos en se requiera una decisión urgente mediante oficio

Que en virtud de lo anterior, el Consejo Académico solicitó concepto jurídico para dar el trámite al proyecto de acuerdo mención, mediante el mecanismo de consulta durante el mes de julio de 2023.

Que el oficio AJ-702-2023 del 25 de julio del año en curso, expedido por el Departamento Jurídico indica que el Reglamento Interno del Consejo Superior de la Universidad de Nariño, puede hacer uso del mecanismo de consulta, con la salvedad que, para su caso, la convocatoria de sus miembros resulta más espontánea, dado que la mayoría no son funcionarios de la Universidad, razón por la que no tienen mayor inconveniente con relación a vacaciones y la consulta es válida si expresan su voto por lo menos 5 de los consiliarios con derecho a voto.

Que por lo anterior, el Consejo Académico mediante Proposición 015 del 18 de julio del año en curso, mediante Consulta No. 003 del presente año, avaló la propuesta en consideración a los conceptos jurídicos y las consideraciones establecidas en los Estatutos Internos de la Institución. En virtud de lo anterior, este Organismo recomienda al Honorable Consejo Superior avalar el proyecto de acuerdo, con las consideraciones establecidas por dicho Organismo, en el sentido de establecer una directriz general para todos los casos que se presenten en iguales condiciones.

Que el Consejo Superior, teniendo en cuenta lo anterior, aprobó la propuesta por mayoría de votos, mediante el mecanismo de consulta realizado los días 28 al 31 de julio del 2023.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Facultar a la Rectora de la Universidad de Nariño a efectos de que conceda comisión administrativa interna a los docentes ganadores del concurso de mérito que se encuentren en la situación considerada en el presente acto

administrativo, una vez ellos tomen posesión de su cargo como docentes tiempo completo, para que puedan finalizar el periodo para el cual fueron electos de forma previa a la realización del concurso de méritos, respetando así la decisión democrática previamente dispuesta al interior de la Universidad de Nariño.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los docentes posesionados en las condiciones dispuestas en el presente Acto Administrativo, para efectos de la valoración del periodo de prueba, deberán ejercer la carga o labor académica conforme con el perfil para el cual concursaron, sin perjuicio de las actividades y funciones que producto de la comisión administrativa deben desempeñar, conforme con lo establecido en el Acuerdo 008 de 2022 proferido por este organismo.

ARTÍCULO TERCERO: La valoración del periodo de prueba para los docentes en comento, la emitirá en Consejo de Facultad correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de los concursos docentes que se hayan realizado a partir del Semestre A de 2023 en adelante y deja sin efecto cualquier disposición que le pudiera ser contraria.

ARTÍCULO QUINTO: Rectoría, Talento Humano, Departamento Jurídico, Vr. Académica, anotarán lo de su cargo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en San Juan de Pasto, a los 31 días del mes de julio de 2023.

ORIGINAL FIRMADO
JAIRO HERNÁN CADENA ORTEGA Presidente
AYDA PAULINA DAVILA SOLARTE Secretaria General.

Proyectó: Carlos Esteban Cajigas, Director Dpto. Jurídico

ACUERDO NÚMERO 026
(18 de mayo de 2018)

Por el cual se autoriza una forma especial de aprobación de proyectos y vinculación de los docentes de formación humanística en los municipios que cuentan con programas con registro calificado extendido de la Universidad de Nariño.

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE NARÍÑO,
en uso de sus atribuciones reglamentarías y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que para la Universidad de Nariño, la formación humanística debe ser Institucional, Integradora, Flexible y Abierta en consonancia con el Proyecto Educativo Institucional y el Plan de Desarrollo.

Que a través de la formación humanística se propicia los diálogos académico – investigativos disciplinarios, interdisciplinarios y transdisciplinarios entre los distintos programas y la interacción entre los diferentes actores de la vida universitaria en sus cotidianidades existenciales y proyectos de vida, y de ellos en la región y la nación colombiana.

Que mediante Acuerdo No. 069 de Junio 28 de 2000, proferido por el Consejo Académico, se definió la concepción y operatividad de la Formación Humanística en los Programas Académicos de la Universidad de Nariño.

Que mediante Acuerdo 048 de 2003 el Consejo Académico de la Universidad de Nariño expidió la nueva normatividad relacionada con la formación humanística de la Universidad de Nariño.

Que el Acuerdo 115 de mayo 30 de 2007 establece que los Proyectos de Formación Humanística deben ser avalados y presentados al Comité Coordinador de Formación Humanística, por una unidad académica de la Universidad de Nariño afín y pertinente al proyecto presentado.

Que en el mismo Acuerdo 115 de mayo 30 de 2007 se reglamenta que los proponentes de proyectos de formación humanística pueden ser:

1. Los docentes de tiempo completo y hora cátedra de la Universidad de Nariño.
2. Los empleados y trabajadores de la Universidad de Nariño.
3. Los egresados de la Universidad de Nariño que cumplan por lo menos uno de los siguientes requisitos:
    a. Tener mención meritoria o laureada en el trabajo de grado.
    b. Ser investigador debidamente inscrito en COLCIENCIAS de un grupo de investigación de la Universidad de Nariño.
    c. Tener promedio igual o superior a 4.5 sobre 5.0 en el pregrado del cual ostenta el título.
    d. Tener resultado en el Examen de Calidad de la Educación Superior (ECAES) igual o superior a dos desviaciones estándar por encima de los resultados nacionales, en su año de egreso.

Que entre las condiciones que deben cumplir los proponentes de formación humanística se contemplan, entre otras:

a) Los proyectos que presenten los empleados y docentes de la Universidad de Nariño, deberán corresponder a su perfil profesional y será avalado por el comité curricular pertinente.
b) Los docentes hora cátedra proponentes deberán acreditar que se encuentran vinculados en la Universidad a la fecha de presentación de la propuesta.
c) Los Decanos y Directores de Departamento podrán ofrecer proyectos sin remuneración alguna, es decir, ad-honorem.
d) Los empleados y trabajadores de la Universidad de Nariño, ejecutarán los proyectos fuera del horario laboral

Que las cuatro modalidades de formación humanística, como parte de la formación integral deben ser cursadas por todos los estudiantes de la Universidad de Nariño con un total de dos créditos cada una.

Que las condiciones establecidas para la aceptación de proyectos y características de los proponentes, se deben aplicar a nivel institucional tanto en Pasto como en los municipios.

Que actualmente en los municipios en donde la Universidad de Nariño posee programas con registro calificado extendido, no existen comités curriculares que puedan aprobar los proyectos de

formación humanística, ni tampoco hay propuestas específicas de esta área planteadas para ser ofertados en las regiones.

Que semestralmente las cátedras de formación humanística que se ofrecen en los municipios se realizan durante los fines de semana y se limitan a aquellas en las cuales los docentes tienen disponibilidad de desplazamiento; por lo tanto, no hay una diversidad adecuada y no se enfocan a temáticas relacionadas con el entorno particular de cada una de las regiones.

Que los estudiantes de los diferentes municipios han planteado la necesidad de diversificar en las regiones las cátedras de formación humanística en las cuatro modalidades haciendo énfasis en los intereses particulares de las regiones y permitiendo una mayor diversidad y flexibilidad.

Que en las distintas regiones del Departamento existen profesionales y postgraduados que cuentan con las calidades académicas y profesionales idóneas que les permiten abordar con condiciones de calidad una oferta de formación humanística diversa y acorde a los requerimientos de los municipios.

Que la Vicerrectoría Académica en consenso con la coordinación de formación humanística consideró pertinente plantear una forma especial de aprobación de los proyectos y vinculación de docentes que puedan desempeñarse en esta área en los municipios en donde existen programas con registro calificado extendido, de modo que se promueva la flexibilidad curricular, se incremente la diversidad y se facilite la inclusión de cátedras relacionadas con el entorno de cada región.

Que la Vicerrectoría Académica mediante proposición Número 010 de abril 23 del 2018 presentó al Consejo Académico la alternativa para realizar una forma especial aprobación de proyectos y vinculación de los docentes de formación humanística en los municipios que cuentan con programas con registro calificado extendido de la Universidad de Nariño.

Que en virtud de lo anterior,

ACUERDA:

Artículo 1°. Aprobar una forma especial de aprobación de proyectos y vinculación de docentes que puedan desempeñarse en el área de Formación Humanística en los municipios en donde existen programas con registro calificado extendido, de modo que se promueva la flexibilidad curricular, se incremente la diversidad y se facilite la inclusión de cátedras relacionadas con el entorno de cada región.

ARTÍCULO 2º. Establecer el siguiente procedimiento para la aprobación de los proyectos y vinculación de docentes de las cátedras de formación humanística en los municipios en donde existen programas con registro calificado extendido:

1. CÁTEDRAS A OFERTAR: las cátedras a ofertar se podrán seleccionar de la siguiente forma:

a) Anualmente la Vicerrectoría Académica abrirá una invitación para que los profesionales egresados de la Universidad de Nariño que habiten en los municipios en donde existen programas con registro calificado extendido presenten proyectos de formación humanística correspondientes a las cuatro modalidades de esta área: formación ciudadana, saber humanístico, cultura artística y deportiva y problemas de contexto.
b) Los estudiantes de los municipios en consenso con el coordinador podrán proponer cátedras de formación humanística en las diferentes modalidades y realizarán la respectiva preinscripción. La vicerrectoría académica procederá a realizar la invitación oficial para presentar las propuestas respectivas.
c) En casos especiales y en consenso con los coordinadores y estudiantes del municipio respectivo, se podrá programar una cátedra específica con un docente invitado que en virtud de sus calidades académicas tenga la idoneidad y experiencia para abordarla.

2. SELECCIÓN DE PROYECTOS: Para la selección de proyectos el comité de formación humanística analizará y avalará las propuestas presentadas para los municipios en donde existen programas con registro calificado extendido, una vez se cierre la invitación formulada por la Vicerrectoría Académica para tal fin.

   Se exceptúa de esta selección a las cátedras contempladas en el literal C del acápite Cátedras a Ofertar indicadas anteriormente.

En caso de presentarse dos proyectos con igual valoración, se dará prioridad al presentado por el egresado de la Universidad de Nariño.

3. ASIGNACIÓN DE DOCENTES: Los docentes de formación humanística que se vincularán para ofrecer cátedras en los municipios en donde existen programas con registro calificado extendido deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Poseer título profesional o de postgrado
b) Tener un promedio académico en su formación de pregrado o postgrado superior a 3.5
c) Tener al menos 15 estudiantes preinscritos en la cátedra presentada y aprobada por el Comité de Formación Humanística, o en los casos especiales, cuando la propuesta sea sugerida en consenso de la comunidad académica del municipio respectivo según el literal C del acápite Cátedras a ofertar.

4. FORMA DE VINCULACIÓN DE LOS DOCENTES: Los docentes se vincularán en el periodo respectivo mediante contrato de prestación de servicios o como docente invitado para el caso de las propuestas sugeridas en consenso de la comunidad académica del municipio respectivo según el literal C del acápite Cátedras a ofertar.

5. CONTINUIDAD DE LAS CÁTEDRAS: Las cátedras continuarán semestralmente siempre y cuando existan al menos 15 estudiantes preinscritos para su desarrollo, sin necesidad de que el proyecto sea avalado por el Comité de Formación Humanística. En caso de que el número de estudiantes no permita realizar la cátedra, el proyecto se podrá presentar nuevamente para aprobación por parte del Comité en el siguiente semestre.

   Las cátedras contempladas en el Literal C del Acápite Cátedras a ofertar se podrán realizar por dos semestres consecutivos, en caso de que la comunidad del municipio manifieste la pertinencia de su continuidad, el docente deberá presentar el proyecto para aprobación final del Comité de Formación Humanística, de modo que se pueda seguir ofertando bajo las condiciones del presente reglamento.

Artículo 3º. Los proyectos de formación humanística que actualmente están aprobados también se podrán ofertar en los municipios en las condiciones que actualmente están reglamentadas por el Acuerdo 115 de 30 de mayo de 2007.

Artículo 4º. OCARA, Coordinación de Formación Humanística, Extensiones, Facultades y Departamentos, Extensiones, anotarán lo de su cargo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en San Juan de Pasto, a los 8 días del mes de mayo de 2018.

(fdo.)
CARLOS SOLARTE PORTILLA
Presidente

(fdo.)
CRISTHIAN ALEXANDER PEREIRA O.
Secretario General

(Adicionado por Acuerdo 015 de 2020 – Comité Técnico de las Becas de Excelencia Doctoral del Bicentenario) (ver anexo al final del acuerdo 032)
Modificado por Acuerdo 034 de 2023 (comité técnico)

ACUERDO NÚMERO 032
(Mayo 17 de 2019)

Por el cual se establece el Reglamento para la participación de los Docentes de Tiempo Completo y Hora Cátedra en las Becas de Excelencia Doctoral del Bicentenario.

El Consejo Superior de la Universidad de Nariño,
en uso de sus atribuciones estatutarias y reglamentarias y

CONSIDERNADO

Que COLCIENCIAS dio apertura a la convocatoria del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías (SGR) para la conformación de una lista de proyectos elegibles para ser viabilizados, priorizados y aprobados por el OCAD en el marco del programa de Becas de Excelencia Doctoral del Bicentenario.

Que las Becas del Programa de Excelencia Doctoral del Bicentenario, definido en el Artículo 45 de la Ley 1942 de 2018, buscan apoyar la formación de profesionales colombianos a nivel de doctorado en los mejores programas del país para la generación y transferencia de conocimiento científico de alto impacto que contribuya al desarrollo económico, social y ambiental de las regiones.

Que las Becas de Excelencia Doctoral del Bicentenario están dirigidas a Instituciones de Educación Superior Colombianas acreditadas, que posean programas de Doctorado, con registro calificado vigente del Ministerio de Educación Nacional.

Que la Universidad de Nariño cuenta con dos programas de Doctorado con registro calificado vigente, por lo cual, cumple con el requisito para participar en la convocatoria de Becas del Bicentenario.

Que la Universidad de Nariño como Institución Acreditada en Alta Calidad, en su plan de mejoramiento, producto de la autoevaluación, contempla la capacitación docente en el máximo nivel, como base para fortalecer los procesos misionales y para promover la visibilidad nacional e internacional, la consolidación de redes del conocimiento, el desarrollo de la investigación y mejorar la interacción social.

Que la Universidad de Nariño está interesada en generar procesos de transformación académica que le permitan hacer tránsito de una institución profesionalizante a una de investigación.

Que la transformación en una Universidad de investigación tiene como fundamento la oferta de programas de Maestría y Doctorado propios, los cuales deben ser liderados y promovidos por los docentes con formación de Doctorado.

Que como parte de los planes de capacitación docente, en algunos programas se prioriza el desarrollo de formación doctoral en distintas áreas del conocimiento.

Que la Universidad de Nariño considera necesario llevar a cabo la capacitación de los docentes hora cátedra a nivel de doctorado como una contribución al fortalecimiento de los procesos académicos y de investigación.

Que es necesario reglamentar la participación de los docentes de tiempo completo y hora cátedra que deseen aplicar a la convocatoria de Becas de Excelencia Doctoral del Bicentenario.

Que la reglamentación aquí propuesta se puso a consideración de la Comunidad de Decanos, Directores de Departamento, Consejo de Posgrados y Comité de investigaciones.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Aprobar el reglamento para la participación de los docentes de tiempo completo y hora cátedra en la convocatoria de Becas de Excelencia Doctoral del Bicentenario.

CAPÍTULO I REQUISITOS:

Además de los contemplados en la convocatoria, son necesarios los siguientes requisitos:

ARTÍCULO SEGUNDO. Establecer los siguientes requisitos para otorgar el aval a los docentes de tiempo completo que estén interesados en participar en la convocatoria de Becas de Excelencia Doctoral del Bicentenario.

1. Ser profesor tiempo completo escalafonado, mínimo en la categoría de auxiliar.
2. Tener admisión o estar cursando doctorado en una Institución Colombiana Acreditada en Alta Calidad.
3. Tener el aval de uno de los grupos de investigación que apoyan el doctorado para la realización del trabajo de tesis, dentro de las líneas del programa.
4. Tener un proyecto de Investigación incluido dentro de los focos correspondientes al Departamento de Nariño, según los términos de la convocatoria.
5. Recibir concepto favorable del Consejo de Facultad y del Comité Curricular del Departamento al cual esté adscrito para participar en la convocatoria.
6. No haber sido sancionado disciplinariamente en el ejercicio de su cargo en los dos (2) años anteriores a la presentación de la solicitud ante el Comité Curricular y de Investigaciones.
7. Estar a paz y salvo con otras comisiones de estudio.

ARTÍCULO TERCERO. Establecer los siguientes requisitos para otorgar el aval a los docentes hora cátedra que estén interesados en participar en la convocatoria de Becas de Excelencia Doctoral del Bicentenario.

1. Ser profesor de hora cátedra de la Universidad de Nariño escalafonado, mínimo en la categoría de asistente.
2. Tener admisión o estar cursando doctorado en una Institución Colombiana Acreditada en Alta Calidad.
3. Tener el aval de uno de los grupos de investigación que apoyan el doctorado para realización del trabajo de tesis, dentro de las líneas del programa.
4. Tener un proyecto de Investigación incluido dentro de los focos correspondientes al Departamento de Nariño, según los términos de la convocatoria.
5. Recibir concepto favorable del Consejo de Facultad y del Comité Curricular del Departamento al cual esté adscrito para participar en la convocatoria.
6. No haber sido sancionado disciplinariamente en el ejercicio de su cargo en los dos (2) años anteriores a la presentación de la solicitud al Comité Curricular y de Investigaciones.
7. Haber sido evaluado con gran fortaleza y fortaleza en los últimos dos años.

CAPÍTULO II. COMPROMISOS.

ARTÍCULO CUARTO. Los docentes de tiempo completo y hora cátedra que reciban el aval para participar en la convocatoria de las Becas de Excelencia Doctoral del Bicentenario y que sean beneficiados con las mismas, deberán presentar semestralmente los siguientes documentos para mantener el aval institucional.

1. Informe sobre el desarrollo del programa de formación académica, incluyendo el avance del proyecto de investigación.
2. Resultados de las evaluaciones cuantitativas de los cursos adelantados por el estudiante para cada uno de los ciclos o semestres.
3. Concepto positivo de la coordinación del programa de doctorado y del asesor de tesis para la continuidad de la formación académica.

PARÁGRAFO: En atención al aval otorgado para desarrollar la tesis dentro de las líneas del doctorado y los compromisos adquiridos como parte de la formación académica, el docente no podrá cambiar el proyecto de investigación.

ARTICULO QUINTO. En el caso de que se hagan acreedores a la Beca, los docentes de tiempo completo que reciban el aval institucional, además de las obligaciones indicadas en el estatuto de personal docente, deberán cumplir los siguientes compromisos al finalizar la formación académica:

1. Participar en la consolidación de líneas de investigación relacionadas con su nueva formación académica.
2. Contribuir a la generación de nuevos posgrados de maestrías o doctorados en el área de su nueva formación académica.
3. Liderar líneas o grupos de investigación en su campo de formación.

4. Gestionar al menos un proyecto de investigación para financiación externa en los dos años posteriores a su reintegro a la Universidad.
5. Ofrecer parte de su labor docente en los programas de doctorado o maestría en concordancia con lo establecido en el Acuerdo 058 de agosto 25 de 2016.

PARÁGRAFO. Los compromisos adquiridos por los docentes de tiempo completo quedarán explícitos en el Acuerdo de Complementación suscrito por el docente con la Universidad, y serán exigibles según la normatividad establecida para tal fin.

ARTÍCULO SEXTO. Los docentes hora cátedra que reciban el aval institucional para participar en la convocatoria de las Becas de Excelencia Doctoral del Bicentenario y que sean beneficiados con las mismas, deberán cumplir los siguientes compromisos al finalizar la formación académica:

1. Continuar con la labor docente en la Universidad de Nariño por un periodo de al menos dos años, siempre y cuando exista la necesidad del servicio y obtenga evaluación satisfactoria según la reglamentación vigente.
2. Participar en la consolidación de líneas de investigación relacionadas con su nueva formación académica.
3. Contribuir a la generación de nuevos posgrados de maestrías o doctorados en el área de su nueva formación académica.

PARÁGRAFO. Los compromisos adquiridos al culminar la formación doctoral del docente de hora cátedra quedarán explícitos en el Acuerdo de Complementación suscrito por el docente con la Universidad de Nariño y serán exigibles según la normatividad establecida para tal fin.

PARÁGRAFO: Para el caso particular de las becas del bicentenario, el Docente beneficiado conservará su condición de profesor hora catedra mientras dure su formación doctoral, en consecuencia, no se aplicará la norma contemplada en el Articulo 19 del Acuerdo 263 A de 2004 del Consejo Académico de la Universidad de Nariño.

CAPÍTULO III: FINANCIACIÓN.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La financiación de la formación doctoral para los docentes de tiempo completo y hora cátedra se llevará a cabo con los recursos destinados por Colciencias a través del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías (SGR) y aprobados por el OCAD, en el marco del programa de Becas de Excelencia Doctoral del Bicentenario.

ARTÍCULO OCTAVO. Para el caso de los docentes de tiempo completo, la Universidad de Nariño asumirá con el pago mensual del salario correspondiente y no realizará pagos adicionales.

ARTÍCULO NOVENO: Los docentes hora cátedra que realicen su doctorado en los programas de la Universidad de Nariño, podrán mantener su vinculación a la Institución con una labor mínima de seis horas en los términos indicados en el Acuerdo 263 A del 2004.

ARTÍCULO DÉCIMO: Para el caso de los docentes hora cátedra la Universidad de Nariño no realizará ningún pago diferente al indicado en el Artículo Noveno, del presente acuerdo, en los casos donde el docente asuma labor de cátedra.

ARTÍUCLO DÉCIMO PRIMERO: El presente acuerdo rige a partir de su fecha de expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dada en San Juan de Pasto, el 17 de mayo de 2019.

(fdo.)ERNESTO FERNANDO NARVÁEZ
Presidente

(fdo.)JORGE MIGUEL DULCE SILVA
Secretario General

Revisó y proyectó: Martha Sofía González Insuasti
Vicerrectora Académica

Modificado por el Acuerdo 034 de 2023.

ACUERDO NÚMERO 015
(Febrero 14 de 2020)

Por el cual se constituye y asigna funciones al Comité Técnico de las Becas de Excelencia Doctoral del Bicentenario y se establece las obligaciones de los beneficiarios que realizarán sus estudios en la Universidad de Nariño.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO
En uso de sus atribuciones reglamentarias y estatutarias y

CONSIDERANDO

Que COLCIENCIAS dio apertura a la convocatoria del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías (SGR), para la conformación de una lista de proyectos elegibles que serán viabilizados, priorizados y aprobados por el OCAD (Órgano Colegiado de Administración y Decisión) en el marco del programa de Becas de Excelencia Doctoral del Bicentenario.

Que las Becas del Programa de Excelencia Doctoral del Bicentenario, definido en el Artículo 45 de la Ley 1942 de 2018, apoyan la formación de profesionales colombianos a nivel de doctorado en los mejores programas del país, para la generación y transferencia de conocimiento científico de alto impacto, que contribuya al desarrollo económico, social y ambiental de las regiones.

Que las Becas de Excelencia Doctoral del Bicentenario fueron dirigidas a Instituciones de Educación Superior Colombianas, con programas de doctorado, con registro calificado vigente del Ministerio de Educación Nacional.

Que la Universidad de Nariño con el aval del Consejo Superior presentó un proyecto para ser financiado en la convocatoria del programa de Becas de Excelencia Doctoral del Bicentenario, el cual fue aprobado por cumplir con los requisitos técnicos e institucionales exigidos por COLCIENCIAS.

Que el proyecto presentado por la Universidad de Nariño y aprobado por COLCIENCIAS en el marco de la convocatoria del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías; se constituye en una oportunidad para generar procesos de transformación académica, que promueven el tránsito de una institución profesionalizante a una de investigación, fortalecen las funciones misionales, impulsan la visibilidad nacional e internacional, la consolidación de redes del conocimiento, el desarrollo de la investigación y mejoran la interacción social.

Que en el programa de Becas de Excelencia Doctoral del Bicentenario, realizado en el marco de la convocatoria del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías, fueron aceptados beneficiarios que realizarán estudios de doctorado en la Universidad de Nariño.

Que en los términos de referencia de la convocatoria se estableció, para la institución proponente, la obligación de constituir un Comité Técnico, instancia para la toma decisiones que garantice la correcta ejecución del proyecto.

Que igualmente, en los términos de la convocatoria, se establecieron obligaciones para los beneficiarios de las becas, las cuales deben estar bajo la supervisión del Comité Técnico.

Que es necesario constituir y asignar funciones al Comité Técnico y establecer las obligaciones de los beneficiarios de las Becas de Excelencia del Bicentenario, que realizarán sus estudios en la institución.

Que la Vicerrectoría Académica, la Vicerrectoría de Investigación e Interacción Social y las coordinaciones de los programas de doctorado de la Universidad de Nariño establecieron la constitución y funciones del Comité Técnico, con base en lo dispuesto en el Anexo 6 de los términos de referencia de la convocatoria e igualmente plantearon las obligaciones que deberán cumplir los beneficiarios de las Becas de Excelencia Doctoral del bicentenario.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Aprobar la constitución del Comité Técnico, establecer sus funciones y determinar las obligaciones de los beneficiarios de las Becas de Excelencia Doctoral del Bicentenario, que realizarán estudios en la Universidad de Nariño en los términos que se indican en el presente acuerdo.

CAPÍTULO I COMITÉ TÉCNICO DE LAS BECAS DE EXCELENCIA DOCTORAL DEL BICENTENARIO.

TÍTULO UNO DEFINICIÓN

ARTÍCULO SEGUNDO. El Comité Técnico de las Becas de Excelencia Doctoral del Bicentenario es la instancia institucional de la Universidad de Nariño, encargada de tomar las decisiones académicas y administrativas tendientes a garantizar la correcta ejecución del convenio suscrito con COLCIENCIAS, en el marco de la convocatoria del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías (SGR).

TÍTULO DOS COMPOSICIÓN

ARTÍCULO TERCERO. (modificado por Acuerdo 034 de 2023 – click aquí para ver acuerdo). Integrar el Comité Técnico de las Becas de Excelencia Doctoral del Bicentenario de la Universidad de Nariño de la siguiente forma:

1. El Vicerrector Académico quien lo presidirá
2. El Vicerrector de Investigaciones e Interacción Social
3. El Vicerrector Administrativo y Financiero
4. El Coordinador del programa de Doctorado en Ciencias Agrarias
5. El Coordinador del programa de Doctorado en Ciencias de la Educación
6. Un delegado del Departamento Jurídico.
7. El Representante de los estudiantes beneficiarios de las Becas Bicentenario,
8. El Coordinador de los Proyectos Becas Bicentenario, con voz, pero sin voto, elegido por sus homólogos.
9. El Director de Control Interno y Gestión de Calidad, quien actuará como veedor, con voz, pero sin voto”

PARÁGRAFO I: La secretaría del Comité Técnico estará a cargo del secretario del proyecto Becas Bicentenario.

PARÁGRAFO II: adicionado por Acuerdo 034 de 2023

Establecer el siguiente procedimiento de elección del Representante de los estudiantes Beneficiarios ante el Comité Técnico de las Becas Bicentenario y del Coordinador de los proyectos Becas Bicentenario, así:

1. El Presidente del Comité Técnico convocará con quince (15) días hábiles de anticipación al vencimiento del periodo, a asamblea general a los estudiantes beneficiarios de las Becas Bicentenario, bajo el sistema de mayoría simple, para que elijan a su representante ante el Comité Técnico de Becas Bicentenario, para un periodo de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su posesión, siempre y cuando se conserve la calidad de estudiante beneficiario,
2. El Presidente del Comité Técnico convocará a los Coordinadores de los Proyectos Becas Bicentenario, para que elijan a su representante ante el Comité.

   De los actos anteriores, se levantará el acta pertinente, con firma de los asistentes.

ARTÍCULO CUARTO. Constituir los siguientes subcomités específicos encargados de los aspectos académicos, financieros y de investigación, para apoyar el funcionamiento del Comité Técnico:

1. Subcomité Financiero: Está bajo la dirección del vicerrector administrativo y financiero y se encuentra integrado por los jefes de Tesorería, Contabilidad y Presupuesto.
2. Subcomité Académico: Está bajo la dirección de la vicerrectoría académica y se encuentra integrado por los coordinadores de doctorado, un representante de cada uno de los comités curriculares de los doctorados designados por estos organismos; el coordinador del proyecto Becas Bicentenario.
3. Subcomité de Investigaciones: Está bajo la dirección del vicerrector de investigaciones e interacción social, y está integrado por dos representantes del Comité de Investigaciones y dos representantes del Comité de Ética, designados por estos organismos.

PARÁGRAFO UNO. El proyecto Becas Bicentenario contará con un secretario y un auxiliar administrativo, quienes estarán bajo la dirección del coordinador de este proyecto y serán financiados con cargo al mismo proyecto. Para proceder a la contratación, el coordinador deberá certificar que los recursos correspondientes se encuentran incluidos en el presupuesto aprobado.

PARÁGRAFO DOS. La secretaría de los tres subcomités estará a cargo del secretario del proyecto Becas Bicentenario. El auxiliar administrativo del proyecto Becas Bicentenario prestará apoyo y rendirá informe a los tres subcomités cuando así se requiera.

TÍTULO TRES FUNCIONES

ARTÍCULO QUINTO. Asignar las siguientes funciones al Comité Técnico de las Becas de Excelencia Doctoral del Bicentenario, en consonancia con los términos de la Convocatoria del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías (SGR):

1. Decidir sobre el otorgamiento total o parcial de la condonación de los créditos educativos otorgados a los beneficiarios.
2. Legalizar el crédito educativo condonable, de los beneficiario susceptibles de este beneficio.
3. Acordar con el beneficiario el cronograma de desembolsos.
4. Otorgar la financiación de los créditos, por el valor definido entre el beneficiario y la Universidad de Nariño, sin sobrepasar los montos establecidos en la convocatoria.
5. Desembolsar, directamente al beneficiario, los recursos de sostenimiento y pasantía en el exterior.
6. Hacer seguimiento de los avances académicos del beneficiario, durante la realización de su programa de doctorado.
7. Evaluar y autorizar las solicitudes de cambio de tutor, solicitado por el beneficiario.
8. Decidir sobre la terminación anticipada del crédito educativo por incumplimiento de los términos del crédito educativo condonable.
9. Devolver las garantías, debidamente anuladas, cuando el beneficiario se encuentre a paz y salvo con todas las obligaciones contraídas.
10. Realizar la recuperación de cartera a que haya lugar.
11. Expedir certificaciones y paz y salvos a los beneficiarios.
12. Estudiar y decidir sobre las diferentes solicitudes presentadas por los beneficiarios de créditos educativos condonables, relacionadas o que interfieran con la condonación.
13. Estudiar y decidir sobre los casos de incumplimiento de las condiciones del crédito educativo por parte de los beneficiarios.
14. Decidir sobre todas aquellas situaciones de los beneficiarios, no previstas en los términos de referencia o en las condiciones del programa Becas para la Excelencia Doctoral del Bicentenario.
15. Aprobar las actas de acuerdo con las conclusiones y decisiones tomadas por el Comité.
16. Enviar reportes anuales a COLCIENCIAS, en el formato que ésta disponga, indicando el estado académico de los beneficiarios, con corte a 31 de diciembre de cada año, y a más tardar hasta el 31 de enero del año siguiente.

PARÁGRAFO Cada uno de los subcomités del Comité Técnico analizará los aspectos de su competencia y propondrá recomendaciones y sugerencias al Comité Técnico para su decisión.

CAPÍTULO DOS OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS DE LA BECA DE EXCELENCIA DOCTORAL BICENTENARIO

ARTÍCULO SÉPTIMO. Establecer las siguientes obligaciones a los beneficiarios de las Becas de Excelencia Doctoral del Bicentenario, en consonancia con los términos de referencia de la Convocatoria del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías (SGR):

1. Suscribir un convenio con la Universidad de Nariño para el desarrollo del programa de doctorado en el marco de las Becas de Excelencia Doctoral en la institución.
2. Entregar un documento firmado, en el que manifieste el conocimiento y aceptación de las condiciones del programa, antes de la fecha máxima de legalización y bajo las condiciones que defina la Universidad de Nariño.
3. Entregar a la Universidad de Nariño las garantías, así como los demás documentos que le sean requeridos en el convenio suscrito con la institución, antes de la fecha máxima de legalización.
4. Cumplir con todos los requisitos y procedimientos establecidos para el otorgamiento del crédito educativo condonable, en los términos establecidos en la convocatoria.

5. Presentar para la aprobación del comité respectivo el presupuesto del costo total del programa.
6. Ser titular de una cuenta bancaria en Colombia.
7. Destinar el dinero desembolsado por la Universidad de Nariño, para los fines acordados en el programa de Becas de Excelencia Doctoral del Bicentenario.
8. Estar afiliado al Sistema de Seguridad Social en Colombia y mantener dicha afiliación vigente durante la ejecución del crédito educativo condonable.
9. Para la etapa de pasantía, en caso de que se haga en una institución extranjera, el becario deberá adquirir un seguro médico internacional según lo establecido por las normas del país al que viajará y deberá mantenerlo por todo el tiempo de la estadía en pasantía.
10. Cumplir con todas las obligaciones y requisitos académicos establecidos por la Universidad de Nariño.
11. Desarrollar el programa de estudios convenido, dentro de los plazos y las condiciones pactadas y manteniendo un promedio académico acumulado de mínimo 3.8 o su equivalente. En consonancia con los términos de la convocatoria, no se contemplan cambios de programa de doctorado.
12. Allegar en los plazos contemplados en el convenio suscrito con la Universidad de Nariño, las calificaciones de cada periodo cursado y una constancia expedida por el tutor del programa de doctorado, en la cual se indique el avance del desarrollo del trabajo de tesis.
13. Informar el nombre de la propuesta de investigación o título de tesis, con el aval del docente tutor.
14. Allegar en los plazos indicados, de acuerdo al calendario de cada doctorado, una orden de matrícula, en la cual se especifique el estado académico del estudiante.
15. Solicitar por escrito y con el aval del tutor, autorización en caso de requerir modificación de las fechas de inicio o finalización de estudios pactada.
16. Mantener actualizada la información de datos personales.
17. Confirmar cada desembolso recibido, de acuerdo con las instrucciones especificadas en el convenio.

ARTÍCULO OCTAVO: Aprobar que los docentes hora cátedra, beneficiarios de las Becas de Excelencia Doctoral del Bicentenario, puedan asumir un número mínimo de seis (6) y máximo de ocho (8) horas de asignación de cátedra semanal, a partir del momento en que se haga efectivo el pago de la beca, en consonancia con los términos de referencia de la convocatoria: "El beneficiario podrá desarrollar actividades adicionales al programa de estudios siempre y cuando cumpla a cabalidad con los compromisos adquiridos en el crédito educativo y mantenga el promedio indicado".

PARÁGRAFO UNO. Permitir que, hasta tanto se haga efectivo el pago de la beca de COLCIENCIAS, los docentes mantengan un número mayor de 8 horas. Una vez se haga efectivo el desembolso se aplicará lo dispuesto en este artículo y los directores de departamento deberán proponer de manera inmediata el reemplazo respectivo ante la Vicerrectoría Académica.

ARTÍCULO NOVENO. Autorizar la terminación bilateral y liquidación del convenio de contraprestación suscrito entre la Universidad de Nariño y los docentes hora cátedra, que fueron beneficiados con la financiación de estudios de doctorado a través del fondo de cualificación docente hora cátedra y que ahora recibirán la beca bicentenario; siempre y cuando se presenten los certificados de aprobación de los semestres cursados y financiados por la Institución y se certifique por parte de la coordinación del doctorado que el docente no reiniciará estudios.

ARTÍCULO DÉCIMO. Vicerrectoría Académica, Facultades, Departamentos, VIIS, Vicerrectoría Administrativa, anotarán lo de su cargo.

Comuníquese y cúmplase

Dado en San Juan de Pasto a los 14 días del mes febrero del 2020.

ORIGINAL FIRMADO

(fdo.)
CARLOS EMILIO CHAVES MORA
PRESIDENTE

(fdo.)
JORGE MIGUEL DULCE SILVA
SECRETARIO GENERAL

ELABORÓ: Vr. Académica
Revisó: Sec. General

ACUERDO 038
(21 DE NOVIEMBRE DE 2019)

Por el cual se reglamenta el otorgamiento de Becas para los docentes Hora Cátedra y Tiempo Completo (Art. 72º Estatuto Personal Docente)

EL CONSEJO DE POSTGRADOS EN USO DE SUS FACULTADES ESTATUTARIAS Y REGLAMENTARIAS,
Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 72 del Estatuto de Personal Docente regula las becas para los docentes Tiempo Completo, medio tiempo, dedicación exclusiva y hora cátedra, para postgrados propios y en convenio.

Que el Artículo 56 del Estatuto de Postgrados en su parágrafo delega la responsabilidad al Consejo de Postgrados para establecer los requisitos de acceso, permanencia y titulación de los becarios.

Que de conformidad con el Artículo 23 del Acuerdo 092 del 2003 (régimen de los docentes hora cátedra), establece que: "*Los docentes de hora cátedra escalafonados podrán realizar gratuitamente programas de postgrado cuando los ofrezca la Universidad de Nariño, accediendo a un cupo por Programa y hasta un máximo de dos (2) cupos, siempre y cuando las condiciones financieras del Programa lo permitan". De lo anterior, se delega a la VIPRI para expedir la correspondiente reglamentación.*

Que los Artículos 85 y 86 de Estatuto de Postgrados definen los porcentajes a otorgar para estos apoyos económicos.

Que el Consejo de Postgrados en diferentes sesiones de los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2019 estableció los requisitos y procesos para acceso, permanencia y titulación de los becarios.

Que teniendo en cuenta lo anterior.

ACUERDA

TITULO I
DE LAS GENERALIDADES

Artículo 1. Reglamentar los Artículos 72º del Estatuto del Personal Docente, 23 del Acuerdo 092 del Estatuto de Personal Docente, y 56 del Estatuto de Postgrados, para el otorgamiento de becas y apoyos económicos a los docentes de tiempo completo, medio tiempo, dedicación exclusiva y hora cátedra.

Artículo 2. Los Comités curriculares de cada programa de postgrado propio de la Universidad de Nariño, son los encargados de expedir Acto Administrativo (Acuerdo) por el cual se concede la beca o el apoyo económico a los docentes mencionados en el artículo 1º, en postgrados propios o en convenio.

Parágrafo. Se excluyen de esta reglamentación a los docentes Tiempo Completo que acceden a Comisiones de Estudio y los Docentes Hora Cátedra que acceden a becas por el Fondo de Capacitación, Acuerdo 024 de 2015 – Artículo 15, emanado del Honorable Consejo Superior.

Artículo 3. La Universidad de Nariño contempla los siguientes tipos de beca:

a. Costo de inscripción al postgrado y beca del 100% del costo del servicio educativo en postgrados propios, para los docentes hora cátedra escalafonados, de conformidad con lo contemplado en el artículo 23 del Acuerdo 092 de 2003
b. Beca del 90% de los costos del servicio educativo, que corresponde al servicio de docencia, para docentes de dedicación exclusiva, tiempo completo y medio tiempo, de conformidad con lo establecido en el Artìculo 85º del Estatuto de Postgrados
c. Beca del 30% del costo servicio de docencia para docentes Hora cátedra.
d. Beca para docentes en postgrados ofrecidos por convenios suscritos entre la Universidad y otras instituciones de Educación Superior, se regularà según la reglamentación del convenio.

Parágrafo: La beca a la que se refiere el literal a de este artículo no conlleva transferencias de recursos financieros al postgrado. De igual manera, cuando las condiciones financieras del

Programa no permitan conceder la exoneración total, los docentes hora cátedra tendrán un descuento del 30% de los costos de servicio de docencia (de conformidad con el Acuerdo 025 de 2004 del Estatuto de Postgrados) y derechos académicos

TITULO II
DE LOS REQUISITOS

Artículo 4. Los requisitos que solicitará el Comité Curricular del Postgrado son:

a. Comprobante de pago de inscripción del docente dentro de las fechas estipuladas en el calendario del postgrado. Exceptuando las otorgadas en los términos del literal a del artículo anterior.
b. Constancia de admisión al programa de postgrado
c. Proposición del Consejo de Facultad al cual está adscrito el docente, en el que se recomiende el otorgamiento de la beca, previa proposición del comité curricular del Departamento al que pertenece el docente,
d. Constancia de Vicerrectoría Académica, que certifique que el docente no ha recibido beneficios del Fondo de Capacitación (regulado por Acuerdo 024 del 2015)
e. Demás requisitos que para el efecto soliciten las dependencias encargadas del trámite.

TITULO III DEL TRÁMITE DE LAS BECAS

Artículo 5. El Comité Curricular del Postgrado deberá surtir el siguiente trámite:

a) Verificar que se cuenta con los cupos disponibles para otorgar beca
b) Verificar que se cumplan los requisitos consagradas en el título anterior.
c) Verificar que el Postgrado supera el punto de equilibrio de acuerdo con la viabilidad financiera emitida por Planeación.
d) Elaborar el convenio de compromiso con la Universidad, el cual establecerá las responsabilidades de las partes, según lo estipulado en los artículos 67 y 68 del Estatuto de Personal Docente. Este documento será suscrito entre la Universidad de Nariño y el Docente beneficiario.
e) Solicitar a la Sección de Presupuesto el CDP cuando se requiera.
f) Proferir el Acuerdo que otorga la beca, en el cual se indique la norma que autoriza el beneficio, nombre y cédula del beneficiario, nombre del Programa de Postgrado al cual va a acceder, valor autorizado, número y fecha de CDP.

Artículo 6. El coordinador del postgrado deberá:

a. Remitir el Acuerdo que otorga la beca a la Oficina de Presupuesto con el CDP para expedición de registro presupuestal cuando sea necesario.
b. Remitir copias del acuerdo a Vicerrectoría Académica, Recursos Humanos, Departamento al cual pertenece el docente, Tesorería para expedición de PAC y posteriormente a la Oficina de Cartera VIPRI y Oficina Jurídica VIPRI para lo de su competencia.

Articulo 7 El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en San Juan de Pasto, a los 21 días del mes de noviembre de de 2019.

OSCAR EDUARDO CHECA CORAL
Presidente Consejo de Postgrados

NATHALY LORENA SANTACRUZ
Secretaria Consejo de Postgrados

Revisó/modificó: Consejo de Postgrados

ACUERDO No. 010
(31 de enero de 2020)

Por el cual se imparte una autorización al rector para designar docentes que desarrollaran actividades de virtualización de módulos académicos en los programas de pregrado

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO
En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias y,

CONSIDERANDO

Que la Universidad de Nariño es una institución universitaria, autónoma de carácter oficial con gobierno, patrimonio y rentas propias y con capacidad para organizarse, gobernarse, designar sus propias autoridades y para dictar normas y reglamentos de conformidad con la Ley.

Que la Universidad de Nariño es una institución acreditada en alta calidad, que brinda servicios educativos para el desarrollo regional y nacional a través de la docencia, investigación y proyección social, formando seres humanos, ciudadanos y profesionales en las diferentes áreas del saber y del conocimiento, útiles a sí mismos, a su comunidad y al país.

Que con el objetivo de fortalecer los procesos académicos e investigativos, soporte de la formación integral de sus estudiantes, el Consejo Superior en consenso con el Consejo Académico, ha implementado diferentes políticas académico administrativas dirigidas al procedimiento de mejora continua, requerido para mantener todas las condiciones de calidad establecidas por el Consejo Nacional de Acreditación y el Ministerio de Educación.

Que la virtualización de módulos académicos de los programas de pregrado que ofrece la Institución, constituye un elemento fundamental para dinamizar los procesos de enseñanza y aprendizaje, el seguimiento de contenidos y el acercamiento de la ciudadanía a través de actividades de proyección social.

Que en virtud de lo anterior,

ACUERDA:

ARTICULO 1. Autorizar a la Rectoría la vinculación y/o designación de docentes hora catedra o vinculados a la Institución por servicios prestados, a fin de desarrollar actividades de virtualización de módulos académicos de los programas de pregrado que ofrece la Alma Mater.

Artículo 2. La Vicerrectoría Académica, los Directores de Departamento y los Comités Curriculares impartirán los lineamientos respectivos para las actividades de virtualización.

Artículo 3. El presente Acuerdo rige desde su fecha de expedición y deroga cualquier disposición que le pueda ser contraria.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Se firma en San Juan de Pasto a los 31 días del mes de enero de 2020

(fdo.)
LUIS CARLOS VALLEJOS
Presidente

(fdo.)
JORGE MIGUEL DULCE SILVA
Secretario General

ACUERDO NÚMERO 023
(27 de febrero de 2020)

Por medio del cual se deroga el Acuerdo No. 004 de 03 de febrero de 2012 expedido por el Honorable Consejo Superior Universitario y se dicten disposiciones para el reconocimiento y pago de incentivos pecuniarios al personal docente de la Universidad de Nariño.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO,
En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 71 establece que el Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia, la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.

Que La Constitución Nacional en su artículo 69 garantiza la autonomía universitaria.

Que La Ley 30 de 1992, por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus docentes, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

Que el Estatuto General de la Universidad de Nariño dispone que el Consejo Superior Universitario, en correspondencia con la Ley 30 de 1992, es el máximo órgano de dirección y gobierno de la Universidad, teniendo entre otras funciones, expedir o modificar los estatutos de la institución.

Que la Universidad de Nariño suscribe y ejecuta diferentes contratos y proyectos de investigación, interacción social y además venta de servicios, spin-off o cualquiera otra actividad relacionada con consultoría, asesoría, asistencia técnica, académica, científica y de cooperación nacional e internacional con la participación de sus docentes.

Que la Universidad debe reconocer el aporte de sus docentes en particular su contribución al desarrollo institucional a través de incentivos monetarios los cuales tienen como propósito potenciar el desarrollo de las capacidades, habilidades y posibilidades académicas de su talento humano y promover el máximo aprovechamiento de las capacidades institucionales en función del desarrollo académico, científico y de proyección social.

Que estos incentivos monetarios no pueden constituir factor salarial ni generar derecho adquirido laboral alguno.

Que la Sentencia No. C-053 de 1998 de la Corte Constitucional estableció que en lo relacionado con el reconocimiento y pago de incentivos a los docentes universitarios: “Distinto es el caso de los recursos que generen las mismas universidades por concepto de investigación, consultorías, venta de servicios, o cualquiera otra actividad que los pueda producir. Se motiva a los profesores ofreciéndoles el reconocimiento de incentivos monetarios, que no afecten el régimen prestacional, siempre y cuando ellos contribuyan a través de sus proyectos y del desarrollo de tareas específicas, a producir los recursos necesarios para el efecto”

Que la Sentencia en mención señala que los Consejos Superiores pueden disponer del reconocimiento de incentivos monetarios para los docentes que a través de sus proyectos y de desarrollo de tareas específicas contribuyan a producir fuentes alternativas de financiación de la gestión universitaria, con el propósito de mejorar sus condiciones salariales cuando existan fuentes de financiamiento para la Institución, en las que el profesor aporte su capacidad de producción y además, sustentada en el marco del Artículo 69º constitucional, el cual consagra la Autonomía Universitaria.

Que el Comité de Investigaciones mediante Proposición No. 003 del 3 de septiembre de 2019, presentó a consideración la propuesta de reglamento mediante el cual se establecen procedimientos para el reconocimiento de los incentivos monetarios a los profesores que participen en los servicios académicos y aporten conocimientos con ocasión de la ejecución de proyectos,

contratos, convenios, participación en spin-off, venta de servicios, proyectos de extensión, o cualquiera otra actividad que los pueda producir y que cuenten con la financiación de entidades públicas y/o privadas externas para el fomento de la ciencias y la tecnología y las demás manifestaciones culturales.

Que el Consejo Académico en sesiones del 8 y 29 de octubre, 19 de noviembre y 3 de diciembre, analizó la propuesta, la cual fue discutida con varios profesores de la Institución y avaló la misma, considerándola pertinente para recomendarla al Consejo Superior, previo concepto por parte del Departamento Jurídico y de la Oficina de Planeación y Desarrollo.

Que mediante oficio AJ-1538 del 26 de noviembre del año en curso, el Departamento Jurídico emite concepto de viabilidad de la propuesta de pago de incentivos pecuniarios a partir de recursos generados por la misma institución con el apoyo y contribución de los docentes a través de sus proyectos y el desarrollo de tareas específicas. Para tal efecto, dichos recursos deben incorporarse efectivamente al presupuesto de la Universidad de Nariño. La nueva reglamentación regulará cuáles son los requisitos para la procedencia de los incentivos, su reconocimiento y además, establecer los documentos necesarios para ello, y un procedimiento detallado en caso de incumplimiento, mismo que culmina con la remisión de lo actuado a la Oficina de Control Interno Disciplinario para lo de su competencia.

Que el pago de incentivos pecuniarios al personal docente, se encuentra respaldado con el pronunciamiento de la Corte Constitucional en Sentencia C-053 de 1998.

Que, de igual manera, la Oficina de Planeación y Desarrollo mediante certificación del 25 de noviembre de 2019, conceptúa que es viable la propuesta desde el punto de vista financiero, siempre y cuando el valor de los incentivos se encuentre en el presupuesto del proyecto presentado por los docentes.

Que el Consejo Académico mediante Proposición No 025 del 3 de diciembre 3 de 2019, recomienda aprobar la nueva reglamentación sobre el reconocimiento y pago de incentivos pecuniarios al personal docente de la Universidad de Nariño.

Que este Organismo delegó una comisión para hacer la revisión y ajuste a la propuesta y una vez revisado el mismo, la avala; en consecuencia,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Adoptar el presente Acuerdo con el fin de establecer los procedimientos mediante los cuales se establece el reconocimiento de los incentivos monetarios a los docentes escalafonados, que participen en los servicios académicos y aporten conocimientos con ocasión de la ejecución de proyectos, contratos, convenios, participación en spin-off, venta de servicios, proyectos de extensión, o cualquiera otra actividad que los pueda producir y que cuenten con la financiación de entidades públicas y/o privadas externas para el fomento de la ciencias, la tecnología, la produccion artistica y cultural.

PARÁGRAFO 1: Los docentes no podrán tener más de dos proyectos, con reconocimiento del incentivo de que trata este acuerdo.

ARTICULO 2º. Definición.- El incentivo es el reconocimiento monetario que la Universidad de Nariño hará a los docentes escalafonados adscritos a Facultades, Departamentos, Centros y Grupos de investigación de la Institución, que por fuera de su labor académica y sin perjuicio de ésta, participen en el desarrollo de proyectos de investigación, contratos, convenios o venta de servicios o cualquiera otra actividad que los pueda producir y que cuenten con la financiación de entidades públicas y/o privadas externas para el fomento de la ciencias, la tecnología, la producción artística y cultural. El incentivo económico en ningún caso constituye factor salarial, ni honorarios, ni tampoco afectara el régimen prestacional.

PARÁGRAFO 1: Todo contrato, proyecto o actividad objeto de este Acuerdo debe tener un presupuesto detallado conforme a la normativa vigente y a los lineamientos de la Oficina de Planeación de la Universidad de Nariño, en el que se contemplen claramente los valores de los incentivos.

PARÁGRAFO 2: No hay lugar a incentivos si el docente tiene el beneficio de descarga total en su labor docente, para el cumplimiento de las actividades de que trata el presente acuerdo.

PARÁGRAFO 3: Cuando se requiera de la dedicación total del docente a un proyecto especifico, se establecerá como parte del costo del proyecto y con cargo al mismo, el pago que se le hará a quien le remplace en su labor docente en la Universidad de Nariño.

PARÁGRAFO 4: En los casos en donde el tiempo de dedicación del docente constituya contrapartida en especie por parte de la Universidad de Nariño, el reconocimiento de incentivos monetarios al docente no será incompatible, siempre y cuando no exista descarga en la labor docente.

PARÁGRAFO 5: Los incentivos monetarios deberán incluirse en el presupuesto del respectivo convenio, contrato, o venta de servicios o cualquiera otra actividad que los pueda producir. El pago quedará condicionado a que los recursos efectivamente ingresen a la universidad.

ARTÍCULO 3°. Serán procedentes los incentivos económicos que trata el artículo segundo del presente acuerdo una vez se agote el cumplimiento de las siguientes condiciones:

Que en el presupuesto del Convenio o Proyecto se encuentre establecido el valor de los incentivos económicos.
Que el convenio, proyecto, contrato o venta de servicios o cualquiera otra actividad que los pueda producir contribuya al desarrollo de la Universidad en generación de conocimiento, o de interacción social, o en el mejoramiento o sostenimiento de la infraestructura tecnológica, o en servicios tecnológicos y/o culturales.
El valor total del incentivo no podrá superar la cuantía de diez (10) salarios mínimos mensuales vigentes por mes, tanto para los docentes tiempo completo como hora cátedra, conforme al presupuesto del convenio, proyecto o servicio prestado.

ARTÍCULO 4°. REQUISITOS PARA EL RECONOCIMIENTO: Es procedente el reconocimiento de los incentivos económicos una vez se cumpla con los siguientes requisitos:

El respectivo convenio, proyecto o servicio deberá ser suscrito por el Rector de la Universidad de Nariño donde se especifiquen los beneficiarios del incentivo, quienes deberán firmar un acta de compromiso. El acta incluye: (i) las labores a desarrollar, (ii) el tiempo de dedicación a las actividades del proyecto o convenio en el que participa, (iii) el compromiso del docente de que la labor del proyecto, convenio o servicio no afectará su función de docencia dentro de la labor académica en los casos correspondientes.

El jefe de la unidad gestora o el coordinador del respectivo proyecto, convenio o grupo prestador del servicio, deberá contar con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal que ampare el incentivo, soportado con recursos del convenio, proyecto, contrato, consultoría, spin-off o venta de servicios.

ARTÍCULO 5° El incentivo se reconocerá en los tiempos establecidos en el respectivo proyecto, previa presentación de informes parciales o final, respectivamente y los productos acordados en el convenio, de acuerdo con el acta de compromiso.

PARÁGRAFO: A la terminación del convenio, proyecto o servicio, los docentes deberán presentar el certificado de recibido a satisfacción por parte de la Universidad de Nariño y la entidad contratante.

ARTÍCULO 6° Establecer los siguientes documentos para el reconocimiento y pago de los incentivos económicos:

Certificado de disponibilidad presupuestal.
Resolución Rectoral reconociendo el incentivo, soportado con el certificado de disponibilidad presupuestal que ampara dicho gasto.
Copia del acta de compromiso debidamente firmada.
Registro Presupuestal, PAC y diligenciamiento de la orden de pago.
Certificación de cumplimiento de la labor desarrollada por parte del director, coordinador o supervisor del respectivo proyecto, convenio o grupo prestador del servicio.
En caso de que el proyecto, convenio o contrato cuenta con interventor, se requerirá además la certificación de cumplido a satisfacción expedido por éste.

ARTICULO 7° Procedimiento en caso de incumplimiento: El supervisor, coordinador o director del proyecto, convenio, contrato o servicio, debe velar por el cumplimiento del acta de compromiso suscrita por el docente, teniendo en cuenta el tiempo de dedicación a las actividades comprometidas en el marco del convenio, proyecto o servicio. En caso de observar un incumplimiento se actuará así:

Una vez observado el presunto incumplimiento del docente, no se expedirá la certificación de que trata el artículo 6 del presente acuerdo, numeral 5.
El supervisor requerirá al docente por escrito para que en el término de 5 días hábiles, realice las explicaciones pertinentes o cumpla con la labor.

El supervisor evaluará la respuesta del docente y si considera que las razones del mismo no justifican el incumplimiento, solicitará a la autoridad que lo nombró su remoción del proyecto, contrato o grupo prestador del servicio. Si la justificación es válida, se fijará por una sola vez una fecha de entrega. En caso de un nuevo incumplimiento se informará a la autoridad nominadora solicitando la remoción del docente del proyecto o convenio, sin perjuicio de las acciones legales y disciplinarias a que tenga lugar.
La designación de un nuevo docente se realizará de común acuerdo entre las partes firmantes del convenio, proyecto o propuesta de prestación de servicios.
Las decisiones adoptadas no admiten recursos.

PARÁGRAFO 1: En caso de que se declare el incumplimiento del docente, se remitirá a las autoridades para la correspondiente investigación.

PARÁGRAFO 2º. El supervisor y los participantes en el contrato, convenio o servicio, responderán penal, disciplinaria y fiscalmente por las acciones u omisiones que se presenten en el desarrollo de la labor.

PARAGRAFO 3º. En caso en que el docente ejerza como coordinador, supervisor, director o interventor; los presuntos incumplimientos serán estudiados y resueltos por el Vicerrector de investigaciones e interacción social.

ARTÍCULO 8°: Los incentivos materia de este acuerdo, se reconocerán sin perjuicio de los incentivos monetarios que reciben los docentes hora cátedra y tiempo completo, en pregrado, posgrado, diplomados, cursos de extensión y cualquier otra forma de docencia al interior de la Universidad de Nariño, que no se encuentre incluida en la labor académica.

ARTÍCULO 10°: Facultar al Rector de la Universidad de Nariño para reglamentar disposiciones que no se encuentren incluidas en el presente Acuerdo de reconocimiento de incentivos monetarios con sujeción a las normas legales y estatutarias.

ARTÍCULO 11°: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Acuerdo 004 del 03 de febrero de 2012 del Consejo Superior Universitario y la Resolución 1340 de 30 de abril de 2012 expedida por Rectoría.

ARTÍCULO 12º: Rectoría, Vicerrectoría Administrativa, Vicerrectoría Académica, Control Interno, Oficina de Contratación, Departamento Jurídico, VISS, Facultades y Departamentos, anotarán lo de su competencia.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Pasto, a los 27 días del mes de Febrero de 2020.

(FDO.) CARLOS EMILIO CHAVES MORA
Presidente

(FDO.) JORGE MIGUEL DULCE SILVA
Secretario General

ACUERDO NÚMERO 062
(7 de septiembre de 2020)

Por la cual se crea un beneficio para la cualificación de los docentes hora cátedra de la Institución

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO,
En uso de sus atribuciones legales y estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que mediante proposición número 017 del 19 de agosto del 2020, el Consejo Académico de la Universidad de Nariño, a petición del Consejo de Postgrados, propone modificar el artículo 72 del estatuto del Personal Docente, en aras de conceder a los docentes hora cátedra, un beneficio consistente en becas de estudio por el 100% del valor de los servicios educativos en los programas de postgrado propios que hayan superado el punto de equilibrio, de acuerdo con el estudio de viabilidad financiero aprobado por la oficina de Planeación

Que los docentes Hora cátedra de la Universidad de Nariño son aproximadamente el 70% de la totalidad de los profesores que prestan sus servicios a la Universidad de Nariño y sus aportes a la docencia, investigación e interacción social de la institución se concretan en acciones trascendentes en todos los ámbitos de la vida universitaria.

Que la Universidad de Nariño, en reconocimiento al aporte de los docentes hora cátedra a su desarrollo, adelanta una política de estímulos para su cualificación, misma que ha redundado en beneficios para la institución, que se reflejan en procesos tan importantes como la acreditación institucional y de programas.

Que la Institución ofrece becas completas para estudio en programas de postgrado propios de la Universidad de Nariño tanto a profesores de tiempo completo, de dedicación exclusiva, y medio tiempo, así como también para los egresados distinguidos y egresados destacados, establecidos en los acuerdos 025 de 2016 y 036 de 2016, y, en el mismo sentido, estos beneficios se otorgan a los trabajadores y los hijos de los trabajadores, los cuales se aprobaron mediante las convenciones colectivas para empleados públicos y trabajadores oficiales de la Universidad de Nariño y se formalizaron mediante acuerdos 079 de 2016 y 007 de 2018 emanados del Consejo Superior.

Que la Universidad en los últimos años ha reconocido el papel de los docentes hora cátedra como una fuerza laboral determinante de la calidad académica de la Institución y, en consecuencia, busca promover más y mejores posibilidades de cualificación, acordes con su importancia y desempeño para lo cual es necesario facilitar su acceso a los programas de postgrado que ofrece la Institución.

Que los postgrados propios de la Universidad de Nariño, que superan el punto de equilibrio, permiten la formación posgradual de los docentes hora cátedra, sin que implique impacto económico negativo a la sostenibilidad financiera de los programas.

Que en aras de garantizar el principio constitucional de equidad a los docentes hora cátedra de la Universidad de Nariño y de ofrecer el mismo beneficio como becarios del 100% de los costos del servicio educativo que reciben los docentes de tiempo completo, de medio tiempo, egresados distinguidos, egresados destacados, trabajadores e hijos de los trabajadores, se requiere extender estos beneficios a los docentes vinculados mediante concurso hora cátedra.

Que, por tratarse de un beneficio adicional a los concedidos mediante otros actos administrativos, no se considera necesario realizar reformas estatutarias sino crear el beneficio, situación que generará los mismos efectos, sin que por ello se alteren los considerandos por los cuales el Consejo Académico, determinó realizar la proposición.

Que, el Consejo Superior mediante el mecanismo de consulta regulado por el Estatuto General en los artículos 15º y 21º, aprobó la propuesta del Consejo Académico por unanimidad, y, en consecuencia;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO. Autorizar a los comités curriculares de los programas de postgrado propios de la Universidad para conceder becas del 100% de los servicios educativos, a los docentes vinculados mediante concurso de hora cátedra, una vez y solo sí, se supere el punto de equilibrio autorizado para ofrecer el postgrado.

PARÁGRAFO 1: La beca comprenderá además del 100% de los servicios educativos del postgrado, la inscripción al mismo.

PARÁGRAFO 2: Los costos relacionados con el trabajo de grado y derechos de grado serán asumidos por el docente-becario."

ARTICULO SEGUNDO. Para otorgar las becas se procederá así:

DETERMINACIÓN DEL NÚMERO DE BECAS: El comité curricular del programa posgradual deberá cumplir con las siguientes funciones:

a) Verificar si el postgrado superó efectivamente el punto de equilibrio de acuerdo con el estudio de viabilidad financiera.
b) Determinar si el postgrado puede ofertar becas, si es así deberá determinar su número; sin exceder de 5 por cohorte.
c) Publicar en los medios universitarios (prensa, radio, televisión), la oferta de las becas.
d) Establecer las fechas para la recepción de las postulaciones de las becas ofertadas.
e) Rechazar las solicitudes por fuera del periodo del literal anterior.
f) Autorizar la inscripción de los docentes con PIN CERO.
g) Estudiar las solicitudes y escoger el o los beneficiarios(s) que cumplan con los requisitos y obtengan la mejor evaluación.
h) Expedir mediante acuerdo el o beneficiarios de la beca del 100% del servicio educativo, según corresponda.
i) Resolver el recurso reposición y tramitar el de apelación ante el inmediato superior administrativo.
j) Verificar si los becarios cumplieron con las obligaciones para para mantener la beca, y si es del caso concederla o no, según corresponda para el semestre subsiguiente
k) Las otras que se deriven de la naturaleza de sus funciones.

DOCUMENTOS PARA POSTULACIÓN. - El docente candidato al programa deberá entregar al Comité Curricular del programa que haya ofertado los cupos los siguientes documentos, dentro del calendario establecido:

a) Evaluación docente del último año
b) Constancia de la Oficina de Recursos Humanos donde certifique su fecha de vinculación y si se vinculó mediante concurso
c) Proposición del Consejo de Facultad respectivo al que pertenece el docente, aclarando que el postgrado sirve o apoya el desarrollo del programa o departamento al que pertenece el docente.

PARÁGRAFO PRIMERO. - En caso de que el programa posgradual no tenga la capacidad financiera para otorgar las becas o el docente no resulte seleccionado, se le informará a su correo electrónico.

ARTICULO TERCERO. CRITERIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS. En caso de que el programa posgradual haya decidido otorgar becas a favor de docentes, por contar financieramente con dicha posibilidad, se seguirá el siguiente procedimiento para el otorgamiento:

a) Si el número de becas a otorgar es igual o mayor al número de postulados, se les concederá la petición a todos, previa evaluación de méritos realizado por el respectivo comité curricular que ofrece el programa posgradual.

b) Si el número de becas a otorgar es menor al número de profesores se seguirán las siguientes reglas:

1. Serán beneficiarios los docentes tiempo completo, y entre éstos, se otorgarán en estricto orden según la evaluación docente del último año.
2. Si aún hay becas por cubrir, se otorgará a los docentes hora cátedra en estricto orden según la evaluación docente del último año.
3. En caso de empate, se utilizará como criterio de desempate los siguientes en estricto orden: (i) puntaje obtenido en el examen de admisión, (ii) si el empate se mantiene, se otorgará al docente que esté vinculado a un grupo de investigación de la universidad o un grupo externo con proyecto de investigación vigente, (iii) si con el anterior criterio el empate se mantiene se evaluará el tiempo de vinculación siendo determinante la mayor antigüedad en la Universidad, (iv) si el empate persiste, se tomarán los puntajes de las evaluaciones docentes de años

anteriores en orden de la más reciente hacia atrás, hasta lograr el desempate.

c) El Comité Curricular mediante acuerdo otorgará las becas, que consiste en que el beneficiario será exonerado de pagar el 100% de los costos de servicio educativo e inscripción al programa de posgrado. Los costos no contemplados en este acuerdo serán asumidos por el beneficiario de la beca. Como garantía el docente-becario deberá firmar un título valor.

d) La beca se otorga semestre a semestre, en consecuencia, para mantener el beneficio, el docente debe acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos: no haber perdido ninguna materia. Verificado este requisito, el Comité Curricular concederá la continuidad de la beca; en caso contrario, negará su concesión para los siguientes semestres.

ARTICULO CUARTO. El docente-becario suscribirá un convenio con la Universidad de Nariño, en el cual se obligue a:

a) Firmar un título valor (pagaré con carta de instrucciones), como garantía de la totalidad de los costos de servicio educativo del postgrado del cual es beneficiario.

b) Presentar el título correspondiente, en los términos establecidos en el Estatuto de Postgrados. c). Elaborar: libro, capítulo de libro o artículo en revista indexada nacional o internacional y el desarrollo de una actividad de socialización en la temática de formación; o presentar una ponencia en evento nacional o internacional, como apoyo a un grupo de investigación de la Universidad de Nariño.

c) Acreditar una calificación promedio mínimo durante cada período académico de posgrado 3.8 y no haber perdido ninguna asignatura para mantener los beneficios. d) Mantener su vinculación con la Universidad de Nariño por un tiempo equivalente al empleado en la capacitación, lo cual no implica derecho de permanencia alguno.

ARTICULO QUINTO. El incumplimiento de las obligaciones consagradas en los literales b, c, d y f del artículo anterior implicará la devolución de los costos del servicio educativo del postgrado.

Serán faltas disciplinarias constitutivas de la violación de los deberes, las consagradas en el literal b, del artículo anterior.

ARTICULO SEXTO. Rectoría, Vicerrectoría Académica, VIIS, Recursos Humanos, Coordinación de Postgrados, Facultades, Departamentos, anotarán lo de su cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en San Juan de Pasto, a los 7 días del mes de septiembre de 2020.

(ORIGINAL FIRMADO)
CARLOS EMILIO CHAVES MORA
Presidente

JAIME HERNÁN CABRERA ERASO
Secretario General

Proyectó: Sec. General

ACUERDO NÚMERO 038
(Agosto 19 de 2020)

Por el cual se adopta el documento políticas de docencia de la Universidad de Nariño como orientador del quehacer universitario en los procesos relacionados con docentes, estudiantes y procesos académicos

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO
En uso de sus atribuciones estatutarias y reglamentarias
Y
CONSIDERANDO:

Que el Proyecto Educativo Institucional PEI aprobado mediante Acuerdo No. 035 de marzo 15 de 2013 direcciona el quehacer docente, investigativo y de interacción social en consonancia con la misión y la visión institucional.

Que en el PEI se encuentran establecidos los fundamentos epistemológicos y estratégicos para el funcionamiento de la Institución y que el mismo documento fue ampliamente estudiado por las facultades y departamentos y aprobado por la Asamblea Universitaria.

Que con el fin de fortalecer las funciones misionales y sustantivas de la Universidad, y en cumplimiento del Proyecto Educativo Institucional –PEI (2013), el Plan de Desarrollo y demás normas institucionales, la Universidad ha adoptado un conjunto de estrategias acordes con las tendencias de las ciencias, el arte y la cultura mediante la revisión y evaluación de los currículos y la implementación de políticas institucionales; lo anterior en la perspectiva de consolidar la formación integral, la capacitación docente, la promoción de la flexibilidad y el apoyo a las acciones relacionadas con la movilidad, entre otras.

Que con el propósito de consolidar las condiciones de calidad requeridas en los diversos procesos y niveles de formación, y en concordancia con el desarrollo de las ciencias y las necesidades del entorno, la Universidad ha establecido políticas que le permiten responder a los nuevos retos de las diversas áreas y campos del saber para producir, difundir y aplicar el conocimiento mediante la docencia, investigación e interacción social, en los contextos humanístico, científico, profesional, social y cultural.

Que la Universidad de Nariño, en la perspectiva de reafirmar su compromiso con la región, considera necesario replantear y actualizar sus políticas de docencia, de modo que se implementen cambios para el fortalecimiento de las funciones misionales, en aplicación del PEI, el Plan de Desarrollo “Pensar la Universidad y la Región” y el nuevo Estatuto General de la Universidad, aprobado mediante Acuerdo 080 del 23 de diciembre de 2019.

Que la Vicerrectoría Académica en un trabajo coordinado con la Asesoría de Desarrollo Académico, la División de Autoevaluación, Acreditación y Certificación, y con el acompañamiento de expertos académicos, construyó el documento *Políticas de Docencia*.

Que el documento inicial planteado por la Vicerrectoría Académica, la asesoría de desarrollo académico y la División de Autoevaluación, Acreditación y Certificación fue socializado y recibió los aportes y sugerencias de los Consejos de Facultad, de los Comités Curriculares y de Investigación, las asambleas docentes y de grupos expertos académicos que participaron en 13 mesas de trabajo.

Que la Vicerrectoría Académica, la Asesoría de Desarrollo Académico y la División de Autoevaluación, Acreditación y Certificación incorporaron las sugerencias y modificaciones sugeridas durante el proceso de socialización con los Consejos de Facultad, de los Comités Curriculares y de Investigación, las asambleas docentes y grupos expertos académicos y reformó el documento original, a la luz de estas recomendaciones.

Que el Consejo Académico, en sesión del día 23 de junio conoció el documento de políticas de docencia con las respectivas modificaciones y solicitó llevarlo nuevamente para revisión de representantes de las 13 mesas de trabajo que realizaron aportes y sugerencias al mismo.

Que en sesiones de trabajo realizadas por la Vicerrectora Académica, el Asesor de Desarrollo Académico y los representantes profesorales de la División de Autoevaluación, Acreditación y Certificación, con delegados del Consejo Académico y 30 docentes invitados de las 13 mesas de trabajo, se socializaron los ajustes planteados al documento Políticas de Docencia y se recibieron sugerencias y recomendaciones, que se incorporaron en la versión final del documento.

Que en como consta en las actas correspondientes, los delegados de las 13 mesas de trabajo aprobaron los ajustes incorporados al documento Políticas de Docencia y recomiendan presentar el mismo al Consejo Académico para su estudio y análisis.

Que el documento *Políticas de Docencia* contiene el marco conceptual, los objetivos, principios y concepción epistemológica de las doce políticas relacionadas con Estudiantes, Docentes y Procesos Académicos y se constituye en un insumo fundamental para la construcción del Plan de Desarrollo de la Institución.

Que el documento *Políticas de Docencia* debe ser aprobado por las instancias correspondientes y constituirse en un referente institucional para el cumplimiento de las funciones misionales relacionados con el trabajo de los docentes, la formación de los estudiantes y el desarrollo de los procesos académicos en general.

Que, en virtud de lo anterior, la Vicerrectoría Académica mediante Proposición No. 013 del 17 de julio de 2020, recomienda adoptar el documento políticas de docencia de la Universidad de Nariño como orientador del quehacer universitario en los procesos relacionados con docentes, estudiantes y procesos académicos.
Que el Consejo Académico en varias sesiones estudió el documento de Políticas de Docencia y en la reunión del 21 de julio avaló el mismo, ad-referéndum de algunos ajustes de redacción y de forma que para el efecto lo realizara una comisión designada por este Organismo.

Que la comisión, con fecha 19 de agosto del presente año, hace entrega del documento final, con los ajustes pertinentes; en consecuencia,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Adoptar el documento institucional Políticas de Docencia de la Universidad de Nariño, que incluye el marco contextual, objetivos, principios, ejes temáticos, objetivos estratégicos y estrategias y que forma parte integral de este Acuerdo, como orientador del quehacer universitario en los aspectos relacionados con docentes, estudiantes y procesos académicos.

CAPÍTULO UNO. OBJETIVOS

ARTÍCULO SEGUNDO: Son objetivos de las políticas institucionales de docencia los siguientes:

OBJETIVO GENERAL: Implementar las políticas de docencia concertadas con la comunidad académica de la Universidad de Nariño, para el fortalecimiento de sus funciones misionales y sustantivas, en correspondencia con el PEI, el Plan de Desarrollo, el Plan de Mejoramiento derivado de la Autoevaluación con fines de Acreditación Institucional, las normas internas y las tendencias de la Educación Superior.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- Fortalecer en los estudiantes la formación humana, ciudadana y disciplinar, en relación con la formación integral, movilidad, formación de licenciados, ingreso, permanencia y graduación, y acompañamiento a egresados, en condiciones de calidad
- Consolidar el desarrollo profesoral en las funciones de docencia, investigación e interacción social, relacionadas con labor académica, selección y vinculación, cualificación y evaluación docente.
- Fortalecer los procesos académicos en relación con la internacionalización, regionalización, flexibilidad curricular e interdisciplinariedad de los currículos.

CAPÍTULO DOS. PRINCIPIOS

ARTÍCULO TRES. Se reconocen como principios de las políticas de docencia de la Universidad de Nariño los siguientes:

Autonomía: se concibe como la capacidad de autodeterminación para crear, estructurar y desarrollar procesos académicos, organizar labores formativas, docentes, científicas y culturales, y garantizar la libertad de enseñanza, aprendizaje, investigación e interacción social.

Participación y pluralismo: establece las decisiones de forma democrática y pluralista; se fundamenta en el diálogo, el respeto por el otro y por la diferencia, en relación con el saber, la investigación y la función social del conocimiento, en el marco del respeto por la argumentación, la concertación y la consideración del disenso.

Excelencia académica: se acoge como un proceso libre y autónomo de enseñanza y de aprendizaje, de producción de conocimientos y saberes, considerando que los sujetos aprenden, piensan por sí mismos o en mutua colaboración y ponen sus conocimientos al servicio de la comunidad.

Educación como derecho: se concibe como el compromiso institucional para favorecer el acceso a la educación mediante políticas, programas, estrategias, servicios y apoyos, en el marco de condiciones disponibles, en la perspectiva de favorecer el ingreso con equidad, la permanencia y la graduación de los estudiantes, en los diversos niveles y modalidades educativos.

Responsabilidad Social: es deber de la Universidad de Nariño realizar su quehacer con calidad y pertinencia, y contribuir al desarrollo de una sociedad más justa y equitativa.

CAPÍTULO TRES. LAS POLÍTICAS DE DOCENCIA Y EJES TEMÁTICOS

ARTÍCULO CUARTO. Se reconocen para la Universidad de Nariño las siguientes políticas de docencia con sus respectivos ejes temáticos:

POLÍTICA DE FORMACIÓN INTEGRAL: EJES TEMÁTICOS

- Potencialidades Humanas
- Cultura Ciudadana
- Capacidades Generales

POLÍTICA DE FORMACIÓN DE PROFESIONALES EN EDUCACIÓN: EJES TEMÁTICOS

- Razonamiento Cuantitativo
- Práctica Pedagógica y Educativa
- Lengua Extranjera
- Tecnologías de la Información y la Comunicación

POLÍTICA DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL: EJES TEMÁTICOS

- Movilidad del Liceo Integrado de Bachillerato a la Universidad
- Movilidad Intra o Interfacultades en Pregrado
- Movilidad Inter e Intra Programas de Pregrado y Posgrado
- Movilidad Externa

POLÍTICA DE INGRESO, PERMANENCIA Y GRADUACIÓN: EJES TEMÁTICOS

- Ingreso
- Permanencia
- Graduación

POLÍTICA DE ACOMPAÑAMIENTO A LA COMUNIDAD EGRESADA: EJES TEMÁTICOS:

- Relación con Egresados
- Proyección Profesional y Emprendimiento
- Sistema de Información de Egresados

POLÍTICA DE LABOR ACADÉMICA: EJES TEMÁTICOS

- Docencia
- Investigación
- Interacción Social
- Gestión Académico-Administrativa

POLÍTICA DE SELECCIÓN Y VINCULACIÓN DOCENTE: EJES TEMÁTICOS

- Conocimiento, Capacidades y Habilidades Profesionales
- Experiencia Profesional
- Experiencia Pedagógica
- Aporte al Conocimiento
- Identidad Institucional

POLÍTICA DE CUALIFICACIÓN DOCENTE: EJES TEMÁTICOS
- Formación Disciplinar
- Formación Continua

POLÍTICA DE EVALUACIÓN DOCENTE: EJE TEMÁTICO
- Evaluación Integral

POLÍTICA DE FLEXIBILIDAD CURRICULAR E INTERDISCIPLINARIEDAD: EJES TEMÁTICOS
- Currículo Flexible
- Asignaturas Comunes de Facultad
- Asignaturas Comunes de Universidad
- Trabajo Interdisciplinario
- Trabajo de Grado

POLÍTICA DE REGIONALIZACIÓN: EJES TEMÁTICOS
- Cobertura Educativa
- Descentralización y Autonomía
- Financiación Colaborativa
- Docencia, Investigación e Interacción Social Pertinente a la Región

POLÍTICA DE INTERNACIONALIZACIÓN: EJES TEMÁTICOS
- Internacionalización del Currículo
- Intercambio Académico y Cultural
- Internacionalización de la Investigación y de la Interacción Social
- Lengua Extranjera

ARTÍCULO QUINTO. Adoptar el documento de Políticas de Docencia de la Universidad de Nariño como un insumo para la construcción del Plan de Desarrollo Pensar la Universidad y la Región 2020-2032.

ARTÍCULO SEXTO. Vicerrectoría Académica, Facultades, Departamentos, anotarán lo de su cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en San Juan de Pasto el 19 de agosto de 2020.

(fdo.) CARLOS SOLARTE PORTILLA
Presidente

(fdo.) JAIME HERNÁN CABRERA ERASO
Secretario General

Elaboró: Martha Sofía González, Vr. Académica (fdo.)

ACUERDO NÚMERO 064
(29 de diciembre de 2021)

Por el cual se reglamenta la designación del coordinador de Programa Académico de sedes o de los departamentos que tengan más de un programa académico de pregrado.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO,
En uso de sus atribuciones legales estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad de Nariño, desde su creación el 7 de noviembre de 1904, se constituyó en el Alma Mater regional, como Institución pública formadora de seres humanos con altos niveles de calidad académica y de idoneidad profesional, condición que hoy se expresa en: la acreditación institucional en alta calidad otorgada por el Ministerio de Educación Nacional, mediante Resolución N° 10567 del 26 de mayo de 2017; en el importante número de programas acreditados en alta calidad por el Ministerio de Educación Nacional; en la categorización de Colciencias obtenida por los grupos de investigación; en los méritos y reconocimientos de orden nacional e internacional logrados por sus docentes, estudiantes y egresados, entre otros.

Que, en cumplimiento de la misión institucional y desde su autonomía, concepción democrática y en convivencia con la región sur de Colombia, la Universidad de Nariño forma seres humanos, ciudadanos y profesionales en las diferentes áreas del saber y del conocimiento, con fundamentos éticos y espíritu crítico.

Que, el Proyecto Educativo Institucional de la Universidad de Nariño, promueve la inclusión de los sectores más vulnerables de la sociedad y garantiza la ampliación de cobertura en condiciones adecuadas de financiación estatal; posibilita el derecho y el acceso a la Educación Superior con dignidad, igualdad y bienestar universitarios, basados en el reconocimiento de la diversidad social y cultural.

Que en el Acuerdo No. 080 de diciembre 23 de 2019, por el cual se adopta el estatuto general de la Universidad de Nariño, en el titulo VI Facultades, capítulo I Naturaleza y dirección, sección I definición y elementos constitutivos, en su artículo 84 manifiesta, la Facultad está conformada por departamentos, programas académicos, áreas, un centro de investigación e interacción social, una escuela de postrados y otras unidades que se requieran, para el cumplimiento de sus funciones , en concordancia con la normatividad vigente.

Que, en el Acuerdo No. 080, en su Artículo 88 de la conformación del Consejo de facultad, en su parágrafo Primero, reza “los coordinadores de los programas de la facultad que funcionan en las seccionales o sedes regionales, podrán participar de manera presencial o virtual con voz y voto cuando amerite su participación, previa citación del consejo de facultad”.

Que, en el Acuerdo No. 080, en su Artículo 96 parágrafo 2, reza “En los departamentos que tengan más de un programa académico de pregrado se designarán coordinadores que respalden la labor del director del departamento, según reglamentación expedida por el Consejo Superior”.

Que, en el Acuerdo No. 080, en el Artículo 97 Sección III, se define el programa académico, como: “Corresponde a las modalidades de formación que ofrece la Universidad de Nariño, que estén adscritos a una facultad o a un instituto. Su propósito es integrar las funciones misionales a través de un conjunto de actividades académicas, en el marco PEP, orientado a la formación del estudiante y conducente a la obtención de un título”

Que, el Artículo 89º del Estatuto General, habla de la conformación del Consejo de Facultad y en el parágrafo indica que “Los coordinadores de los programas de la facultad que funcionan en las seccionales o sedes regionales, podrán participar de manera presencial o virtual con voz y voto cuando amerite su participación, previa citación del Consejo de Facultad”.

Que, así mismo el Artículo 99º del Acuerdo No. 080, presenta la conformación del comité curricular del programa, por “el director del departamento quien lo presidirá, dos docentes escalafonados que presenten servicios al programa, elegidos por sus homólogos y dos estudiantes del programa académico, elegidos por sus homólogos”.

Que el Acuerdo No. 080 permite la creación de comités curriculares por programa y especialmente en las seccionales o sedes regionales donde tiene su propio registro calificado.

Que, la Vicerrectoría Académica analizó lo anterior, mirando la importancia del coordinador del programa académico, especialmente en los departamentos que tengan más de un Programa y están en las seccionales o sedes regionales sobre la importancia de su participación en el Consejo

de Facultad, se hace necesario diseñar y construir esta reglamentación en cuanto a sus calidades, funciones, y demás, pertinentes al Acuerdo No. 080.

Que, por lo anterior, mediante Proposición 008 del 19 de octubre de 2021, recomienda aprobar la reglamentación del coordinador de Programa Académico de sedes o de los departamentos que tengan más de un programa académico de pregrado.

Que, mediante oficio OPD-DIE-598 del 25 de octubre del 2021, la Oficina de Planeación y Desarrollo emite concepto de viabilidad financiera; así mismo, el Departamento Jurídico por oficio AJ - 0914 – 2021 del 3 de noviembre, indica que resulta oportuna dicha reglamentación, en tanto que existe vacío normativo desde la entrada en vigencia del precitado Estatuto, esto es, desde el 23 de diciembre de 2019.

Que el Consejo Académico mediante Proposición No. 019 del 16 de noviembre de 2021, recomienda avalar la reglamentación sobre la designación y funciones del coordinador de programa de sede o seccionales o en los departamentos que tengan más de un programa académico de pregrado y que respalden la labor del director del departamento.

Que este Organismo, mediante el mecanismo de consulta realizado los días comprendidos entre el 4 y el 9 de diciembre del 2021 avaló la propuesta, previo unos ajustes de redacción. En virtud de lo anterior,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Aprobar la reglamentación que se establece en el parágrafo 2 del Artículo 96, parágrafo 2 del Acuerdo 080 de diciembre 23 de 2019, por el cual se adopta el estatuto general de la Universidad de Nariño, referente a la designación de coordinadores de programa de sede o seccionales o en los departamentos que tengan más de un programa académico de pregrado y que respalden la labor del director del departamento.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las Calidades del Coordinador de los programas, serán las siguientes:

a) Profesor adscrito al Programa Académico respectivo. En el caso de docentes horas cátedra deberán acreditar escalafón de la Universidad de Nariño, mínimo en la categoría asistente.

b) Título de postgrado en áreas relacionadas con el programa académico.

c) Experiencia docente universitaria en la Universidad de Nariño mínima de dos (2) años.

d) El Coordinador debe ser preferiblemente residente en la zona y de no existir, el Coordinador debe garantizar su permanencia durante el tiempo asignado para esta labor.

Parágrafo: La designación del Coordinador, será potestad del Decano de la Facultad, a propuesta del Departamento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO. Son funciones del Coordinador de Programa, las siguientes:

e) Planear, ejecutar y evaluar las políticas sobre docencia, investigación e interacción social contempladas en el PEP y el PEF, en consonancia con el PEI.

f) Participación en el comité curricular, con voz, pero sin voto.

g) Velar por el cumplimiento de las actividades aprobadas en el comité curricular.

h) Proponer al comité curricular en las seccionales los requerimientos de docencia.

i) Proponer al comité curricular en las seccionales las prácticas y visitas académicas, cursos especiales, actividades y eventos académicos extracurriculares.

j) Coordinar y formar parte de los procesos de aseguramiento de la calidad del Programa.

k) Liderar los espacios de participación en las seccionales con la comunidad académica del entorno, con el propósito de darle cumplimiento a las funciones misionales.

l) Articular las actividades del Programa seccional con el Centro de Investigación e Interacción social y demás unidades académicas del departamento y la Facultad.

m) Rendir informe de gestión ante el comité curricular y a la comunidad académica del programa.

n) Las demás que le establezcan en la ley y los estatutos.

PARÁGRAFO: Con base a las funciones y actividades al coordinador de un programa académico en las seccionales o sedes regionales o en San Juan de pasto, la coordinación equivale a 6 horas semanales de docencia, mientras se emita la nueva reglamentación de labor académica.

ARTÍCULO CUARTO. Facultades, Departamentos, Secretaría General y dependencias relacionadas al caso, anotarán lo de su cargo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

(fdo.) CARLOS EMILIO CHAVES MORA (fdo.) JIMI BENAVIDES CORRALES

Presidente Secretario General

ACUERDO NÚMERO 024
(abril 29 de 2022)

Por el cual se establece los criterios y mecanismos para la asignación de Labor Académica a docentes de tiempo completo y de medio tiempo de la Universidad de Nariño.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO
En uso de sus atribuciones estatutarias y,

CONSIDERANDO:

Que, a través de diferentes actos administrativos los Consejos Superior y Académico establecieron criterios para la asignación de labor académica de los docentes de tiempo completo y de medio tiempo, entre los años 1994 y 2003, enfatizando principalmente en el desarrollo de la actividad docente; lo anterior en razón de las condiciones particulares de la Universidad de Nariño, el nivel de formación de los profesores y el enfoque profesionalizante de la Institución.

Que, desde inicios del siglo XXI y hasta la fecha, la Universidad de Nariño promueve la capacitación docente de alto nivel tanto en Colombia como en otros países, incrementó sustancialmente el número de programas de posgrado, fortaleció la relación de interacción social con el sector externo y modificó su estatuto general, dando a los profesores nuevas posibilidades de participación en escenarios académicos y administrativos. Así mismo, construyó de manera colectiva el Proyecto Educativo Institucional -PEI y el Plan de Desarrollo -PD 2021-2032, acorde con la nueva realidad institucional y en consonancia con los retos de la contemporaneidad.

Que la nueva realidad universitaria en cuanto a la formación profesoral, el avance de los procesos de investigación institucional liderada por los docentes, el reconocimiento social de la Universidad de Nariño y la implementación de la normatividad del Estatuto General promulgado en diciembre de 2019, el PEI y el PD, hacen necesario un cambio en la concepción y asignación de la Labor Académica de los docentes de tiempo completo y de medio tiempo.

Que, la asignación de la Labor Académica de los docentes de tiempo completo y de medio tiempo de la Universidad de Nariño debe ser coherente con la misión y visión Institucionales, el Proyecto Educativo Institucional PEI, el Plan de Desarrollo y los Proyectos Educativos de los Programas.

Que, es necesario fortalecer el desarrollo de las funciones misionales, asignar y reconocer el tiempo que dedican los docentes de tiempo completo y medio tiempo al cumplimiento de las mismas.

Que, se debe considerar una distribución apropiada del tiempo laboral para desempeñar las funciones misionales de la Universidad de Nariño: docencia, investigación e interacción social.

Que, la asignación de la Labor Académica de los docentes de tiempo completo y medio tiempo debe ser considerada sobre un tiempo laboral de 22 semanas al semestre, equivalente a 880 horas al semestre para un docente tiempo completo y 440 horas para un docente de medio tiempo, o su equivalente anual.

Que, las actividades de docencia, investigación, interacción social, administrativas, de representación y transversales, deben ser constitutivas de la Labor Académica de los docentes de tiempo completo y de medio tiempo.

Que, en el año 2015 la Vicerrectoría Académica y la Asesoría de Desarrollo Académico de Pregrado iniciaron un proceso de concertación y discusión del nuevo concepto de Labor Académica para los profesores de tiempo completo y de medio tiempo de la Universidad de Nariño, con la participación del estamento docente, los comités curriculares y los consejos de facultad.

Que, como resultado del proceso de discusión y concertación desarrollado por más de 6 años, se acogieron sugerencias y recomendaciones, y a través de varios talleres se socializaron los ajustes planteados por las unidades académicas.

Que, la Rectoría, la Vicerrectoría Académica y la Asesoría de Desarrollo Académico de pregrado, culminaron la propuesta de Labor Académica iniciada en el año 2015, concretando los tiempos de dedicación para el desarrollo de las actividades de docencia, investigación, interacción social, administrativas, de representación y transversales.

Que, la Vicerrectoría Académica mediante Proposición No. 006 del 1 de marzo del presente año, presenta a consideración la propuesta de reglamentación de la Labor académica, a aplicarse a partir del semestre B de 2022.

Que este Organismo, realizó varias sesiones para ajustar el documento en mención y, además, solicitó a las Facultades y Departamentos, hacer llegar sus recomendaciones y ajustes.

Que, una vez consolidada la información de las unidades que presentaron sus propuestas de ajuste, el Consejo Académico mediante proposición No. 009 del 19 de abril del 2022, avala el documento definitivo;

Que, este Organismo considera pertinente la propuesta y en virtud de lo anterior,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. Aprobar la nueva reglamentación para la asignación de Labor Académica de los docentes de tiempo completo y de medio tiempo de la Universidad de Nariño en términos de las actividades de docencia, investigación, interacción social, administrativas, de representación y transversales.

CAPITULO I. DEFINICIONES

ARTÍCULO 2°. La Labor Académica corresponde a las funciones que desarrolla semestral o anualmente el docente de tiempo completo y de medio tiempo de la Universidad de Nariño para el desempeño de actividades de docencia, investigación, interacción social, administrativas, de representación y transversales, la cual tiene los siguientes componentes:

1. Labor Académica de Docencia
2. Labor Académica de Investigación
3. Labor Académica de Interacción Social
4. Labor Académica Administrativa
5. Labor Académica de Representación
6. Labor Académica Transversal

PARÁGRAFO. En relación al número de semanas que se deben dedicar a las actividades de los componentes de la Labor Académica, se aplica lo siguiente:

1) Para las actividades de docencia se consideran 18 semanas al semestre para los programas de pregrado, excepto el programa de Medicina que le corresponden 20 semanas al semestre y a Derecho que le corresponden 36 semanas al año.

2) Para desempeñar actividades de investigación, interacción social, administrativas, de representación y transversales, se considera un periodo de 22 semanas al semestre o su equivalente anual.

ARTÍCULO 3°. Un docente de tiempo completo debe dedicar 880 horas al semestre o su equivalente anual para el desarrollo de la Labor Académica; por su parte, un docente de medio tiempo debe dedicar 440 horas al semestre o su equivalente anual.

PARÁGRAFO. En relación a los límites sobre el número de horas de dedicación al semestre o al año, tener en cuenta lo siguiente:

1) Es responsabilidad del comité curricular y del consejo de facultad correspondiente, garantizar que en ningún caso un docente de tiempo completo tenga más de 880 horas en su labor académica por semestre y que, en ningún caso un docente de medio tiempo tenga más de 440 horas, o su equivalente respectivo anual.

2) El aplicativo que se implemente para la administración de la Labor Académica, permitirá registrar una labor con máximo 10 horas de diferencia por debajo del límite correspondiente de acuerdo al tipo de vinculación del docente.

CAPITULO II. CONCERTACIÓN, APROBACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA LABOR ACADÉMICA

ARTICULO 4°. Para la asignación de la Labor Académica de los profesores de tiempo completo y de medio tiempo, se seguirá el siguiente proceso de conformidad al calendario académico:

1. El director de departamento concertará la labor con la asamblea de docentes de tiempo completo y de medio tiempo, la someterá a análisis y aprobación del comité curricular y la registrará en el aplicativo que la Institución disponga para tal fin; luego, la someterá a análisis y aprobación del consejo de facultad.
2. El consejo de facultad analizará, avalará y presentará a la Vicerrectoría Académica la propuesta de asignación de Labor Académica.
3. La Vicerrectoría Académica convocará a los consejos de facultad para analizar y aprobar la Labor Académica.

4. Los ajustes a la Labor Académica deben ser aprobados por el comité curricular, consejo de facultad y Vicerrectoría Académica.

ARTÍCULO 5°. El comité curricular debe realizar el seguimiento y evaluación al desarrollo de la Labor Académica. Los resultados de estos procesos constituyen un insumo para la toma de decisiones y para la elaboración de políticas de la Vicerrectoría Académica; a la vez, son la base para la planeación de la Labor Académica del semestre siguiente.

CAPÍTULO III. ACTIVIDADES DE LOS COMPONENTES DE LA LABOR ACADÉMICA

ARTÍCULO 6°. ACTIVIDADES DE LA LABOR ACADÉMICA DE DOCENCIA. Corresponde a las acciones de docencia directa e indirecta tal como se establece a continuación:

A. **Docencia directa**: corresponde a las actividades que requieren la relación directa y permanente del docente con los estudiantes; incluye:

- Trabajo en aula.
- Prácticas de laboratorio.
- Prácticas de campo.

Otras actividades que impliquen relación directa y permanente con el estudiante serán analizadas y resueltas entre la Vicerrectoría Académica y el correspondiente consejo de facultad.

B. **Docencia indirecta**: corresponde a las actividades inherentes o derivadas de la docencia directa, tales como:

- Planeación de clases.
- Planeación de evaluaciones.
- Planeación de prácticas.
- Preparación de recursos didácticos y educativos.
- Atención a estudiantes.
- Asamblea de docentes.
- Planeación de semestre.
- Otras actividades relacionadas con el tema

ARTÍCULO 7°. ACTIVIDADES DE LA LABOR ACADEMICA DE INVESTIGACIÓN. Corresponden a las acciones que producen resultados evidenciables y que se concretan en proyectos de investigación, innovación y/o creación artística y cultural; se incluyen uno o más de los siguientes procesos inherentes a la investigación:

A. Formulación del proyecto: corresponde a la preparación y formulación del proyecto de investigación, innovación y/o creación artística y cultural; incluye la conceptualización y elaboración, identificación de fuentes de financiación, consolidación de alianzas y presentación oficial para la obtención de recursos a nivel interno o externo.

B. Ejecución y gestión del proyecto: corresponde al desarrollo y ejecución del proyecto; incluye la gestión para financiación, adquisición o adecuación de equipos e infraestructura, consolidación y orientación de equipos de trabajo, aplicación de la metodología planteada y obtención de resultados.

C. La difusión y socialización de resultados: corresponde a la elaboración y difusión de los resultados del proyecto; incluye artículos, ponencias, libros, videos, producción artística, entre otros.

ARTÍCULO 8°. ACTIVIDADES DE LA LABOR ACADÉMICA DE INTERACCIÓN SOCIAL. Corresponden a las acciones que forman parte de un proyecto o programa que tiene relación directa con la comunidad; y, en general, a todas las que permiten una relación directa entre la Universidad y el sector externo; incluyen uno o más de los siguientes procesos:

A. Formulación del proyecto: corresponde a la preparación y formulación del proyecto de interacción social; incluye la conceptualización y elaboración, identificación de fuentes de financiación, consolidación de alianzas, convenios y presentación oficial para la obtención de recursos, a nivel interno o externo.

B. Ejecución y gestión del proyecto: corresponde al desarrollo y ejecución del proyecto; incluye la gestión para financiación, adquisición o adecuación de equipos e infraestructura, consolidación y orientación de equipos de trabajo, aplicación de la metodología planteada y obtención de resultados.

C. La difusión y socialización de resultados: corresponde a la elaboración y difusión de los resultados del proyecto. Entre las actividades de interacción social, se consideran las siguientes:

- Formación continuada
- Trabajo con egresados
- Consultorías
- Servicios de asesoría
- Aplicación de resultados de investigación
- Estudios diagnósticos
- Acciones de cooperación y trabajo con colectivos
- Otros relacionados con el tema

ARTÍCULO 9°. ACTIVIDADES DE LA LABOR ACADÉMICA ADMINISTRATIVA. Corresponde a las funciones de dirección o coordinación que desempeñan los docentes de tiempo completo o de medio tiempo que han sido elegidos por la comunidad académica y los que han sido designados para tal fin.

ARTÍCULO 10°. ACTIVIDADES DE LA LABOR ACADÉMICA DE REPRESENTACIÓN. Corresponde a las funciones que realizan los docentes de tiempo completo o de medio tiempo, elegidos como representantes ante los organismos universitarios de la Universidad de Nariño, y los que designe la autoridad competente para actuar en nombre de la Institución, tanto interna como externamente.

ARTÍCULO 11°. ACTIVIDADES DE LA LABOR ACADÉMICA TRANSVERSAL. Corresponde a *actividades permanentes* y *no permanentes* que realizan los docentes en el ejercicio de sus funciones, así.

A) **Actividades permanentes:** corresponde a las actividades que deben realizar todos los docentes de tiempo completo y de medio tiempo, relacionadas con registro calificado y acreditación en alta calidad, bienestar docente, capacitación docente, asesoría y jurado de trabajos de grado, según se indica a continuación:

1. **Aseguramiento de la calidad:** un docente de tiempo completo o de medio tiempo debe realizar por lo menos una de las actividades que se indican en seguida:

   - Procesos de autoevaluación con fines de obtención y renovación de registro calificado o acreditación de programas en alta calidad.
   - Elaboración de informes de autoevaluación con fines de renovación y obtención de registro calificado o acreditación en alta calidad.
   - Ejecución, seguimiento, evaluación y ajuste de planes de mejoramiento de los PEP.
   - Otras actividades relacionadas con el tema según la normatividad vigente.

2. **Bienestar docente:** un docente de tiempo completo o de medio tiempo debe realizar por lo menos una de las siguientes actividades relacionadas con su bienestar personal:

   - Participación en actividades institucionales de bienestar.
   - Participación en actividades individuales de bienestar.
   - Otras actividades de su preferencia.

3. **Capacitación docente:** un docente de tiempo completo o de medio tiempo debe realizar por lo menos una de las siguientes actividades:

   - Participación en programas institucionales de capacitación.
   - Participación en programas de capacitación del departamento o facultad.
   - Participación en eventos académicos internos o externos.
   - Otras actividades relacionadas con el tema.

4. **Asesoría y jurado de trabajos de grado:** un docente de tiempo completo y de medio tiempo debe realizar alguna(s) de las siguientes actividades:

- Asesorías de trabajos de grado en pregrado de la Universidad de Nariño: máximo cuatro (4) trabajos para tiempo completo y dos (2) para medio tiempo.
- Jurado de trabajos de grado de pregrado de la Universidad de Nariño: máximo cuatro (4) trabajos para docentes de tiempo completo y dos (2) para medio tiempo.

B) **Actividades no permanentes:** un docente puede realizar alguna(s) de las siguientes actividades:

- Acompañamiento a prácticas académicas, empresariales, profesionales, pedagógicas, entre otras.
- Desplazamiento a prácticas de campo.
- Desplazamiento a municipios para el desarrollo de actividades de docencia de pregrado de la Universidad de Nariño.
- Supervisión de proyectos y convenios de investigación, designados mediante resolución rectoral.
- Coordinación de semilleros de investigación.
- Elaboración de notas de clase, guías de estudio y de laboratorio.
- Producción académica general, musical y artística diferente a resultados de investigación e interacción social.
- Evaluación de artículos, libros, productividad académica, proyectos de investigación e interacción social.
- Organización y desarrollo de congresos, seminarios, coloquios.
- Actividades en áreas académicas.
- Autoevaluación institucional.
- Preparación y atención de visita de pares académicos para evaluación externa, institucional y de programas.
- Dirección de revistas.
- Participación en asamblea universitaria como integrante elegido ante la misma.
- Otras actividades que considere el comité curricular.

CAPÍTULO IV. ASIGNACIÓN DE TIEMPO A LAS ACTIVIDADES DE LABOR ACADÉMICA

ARTÍCULO 12°. LABOR ACADÉMICA DE DOCENCIA: todos los docentes de tiempo completo y de medio tiempo de la Universidad de Nariño deben desarrollar semestralmente labores de docencia en pregrado o posgrado. Es opcional que la docencia en posgrado sea parte de la labor académica del docente o que pueda ser contratada directamente con el posgrado.

Cuando un docente se contrata de manera adicional para ofrecer cátedra en los programas de posgrado, el tiempo dedicado a esta función no forma parte de su Labor Académica de Docencia.

Para las labores de docencia en pregrado y posgrado se debe tener en cuenta un factor de ponderación que incluye las actividades de docencia directa e indirecta. Para el caso de pregrado, se calcula teniendo en cuenta que todos los docentes deben incluir horas en su labor académica para el desarrollo de *actividades permanentes*, como se indica en el Artículo 17 del presente articulado. Para el efecto, se aplica la siguiente la fórmula:

$$Factor = \frac{(\mathrm{NHS} - \mathrm{NHAP})}{\mathrm{NSD} \times \mathrm{NMHD}}$$

Donde:

$$NHS = número\ de\ horas\ semestre = 880$$

$$NHAP = número\ de\ horas\ para\ las\ actividades\ permanentes = 154$$

$$NSD = número\ semanas\ de\ docencia\ al\ semestre = 18$$

$$NMHD = número\ máximo\ horas\ semanales\ de\ docencia\ directa = 16$$

$$Factor = \frac{(880 - 154)}{18 \times 16} = 2.52$$

De esta manera, un docente de tiempo completo con 16 horas semanales de docencia directa y 154 horas semestrales de *actividades permanentes*, cumple las 880 horas de Labor Académica por semestre; así mismo, un docente de medido tiempo con 8 horas de docencia directa y las 77 horas de *actividades permanentes*, cumple las 440 horas de Labor Académica por semestre.

Para la obtención del factor de ponderación de docencia en posgrado, se procede de la siguiente manera: para el nivel de especialización se aumenta 0.25 puntos al factor de pregrado; para el de maestría se aumenta 0.25 al nivel de especialización y pare el nivel de doctorado se aumenta 0.25 puntos al nivel de maestría. Los resultados se muestran en la siguiente tabla:

Nivel de formación	Factor
Pregrado	2.52
Especialización	2.77
Maestría	3.02
Doctorado	3.27

Las actividades de *docencia directa en pregrado* tendrán un máximo de 16 horas semanales y un mínimo que depende del escalafón docente. El número de horas de docencia al semestre se calcula multiplicando el número de horas semanales de docencia directa por el número de semanas de docencia y por el factor. De este modo, para los programas de 18 semanas de docencia, se tiene:

Docentes de tiempo completo:

Categoría en el escalafón	Número mínimo de horas semanales	Número máximo de horas semanales	Factor	Número de semanas al semestre	Número mínimo de horas al semestre	Número máximo de horas al semestre
Sin escalafón o Auxiliar	12	16	2.52	18	544	726
Asistente	10	16	2.52	18	454	726
Asociado	8	16	2.52	18	363	726
Titular	6	16	2.52	18	272	726

Docentes de medio tiempo:

Categoría en el escalafón	Número mínimo de horas semanales	Número máximo de horas semanales	Factor	Número de semanas al semestre	Número mínimo de horas al semestre	Número máximo de horas al semestre
Sin escalafón y Auxiliar	8	8	2.52	18	363	363
Asistente	8	8	2.52	18	363	363
Asociado	6	8	2.52	18	272	363
Titular	6	8	2.52	18	272	363

Del número mínimo de horas de docencia a la semana que debe desarrollar un profesor según su categoría en el escalafón docente, mínimo 4 deben corresponder a docencia en pregrado.

Para la asignación de horas de *docencia en posgrado* a los docentes tiempo completo, para el caso de asignaturas que se desarrollen durante las 16 semanas de duración del semestre, se aplica la siguiente tabla:

Nivel de formación	Número mínimo de horas a la semana	Número máximo de horas a la semana	Factor	Número de semanas al semestre	Número mínimo de horas al semestre	Número máximo de horas al semestre
Especialización	0	6	2.77	16	0	266
Maestría	0	6	3.02	16	0	290
Doctorado	0	6	3.27	16	0	314

Para la asignación de horas de *docencia en posgrado* a los docentes *medio tiempo*, para el caso de asignaturas que se desarrollen durante las 16 semanas de duración del semestre, se aplica la siguiente tabla:

Nivel de formación	Número mínimo de horas a la semana	Número máximo de horas a la semana	Factor	Número de semanas al semestre	Número mínimo de horas al semestre	Número máximo de horas al semestre
Especialización	0	4	2.77	16	0	177
Maestría	0	4	3.02	16	0	193
Doctorado	0	4	3.27	16	0	209

Para el caso de posgrados donde los módulos se desarrollan de *modo intensivo*, los topes de horas de docencia se determinan por las tablas que siguen, dependiendo de la modalidad de vinculación del docente. En cada caso, el número máximo de horas al semestre se obtiene del producto del número de horas de docencia directa de un módulo multiplicado por el factor correspondiente, según el nivel de posgrado.

Docentes de tiempo completo:

Nivel de formación	Número mínimo de horas al semestre	Número máximo de horas al semestre
Especialización	0	266
Maestría	0	290
Doctorado	0	314

Docentes de medio tiempo:

Nivel de formación	Número mínimo de horas al semestre	Número máximo de horas al semestre
Especialización	0	177
Maestría	0	193
Doctorado	0	209

ARTÍCULO 13°. LABOR ACADÉMICA DE INVESTIGACIÓN Y DE INTERACCIÓN SOCIAL: para la asignación de tiempo dedicado a actividades de investigación y de interacción social, una vez se asigne la Labor Académica de Docencia se debe aplicar la tabla que sigue, para todas las categorías del escalafón docente:

Número de horas por semestre	Número de proyectos internos
Hasta 165	Mínimo 1
Hasta 330	Mínimo 2

PARÁGRAFO. En relación a los docentes con proyectos externos, se tendrá en cuenta lo siguiente:

1) Una vez el docente cumpla con la Labor Académica de Docencia y con las 154 horas correspondientes al desarrollo de actividades permanentes, puede disponer del resto de horas para investigación o interacción social, según lo que se concierte en la contrapartida, pero sin superar las 880 horas al semestre si es de tiempo completo, o las 440 horas si es de medio tiempo, o su equivalente anual.

2) Para el caso de los docentes con proyectos externos vigentes al momento de aprobación de esta norma, se respetará el número de horas que se haya aprobado para el desarrollo de la investigación o interacción social.

ARTÍCULO 14°. Para la aprobación de la Labor Académica de Investigación o de Interacción Social, los proyectos deben estar aprobados institucionalmente, bien sea por el comité curricular, el consejo de facultad o por el Sistema de Investigaciones e Interacción Social de la Universidad de Nariño; esto sin importar si la financiación es interna o externa a la institución o si se financia con recursos propios.

ARTÍCULO 15° LABOR ACADÉMICA ADMINISTRATIVA: los docentes que desempeñen Labor Académica Administrativa, deben dedicar a la docencia las horas semanales que se indican en la tabla que sigue, y el resto, hasta completar 880 horas, a las funciones del cargo:

Cargo administrativo	Horas de docencia directa por semana
Decanos	4
Directores de departamentos, directores de centros de investigación o interacción social, directores de institutos de investigación, directores de escuelas de posgrado o direcciones equivalentes a directores de departamento, delegados por las áreas de Ciencias Naturales, Exactas y Técnicas y de las Artes, las Ciencias Sociales y Humanas, a la división de autoevaluación, acreditación y certificación.	6
– Coordinación y manejo de colecciones biológicas. – Coordinación de archivos históricos y centros de documentación. – Coordinación de centros culturales. – Coordinación de laboratorios especializados. – Coordinación y manejo de programas productivos agrícolas y pecuarios. – Coordinación consultorios jurídicos. – Coordinación de formación humanística. – Coordinador de proyectos de interacción social. – Coordinación de observatorios. – Coordinación de práctica profesional. – Coordinación cursos preuniversitarios. – Coordinación de áreas académicas. – Coordinador de programas académicos de pregrado de la Sede Pasto y demás Sedes y Seccionales. – Otras coordinaciones	8 (un docente titular puede tener 6 horas de docencia directa)

PARÁGRAFO. Para la aplicación del presente artículo se debe tener en cuenta los siguientes casos:

1) Rector(a), vicerrectores, secretario general, director de planeación y desarrollo, asesor de la oficina de desarrollo académico de pregrado y posgrado, director y secretario técnico de la división de autoevaluación, acreditación y certificación, deben dedicar 880 horas al semestre a las funciones del cargo.

2) Directores de departamento que tengan a su cargo más de un programa en pregrado que no tenga coordinador, se pueden eximir de la Labor Académica de Docencia.

3) Decanos y directores de departamento que se desempeñen como representantes ante el Consejo Superior o Consejo Académico, se pueden eximir de la Labor Académica de Docencia.

4) Las facultades que cuenten con un solo programa de pregrado, el decano asumirá las funciones de director de departamento y conservará la labor asignada de docencia.

5) Decanos y directores de departamento se eximen de las actividades permanentes de la Labor Académica Transversal.

6) Otros casos relacionados con la docencia directa de directivos no contemplados en este parágrafo serán analizados y resueltos entre la Vicerrectoría Académica y el correspondiente consejo de facultad.

ARTÍCULO 16° LABOR ACADÉMICA DE REPRESENTACIÓN: la asignación de tiempo a labores de representación, se realiza de la siguiente manera:

Representación	Horas por semestre
Consejo Superior	132
Consejo Académico	132
Consejo de Posgrados, Consejo de Investigación, directores de grupos de investigación, Comité de Investigación, Comité de Interacción Social, Comité Curricular, Consejo de Facultad, organismos externos, Comité de Ética, Comité Editorial, Comité de Asignación de Puntaje, Comité de Evaluación Docente, Comité de Formación Humanística,	44

Para efecto de asignación de tiempo a representaciones no consideradas en la tabla anterior, se las puede asimilar a una representación de 44 horas de dedicación al semestre.

ARTÍCULO 17°. LABOR ACADÉMICA TRANSVERSAL: las actividades académicas transversales permanentes deben ser desarrolladas por todos los docentes de tiempo completo y de medio tiempo, de modo adicional a la Labor Académica de Docencia. La asignación de tiempo para la labor académica transversal, en correspondencia con el Artículo 11 del presente articulado, se realiza como se indica a continuación.

- Para las **Actividades permanentes**, el tiempo de labor académica se distribuye de acuerdo a la siguiente tabla:

Docentes de tiempo completo:

Actividades	Horas por semestre
Aseguramiento de la calidad	66
Bienestar docente	22
Capacitación docente	22
Asesoría y jurado de trabajos de grado	44
Total	**154**

Docentes de medio tiempo:

Actividades	Horas por semestre
Aseguramiento de la calidad	33
Bienestar docente	11
Capacitación docente	11
Asesoría y jurado de trabajos de grado	22
Total	**77**

- Para las ***actividades no permanentes***, la distribución del tiempo se realiza de acuerdo a la siguiente tabla:

Actividades	Horas semestre docente tiempo completo	Horas semestre docente medio tiempo
– Acompañamiento a prácticas académicas, empresariales, profesionales, pedagógicas, entre otras. – Desplazamiento a prácticas de campo. – Desplazamiento a municipios para el desarrollo de actividades de docencia de pregrado de la Universidad de Nariño. – Supervisión de proyectos y convenios de investigación, designados mediante resolución rectoral. – Coordinación de semilleros de investigación. – Elaboración de notas de clase, guías de estudio y de laboratorio. – Producción académica general, musical y artística diferente a resultados de investigación e interacción social. – Evaluación de artículos, libros, productividad académica, proyectos de investigación e interacción social. – Organización y desarrollo de congresos, seminarios, coloquios. – Actividades en áreas académicas. – Autoevaluación institucional. – Preparación y atención de visita de pares académicos para evaluación externa, institucional y de programas. – Dirección de revistas. – Participación en asamblea universitaria como integrante elegido ante la misma. – Otras actividades relacionadas con el tema.	Máximo 88 horas en total	Máximo 44 horas en total

ARTÍCULO 18°. La presente disposición aplica a partir del período académico 2022-B y deroga toda norma que le sea contraria.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en San Juan de Pasto, a los 29 días del mes de abril de 2022.

ORIGINAL FIRMADO

CARLOS EMILIO CHAVES MORA
Presidente

JIMI BENAVIDES CORRALES
Secretario General

Proyecto: Vr. Académica

ACUERDO NÚMERO 040
(julio 15 de 2022)

Por el cual se reglamenta los aspectos relacionados con las comisiones de capacitación, gestión y posdoctoral de los docentes de tiempo completo y de medio tiempo de la Universidad de Nariño.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO
En uso de sus atribuciones estatutarias y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política de Colombia en su artículo 69 consagra el principio de autonomía universitaria, a través del cual dispone que las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

Que, igualmente, la Ley 30 de 1992 en su artículo 28, en virtud de la autonomía, reconoce a las universidades "[…] el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores: formativas, académicas, docentes, científicas y culturales; otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes; además, establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de función institucional".

Que, mediante acuerdo No. 057 de 1994 el Consejo Superior aprobó el Estatuto de Personal Docente en cumplimiento de la autonomía universitaria consagrada en la Ley 30 de 1992, en el cual se consideran las situaciones administrativas y se reglamentan las comisiones de los docentes, en los artículos del 61 al 81.

Que, el artículo 51 del acuerdo 057 de 1994 vigente, dispuso que el docente de tiempo completo o de medio tiempo podrá encontrarse en una de las siguientes situaciones: a) en servicio activo, b) en licencia, c) en permiso, d) en ejercicio de funciones de otro empleo por encargo e) en vacaciones, f) suspendido en el ejercicio de sus funciones, g) en comisión, h) en período sabático.

Que, mediante acuerdo No. 034 de agosto 26 de 2021, se modificaron los artículos del 61 al 81 del Acuerdo 057 de 1994 y en ese sentido se unificó y se actualizó la reglamentación de comisiones a docentes de tiempo completo y medio tiempo de la Universidad de Nariño,

Que, en dicha norma se incluye la comisión de gestión, definida como: "*Es aquella que se otorga a los docentes de tiempo completo y medio tiempo con el fin de consolidar procesos de carácter institucional relacionados con la docencia, la investigación y la interacción social"*.

Que, así mismo se indica que los gastos que demanden las comisiones de gestión afectarán el presupuesto que se establezca para la función misional correspondiente. Por lo tanto, es necesario definir el rubro y monto correspondiente, para su manejo.

Que, por otra parte, en el acuerdo 034 de 2021, se define la comisión posdoctoral, así:

> *Esta comisión está destinada a profesores de tiempo completo y medio tiempo de la Universidad de Nariño, con el propósito de desarrollar procesos de investigación; impulsar los grupos de investigación y la formación de nuevos investigadores, que promuevan el reconocimiento de la calidad académica; visibilizar la producción académica de la Universidad de Nariño; y consolidar alianzas estratégicas para la investigación.*

Que, para las comisiones postdoctorales, no se ha establecido un tope general anual para el número de docentes beneficiarios, ni el monto para financiar.

Que, en el acuerdo 034 de agosto de 2021, se define la comisión de capacitación, así:

> *Es aquella que concede el Consejo de Facultad a los docentes de tiempo completo y medio tiempo, para lo siguiente:*
>
> *a) Desarrollar cursos, no conducentes a título, en lengua extranjera o en áreas específicas de su disciplina, cada tres años, con una duración máxima de 6 meses.*
>
> *b) Realizar actividades orientadas a la ampliación de conocimientos, habilidades y aptitudes de su área de trabajo, cada dos años, por un periodo máximo de tres (3) meses.*

Que, en el acuerdo 034 del 2021, no se establecen criterios para el otorgamiento de comisiones de capacitación, en lo referente a cupos, simultaneidad y repeticiones, ni se define el monto del rubro específico destinado a cubrir los gastos correspondientes a dichas comisiones.

Que, en consecuencia, la Vicerrectoría Académica mediante proposición No. 017 del 28 de abril del presente año, recomienda reglamentar los aspectos relacionados con las comisiones de gestión, postdoctoral y de capacitación de los docentes de tiempo completo y de medio tiempo de la Universidad de Nariño, en el aspecto financiero y de cupos para acceder a dichas comisiones.

Que el Consejo Académico mediante proposición 014 del 7 de junio del presente año, avaló la propuesta y la presentó ante el Consejo Superior.

Que el Consejo Superior en sesión del 16 de junio, aprobó la reglamentación de los aspectos relacionados con las comisiones de capacitación, gestión y posdoctoral de los docentes de tiempo completo y de medio tiempo de la Universidad de Nariño.

Que, en consecuencia,

ACUERDA:

Artículo 1º. Reglamentar lo correspondiente a los aspectos financieros de las comisiones de gestión, gestión y postdoctoral de los docentes de tiempo completo y de medio tiempo de la Universidad de Nariño.

Artículo 2º. Establecer que para la financiación de las comisiones de gestión se creará un rubro anual con un soporte de 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes, con el cual se cubrirán los gastos que demanden dichas comisiones.

Parágrafo: El otorgamiento de las comisiones de gestión estará sujeto a la disponibilidad presupuestal del correspondiente rubro.

Artículo 3º Para la financiación de las comisiones posdoctorales se creará un rubro anual con una bolsa concursable del 25% del valor presupuestado para las comisiones de estudios. El otorgamiento de estas comisiones estará sujeto a la disponibilidad presupuestal del correspondiente rubro.

Artículo 4º. Se concederá comisiones de capacitación, máximo al 20% de docentes de tiempo completo y medio tiempo que no se encuentren en comisión de estudios o comisión postdoctoral, por departamento.

Parágrafo I: Para efectos de calcular el número de docentes que pueden optar por la comisión, el mencionado porcentaje se redondeará al entero superior correspondiente.

Parágrafo II: El otorgamiento de las comisiones de capacitación estará sujeto a la disponibilidad presupuestal del correspondiente rubro. Se exceptúa de estas condiciones a los docentes que obtengan recursos externos para esta comisión.

Artículo 5º. Los docentes que aspiren a una comisión de capacitación la deben solicitar, al menos un mes antes de la iniciación de un periodo académico, con el fin de planificar previamente la labor académica. Se exceptúan aquellas que son financiadas externamente.

Artículo 6º. Para acceder a una de las dos opciones de comisión de capacitación, el docente debe estar a paz y salvo para este tipo de comisiones.

Artículo 7º. En caso que haya solicitudes simultáneas para comisiones de capacitación, que superen el rubro asignado, se otorgarán estas comisiones, acordes a los siguientes criterios:

a) No haber sido beneficiario de una comisión de capacitación.
b) La comisión esté en correspondencia con el plan de capacitación docente del programa o departamento al cual pertenece el docente
c) Evaluación del desempeño docente de los dos últimos períodos.
d) Puntaje en la productividad académica
e) Escalafón docente, en orden jerárquico de mayor a menor
f) Antigüedad de vinculación como tiempo completo o medio tiempo a la universidad

Parágrafo I: Para asignar estas comisiones, en caso de que el número de solicitudes supere el rubro, se constituirá un comité, conformado por:

a) Vicerrector Académico, quien lo preside
b) Vicerrector Administrativo y financiero
c) Asesor de Desarrollo Académico de Pregrado
d) Los Representante de los directores de departamento ante el Consejo Académico.
e) Los Representantes profesorales ante el Consejo Académico.

Parágrafo 2: No se podrá acceder a una comisión de capacitación mientras se encuentre en año sabático, comisión de estudios o comisión posdoctoral, o hasta que hayan transcurrido mínimo dos (2) años del correspondiente reintegro a la Universidad de Nariño por ese tipo de comisiones. Así mismo, no se podrá solicitar comisión de estudios, comisión posdoctoral o año sabático mientras no esté a paz y salvo con una comisión de capacitación.

Artículo 8º. Para la financiación de las comisiones de capacitación se creará un rubro anual con un soporte de 400 salarios mínimos mensuales legales vigentes, con el cual se cubrirán los beneficios estipulados en los literales b, c, e y f del artículo 31 del Acuerdo 034 del 26 de agosto de 2021.

Artículo 9º. El presente acuerdo rige a partir de la fecha y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Artículo 10º. Vicerrectoría Académica, Facultades, Departamentos y demás dependencias anotarán lo de su cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en San Juan de Pasto, a los 15 de julio de 2022

(ORIGINAL FIRMADO)
HERMES FERNANDO LATORRE CALVACHE
Presidenta

JIMI BENAVIDES CORRALES
Secretario General

Proyectó: Vr. Académica

ACUERDO NÚMERO 050
(22 de noviembre de 2022)

Por la cual se deroga el Acuerdo 065 de 2007 del Consejo Académico y se establecen nuevas directrices para la estructuración de planes de capacitación docente en los departamentos académicos de la Universidad de Nariño.

El CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO,
en uso de sus atribuciones estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que, en el Proyecto Educativo Institucional – PEI se menciona que uno de los elementos esenciales de la misión de la Universidad de Nariño es la "formación de seres humanos, ciudadanos y profesionales en las diferentes áreas del saber y del conocimiento con fundamentos éticos y espíritu crítico para el desarrollo alternativo en el acontecimiento mundo".

Que, en el PEI, la academia entendida como la relación entre docencia, investigación e interacción social, se constituye en esencia del quehacer universitario y en respuesta a las necesidades del mundo contemporáneo. La Universidad, mediante la academia, hace que los contenidos de la ciencia y de las disciplinas fluyan en el aula y en otros espacios; genera conocimientos a través de la investigación y los lleva a los contextos sociales.

Que, un docente de la Universidad de Nariño debe contar con los fundamentos epistemológicos para comprender y analizar la construcción de su disciplina y, con elementos pedagógicos para facilitar los procesos de enseñanza y de aprendizaje.

Que, un docente de la Universidad de Nariño debe contar con habilidades de comunicación en lengua extrajera para mantenerse vigente en su campo profesional y proyectar la universidad a contextos internacionales.

Que, el objetivo general de la Política de Cualificación Docente, constitutiva de las políticas de docencia, aprobadas mediante Acuerdo 038 del 19 de agosto de 2020 del Consejo Académico, establece: "Fortalecer la cualificación y mejoramiento continuo del profesorado de la Universidad de Nariño, en las diversas áreas de conocimiento de los programas académicos, el uso de las TIC, las habilidades comunicativas en lengua extranjera y la actualización en estrategias pedagógicas".

Que, el eje temático de formación continua de la Política de Cualificación Docente establece: "Corresponde a los procesos permanentes de formación no disciplinar que contribuyen a la formación integral docente y a mejorar su desempeño. En este sentido, la Universidad de Nariño promueve el conocimiento de la teoría y uso de las TIC, las habilidades comunicativas en lengua extranjera y potencializa las capacidades pedagógicas de los docentes.".

Que, el eje temático de formación disciplinar de la Política de Cualificación Docente, establece:

> Mediante este eje se busca promover la actualización docente en el campo disciplinar para fortalecer el desarrollo curricular, las áreas disciplinares, el desarrollo de procesos de investigación, la consolidación de redes de conocimiento y la interacción social.
>
> La participación de docentes en programas académicos debe ser de interés y beneficio para las labores académicas y científicas de la Institución y del programa académico respectivo, de conformidad con el Plan de Desarrollo, el PEI y los planes de capacitación docente.

Que, para el cumplimiento de los procesos misionales de la Universidad de Nariño, enunciados en el Plan de Desarrollo y en el PEI, es imprescindible contar con docentes idóneos, con una elevada formación profesional, ciudadana y humana, capaces de contribuir a la solución de los problemas regionales, al progreso de la humanidad y al desarrollo de la disciplina en la cual fueron vinculados.

Que, para garantizar el cumplimiento de los objetivos misionales de la Institución, los planes de capacitación docente deben tener coherencia con las políticas de desarrollo institucional, con los planes de desarrollo de las unidades académicas y con el fortalecimiento de las áreas disciplinares y transdisciplinares de los departamentos académicos.

Que actualmente rige el acuerdo No. 065 del 27 de marzo de 2007, por el cual se adopta la reglamentación sobre los parámetros para la elaboración de los Planes de Capacitación Docente en los diferentes programas de la Universidad de Nariño, el cual está desactualizado y no es coherente con las nuevas políticas de la Institución.

Que, por lo anterior, la Vicerrectoría Académica y la Asesoría de Desarrollo Académico de Pregrado, mediante proposición 005 del 27 de enero del presente año, presenta a consideración del Consejo Académico la propuesta para derogar el Acuerdo 065 de 2007 y establecer las nuevas directrices para la estructuración de planes de capacitación docente en los departamentos académicos de la Universidad de Nariño.

Que, la citada proposición recoge los aportes de las facultades y departamentos académicos de la Institución.

Que, el Consejo Académico en varias sesiones analizó el proyecto y recogió las observaciones planteadas por los consiliarios y finalmente en reunión del 4 de octubre del presente año, acogió favorablemente la propuesta, previo los ajustes propuestos y, en consecuencia,

ACUERDA:

Artículo 1°. Derogar el Acuerdo 065 de marzo 27 de 2007 del Consejo Académico y establecer las nuevas directrices para la estructuración de planes de capacitación docente en los departamentos académicos de la Universidad de Nariño.

Artículo 2º. Establecer que los planes de capacitación docente sean coherentes con la misión y visión de los departamentos, con las áreas disciplinares del programa, con la formación pedagógica de los docentes, con las líneas de investigación de los departamentos y con los planes de desarrollo de las unidades académicas.

Artículo 3°. Los planes de capacitación docente deben incluir a todos los docentes escalafonados de las unidades académicas y se deben estructurar con base en las áreas disciplinares propias del programa académico; las líneas de investigación de los grupos del programa; las tecnologías de la información y la comunicación para la educación; idioma extranjero; la formación pedagógica, educativa, epistemológica y didáctica de la disciplina.

Artículo 4°. Los planes de capacitación docente deben tener en cuenta los siguientes objetivos:

a) Promover la formación a nivel de maestría o doctorado en las áreas disciplinares del departamento al cual está adscrito el docente.
b) Fortalecer las prácticas investigativas, las líneas de investigación y la difusión de sus resultados.
c) Fortalecer las competencias disciplinares y complementarias de los docentes mediante procesos de formación continuada.
d) Promover la formación continuada, no conducente a título, en las áreas de ciencias de la educación, pedagogía, didáctica, currículo y epistemología de las ciencias.
e) Fortalecer las competencias comunicativas de los docentes en una lengua extranjera.
f) Contribuir al cumplimiento de los proyectos educativos de los programas en los componentes disciplinar y pedagógico, en coherencia con la normativa vigente.
g) Fortalecer el desarrollo del departamento académico mediante un plan de mejoramiento que incluya metas a corto, mediano y largo plazo.
h) Promover el desarrollo de cursos cortos y diplomados orientados al fortalecimiento disciplinar e investigativo.
i) Fortalecer el desarrollo académico de la Universidad mediante la contribución a la solución de problemáticas de la región y del país.

Artículo 5º. La reglamentación del Plan de Capacitación y Actualización Docente debe contener los siguientes componentes:

a) Introducción.
b) Objetivos.
c) Descripción del procedimiento para la formulación del Plan de Capacitación y Actualización Docente. Se debe anexar las actas de socialización y aprobación de la Asamblea Docente.
d) Antecedentes: breve historia del programa en relación con la vinculación de personal docente y la capacitación del mismo.
e) Diagnóstico: estado actual, área de estudios y nivel de capacitación de los docentes de tiempo completo, medio tiempo y hora cátedra del programa.
f) Relación entre el área de desempeño y el área de formación.
g) Identificación de necesidades de formación disciplinar, pedagógica, educativa, epistemológica y didáctica a nivel de programa. En esta sección, se deben relacionar y jerarquizar las necesidades de capacitación en coherencia con el currículo del programa y

con lo dispuesto en las Políticas de Docencia, el Plan de Desarrollo Institucional y demás normativa institucional.

h) Estrategias recomendadas: el Plan de Capacitación no solo debe contemplar como estrategias los estudios de postgrado, sino también la formación continuada. Para el caso de la formación postgradual, se deben considerar preferiblemente los programas de posgrado de la Universidad de Nariño, propios o en convenio, y de no existir el programa, se debe buscar la opción a nivel nacional y, finalmente a nivel internacional. Además, se debe gestionar la consecución de becas y otras formas de financiación para el proceso de formación.
i) Vigencia del plan de capacitación: los planes de capacitación deben proyectarse a 10 años y se pueden ajustar antes de dos meses de su vencimiento, de acuerdo con los planes de mejoramiento.

Artículo 6º. Establecer el siguiente proceso para elaboración y aprobación del Plan de Capacitación y Actualización Docente:

a) Acta de socialización y aprobación por parte de los profesores escalafonados del programa.
b) Proposición del Comité Curricular solicitando el aval al Consejo de Facultad.
c) Proposición del Consejo de Facultad recomendando al Consejo Académico la aprobación del Plan de Capacitación.
d) La proposición del Consejo de Facultad deberá entregarse para concepto de la Vicerrectoría Académica y la Asesoría de Desarrollo Académico de pregrado sobre la viabilidad de la propuesta de capacitación.
e) Aprobación por parte del Consejo Académico, previo concepto de Vicerrectoría Académica.

Artículo 7º. Para trámites relacionados con registro calificado o acreditación en alta calidad de programas, se requiere disponer del Plan de Capacitación y Actualización Docente, de conformidad con la presente normativa. Todos los programas de pregrado deben actualizar dichos planes hasta diciembre del año 2023.

PARÁGRAFO. A partir de enero de 2024 no se dará trámite a las solicitudes de comisiones de estudio, posdoctorales y de capacitación docente, si no se encuentra actualizado el Plan de Capacitación y Actualización Docente.

Artículo 9°. La presente reglamentación deroga el Acuerdo 065 de 2007 del Consejo Académico y todas las disposiciones que le sean contrarias.

Artículo 10º. Vicerrectoría Académica, Facultades y Departamentos, anotarán lo de su cargo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en San Juan de Pasto a los 22 días del mes de noviembre de 2022.

(FDO.)
MARTHA SOFÍA GONZÁLEZ INSUASTI
Presidente

(FDO.)
JIMI BENAVIDES CORRALES
Secretario General

Proyectó: Vicerrectoría Académica

ACUERDO NÚMERO 033

(29 de junio de 2023)

Por la cual se deroga el Acuerdo No. 024 de 8 de abril de 2015 (reglamento para la asignación y distribución de los recursos financieros destinados al Fondo de Cualificación de los docentes catedráticos vinculados por concurso bajo la modalidad de contrato definido a la Universidad de Nariño).

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo No. 117 del 12 de diciembre de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Universidad de Nariño, en el artículo 1º, se creó y organizó el Fondo de Cualificación para los docentes hora cátedra.

Que se hizo necesario reglamentar la asignación y distribución de los recursos financieros destinados a dicho Fondo de Cualificación, como parte del proceso de mejoramiento de la calidad académica de la Institución, en virtud del parágrafo II del Artículo 1o del Acuerdo 117 de diciembre de 2013.

Que el Consejo Superior de la Universidad de Nariño de conformidad con las previsiones del Artículo 71 del Decreto 111 de 1996, apropió recursos presupuestales para la vigencia 2014 y constituyó como política institucional la creación del rubro No. 380205, denominado “Subprograma Administración del Talento Humano Docente Hora Cátedra", destinados al Fondo de Cualificación de los docentes vinculados por concurso con contrato definido, con una apropiación de doscientos millones de pesos ($ 200.000.000).

Que, a partir del año 2015, se acordó apropiar la suma de trescientos millones de pesos ($300.000.000), ajustados anualmente por el Índice de Precios al Consumidor (IPC).

Que mediante el Acuerdo No. 024 de 8 de abril de 2015, se estableció el reglamento para la asignación y distribución de los recursos financieros destinados al Fondo de Cualificación de los docentes vinculados por concurso bajo la modalidad de contrato definido a la Universidad de Nariño.

Que la cualificación de estos docentes se fundamenta en el proceso de acreditación institucional, en el cual está comprometida la Universidad de Nariño, teniendo en cuenta el porcentaje que ellos representan en el cuerpo profesoral de nuestra Alma Mater.

Que el Plan de Desarrollo de la Universidad de Nariño 2021-2032 "Pensar la Universidad y la Región ", aprobado por el Consejo Superior Universitario mediante Acuerdo No. 080 de 22 de diciembre de 2020, contempla en su eje estratégico de Excelencia Académica el objetivo: “Fortalecer la cualificación y mejoramiento continuo del profesorado de la Universidad de Nariño, en las diversas áreas de conocimiento de los programas académicos, el uso de las TIC, las habilidades comunicativas en lengua extranjera y la actualización en estrategias pedagógicas”.

Que el Comité de Selección del Fondo de Cualificación de los docentes catedráticos, realizó un diagnóstico y análisis de la reglamentación establecida en el Acuerdo No. 024 de 8 de abril de 2015. Considerando que la virtualidad ha dado otra visión a la formación posgradual en los últimos años, generando cambios en los procesos de cualificación, es necesario realizar ajuste a la norma definiendo nuevos criterios y procedimientos para realizar la mencionada cualificación docente.

Que en virtud de lo anterior, el Comité de Selección del Fondo de Cualificación docentes catedráticos, mediante Proposición No. 002 del 24 de abril del presente año, recomienda derogar el Acuerdo No. 024 de 8 de abril de 2015, “por el cual se establece el reglamento para la asignación y distribución de los recursos financieros destinados al Fondo de Cualificación de los docentes catedráticos vinculados por concurso bajo la modalidad de contrato definido a la Universidad de Nariño”, proferido por Honorable Consejo Superior, por las razones expuestas.

Que el Consejo Académico en las sesiones del 7 de marzo y 6 de junio estudió la propuesta y consideró pertinente que el Comité del Fondo de Cualificación en mención, realice unos ajustes de forma y de redacción al documento mencionado.

Que por lo anterior, el Consejo Académico mediante Proposición No. 014 del 20 de junio del 2023, recomienda al Consejo Superior la derogatoria del acuerdo 024 precitado, considerando pertinente la propuesta;

Que Organismo acogió la solicitud, por las razones expuestas en los considerandos del presente acto administrativo; en consecuencia,

ACUERDA:

Artículo 1º. Derogar el Acuerdo No. 024 de 8 de abril de 2015, "por el cual se establece el reglamento para la asignación y distribución de los recursos financieros destinados al Fondo de Cualificación de los docentes catedráticos vinculados por concurso bajo la modalidad de contrato definido a la Universidad de Nariño", proferido por Honorable Consejo Superior, por las razones expuestas en los considerandos de la presente proposición.

Artículo 2º Aprobar un nuevo reglamento para el funcionamiento del Fondo de Cualificación de los docentes vinculados por concurso bajo la modalidad de contrato definido a la Universidad de Nariño, con el fin de mejorar la calidad de la docencia y la optimización del talento humano, tal como se formula en uno de los objetivos estratégicos del Eje de la Excelencia en el Plan de Desarrollo 2021-2032, como aspecto relevante del proceso de Acreditación Institucional.

Artículo 3º. Establecer que a partir de la vigencia 2024, el monto sobre el cual se presupuestarán las subsiguientes vigencias será de quinientos millones de pesos ($500.000.000), con incrementos anuales según el salario mínimo legal vigente SMLV o por los reajustes determinados por el Comité de Cualificación Docente y aprobados por el Honorable Consejo Superior Universitario

Artículo 4º. CRITERIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN.

a) COLECTIVO. Destinar la apropiación de los recursos financieros a la cualificación de docentes vinculados por concurso bajo la modalidad de contrato definido a la Universidad de Nariño, en programas de maestrías ó doctorados propios, en convenio o avalados por el Comité de Selección del Fondo de Cualificación y al financiamiento de participaciones en eventos académicos.

b) PARTICIPATIVO. La cualificación de los docentes catedráticos vinculados por concurso, debe permitir la participación de todos los programas académicos de la Universidad de Nariño, sin que en ningún caso sobrepase el monto asignado al rubro correspondiente.

c) MOVILIDAD ACADÉMICA. La cualificación de los docentes debe contemplar el apoyo financiero para participar en eventos académicos que contribuyan al avance de la docencia, la investigación e interacción social.

d) CONTINUIDAD. La Universidad de Nariño apropiará anualmente los recursos financieros necesarios, que tendrán un valor igual al monto del año inmediatamente anterior más el incremento establecido para el SMLV en las subsiguientes vigencias, con el propósito de mantener continuidad en el proceso de cualificación de los docentes catedráticos vinculados por concurso, en maestrías y doctorados.

e) CARÁCTER INSTITUCIONAL. El carácter de la cualificación es institucional, lo que significa que se realizará en aquellos temas transversales, referidos al desarrollo curricular, a los principios misionales, la acreditación de la Universidad y de los programas académicos, de pertinencia con la coyuntura y la región o los que correspondan a la formación disciplinar, acordados en el plan de capacitación docente vigente del respectivo Programa Académico, avalado por el Consejo de Facultad y aprobado por el Consejo Académico.

Artículo 5º. MODALIDADES DE APOYO. Los recursos financieros apropiados por la Universidad de Nariño para la cualificación de dichos docentes, se distribuirán así:

a. Otorgar financiación del valor de la matrícula financiera sin exceder 12 SMLV por semestre, con una duración máxima de 5 años para doctorados y 2 años para maestrías, para procesos de formación individual a nivel de maestrías ó doctorados ofrecidos preferiblemente por la Universidad de Nariño, o por otras universidades nacionales y extranjeras, en los campos disciplinares de interés de cada programa o departamento académico al cual está adscrito el docente, o en los campos transversales que la Universidad de Nariño haya definido en su plan de capacitación docente.

b. Los docentes catedráticos que hayan recibido apoyo para realizar estudios de maestría, y tengan pendiente cumplir el tiempo de contraprestación, se le podrá conceder el apoyo para estudios de doctorado. El tiempo de contraprestación de la maestría será acumulable con el correspondiente al doctorado.

c. El Comité de Selección del Fondo de Cualificación de los docentes catedráticos reglamentará lo concerniente a la financiación posgradual en universidades nacionales o extranjeras, en las modalidades semipresencial o virtual y sobre los montos de apoyos cuando dichas instituciones no cobren matrícula.

En ningún caso se concederán recursos financieros adicionales por conceptos de:

1. Prolongación de tiempo de estudio o trabajo de grado, o prórrogas autorizadas por el programa posgradual.
2. Costos de desplazamiento o manutención. c) Solicitudes con carácter retroactivo.
3. Tampoco se otorgará financiación para realizar por segunda vez una maestría o un doctorado si el docente ya ostenta el título en dicho nivel de formación.

d. Financiar la participación de los docentes catedráticos en eventos académicos entendidos como: congresos, seminarios, conferencias, diplomados u otros de carácter científico, tecnológico o artístico que contribuyan al avance de la docencia, la investigación e interacción social.

e. Apoyar financieramente las publicaciones de artículos o libros de los docentes catedráticos que resulten de los procesos de investigación.

Artículo 6°. MONTOS. Los recursos financieros apropiados por la Universidad de Nariño para la cualificación de los docentes catedráticos vinculados por concurso con contrato definido se distribuirán entre las modalidades de apoyo, según los siguientes porcentajes:

No.	ACTIVIDADES	PORCENTAJE
1	Para la formación de maestría o doctorado, transversales y disciplinares	85%
2	Para participaciones en eventos académicos o publicaciones.	15%

Los recursos para el financiamiento de participaciones en eventos académicos y publicaciones se distribuirán de la siguiente manera:

a) Eventos académicos a nivel nacional hasta 1.5 SMLV y a nivel internacional hasta 3.0 SMLV, por docente vinculado por concurso bajo la modalidad de contrato definido.

b) Para las publicaciones de libros o artículos en revistas indexadas, hasta 3.0 SMLV, por docente catedrático, una vez aprobadas por la respectiva editorial

Parágrafo: Los beneficios de las financiaciones de becas de estudio entran en vigencia a partir de la aprobación de la solicitud pos gradual.

Artículo 7º. CRITERIOS PARA OTORGAR FINANCIACIÓN. Para ser beneficiado con la financiación para maestrías, doctorados y publicaciones, el docente debe cumplir con los siguientes requisitos:

a. Acreditar vinculación con la Universidad de Nariño a través de concurso de méritos, no menor a 3 años.

b. Presentar "gran fortaleza" ó "fortaleza" en la evaluación docente integral de los dos últimos años.

Artículo 8º. CRITERIOS PARA OTORGAR APOYO ECONÓMICO. Para ser beneficiado del apoyo económico para participaciones en eventos académicos, el docente catedrático debe cumplir con los siguientes requisitos:

a) Acreditar vinculación con la Universidad de Nariño a través de concurso de méritos, no menor a 1 año.

b) Presentar "gran fortaleza" ó "fortaleza" en la evaluación docente integral del último año.

Artículo 9º. COMPROMISOS. El docente que haya sido elegido por el Comité de Selección para adelantar estudios de maestría o doctorado, suscribirá un convenio con la Universidad de Nariño, en el cual se obligue a:

a) Presentar el título correspondiente, en los términos establecidos en el Estatuto de Postgrados para maestrías o doctorados propios ó los indicados en los estatutos de las instituciones nacionales o extranjeras, con las cuales se ofrecen los programas de postgrados.
b) Elaborar una ponencia en evento nacional o internacional, ó un libro con ISBN ó un artículo en revista indexada nacional o internacional y el desarrollo de una actividad de socialización en la temática de formación
c) Vincularse a un grupo de investigación.
d) Suscribir un convenio de contraprestación con la Universidad de Nariño, por un tiempo equivalente al doble del empleado en la capacitación.

Artículo 10º. Se considera cumplido el periodo de estudios cuando el docente obtenga el título o la certificación auténtica que éste se encuentra en trámite; a partir de ese momento se inicia el periodo de contraprestación.

Parágrafo 1: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del convenio de contraprestación, el docente deberá constituir a favor de la Universidad de Nariño una póliza de garantía o un pagaré con carta de instrucciones por el 100% del valor de la matrícula. El pagaré o la póliza de garantía y el convenio contemplarán la actualización de los valores antes anotados, en una tasa igual al SMLV. La garantía o el pagaré se harán efectivos cuando se incurra en incumplimiento del convenio por causas imputables al docente. El incumplimiento será declarado por la Vicerrectoría Académica mediante acto administrativo, garantizando el derecho de defensa. En todos los casos se aplicará el debido proceso.

Parágrafo 2: El docente beneficiado con la financiación para participar en eventos académicos, tendrá la obligación de socializar los conocimientos adquiridos en la unidad académica a la cual está adscrito; además, deberá rendir informe escrito al Director del Departamento correspondiente, con copia a la Vicerrectoría Académica, dentro de los diez días siguientes al cumplimiento de la comisión, so pena de tener que reembolsar los valores recibidos.

Artículo 11º. COMITÉ DE SELECCIÓN: Para seleccionar a los beneficiarios del Fondo de Cualificación de los docentes catedráticos vinculados por concurso con contrato definido, se establecerá un Comité conformado por:

a) El Vicerrector Académico o su delegado quien lo presidirá
b) Un delegado del Consejo de Administración
c) El Representante Profesoral ante el Consejo Superior
d) Dos representantes de los profesores catedráticos, designados por la Junta Directiva de su organización sindical - ASPROCAT, para un periodo de cuatro años.

Parágrafo: Actuará como Secretario del Comité, el delegado del Consejo de Administración.

Artículo 12º. Son funciones del Comité de Selección:

a) Verificar el cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos en el presente Acuerdo.
b) Diligenciar y enviar a la Vicerrectoría Académica, el acta de revisión de las hojas de vida de los aspirantes seleccionados, según formato establecido por este Comité.

c) Divulgar los resultados de la selección de los docentes participantes en la convocatoria realizada por el Comité de Selección del Fondo de Cualificación para continuar los trámites ante la unidad académica que realizará el programa de cualificación.
d) Sesionar al menos dos veces por semestre, para efectuar la selección de los beneficiarios.
e) Autorizar, mediante acto administrativo, la financiación del valor de la matrícula para estudios post graduales a los docentes catedráticos vinculados por concurso, seleccionados dentro de la convocatoria realizada por el Fondo para la cualificación.
f) Autorizar, mediante acto administrativo, el apoyo económico para la participación en eventos académicos y publicaciones de los docentes catedráticos vinculados por concurso.

Artículo 13º. Los Comités Curriculares del Departamento al cual esté adscrito el docente serán los encargados de recomendar las solicitudes de participaciones en eventos académicos, de los docentes solicitantes, ante el Consejo de la Facultad correspondiente.

Artículo 14º. Los docentes interesados en participar en la convocatoria organizada por el Comité de Selección o peticionarios de apoyo financiero para publicaciones, radicarán las respectivas solicitudes con los documentos correspondientes, ante la Vicerrectoría Académica, dependencia que las remitirá a este Comité, para el trámite pertinente.

Parágrafo: Un docente catedrático vinculado a través de concurso de méritos con contrato definido no podrá beneficiarse simultáneamente con recursos del Fondo de Cualificación y con recursos establecidos en el Acuerdo 038 de 21 de noviembre de 2019, el cual también reglamenta el otorgamiento de becas para los docentes catedráticos y tiempo completo para cursar programas de posgrado propios o en convenio con otras instituciones ofrecido por la Universidad de Nariño. No existirá restricciones para quienes obtengan una beca otorgada por otras instituciones, dado que esto no afecta las finanzas de la Universidad de Nariño.

Artículo 15º. La vigencia del presente acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga las normas anteriores.

Artículo 16º. Vicerrectoría Académica, Comité de Selección del Fondo de Cualificación de los docentes catedráticos, Oficina de Planeación y Desarrollo, Facultades y Departamentos, anotarán lo de su cargo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en San Juan de Pasto, a los 29 días del mes de junio de 2023.

(ORIGINAL FIRMADO)
JAIRO HERNÁN CADENA ORTEGA
Presidenta

AYDA PAULINA DÁVILA SOLARTE
Secretaria General

Proyectó: Vicerrectoría Académica

ACUERDO NÚMERO 041
(14 de septiembre de 2023)

Por la cual se aprueba la reglamentación y creación de un rubro para la formación continuada no conducente a título de los docentes vinculados por concurso de la Universidad de Nariño, en las áreas de ciencias de la educación, pedagogía, didáctica, currículo y epistemología de las ciencias.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO,
en uso de sus atribuciones legales y estatutariasy

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 69 consagra el principio de autonomía universitaria, a través del cual dispone que las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

Que en el mismo sentido, la Ley 30 de 1992 en su artículo 28, en virtud de la autonomía, reconoce a las universidades "[…] el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores: formativas, académicas, docentes, científicas y culturales; otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes; además, establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de función institucional".

Que al revisar las Políticas de Docencia y la reglamentación para los planes de capacitación docente, se evidencia la necesidad de que los docentes vinculados por concurso puedan realizar estudios de formación continuada en las áreas de las Ciencias de la Educación, Pedagogía, Didáctica, Currículo y Epistemología de las Ciencias, independientemente de su formación disciplinar y del programa al que esté adscrito.

Que es pertinente reglamentar en la Universidad de Nariño la formación continuada, no conducente a título, en las áreas de las Ciencias de la Educación, Pedagogía, ¨Didáctica, Currículo y Epistemología de las Ciencias, y establecer un rubro para tal fin.

Que, la Dirección de Planeación y Desarrollo mediante Memorado DPD-DIE-385 del 29 de junio del presente año, establece que:

1. Estas capacitaciones no cubren gastos por comisiones.
2. Está dirigida a todo el profesorado vinculado por concurso a la Universidad.
3. Las capacitaciones se desarrollarán en la Universidad de Nariño.
4. Anualmente se capacitarán 150 docentes en un horizonte de 5 años, para un total de de $2.082.679.292 que equivalen a 1.500 SMMLV.
1. El Costo por docente se estima en dos (2.0) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.
2. La formación continuada está orientada a fortalecer las competencias en las áreas de ciencias de la educación, pedagogía, didáctica, currículo y epistemología de las ciencias.

De aprobarse la propuesta, los montos anuales requeridos deben ser incluidos en el presupuesto anual de la Universidad, pues se constituye en un nuevo gasto y deberá hacer parte de la base presupuestal para ser viable financieramente.

Que por lo anterior, la Vicerrectoría Académica mediante Proposición No. 033 del 17 de agosto de 2022, presenta a consideración la propuesta de reglamentación y creación de un rubro para la formación continuada no conducente a título de los docentes vinculados por concurso de la Universidad de Nariño, en las áreas de ciencias de la educación, pedagogía, didáctica, currículo y epistemología de las ciencias.

Que el Consejo Académico en sesiones del 7 de marzo y 6 de junio, estudió la propuesta de reglamentación mencionada y luego de recomendar hacer algunos ajustes a la misma, ésta fue avalada mediante Proposición 018 del 22 de agosto de 2023.

Que este Organismo considera pertinente acoger la propuesta de reglamentación y creación de un rubro para la formación continuada no conducente a título de los docentes vinculados por concurso de la Universidad de Nariño, en las áreas de ciencias de la educación, pedagogía, didáctica, currículo y epistemología de las ciencias.

Que por lo anterior, este Organismo

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Aprobar la propuesta de reglamentación y creación de un rubro para la formación continuada, no conducente a título, de los docentes vinculados por concurso de la Universidad de Nariño en las áreas de las Ciencias de la Educación, Pedagogía, Didáctica, Currículo y Epistemología de las Ciencias, orientada a mantener la excelencia académica de ~~todo~~ el personal docente de la Institución, con base en el presente articulado.

ARTÍCULO 2. De conformidad con el literal b) del artículo 77 del Estatuto de Personal Docente, los profesores tiempo completo y medio tiempo pueden solicitar comisión de capacitación para la formación continuada en las áreas de las Ciencias de la Educación, Pedagogía, Didáctica, Currículo y Epistemología de las Ciencias. Para el caso de las capacitaciones ofrecidas por la Universidad de Nariño, no se otorgará comisión de capacitación.

ARTÍCULO 3. Crear un rubro anual de 300 SMMLV para cubrir la financiación de formación continuada de los docentes vinculados por concurso, a través de cursos o diplomados que ofrezca la Universidad de Nariño en las Ciencias de la Educación, Pedagogía, Didáctica, Currículo y Epistemología de las Ciencias.

PARÁGRAFO. Teniendo en cuanta que, los costos por persona para un curso de capacitación, tipo diplomado, está en el orden de 1.5 SMMLV, con el rubro indicado de 300 SMMLV, se podrán capacitar hasta 150 docentes cada año.

ARTÍCULO 4. Los docentes vinculados por concurso, cada cinco (5) años deben realizar en la Universidad de Nariño, al menos un curso o un diplomado en las áreas de las Ciencias de la Educación, Pedagogía, Didáctica, Currículo y Epistemología de las Ciencias. Se puede exceptuar de este requerimiento a los docentes que ostenten un título de licenciatura o un posgrado en dichas áreas, y los que acrediten haber realizado un curso en dichas temáticas, en el periodo indicado.

ARTÍCULO 5. Las propuestas de cursos o diplomados de los que trata la presente reglamentación deben ser aprobados por el Consejo Académico a petición de los comités curriculares o de los consejos de facultad.

PARÁGRAFO 1. La formulación de los diplomados se debe ajustar a la reglamentación institucional sobre diplomados como opción de trabajo de grado.

PARÁGRAFO 2. La formación continuada debe responder a los requerimientos de los planes de capacitación docente de las unidades académicas.

ARTÍCULO 6. Los comités curriculares velarán por el cumplimiento del artículo 4 de la presente reglamentación; sistematizarán y evaluarán el impacto de la formación continuada de los docentes correspondientes, analizando al menos los siguientes indicadores:

1. Encuesta de satisfacción estudiantil.
2. Evaluación del desempeño docente.
3. Productividad académica en las áreas de la formación continuada.

ARTÍCULO 7. Vicerrectoría Académica, Oficina de Planeación y Desarrollo, VIIS, Presupuesto, Contabilidad, anotarán lo de su cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en San Juan de Pasto, a los 14 días del mes de septiembre de 2023.

(ORIGINAL FIRMADO)
MARGARITA ROSERO MORA
Presidente Encargada

AYDA PAULINA DAVILA SOLARTE
Secretaria General

Proyectó: Vr. Académica,

ACUERDO NÚMERO 028

(30 de mayo de 2024)

Por el cual se establece el número de vacantes de profesores de Tiempo Completo y Medio Tiempo de la Universidad de Nariño, y se autoriza la realización de convocatorias docentes.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO,

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992, la cual organiza el servicio público de la educación superior, establece los requisitos para el nombramiento de profesores universitarios y el sistema de concurso de méritos que debe preceder para su incorporación.

Que en el Artículo 29 de la Ley 30 de 1992 se establece que: "la autonomía de las instituciones universitarias estará determinada por su campo de acción y de acuerdo con la presente Ley en los aspectos de: a) Definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión; b) Arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional".

Que en el Artículo 124 del Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", estableció la estrategia "Universidad en tu Territorio" como compromiso del Gobierno Nacional de avanzar en el reconocimiento de la educación superior como derecho fundamental, que permita a las y los jóvenes de todas las regiones del país, y especialmente de aquellas más vulnerables, acceder a "una educación superior de calidad y pertinente", públicas a través de la formulación del Plan Integral de Cobertura – PIC.

Que mediante Acuerdo 074 del 1 de diciembre de 2017, el Consejo Superior aprobó el Plan de Vinculación Docente 2018-2020 de la Universidad de Nariño, modificado por los Acuerdos 008 de 2018 y 034 de 2019.

Que dicho plan contenía el número de plazas y la distribución por Facultades y Programas o Departamentos, de las 44 plazas que estaban vacantes en ese momento.

Que como resultado del Plan de Vinculación 2018-2020, se obtuvieron los siguientes resultados:

PLAZAS PLAN DE VINCULACIÓN DOCENTE 2018-2020			
Años	**No. Plazas**	**Plazas vinculadas**	**Plazas disponibles: desiertas y aplazada**
2018	30	30,5	13,5
2019	7		
2020	7		
Total	**44**	**30,5**	**13,5**

F*uente. Vicerrectoría Académica/ Dirección de Planeación y Desarrollo*

Que, posterior a la aprobación del Plan de Vinculación Docente 2018-2020, se han presentado jubilaciones, renuncias y fallecimientos, dando lugar a plazas disponibles por estos motivos.
Que, es deber de la Vicerrectoría Académica y de la Dirección de Planeación y Desarrollo, incluir en la programación de plazas disponibles para el Plan de Vinculación Docente 2024, a los docentes tiempo completo y de medio tiempo, que ante la Sección de Recursos Humanos han formalizado su retiro, como se indica en el siguiente resumen:

PLAZAS VACANTES POSTERIORES AL PLAN 2018-2020	
Descripción	**Disponibles**
Jubilaciones	18
Renuncias	5
Fallecimientos	3,5
Total	**26,5**

F*uente. Vicerrectoría Académica/ Dirección de Planeación y Desarrollo*

Que el estado actual de las vacancias definitivas de plazas docentes de la Universidad de Nariño corresponde a lo presentado en el documento adjunto, el cual forma parte de la presente Proposición.

Que en aplicación del artículo 2° del Acuerdo 074 de 2017, la Dirección de Planeación y Desarrollo proyectó en el presupuesto de la vigencia 2024, los recursos necesarios para cubrir los costos de 13,5 plazas disponibles: desiertas y aplazada del Plan de Vinculación 2018-2020 y de las 26,5 vacancias definitivas surgidas después de la aprobación del mencionado Plan con fecha de corte 30 de marzo de 2024.

Que en el marco del eje estratégico "Pensar la Universidad – Región" del Plan de Desarrollo Institucional 2021 – 2032, se establece como objetivo estratégico el fortalecimiento del diálogo entre la Universidad y la Región, a través de la consolidación de la "Política de Regionalización de la Universidad de Nariño". Este objetivo busca caracterizar de manera específica la inserción real de la universidad en las dinámicas subregionales, ofreciendo alternativas concretas a los

desafíos locales y contribuyendo significativamente a la formación integral de las nuevas generaciones.

Que para lograr este objetivo se llevará a cabo la implementación de planes, estrategias y procedimientos que promuevan la democratización de las funciones misionales de la universidad, así como las oportunidades de acceso, permanencia y graduación de la población en estos territorios y con el fin de superar las inequidades existentes, se propone la implementación de un modelo pedagógico de enseñanza en las sedes regionales. En este sentido, se plantea como proyecto prioritario la Vinculación de Docentes para la Región, que garantizará una distribución equitativa y eficaz del talento académico, permitiendo así el desarrollo de programas educativos pertinentes y de calidad en todas las sedes regionales de la Universidad de Nariño.

Que, en el marco de la Política de Regionalización, se viene adelantando, la modificación de los Registros Calificados Únicos para llevar la oferta académica en diferentes municipios en Nariño, con el propósito de fortalecer el acceso equitativo en las Subregiones.

Que una vez consolidado el trámite de modificación de Registro Calificado mediante resolución del Ministerio de Educación Nacional y para garantizar condiciones de calidad para la prestación del servicio académico, se dispondrá de dieciséis (16) plazas nuevas para docentes en la modalidad de tiempo completo y/o medio tiempo para las sedes regionales, financiados mediante el Plan Integral de Cobertura – PIC.

Que en virtud de lo anterior, la Vicerrectoría Académica, mediante Proposición 014 del 20 de mayo de 2024, recomienda tramitar ante el Consejo Superior la realización de cincuenta y seis (56) convocatorias para la vinculación de docentes de tiempo completo y/o de medio tiempo.

Que el Consejo Académico mediante Proposición No. 012 del 21 de mayo de 2024, acogió la proposición 014.

Que el Consejo Superior consideró pertinente la propuesta, según la proyección presentada por la Vicerrectoría Académica y el Consejo Académico; en consecuencia,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Autorizar la realización de cincuenta y seis (56) convocatorias para la vinculación de docentes de tiempo completo y/o de medio tiempo.

ARTÍCULO 2. Aprobar la realización de cincuenta y seis (56) convocatorias para la vinculación de docentes de tiempo completo y/o de medio tiempo, con base en la siguiente distribución:

- **SEDE CENTRAL:**

Plan de Vinculación 2024				
Facultad	**Departamento**	**Programa**	**Total vacantes por Departamento**	**Total vacantes por Facultad**
Ciencias Pecuarias	Producción y Procesamiento Animal	Zootecnia	4	5
	Salud Animal	Medicina Veterinaria	1	
Ingeniería	Ingeniería Civil	Ingeniería Civil	3	3
Ciencias Exactas y Naturales	Biología	Biología	1	2
	Química	Química	1	
Ciencias Agrícolas	Producción y Sanidad Vegetal	Ingeniería Agronómica	1	1
Ciencias de la Salud	Medicina	Medicina	3	3
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas	Ciencias Jurídicas	Derecho	1	1
Ciencias Humanas y Sociales	Psicología	Psicología	1	9
	Sociología	Sociología	1	
	Lingüística e Idiomas	Lingüística e Idiomas	4	
	Geografía	Geografía	3	
Ciencias Económicas y Administrativas	Economía	Economía	5	12
	Comercio Internacional y Mercadeo	Mercadeo	1	
	Administración de Empresas y Finanzas	Administración de Empresas y Finanzas	4	
		Contaduría	2	
Artes	Música	Licenciatura en Música	1	2
	Artes Visuales	Artes Visuales	1	
Educación	Estudios Pedagógicos	Estudios Pedagógicos	2	2
Total			**40**	**40**

- **SEDES REGIONALES - PLAN INTEGRAL DE COBERTURA - PIC:**

Sedes Regionales	Nuevas Plazas Sedes
Tumaco	4
Ipiales	2
Túquerres	2
Otras plazas sedes regionales	8
Total nuevas plazas	**16**

Total de plazas proyectadas a ser aprobadas para la vinculación de docentes de tiempo completo y de medio tiempo.

Plazas	No.
Sede Central	40
Sedes Regionales	16
Total	**56**

ARTÍCULO 3. En aplicación del artículo 2° del Acuerdo 074 de 2017, Plan de Vinculación Docente, la Dirección de Planeación y Desarrollo programó en el presupuesto de la vigencia 2024, los recursos necesarios para cubrir los costos de 40 plazas disponibles que quedaron desiertas y por vacancias definitivas de relevo generacional con corte 30 de marzo de 2024.

PARÁGRAFO: En cumplimiento del Plan de Desarrollo 2021 – 2032 “Pensar la Universidad – Región”, específicamente la Política de Regionalización y en articulación con la estrategia “Universidad en tu Territorio” del Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026, la Dirección de Planeación y Desarrollo programó en el presupuesto de Ingresos y Gastos 2024, la vinculación de dieciséis (16) nuevas plazas de docentes tiempo completo y/o medio tiempo para las sedes regionales, las cuales se garantizarán a través del Plan Integral de Cobertura – PIC.

ARTÍCULO 4. Para la ejecución de las convocatorias docentes en las sedes regionales, se requiere se prioricen las seis (6) plazas de docentes de tiempo completo y/o medio tiempo, que serán distribuidas de la siguiente manera:

Facultad	Departamento	Programa	Total vacantes por Departamento	Total vacantes por Facultad
Ciencias Pecuarias	Recursos Hidrobiológicos	Ingeniería en Producción Acuícola – Tumaco	2	2
Ciencias Económicas y Administrativas	Administración de Empresas	Contaduría – Tumaco	2	2
Artes	Arquitectura	Arquitectura – Ipiales	2	2
Total				**6**

PARÁGRAFO: Cuando se defina la oferta restante de programas académicos en las sedes regionales, la Vicerrectoría Académica procederá con la aplicación de la convocatoria docente de las 10 plazas pendientes, en el momento que se requiera.

ARTÍCULO 5. En caso de que alguna convocatoria docente quede desierta, se autoriza a la instancia competente, realizar nuevas convocatorias hasta cubrir todas las vacantes disponibles a la fecha y las que surjan en lo sucesivo, siempre y cuando se disponga de los recursos financieros correspondientes, proyectados en el presupuesto de la Institución.

ARTÍCULO 6. Rectoría, Vicerrectoría Académica, Facultades, Departamentos, Sección de Talento Humano, anotarán lo de su cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en San Juan de Pasto, a los 30 días del mes de mayo de 2024.

(original firmado)
ADRIÁN ALEXANDER ZEBALLOSF
Presidente

FERNANDA ELIZABETH CARRIÓN PÉREZ
Secretaria General

Elaboró: Vicerrectoría Académica.

Transcribió: Lolita Estrada, Profesional Universitario Nivel 5.

ACUERDO NÚMERO 021
(26 de junio de 2026)

Por medio del cual se adopta el Plan de Formalización Laboral de la Universidad de Nariño, en el marco del Decreto 391 de 2025

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO,

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia consagra la autonomía universitaria, facultando a la Universidad de Nariño para organizarse y gobernarse, así como para definir su propio régimen financiero, académico y administrativo, y administrar sus recursos en cumplimiento de sus funciones misionales, sin perjuicio del control y la articulación con el Estado.

Que el artículo 25 de la Constitución Política de Colombia establece que el trabajo es un derecho y una obligación social que goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado, y que toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

Que el artículo 53 de la Constitución Política contempla la estabilidad en el empleo como uno de los principios mínimos fundamentales para la expedición del estatuto de trabajo, y el artículo 125 establece que los empleos estatales son de carrera y que el ingreso y ascenso a estos se realizará mediante concurso público de méritos.

Que el artículo 39 de la Constitución Política reconoce el derecho de los trabajadores a la libre asociación sindical, y el artículo 57 de la Ley 30 de 1992 define a las Universidades Estatales u Oficiales como entes universitarios autónomos vinculados al Ministerio de Educación Nacional en lo relativo a las políticas y planeación del sector educativo.

Que el artículo 70 de la Ley 30 de 1992 dispone que la incorporación de profesores a las universidades estatales se efectuará mediante concurso público de méritos reglamentado por el Consejo Superior Universitario, requiriéndose como mínimo el título profesional universitario.

Que en la Sentencia T-843 de 2009 la Corte Constitucional estableció que el mérito y la calidad de los aspirantes son los criterios para la provisión de cargos públicos, y que el concurso de méritos es la vía para acceder a la administración pública, ratificando la igual protección constitucional del trabajo en todas sus modalidades.

Que la Sentencia C-006 de 1996 de la Corte Constitucional instó a las Universidades Estatales a hacer uso racional de la modalidad de vinculación ocasional, evitando que ella supla carencias originadas en circunstancias financieras o políticas como reducción de costos, congelación de plantas o insuficiencia de plazas.

Que en las Sentencias C-614 de 2009 y C-171 de 2012, la Corte Constitucional instó al Gobierno Nacional para que quienes trabajen para el Estado lo hagan en condiciones de igualdad frente a los servidores públicos vinculados de planta, con criterios meritocráticos y con vocación de permanencia.

Que el artículo 28 de la Ley 30 de 1992 desarrolla el principio de autonomía universitaria, reconociendo a las instituciones de educación superior la facultad de autogobernarse, adoptar sus propios estatutos, designar autoridades, organizar programas académicos y definir sus criterios de selección de docentes y estudiantes.

Que el Decreto número 1075 de 2015 —Único Reglamentario del Sector Educación— establece que, para el otorgamiento o renovación del registro calificado, las instituciones deben contar con una estructura administrativa y académica adecuada, con recursos humanos suficientes para garantizar las funciones de docencia, investigación y extensión.

Que mediante el Decreto 0391 del 1° de abril de 2025, el Gobierno nacional adicionó el Capítulo 5 al Título 4 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, estableciendo los elementos mínimos para el diseño e implementación de los planes de formalización laboral en las Instituciones de Educación Superior Estatales u Oficiales, en búsqueda de condiciones laborales dignas y estables.

Que el artículo 2.5.4.5.6 del Decreto 0391 de 2025 fija el plazo para que las IES estatales estructuren sus Planes de Formalización Laboral dentro de los doce (12) meses siguientes a su expedición, e inmediatamente inicien los procesos de vinculación de personal, garantizando un avance mínimo del 40% a 31 de diciembre de 2026 y del 80% a 31 de diciembre de 2027.

Que el artículo 2.5.4.5.5 del Decreto 0391 de 2025 establece que las Instituciones de Educación Superior Estatales u Oficiales deben disponer de los recursos financieros necesarios para la implementación total o gradual de los Planes de Formalización Laboral, considerando las diferentes fuentes de recursos recurrentes que conforman sus presupuestos: recursos propios, aportes de la Nación y aportes de entidades territoriales.

Que el artículo 2.5.4.5.7 del Decreto 0391 de 2025 establece que, en el marco de la autonomía universitaria, las Instituciones de Educación Superior procurarán adoptar medidas que minimicen el eventual impacto en las condiciones laborales del personal docente y administrativo en condición de transitoriedad, tanto al momento de la expedición del decreto como durante la implementación de los Planes de Formalización Laboral.

Que el Proyecto Educativo Institucional de la Universidad de Nariño, aprobado por el Consejo Superior mediante Acuerdo No. 035 de 2013, establece que la articulación entre docencia, investigación e interacción social constituye la esencia del quehacer universitario y el eje fundamental para el cumplimiento de su misión, orientada a la formación integral de profesionales con fundamento ético, espíritu crítico y compromiso con el desarrollo regional.

Que el Plan de Desarrollo Institucional 2021–2032, adoptado mediante Acuerdo No. 080 de 2020, orienta el quehacer institucional hacia la excelencia académica y el fortalecimiento del talento humano como factor estratégico determinante para el cumplimiento de los objetivos institucionales y la sostenibilidad de los procesos académicos.

Que entre 2020 y 2025, la Universidad de Nariño avanzó progresivamente en el fortalecimiento de su planta de personal, logrando la provisión de veinticinco (25) plazas de docentes de carrera incluyendo 3 docentes medio tiempo, treinta (30) docentes catedráticos y treinta y nueve (39) cargos administrativos, incorporados al plan de cargos institucional con recursos adicionales del Gobierno Nacional a la base presupuestal.

Que en cumplimiento de la Política de Regionalización y en articulación con los Planes Integrales de Cobertura del Gobierno Nacional, entre 2023 y 2026 se consolidó una nueva oferta académica bajo la modalidad de Registro Calificado Único y Transitorio en Nariño y Putumayo: cinco (5) programas en Tumaco, cuatro (4) en Túquerres, dos (2) en Ipiales, dos (2) en La Unión, dos (2) en Barbacoas, uno (1) en El Charco y uno (1) en Sibundoy, lo cual genera una carga operativa que exige el robustecimiento del soporte de personal docente y administrativo.

Que en el marco del Plan Integral de Cobertura para la vigencia 2026, el Gobierno Nacional incorporó aportes adicionales que han sido integrados al presupuesto institucional mediante Acuerdo No. 057 del 28 de octubre de 2025, garantizando la viabilidad financiera para una ejecución responsable, progresiva y sostenible del Plan de Formalización Laboral.

Que, en los últimos años, el Gobierno Nacional ha realizado incrementos reales al punto salarial docente por encima del IPC, en reconocimiento al impacto de la labor docente y a los compromisos de trabajo docente en las universidades públicas. Dichos incrementos constituyen una base de los recursos adicionales a la base presupuestal de funcionamiento que fundamentan financieramente la presente política de formalización.

Que con fundamento a lo anterior, el Consejo Superior de la Universidad de Nariño, mediante Acuerdo Número 001 de 25 de enero 2024, aprueba incrementar el valor del punto salarial de los Docentes Hora Cátedra en un 0.14, en todas las categorías, con un costo anual de $1.659.127.329, recursos provenientes del Plan Integral de Cobertura, estrategia del Ministerio de Educación Nacional, cuyos recursos tienen como propósito aumentar la base presupuestal de las Instituciones de Educación Superior públicas.

CATEGORIA	**Puntos Salariales vigentes 2023**	**puntos salariales adicionales (0,14) 2024**
1. Profesor Auxiliar o sin escalafón	2,04	2,18
2. Profesor Asistente	2,54	2,68
3. Profesor Asociado	3,04	3,18
4. Profesor Titular	3,79	3,93
5. Profesor Titular con título de doctor o equivalente y menos de tres (3) años de experiencia profesional	4,04	4,18
6. Profesor Titular con título de doctor o equivalente y más de tres (3) años de experiencia profesional.	4,54	4,68

Que para la vigencia 2025 se da continuidad a los procesos de mejoramiento de las condiciones laborales de los Docentes Horas Cátedra como reconocimiento en su participación en la labor académica que amplía el desempeño en las tres (3) actividades misionales de: docencia, investigación e interacción social y demás actividades conexas a su labor educativa desarrollada en cada programa y/o facultad, con un ajuste adicional de 0,23 puntos a la base de los puntos salariales de todas las categorías, los cuales determinan el valor de la hora cátedra, con un costo anual de $3.976.746.210, recursos provenientes de ley 30 artículo 86.

CATEGORIA	**Puntos Salariales vigentes 2025**	**puntos salariales adicionales (0,23) 2025**
1. Profesor Auxiliar o sin escalafón	2,18	2,41
2. Profesor Asistente	2,68	2,91
3. Profesor Asociado	3,18	3,41
4. Profesor Titular	3,93	4,16
5. Profesor Titular con título de doctor o equivalente y menos de tres (3) años de experiencia profesional	4,18	4,41
6. Profesor Titular con título de doctor o equivalente y más de tres (3) años de experiencia profesional.	4,68	4,91

Que la Universidad de Nariño organizó espacios de diálogo con la participación de las organizaciones sindicales del personal docente y administrativo —ASPROCAT, ASPUNAR, SIPROUDENAR y SINTRAUNICOL— a través de dos mesas técnicas de trabajo: la Mesa Técnica Administrativa, liderada por la Vicerrectoría Administrativa, y la Mesa Técnica Docente, liderada por la Vicerrectoría Académica, ambas integradas por delegados de la Oficina Jurídica, la Dirección de Planeación, representantes sindicales, en cumplimiento del Parágrafo 1° del artículo 2.5.4.5.4 del Decreto 0391 de 2025. La Mesa Técnica Docente, contó con la participación de profesores de diferentes facultades, que apoyaron en el desarrollo de este proyecto.

Que con fundamento en los estudios técnicos de viabilidad financiera, operativa, jurídica e institucional adelantados por las mesas técnicas, la Universidad de Nariño definió cuatro (4) líneas estratégicas para la implementación del Decreto 0391 de 2025 para el estamento docente: a) el ajuste al punto salarial de los docentes cátedra en reconocimiento a las actividades complementarias de apoyo a la misionalidad institucional; b) la vinculación de docentes de tiempo completo en facultades donde se identificaron plazas por vacancia definitiva; c) Fortalecimiento de la planta docente en sedes regionales; d) Sostenibilidad de la oferta y cobertura docente mediante el PIC-C.

Que la Universidad de Nariño ha venido adelantando de manera progresiva procesos de modernización institucional y fortalecimiento de la planta administrativa, orientados a adecuar su estructura organizacional a las necesidades derivadas del crecimiento académico, administrativo, investigativo y de interacción social de la Institución.

Que, en desarrollo de este propósito, entre los años 2021 y 2025 el Honorable Consejo Superior de la Universidad de Nariño expidió diversos actos administrativos orientados a la creación, reorganización y consolidación de la estructura académico-administrativa de la Institución, incorporando nuevos cargos a la planta de personal en el marco de lo dispuesto por el Estatuto General.

En este proceso se destaca la creación y fortalecimiento de dependencias estratégicas como la Dirección de Relaciones Internacionales, la División de Interacción Social, la Editorial Universidad de Nariño, el Teatro Imperial, el Centro de Estudios y Asesorías Estadísticas (CEASE), la Unidad de Formación Humanística, el Sistema de Autoevaluación, Acreditación y Certificación y la División Financiera. Asimismo, se fortaleció el Fondo de Construcciones mediante la creación de cargos de dirección y coordinación que contribuyen al cumplimiento de sus funciones misionales.

De igual manera, se consolidaron áreas institucionales estratégicas a través de la creación de la Sección de Administración del Riesgo; el fortalecimiento de la Unidad de Gestión y Soporte a Proyectos de Investigación e Interacción Social mediante la incorporación de cargos de coordinación y asesoría; la implementación de la Dirección de Control Interno Disciplinario; y el fortalecimiento de la Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, junto con sus dependencias asociadas.

Adicionalmente, se avanzó en la política de regionalización a través del fortalecimiento institucional mediante la creación, ajuste y provisión de cargos en las sedes regionales, el impulso de las actividades de interacción social y la incorporación de la Unidad Especial para la Paz dentro de la planta administrativa, contribuyendo así al fortalecimiento de la capacidad institucional para atender las necesidades académicas, administrativas y de proyección social de la Universidad.

Que la Universidad de Nariño profundizó este proceso de modernización mediante la expedición de actos administrativos orientados a la reclasificación, actualización y fortalecimiento de la planta de personal, incluyendo ajustes en la nomenclatura, clasificación y escala salarial de los cargos administrativos de carrera. En este marco, se adelantaron procesos de reclasificación en dependencias estratégicas como el Departamento Jurídico, las Direcciones de Desarrollo Académico de Pregrado y Posgrado, el Centro de Publicaciones de la Universidad de Nariño (CEPUN), el Almacén General, las secretarías académicas de las facultades, de los municipios y del Liceo Integrado de Bachillerato de la Universidad de Nariño, así como el cargo de Coordinador Médico del Fondo de Salud. De igual manera, se realizaron ajustes en la nomenclatura de cargos tales como Director de Talento Humano, Jefe de Contabilidad, Jefe de Tesorería y Jefe de Presupuesto, y se reclasificaron los cargos de coordinación de las sedes de Tumaco, Ipiales y Túquerres al nivel directivo como Directores de Sede Regional. Asimismo, se crearon nuevas unidades, entre ellas el Sistema de Gestión Ambiental (SGA), la Unidad de Gestión de Pasivo Pensional y la Unidad de Revisoría de Cuentas, consolidando una estructura organizacional más eficiente, actualizada y alineada con las necesidades institucionales.

Que, durante el mismo período, la Universidad de Nariño fortaleció el desarrollo de las funciones misionales de investigación e interacción social mediante la creación progresiva de Centros de Investigación e Interacción Social (CIIS) en distintas facultades, los cuales han contribuido al fortalecimiento de la investigación, la producción de conocimiento y la interacción social con el entorno regional y nacional.

Que las actuaciones anteriormente descritas constituyen avances concretos en el proceso de modernización administrativa de la Universidad de Nariño y evidencian el desarrollo de estudios organizacionales, análisis funcionales y procesos de revisión de la estructura institucional, los cuales sirven como insumo para la implementación de los estudios técnicos de cargas laborales, capacidad institucional y necesidades de personal requeridos para la formulación e implementación del Plan de Formalización Laboral previsto en el Decreto 0391 de 2025.

Que, en el marco de la implementación del Decreto 0391 de 2025, la Universidad de Nariño ha avanzado en la definición, estructuración y socialización de una metodología institucional para el desarrollo del estudio técnico de modernización de la planta administrativa. Dicha metodología contempla fases de diagnóstico institucional, levantamiento y consolidación de información, análisis de capacidad institucional, estudio de cargas laborales, análisis organizacional, formulación de alternativas de modernización y construcción de una hoja de ruta para la implementación gradual de las medidas de formalización laboral, garantizando la participación de las organizaciones sindicales y de las diferentes dependencias universitarias, en concordancia con los principios de transparencia, participación y fortalecimiento institucional.

Que teniendo en cuenta los resultados concertados en las dos mesas técnicas de formalización laboral, la Universidad de Nariño consolidó dos documentos técnicos que contienen los insumos requeridos por el Decreto 0391 de 2025. Estos informes técnicos sustentan la adopción diferenciada de los dos planes de formalización laboral: uno diseñado para el estamento docente y otro para el personal administrativo.

Que de conformidad con el artículo 19 del Estatuto General de la Universidad de Nariño, corresponde al Consejo Superior definir las políticas académicas, administrativas, financieras y de planeación, así como velar por la adecuada marcha institucional en concordancia con el ordenamiento constitucional, legal y normativo vigente, facultad que comprende la adopción de decisiones estratégicas para el fortalecimiento del talento humano.

Que, por la naturaleza jurídica especial reconocida constitucionalmente a la Universidad de Nariño, es necesario establecer una normativa específica para regular la formalización laboral, que asegure un equilibrio justo entre la autonomía universitaria y el derecho fundamental al trabajo.
En virtud de lo anterior, el Consejo Superior Universitario,

ACUERDA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto. El presente Acuerdo adopta el Plan de Formalización Laboral de la Universidad de Nariño, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 0391 del 1° de abril de 2025. Su propósito es mejorar las condiciones laborales y promover el acceso a la carrera del talento humano que actualmente se encuentra bajo modalidades de vinculación transitoria y desempeña actividades misionales con vocación de permanencia, en el marco de los principios de trabajo decente, equidad, mérito y autonomía universitaria.

ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación. El presente Acuerdo rige para el personal docente y administrativo de la Universidad de Nariño con vinculación de carácter transitorio que desempeñe funciones misionales con vocación de permanencia. Serán beneficiarios de este plan los docentes ocasionales, los profesores de hora cátedra, así como el personal administrativo en provisionalidad o adscrito a modalidades de empleo temporal.

ARTÍCULO 3. Principios orientadores. La implementación del Plan de Formalización Laboral se regirá por los siguientes principios: mérito y calidad, autonomía universitaria, equidad y no discriminación, gradualidad y sostenibilidad financiera, diálogo social y participación sindical, transparencia y publicidad, vocación de permanencia, y protección del personal en transitoriedad.

CAPÍTULO II

DEL PLAN DE FORMALIZACIÓN LABORAL - PERSONAL DOCENTE

ARTÍCULO 4. La implementación del Plan de Formalización Laboral para el personal docente, se realizará mediante un estudio técnico, liderado por la Vicerrectoría Académica, Dirección de Desarrollo Académico, Dirección de Planeación y Desarrollo, la Sección de Talento Humano, Vicerrectoría Administrativa y Financiera y el Departamento Jurídico, que incluye las siguientes líneas estratégicas.

ARTÍCULO 5. Líneas estratégicas. Se implementará a través de cuatro (4) líneas estratégicas, a saber:

a) **Reconocimiento a la gestión misional:** consiste en ajustar el valor del punto salarial para los docentes de cátedra vinculados por concurso, reconociendo económicamente las actividades complementarias y de apoyo que fortalecen la misionalidad institucional.
b) **Vinculación de docentes de carrera en vacancias definitivas:** consiste en proveer las plazas de tiempo completo y medio tiempo identificadas como vacantes definitivas derivadas de renuncias, jubilaciones o fallecimientos, para estabilizar las plantas docentes de las facultades.
c) **Fortalecimiento de la planta docente en sedes regionales:** consiste en la creación y asignación de nuevas plazas docentes de carrera (tiempo completo y medio tiempo) para los programas académicos con lugar de desarrollo ampliado en las sedes regionales de la institución, con el fin de consolidar la oferta académica descentralizada.
d) **Sostenibilidad de la oferta y cobertura docente mediante el PIC-C.** Consisten en la creación de plazas de carrera (tiempo completo y medio tiempo) financiadas con recursos del Plan Integral de Cobertura Convencional (PIC-C) de la vigencia 2026, destinadas a apalancar la ampliación de cupos de pregrado y a reducir el déficit de personal de planta docente en las facultades priorizadas.

ARTÍCULO 6. Eje Estratégico 1. Reconocimiento a la gestión misional. Aprobar el ajuste al punto salarial que determina el valor de la hora cátedra a partir del año 2026, con recursos provenientes del Gobierno Nacional, de la siguiente manera:

Año 2026

El impacto financiero derivado de este incremento será cubierto en su totalidad con los recursos adicionales de la vigencia 2026 transferidos por el Ministerio de Educación Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 30 de 1992, correspondientes a la partida de “Procesos de Fortalecimiento a la Gestión”. La modificación de la asignación de puntos se aplicará de la siguiente manera:

Escalafón Docente	Punto salarial 2026	Punto salarial ajustado	Incremento
1. Profesor Auxiliar	2,41	2,54	+0,13
2. Profesor Asistente	2,91	3,04	+0,13
3. Profesor Asociado	3,41	3,54	+0,13
4. Profesor Titular	4,16	4,29	+0,13
5. Profesor Titular con título de doctor con más de 3 años de experiencia	4,91	5,04	+0,13

Año 2027

Se propone un incremento de cero coma diez (0,10) puntos salariales para el año 2027. La aplicación de este ajuste estará supeditada a la correspondiente disponibilidad presupuestal y a la transferencia efectiva de nuevos recursos financieros por parte del Gobierno Nacional, bajo la condición de que estos sean destinados de manera permanente a la base presupuestal de la Universidad de Nariño.

PARÁGRAFO. Los ajustes al punto salarial aquí establecidos aplican exclusivamente a los profesores catedráticos vinculados mediante concurso y que estén en ejercicio activo. La Vicerrectoría Académica y la Oficina de Talento Humano verificará el cumplimiento de este requisito.

ARTÍCULO 7. Eje estratégico 2. Vinculación de docentes de carrera en vacancias definitivas. Incorporar como parte del plan de formalización laboral docente, la vinculación de cincuenta y ocho (58) plazas docentes tiempo completo y medio tiempo originadas por vacancias definitivas en la sede central de la Universidad de Nariño.

ARTÍCULO 8. Eje estratégico 3: Fortalecimiento de la planta de personal docente en sedes regionales. Incorporar como parte del plan de formalización laboral docente, la vinculación de doce coma cinco (12,5) nuevas plazas de tiempo completo y medio tiempo, con el propósito de fortalecer la planta docente de los programas académicos que ampliaron su lugar de desarrollo en las sedes regionales de la Universidad de Nariño.

PARÁGRAFO. El Consejo Académico será el responsable de definir la distribución de las doce coma cinco (12,5) plazas, con estricto sustento en los lineamientos del Plan Integral de Cobertura y a las necesidades de vinculación identificadas.

ARTÍCULO 9. Eje estratégico 4: Sostenibilidad de la oferta y cobertura docente mediante el Plan Integral de Cobertura Convencional. Autorizar la vinculación de dieciocho (18) nuevas plazas de tiempo completo y medio tiempo, destinadas a respaldar la ampliación de la oferta académica de pregrado y a mitigar el déficit de docentes de planta en las facultades y regiones priorizadas. Su ejecución estará financiada con recursos del Plan Integral de Cobertura Convencional (PIC-C) de la vigencia 2026.

PARÁGRAFO. El Consejo Académico será el responsable de definir la distribución de las dieciocho (18) plazas, con estricto sustento en los lineamientos del PIC-C 2026 y a las necesidades de vinculación identificadas.

ARTÍCULO 10. Corresponde a los órganos colegiados de facultades, departamentos y otros de su competencia en correspondencia con los estatutos y reglamentos internos de la Universidad, complementar y precisar los perfiles docentes requeridos para cada plaza, conforme a las necesidades específicas del programa y el área de desempeño.

PARÁGRAFO. La provisión de los empleos de carrera docente se realizará mediante concurso público de méritos, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 30 de 1992, el artículo 125 de la Constitución Política y el Parágrafo del artículo 2.5.4.5.3 del Decreto 0391 de 2025. En la definición de los perfiles se reconocerá la experiencia acreditada de los docentes ocasionales, catedráticos y otras denominaciones temporales que estén en ejercicio, según lo dispuesto en el Parágrafo 2° del artículo 2.5.4.5.4 del citado decreto.

CAPÍTULO III

IMPLEMENTACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL

ARTÍCULO 11. Mecanismos de participación. Garantizar la participación activa de los delegados del estamento docente en la formulación de la nueva reglamentación de vinculación profesoral. En armonía con el Decreto 0391 de 2025, este marco normativo adoptará medidas regulatorias para minimizar el impacto de las condiciones laborales del personal docente actual, siendo aplicable a las futuras convocatorias públicas de méritos para docentes de carrera.

PARÁGRAFO 1. Con el fin de garantizar los principios de transparencia, objetividad e imparcialidad, la reglamentación de vinculación que se derive de este plan incorporará mecanismos de veeduría y acompañamiento estamentario, ejercidos por delegados profesorales en cada una de las fases de los concursos públicos de méritos.

PARÁGRAFO 2. Respetando el marco legal, se establecerán estrategias de discriminación positiva para el personal docente con vocación de servicio, en la reglamentación interna de vinculación de personal a la Universidad de Nariño.

ARTÍCULO 12. Mecanismos de protección. con base en los puntos concertados con el estamento docente y representantes de los sindicatos, se establece trabajar como medidas de protección laboral los siguientes compromisos:

a) Revisión del contrato laboral de los docentes catedráticos, bajo la responsabilidad de un delegado jurídico en representación de los sindicatos de profesores y delegado jurídico en representación de la Universidad de Nariño.

b) Estudio de viabilidad jurídica para el incremento del tope de horas de contratación de profesores catedráticos de 20 a 24 horas, como medida transitoria se mantienen las 20.

c) Estudio de posibilidad de cobertura en salud de los docentes catedráticos durante meses de no vinculación, a través del fondo de salud de la Universidad.

d) Elaboración, presentación y aprobación de la reglamentación del estatuto profesoral cátedra.

e) Garantizar la planificación anual de la labor académica de los docentes HC.

f) Realizar un estudio para la redistribución de la labor académica de los profesores por servicios prestados incluidas en la reglamentación, priorizando la labor del docente HC.

ARTÍCULO 13. Gradualidad y cronograma. La ejecución del Plan de Formalización Laboral se realizará de manera gradual, de acuerdo con el siguiente cronograma, en cumplimiento del artículo 2.5.4.5.6 del Decreto 0391 de 2025:

Etapa	Actividad	Periodo														Responsable
		2025-B				2026-A						2026-B	2027-A	2027-B	2028-A	
		Abr	May	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Ago-Dic	Ene-Jun	Ago-Dic	Ago-Dic	
Diagnóstico	Socialización del Decreto 0391/2025															Rectoría
	Sensibilización a las partes interesadas															Vicerrectoría Académica
	Análisis de la planta docente															V. Académica / Planeación
	Conformación de comisión interdisciplinar															V. Académica / Planeación
	Caracterización de la vinculación docente															Rectoría
	Análisis del impacto financiero															Planeación
	Análisis las necesidades de vinculación															V. Académica
Diseño	Definición de la estrategia de formalización															Consejo de Administración / Planeación / Docentes
	Proyección del plan de formalización															Consejo de Administración / Planeación / Docentes
	Aprobación del plan de formalización															Consejo Superior
Implementación	Desarrollo de medidas de participación y protección laboral															Consejo de Administración / Planeación / Docentes / Apoyo jurídico
	Primera convocatoria vinculación docente															V. Académica
	Evaluación / Vinculación docente															V. Académica
	Segunda convocatoria vinculación docente															V. Académica
	Evaluación / Vinculación docente															V. Académica

ARTÍCULO 14. Fuentes de financiación. Los recursos para la implementación del Plan de Formalización Laboral se obtendrán de las siguientes fuentes, en concordancia con el artículo 2.5.4.5.5 del Decreto 0391 de 2025: a) Los recursos adicionales al IPC incorporados a la base presupuestal de funcionamiento en virtud del artículo 183 de la Ley 1955 de 2019; b) Los recursos establecidos en el artículo 86 de la Ley 30 de 1992 y normas que lo modifiquen; c) Los recursos de la base presupuestal de funcionamiento del artículo 124 de la Ley 2294 de 2023; d) Los aportes del Gobierno Nacional en el marco del Plan Integral de Cobertura para la vigencia 2026, incorporados mediante Acuerdo No. 057 del 28 de octubre de 2025. La Vicerrectoría Administrativa emitirá certificado de disponibilidad presupuestal previo a cada proceso de vinculación, que garantice la cobertura de los gastos recurrentes adicionales y la sostenibilidad institucional.

ARTÍCULO 15. Seguimiento y control. El Consejo Académico y el Consejo de Administración presentarán conjuntamente al Consejo Superior Universitario informes trimestrales de gestión sobre el avance del Plan de Formalización Laboral.

PARÁGRAFO. Con fundamento en los informes trimestrales, el Consejo Superior podrá introducir los ajustes pertinentes al Plan, atendiendo la dinámica de provisión de cargos, las necesidades institucionales sobrevinientes y la viabilidad presupuestal de cada vigencia.

ARTÍCULO 16. Continuidad del proceso de formalización. La Universidad de Nariño continuará promoviendo el fortalecimiento progresivo de su planta de personal docente y administrativo más allá de los plazos del Decreto 0391 de 2025, supeditado a la asignación o consecución de nuevos recursos con destino a su base presupuestal, que permitan atender las necesidades remanentes identificadas en el diagnóstico del Plan de Formalización Laboral. La Rectoría gestionará ante el Gobierno Nacional, el Ministerio de Educación Nacional y otras fuentes de financiación los recursos necesarios para garantizar este proceso de largo plazo.

CAPÍTULO IV

PLAN DE FORMALIZACIÓN LABORAL - PERSONAL ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 17. Fortalecimiento y formalización de la planta administrativa. Aprobar la implementación del proceso de modernización y formalización de la planta administrativa de la Universidad de Nariño, orientado a identificar las necesidades reales de personal, optimizar la estructura organizacional y adelantar progresivamente la provisión de empleos con vocación de permanencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 0391 de 2025.
El proceso de formalización administrativa se desarrollará bajo criterios de mérito, eficiencia, sostenibilidad financiera, racionalidad del gasto público, fortalecimiento institucional y protección de los derechos laborales del personal que actualmente desarrolla funciones permanentes mediante diferentes modalidades de vinculación.

ARTÍCULO 18. Metodología para la formalización administrativa. La implementación del Plan de Formalización Laboral para el personal administrativo, se realizará mediante un estudio técnico de modernización institucional, liderado por la Dirección de Planeación y Desarrollo, la Sección de Talento Humano, Vicerrectoría Administrativa y Financiera y el Departamento Jurídico, que comprenderá las siguientes fases:

a) Diagnóstico institucional integral: revisión del marco normativo, estructura organizacional, manuales de funciones, procesos, procedimientos y caracterización del talento humano.
b) Levantamiento y consolidación de información: recopilación de información primaria mediante entrevistas, encuestas funcionales, revisión documental y análisis de cargos y dependencias.
c) Análisis de capacidad institucional: evaluación de la distribución de funciones, cargas laborales, recursos tecnológicos, articulación de procesos y necesidades de fortalecimiento institucional.
d) Estudio técnico de cargas laborales: determinación del requerimiento de personal mediante la aplicación de metodologías reconocidas por el Departamento Administrativo de la Función Pública, identificando necesidades de provisión de empleos.
e) Análisis organizacional y formulación de alternativas de modernización: evaluación de la pertinencia de la estructura organizacional, identificación de duplicidades funcionales y definición de opciones de ajuste, reorganización y fortalecimiento institucional.
f) Formulación de recomendaciones y hoja de ruta: elaboración de la propuesta de modernización administrativa, determinación de los cargos requeridos, priorización de vacantes a proveer y definición de las estrategias de implementación gradual.

PARÁGRAFO. Los resultados del estudio técnico constituirán el soporte para la adopción de las decisiones relacionadas con la ampliación, provisión, modificación o fortalecimiento de la planta administrativa, de conformidad con la normatividad vigente y la disponibilidad presupuestal de la Institución.

ARTÍCULO 19. El cronograma de implementación del componente administrativo y la formalización de la planta administrativa se desarrollará de manera gradual y progresiva.

PARÁGRAFO 1. La implementación deberá garantizar el cumplimiento de las metas previstas en el artículo 2.5.4.5.6 del Decreto 0391 de 2025.

PARÁGRAFO 2. La provisión de los empleos de carrera administrativa se realizará mediante los mecanismos de selección establecidos en la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 y la normatividad vigente aplicable.

ARTÍCULO 20. Seguimiento del componente administrativo. El Consejo de Administración, con apoyo de la Dirección de Planeación y Desarrollo, la Sección de Talento Humano, Departamento Jurídico y la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, presentará informes periódicos al Consejo Superior Universitario sobre el avance del proceso de formalización administrativa, incluyendo resultados del estudio técnico, análisis financiero, metas alcanzadas y proyecciones de implementación.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 21. Vigencia y derogatorias. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial aquellas normas internas que regulen materias contempladas en el presente instrumento de manera incompatible con sus disposiciones.

ARTÍCULDO 22. Rectoría, Vicerrectoría Académica, Vicerrectoría Administrativa, Dirección de Talento Humano, Dirección de Planeación y Desarrollo Facultades, Departamentos y demás dependencias, anotarán lo de su cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en San Juan de Pasto, a los 26 días del mes de junio de 2026.

VER ACUERDO ORIGINAL AQUÍ

(ORIGINAL FIRMADO)
FREDY ANDRÉS GÁMEZ CASTRILLÓN
Presidente

(ORIGINAL FIRMADO)
GLORIA DEL PILAR LONDOÑO MARTÍNEZ
Secretaria General

Proyectó: Dirección de Planeación y Desarrollo, Dirección de Desarrollo Académico de Pregrado.
Revisó: Vicerrectoría Académica.